PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 2 Periodo Ordinario 1 Tomo I Número 067

SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA

27 DE NOVIEMBRE DEL 2013

SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 21 de Noviembre de 2013.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 29 y se adicionan la fracción IV del artículo 30 y el Capítulo Octavo del Título Tercero, con los artículos 42 Bis al 42 Sextus, de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que instituye el "Premio Estatal de Transparencia María Marván Laborde" para condecorar anualmente a las autoridades, sujetos obligados y ciudadanos morelenses, que se distingan por sus acciones en favor de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

C) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 46 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, en consecuencia se recorre la fracción XXVII que pasa a ser la fracción XXX del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 40 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

G) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para promover y gestionar la inversión extranjera directa, presentada por el diputado David Rosas Hernández.

H) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

I) Iniciativa con proyecto de Ley Sobre el Escudo y la Marcha Morelenses del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Documentación y Archivos, a efecto de preservar los archivos laborales, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 45 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

L) Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis, se reforma el artículo 73 y se deroga el artículo 100 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

N) Iniciativa con proyecto de decreto que eleva a rango constitucional el carácter vinculante, definitivo y obligatorio de las determinaciones del IMIPE, respecto a todos los sujetos obligados en el Estado de Morelos para garantizar el derecho humano al acceso a la información pública, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley Estatal de Apoyos a Jefas de Familia, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

P) Iniciativa con proyecto de Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 13 y el artículo 99, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

R) Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el primer párrafo del artículo 108, así como los párrafos primero y segundo del artículo 109, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez

S) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos para promover en la ciudadanía y en los servidores públicos la cultura cívica y de la legalidad, así como la convivencia armónica, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

T) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

U) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 15 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 14 de la Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

W) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 205 y el segundo párrafo del artículo 214, ambos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

X) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 110 Bis, un segundo párrafo al artículo 124 y se reforman los artículos 289 y 294 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de ampliar las penas y sanciones a quien ejerza violencia en contra de policías en cumplimiento de su deber, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Y) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

Z) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

AA) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 55, la denominación del Capítulo Décimo Cuarto "De los Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes", para ser "De los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", así como los artículos 82 al 86, todos de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

BB) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 1, un artículo 2 Bis y se reforma el primer párrafo del artículo 100 de la Ley Estatal de Agua Potable, para garantizar el agua como un derecho humano de los morelenses, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

CC) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

DD) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

EE) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 76 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

FF) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Único, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

GG) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VI del apartado B del artículo 3, el artículo 137, la denominación del Capítulo VII "Reclusorios o Centros de Readaptación Social", los artículos 253, 254 y 255, y el segundo párrafo del artículo 256, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HH) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Primero, Título Segundo, capítulos del I al VII, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

II) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 al 65 y 67 al 71 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

JJ) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el artículo 128 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

KK) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 935, 936, 937 y 938 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

LL) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el artículo 238 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos,

presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

MM) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 30 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

NN) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Cuarto, Título Segundo, capítulos del I al V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

OO) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

PP) Iniciativa con proyecto de decreto que declara Benemérita a la Escuela Secundaria "Antonio Caso" de Cuautla, Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava.

QQ) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que tiene como objeto prever la reconformación de las comisiones municipales, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

RR) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 77, fracción II y IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava.

7.- Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza a la Presidenta Municipal de Jiutepec, la prórroga para la presentación de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014. (Urgente y obvia resolución).

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana Xochitl Kempis Robles. (Urgente y obvia resolución).

C) Dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad por el que se crea el Premio Estatal para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo al exhorto enviado por la Cámara de Senadores por el que se requiere a los congresos de las entidades federativas que aún no han modernizado su legislación, los mecanismos para prevención y eliminación de la discriminación con la finalidad de perfeccionar su marco legal en concordancia al artículo 1 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e implementación de políticas públicas.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura, por el que se crea la Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

H) Dictamen (addenda) emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, respecto a la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Camerino Colín Orozco, Filiberto Salgado Alarcón, Tomas Romero Guadarrama, Emma Torres Pineda, Andrés Cruz Torres, María Sandra López Trujano, Sergio Cuata Domínguez, Darío Rodríguez Mancilla y Feliciano Fernando Fitz Castrejón, Antonio Velázquez Villegas, Eva Guerra Vélez, Carlota Ortiz García, Mario Peralta Flores, José Clemente Iturbe y Martimiano Navarrete López.

K) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación del ciudadano Tomas Alvarado Jiménez, Gregorio Peña Gutiérrez, Ernesto Flores Nájera, Ana Lilia Aranda Rodríguez, Fermín Tovar Rodríguez, Rogelio Jalatria Aragón, Mario Vázquez Cedillo, Julio Domingo Ortega Torres, Lucino Molina Castro, Gregoria Blanco Cárdenas, Daniel Jiménez Luna, Antonio Hernández Adán, Juan José Parente Téllez y Dora Isela Trujillo Flores.

L) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Tomasa Felisa Gil López, Alicia Isabel Machorro y Mendoza, María Guadalupe Santos Valentino Jiménez, Jovita Bautista Bautista, Fausta Alvarado Rebollar, María Victoria López Pliego y Baruch Sánchez Marín.

M) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Antonio Guadarrama Castillo y María del Rosario Lira Gaytán.

N) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por ascendencia de la ciudadana Filogonia Contreras Jiménez.

O) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por orfandad de los ciudadanos Víctor Manuel Reyes González y Diego López Cabrera.

P) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de las ciudadanas Julia Tejeda Casarrubias y Eusebia Serrano Canseco.

Q) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la modificación de decreto del ciudadano Francisco Velázquez González.

R) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Víctor Juárez Abundez, Rey Flores Porcayo, Magdaleno de Jesús Herrera Nava, Rogelio Honorio Herrera Nava, Rufino Díaz Menes, María Antonieta Sotelo Ramírez, Raúl Medina Robles, Bertha Beatriz Hidalgo Monroy Fernández, Teresita del Niño Jesús Coronel Alonso, Pedro Guerrero Reyes, Sonia Cortés Pérez, Jorge Galindo Bustamante, José Buenaventura Romero, Mercedes Cardoso Portillo, Alicia Cortés Ramos, Daniel Ángel Sedano Landa y Roberto Gaona de León.

S) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de la ciudadana María Esther Millán Magaña, Martín López Rodríguez, Margarita Luna Nájera, Enrique Zavala Santamaria, Josefina Sosa Ruiz, Berta Jiménez Astudillo, Maricela Portillo Rodiles, Gemma Castillo Tevillo, María del Socorro Martínez Bravo, Hilda Gloria Peralta Urbina, Lina Getrudis Jiménez Salazar, Guilibalda Mendoza Villanueva, Raúl Valle Chavéz, Norma Angélica Jiménez Salazar, Susana González Beltrán y Teresa López Urbina.

T) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Ángela Herrera Carreño, Laura Rebeca Estrada Zugarazo, Miguel Ángel

Monroy Hernández, Victoria Hernández Montalvo, Diana Margarita Castillo García y Alejandra Cabrera Carranza.

U) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana María Guadalupe García Camacho.

8.- Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, correspondiente a las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al decreto número 562, por el que se modifican las fracciones I, II, V, VI y VIII del artículo 6 y el 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado por el que se declaran improcedentes las observaciones presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo respecto al decreto número ochocientos treinta y cuatro por el que se reforma el artículo 25 y deroga su último párrafo de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Francisco León Guzmán y José Luis Arquieta Lagunas.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos José del Pilar Maximino Hernández Camacho, Juana Esther Hernández Reyes e Hipólita Lara Peña.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Arturo Iglecias Rojas, Antonino Pavón Oropeza, Miguel Ortiz Bahena y María Eugenia Quinto Villalobos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Josefina Ocampo Vázquez, José Luis Flores Aguirre, Lina Yolanda Barragán Chávez, Laura Madrigal Barrios y Armida Olga Lidia Díaz Gómez.

9.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Acuerdo parlamentario emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se designa al quinto diputado y tres diputados suplentes para integrarse a la Diputación Permanente correspondiente al Primer Receso del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LII Legislatura. (Urgente y obvia resolución).

B) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, contemple en el presupuesto de egresos 2014, el recurso suficiente para el apoyo de cien pesos por tonelada que se vaya a producir en la zafra 2013-2014, e instruya a las secretarías de Hacienda, Desarrollo Agropecuario y Economía, para la programación en su presupuesto de egresos 2014, presentada por el diputado Juan Carlos Rivera Hernández. (Urgente y obvia resolución).

C) Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, acorde a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Morelos y al Estatal de Desarrollo, realice las gestiones necesarias que conduzcan a la cancelación de la cartera vencida para los productores de agave del Estado de Morelos en base a que no se han obtenido resultados positivos de este cultivo, presentada por el diputado Gilberto Villegas Villalobos. (Urgente y obvia resolución).

D) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Protección de Datos Personales (IMIPE) a revisar los actos por los que se ha clasificado con carácter reservado diversa información de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Morelos, según consta en el acta de fecha 3 de Octubre del año 2013, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

E) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los treinta y tres presidentes municipales, para que dentro de sus facultades a que hace referencia el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, en relación con el artículo 42 de la Ley de Servicio Civil, para planear y destinar recursos económicos para que dentro del plazo establecido por la ley otorguen el pago de aguinaldo a su plantilla laboral, presentada por el diputado David Rosas Hernández. (Urgente y obvia resolución).

F) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el Congreso del Estado exhorta a las secretarías de Salud y Seguridad Pública dependientes del Gobierno del Estado y los 33 municipios para que brinden mayor seguridad a becarios que realizan su servicio social en los centros de salud, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

G) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y a todas las dependencias que integran su gabinete; así como a los 33 presidentes municipales de la Entidad, a colocar dentro de la página de transparencia a su cargo, el catálogo de expedientes de información clasificada como reservada, así como al Instituto Morelense de Información Pública y Protección de Datos Personales (IMIPE) a verificar el cumplimiento de esta norma contenida en el artículo 52 de la ley de la materia, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

H) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Nadia Luz María Lara Chávez a que en estudio y análisis incluya alcance y modificación a la propuesta de presupuesto del Poder Judicial para el 2014 a fin de homologar el salario con los trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con los mismos criterios que obligan los instrumentos de derecho, tanto internacionales como del Estado Mexicano, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally. (Urgente y obvia resolución).

I) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 ayuntamientos de nuestra Entidad para que en el ámbito de sus competencias apliquen y hagan cumplir la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano, con la finalidad de que las empresas desarrolladoras de vivienda, cumplan lo más pronto que sea posible con la entrega y municipalización de sus proyectos de vivienda, presentada por el diputado David Martínez Martínez. (Urgente y obvia resolución).

10.- Correspondencia.

11.- Asuntos generales.

12.- Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA

DEL CIUDADANO DIPUTADO

JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

APERTURA

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se va a

proceder a pasa lista de las diputadas y los diputados.

(Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

¿Falta de pasar lista alguna diputada o algún diputado?

Hay una asistencia de 19 diputados. Hay quórum, señor Presidente.

PRESIDENTE: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes, hay quórum legal y se abre la sesión ordinaria siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día 27 de Noviembre del 2013 y son válidos y legales los acuerdes que en ésta se tomen.

Pido a la Secretaría registre la asistencia de las diputadas y diputados que se presenten durante el desarrollo de esta sesión.

A continuación, solicito a la Secretaria dé lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

Adelante Secretaria.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

Señor Presidente, le informo que se han incorporado a la sesión los diputados Rosalina Mazarí Espín, Joaquín Carpintero Salazar, Amelia Marín Méndez, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, David Rosas Hernández, Carlos de Rosa Segura, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya y David Martínez Martínez.

PRESIDENTE: Gracias, diputada Erika.

Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, sí están de acuerdo con el orden día propuesto.

Sí, diputado Juan Carlos.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: (Desde su curul).

Gracias, señor Presidente.

Pido de una manera muy atenta a la Asamblea, el punto de acuerdo que está en el numeral 9, inciso B) se pueda adelantar antes de las iniciativas para que podamos atender al gremio cañero.

PRESIDENTE: Se solicita a la Secretaría, consulte a la Asamblea en votación económica, sí están de acuerdo con la propuesta de modificación al orden del día, presentada por el diputado Juan Carlos Rivera Hernández.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día con las modificaciones propuestas por el diputado Juan Carlos Rivera Hernández.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

El resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor, 0 en contra, 2 abstenciones.

PRESIDENTE: Solicito al público asistente guarden el orden, por favor.

Se aprueba la propuesta, por mayoría, con modificación al orden del día.

Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Por instrucción de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se aprueba la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria del día 21 de Noviembre del año dos mil trece, en virtud de haber sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se dispensa la lectura del acta citada.

Está a discusión el acta, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra para hacer alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Someta la Secretaría a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta de la sesión citada.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Noviembre del año dos mil trece.

Continúe la Secretaría con las comunicaciones recibidas.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual hacen del conocimiento que se aprobó el acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones instruya al Secretario de Salud en el Estado, para que sean tomadas las medidas del caso a efecto de revisar criterios para la prescripción; y vigilar el uso de las sustancias psicoactivas que son prescritas a menores durante la primera infancia para ciertos padecimientos emocionales como el trastorno por déficit de atención con y sin hiperactividad y trastorno por bipolaridad; lo anterior para su conocimiento y adhesión al mismo.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Salud, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por el Secretario de Gobierno, mediante el cual envía las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, inherente al decreto número novecientos noventa y uno por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual hacen del conocimiento que se envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I, del artículo 76, la fracción X, del artículo 89, el inciso G), de la fracción II, del artículo 105 y el artículo 133 y se deroga el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales, remitiéndose a las legislaturas de los estados para que, de así considerarlo, se adhieran a la presente iniciativa.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores, mediante el cual comunica que se recibió oficio de la dirección general adjunta de estudios interinstitucionales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en respuesta al acuerdo de la Cámara de Senadores, de fecha 1 de Octubre de 2013, en relación con la realización de un programa de protección contra incendios forestales.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Tesorero Municipal de Temixco, Morelos, en alcance a los oficios PMT/000473/2013 y PMT/000480/2013, de fechas 25 de Septiembre, y 1 de Octubre del presente año, remite la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual hacen del conocimiento que se eligió al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva para el tercer mes de Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual hacen del conocimiento que se reincorporó el Licenciado Fausto Vallejo Figueroa a sus funciones inherentes como Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dando por concluida la licencia que le fue concedida hasta por 270 días; por lo que queda sin efectos la designación de Licenciado José Jesús Reyna García, como Gobernador interino de dicho Estado.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual hacen del conocimiento que se aprobó acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que pondere en el proceso de aprobación del presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, no se reduzcan los recursos destinados a la educación media superior y superior, respecto al ejercicio 2013, se pondere el incremento en este rubro que garantice la permanente y paulatina ampliación de la cobertura y la elevación de la calidad de la prestación de los servicios educativos por parte de las instituciones superiores de educación pública a las entidades federativas, remitiéndose para su adhesión al presente acuerdo.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta al Pleno del acuerdo mediante el cual los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno resuelven sobre la solicitud formulada por la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, por excusa de su titular, representante del Gobierno y municipios, representantes de los trabajadores al servicio del Gobierno y municipios y la Secretaria General, todos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, respecto a la solicitud de dar inicio al procedimiento de destitución de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y notifíquese personalmente a los integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el domicilio señalado en su ocurso a través de la Dirección Jurídica de este Congreso.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, en respuesta al oficio número C.H.P.Y.C.P./220/10/2013, de fecha 18 de Octubre y en alcance al oficio SM-555, mediante el cual remite la información requerida relativa al crédito o empréstito solicitado a este Congreso.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por el Presidente Municipal y el Tesorero de Jantetelco, Morelos, en respuesta al oficio número C.H.P.Y.C.P./0030/11/2013, mediante el cual remite la información solicitada, relativa al anteproyecto de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 20141, con las firmas requeridas.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Presidente Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, en alcance al oficio número OP/412/2013, mediante el cual envía la información relativa a los beneficio de la reestructuración de crédito y descripción del empréstito que aún no ha sido liquidado.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

Con fundamento en el artículo 36, fracción XXII, se designa a los diputados Alfonso Miranda Gallegos, Griselda Rodríguez Gutiérrez y Héctor Salazar Porcayo para atender el asunto del grupo de maestros de inglés del “Programa Piloto” y maestros jubilados, en el Salón Presidentes de este Congreso.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Carlos Rivera Hernández, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luis

Ramírez Garrido Abreu, contemple en el presupuesto de egresos 2014, el recurso suficiente para el apoyo de cien pesos por tonelada que se vaya a producir en la zafra 2013-2014, e instruya a las secretarías de Hacienda, Desarrollo Agropecuario y Economía, para la programación en su presupuesto de egresos 2014.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:

Gracias, Presidente.

Muchísimas gracias.

Antes de iniciar quisiera pedirle de una manera muy respetuosa si puede para hacer pase de lista de mis compañeras y mis compañeros, veo que algunos ya se salieron, quisiera pedirle de una manera muy respetuosa y atenta para que puedan pasar lista.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría el pase de lista, a petición del diputado Juan Carlos Rivera.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a pasar lista.

(Pasa lista)

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta de pasar lista alguna diputada o diputado?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 26 diputados. Hay quórum.

PRESIDENTE: Hay quórum, diputado Juan Carlos, puede seguir, hay 26 diputados presentes.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:

O.K. Gracias.

Antes que a nada, saludo a todos los productores abastecedores de la caña de azúcar del Ingenio de “Emiliano Zapata”, sean ustedes bienvenidos, Zacatepec Morelos.

Asimismo, saludo a todos los productores que abastecen al Ingenio “La Abeja” de Casasano, también bienvenidos, ésta es su casa.

Y desde luego, a compañeros productores morelenses que abastecen el Ingenio de Atencingo, también son morelenses y sean bienvenidos.

Honorable Asamblea:

La unión local de Productores de la Caña de Azúcar CNC, el Ingenio “Emiliano Zapata” por conducto de su Presidente el Ingeniero Aristeo Rodríguez Barrera, se presentó ante esta representación para hacer entrega del oficio enviado al señor Gobernador Constitucional, Licenciado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, con fecha 04 de octubre del año en curso, solicitando el Apoyo de $100.00 pesos por tonelada de caña que se vayan a producir en la zafra 2013-2014 en las agroindustrias de Zacatepec y Casasano, y Productores que abastezcan al ingenio de Atencingo y que puede ser contemplado para el presupuesto de egresos 2014.

Señalando que la caña de azúcar, en Morelos es un ejemplo desde el punto de vista de producción, como de calidad, el cual deberá

apoyarse de manera decidida por parte del Gobierno Estatal. Además, la caña es un cultivo de interés público y que está estipulado en la Ley Sustentable de la Caña de Azúcar.

Hay un decreto de la caña de azúcar, compañeros diputados y diputadas.

En merito a lo anterior y considerando:

Que con fundamento en el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, articulo 18, fracción IV de la ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y en mi calidad de diputado Local por el VIII Distrito, presento ante este órgano Legislativo lo siguiente:

Los Ingenios Emiliano Zapata de Zacatepec y "La Abeja" de Casasano atienden a más de nueve mil trescientos productores, quienes cultivan la caña de azúcar, sustento de la economía de más de 18,000 familias morelenses.

La producción cañera enfrenta una severa crisis económica, debido a que actualmente el precio de la tonelada de azúcar no compensa las inversiones erogadas que nuestros productores realizan ya que, como es del conocimiento, de las acciones derivadas de la importación excesiva de azúcar, así como del alta fructuosa que se realizaron a finales del sexenio anterior, han provocado que las utilidades de la producción tienda hacia la baja o nula y, así mismo, afectan las utilidades que son destinadas tanto para la economía familiar, la alimentación en su caso, como en la reinversión destinadas para la adquisición de insumos como lo son fertilizantes, herbicidas, insecticidas que continuamente van a la alza afectando directamente a los productores, así mismo en el caso de la mano de obra que es destinada para mantenimiento del cultivo y cosecha del mismo, los altos costos de los combustibles que mes con mes se incrementan y para el caso de algunas actividades se requiere tanto de la maquinaria agrícola especializada que tiene un costo y éste no deja de incrementarse por igual, el costo de la energía eléctrica para el bombeo del agua que requieren los cultivos y demás consideraciones que tiene que enfrentar los productores de la caña de azúcar dando como resultado un costo de producción elevado que resulta poco competitivo en la actualidad.

Sin considerar los gastos adicionales que el sector realiza como lo son los intereses del financiamiento de avió y refaccionario, servicios colaterales a la producción primaria e industrialización, impuestos que sí pagan los productores que, en conjunto, forman un precio de venta por encima de los precios y las cotizaciones de los mercados internacionales de países como Brasil y Guatemala, que han logrado avances importantes en la mecanización del cultivo y de la industria y que adicionalmente reciben cuantiosos subsidios gubernamentales. Estos importantes productores destinan sus excedentes al mercado internacional parte de los cuales ingresan a nuestro país a precios bastante bajos o inferiores a la azúcar mexicana, por lo que compiten en condiciones desleales, desplomando el mercado debido a la sobreoferta ocasionada por la producción nacional y los volúmenes importados, situación que pone en desventaja al productor cañero ya que los industriales no están comprometidos con los productores, por lo que no se obligan a la importación de sus excedentes.

Dicha situación origina fenómenos sociales en nuestro entorno azucarero como ejemplo, el plantón liderado por la CNC, cuya duración fue de más de 90 días, misma que tuvo como objetivo la intervención del gobierno federal para implementar acciones emergentes para el rescate del campo cañero.

No obstante la crisis del mercado nacional continúa y se hacen estimaciones de contracciones del precio de la vara endulzante de un 40% al 30 de Septiembre del año en curso y fecha que terminó el ciclo azucarero 2012 – 2013, lo que presionara a la baja del precio de la tonelada de la vara dulce, ya que en el ciclo azucarero desde hace dos años se tuvo un precio de más de 823 pesos, siendo este precio el más alto de la historia y logrado gracias al excelente trabajo de productores y organizaciones,

distinción que nos ha valido ser el ingenio número uno a nivel nacional por más de una década.

Mas sin embargo, hoy debido a una serie de anomalías realizadas en el sexenio anterior, provocaron que hoy tengamos una pérdida de más de 286 pesos en promedio por productor, por lo que tomando un precio para pago estimado de referencia de quinientos treinta y seis pesos, zafra 2012-2013 por tonelada de caña de azúcar, se ratifica en una pérdida económica que puede llegar a ser entre el 35 y 40% menos que el pago de la zafra anterior por lo que, convertido a pesos, esto se traduce en una pérdida nada más para los productores cañeros que abastecen al Ingenio "Emiliano Zapata" de Zacatepec de más de cuatrocientos no venta y cuatro millones de pesos que dejarán de circular.

Asimismo, para el Ingenio de Casasano, todos aquellos que producen caña de azúcar y que abastecen al mismo, dejarán de percibir más de ciento ochenta millones de pesos que dejarán de circular; y para aquellos productores que son morelenses y que abastecen al ingenio de Atencingo, dejarán de circular más de noventa millones de pesos y van a dejar de ser utilidades para los cañeros, pero más aún, que dejan de ser parte de la economía circulante de la zona de abasto de los ingenios Emiliano Zapata de Zacatepec y "La Abeja" de Casasano, son productores morelenses también aquellos que abastecen al Ingenio de Atencingo, mismos que mueven las diferentes economías como lo son los mercados, las tiendas, las tiendas refaccionarias, las llanteras, entre otros sectores económicos que dejan de percibir o realizar trabajos.

Con fundamento en lo anterior, en consideraciones y ateniendo a la solicitud hecha por la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar representada por su Presidente, el Ingeniero Aristeo Rodríguez Barrera, la Asociación Local de Productores de Caña de Azúcar CNPR del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec, en su representación del Ingeniero Pedro Ocampo Álvarez y la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar de la CNC del Ingenio "La Abeja" de Casasano, con su Presidente, el señor Luis Félix Rodríguez Sosa, someto para que en carácter de urgente y obvia resolución, se autorice el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

Primero.- Se le solicita al Gobernador del Estado de Morelos, Licenciado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, contemple en el presupuesto de egresos 2014, el recurso suficiente para el apoyo de cien pesos por tonelada que se vaya a producir en la zafra 2013-2014 y se instruya a la Secretaría de Hacienda, Desarrollo y Agropecuario y Economía, para la programación en su presupuesto de egresos 2014.

Segundo.- Notifíquese el contenido del presente punto de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca, Delegación Morelos, para su conocimiento.

Recinto Legislativo a los 27 días del mes de Noviembre del año 2013.

Antes de terminar, compañeras diputadas y compañeros diputados, ustedes se han dado cuenta de todas las situaciones que hemos vivido estos últimas años, obviamente al dejar de circular más de ochocientos millones de pesos en el gremio cañero y que muchas de estas familias dependen la alimentación, dependen la vestimenta, dependen el sustento para poder vivir y sobre todo dependen para la educación de sus hijos.

Yo quisiera que reflexionáramos detenidamente y les pido su apoyo para que pueda ser pasado este punto de acuerdo y sobre todo que es un sector más, uno de los más vulnerables ¿Por qué se los digo? Porque he vivido lo mismo que ellos viven lo he vivido, por eso es que somos sensibles a esta situación y yo creo y tengo la confianza, la plena convicción que ustedes, compañeras y compañeros diputados, también tienen esa sensibilidad porque, sobre todo, somos seres humanos.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presenta proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución.

Sí, diputada Rosalina, adelante.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Solicitar el uso de la palabra para apoyar este punto de acuerdo.

PRESIDENTE: Sí, diputada, adelante.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a la discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes se abstengan.

Quienes estén en contra.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

Adelante, diputada Rosalina.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, señor Presidente;

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

Honorable Asamblea:

Vengo apoyar con todo a los productores de caña, a esos hombres y mujeres que han visto un detrimento económico por la sobreproducción de la caña de azúcar.

No podemos ser indiferentes, diputadas, diputados, a los graves problemas que enfrenta hoy el campo morelense, por lo que quiero invitarlos y exhortarlos a que aprueben, apoyen este punto de acuerdo y puedan, los productores de caña de este Estado, tener este apoyo por tonelada de caña que corresponde a cien pesos y lograr juntos, con un gran esfuerzo y de manera decidida ahora que vamos a luchar en este presupuesto de egresos del año 2014, que salga etiquetado este recurso que es necesario para todas las familias que son productoras de caña.

En lo que toca mi representación ,siempre he apoyado la lucha de los cañeros y en este caso no va hacer la excepción, pero tenemos que hablar con realidades, la realidad es que en el presupuesto de egresos tenemos que estar unidos y, de manera consensada, todos juntos lograr que los productores de caña se vean beneficiados ante tanta práctica desleal y de sobreproducción, que podamos tener estos doscientos millones o lo más posible para que puedan ellos gozar de este beneficio, pero también es importante decirles que se tendrán que organizar con sus liderazgos nacionales y ustedes mismos para que de manera respetuosa soliciten una audiencia con el Presidente de la República, el Licenciado Enrique Peña Nieto y se le haga la solicitud que deje ya la Secretaría de Economía estar importando, porque esos cupos de importación es lo que le está dando a la producción cañera un gran problema económico.

De mi parte, refrendo el compromiso que siempre he tenido con ustedes desde que fui diputada federal y vamos a luchar aquí, los diputados de Morelos, por lograr esto en el presupuesto de egresos y vamos a luchar allá también y me sumo, que cuando ustedes quieran

los puedo acompañar a esa audiencia a nivel federal y hacer conciencia de que esta sobreproducción va a seguirnos dañando y que si no logramos parar estos cupos de importación, año con año vamos a ver la necesidad de estar aquí en esta Legislatura y en las que vengan, pidiendo un apoyo y un subsidio, la producción de caña se tiene que atender, se tiene que defender y sobre todo siempre honrar a los productores de caña de este país y del Estado de Morelos que son ustedes, que son sus familias y que representan una gran economía a nivel estatal.

Todo mi apoyo y es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputada Rosalina.

Tiene la palabra el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR.

Amigos y amigas del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec;

Amigos de "La Abeja" de Casasano y también del Ingenio de Atencingo:

Le pido a mi amigo diputado Juan Carlos Rivera me permita adherirme a esta iniciativa.

Y bueno, pues decir, amigos productores, que por supuesto que estoy con ustedes, yo también soy productor de caña, quiero felicitar a mi amigo Aristeo Rodríguez Barrera, líder de la CNC, a mi amigo Pedro Ocampo Álvarez, de la CNPR y por supuesto que como productor y viendo la necesidad que han sufrido, no por culpa de los productores, sino por este precio de garantía que no se ha podido sostener y por convicción de ideas, pero sobre todo por la importancia de este sector para la región sur del Estado de Morelos.

Así es que, mis amigos, hace un momento comentaban que dónde estaba, un grupo de personas adultos mayores me esperaban allá afuera, fui atenderlos, pero por supuesto con las dos manos en alto cuenten con todo mi apoyo y siempre estaré a favor de mis amigos productores.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Carlos de la Rosa.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA:

Gracias.

Bienvenidos, señores cañeros.

Como representantes populares, difícilmente podríamos sustraernos de la necesidad de la sociedad, pero también como representantes populares tenemos la obligación de responder con la verdad.

Los exhortos significan el llamado de atención a alguien para que responda a una solicitud, es lo que hoy este Congreso está haciendo, un llamado de atención al Poder Ejecutivo; dicho sea de paso, el cual nos ha enviado un presupuesto reducido en más de mil millones de pesos, mi formación de abogado y como ciudadano, yo no puedo mentir, no me gusta mentir, no me gusta engañar a la gente, nunca lo he hecho, ni nunca lo haré.

Yo quiero decirles que hoy el Congreso ha aprobado un exhorto en el cual compromete al Ejecutivo en un monto superior a lo que muchas Secretarías hoy: Procuraduría, Poder Judicial, Salud, tienen como presupuesto; les repito: vienen menos de mil millones de pesos a nuestro presupuesto de Gobierno.

Se hará el mejor de los esfuerzos, sí, para responder a este reclamo popular, pero yo los invito a que, como se ha dicho en tribuna, hagamos esfuerzos para bajar los recursos de donde se deba y donde se pueda, no queramos comprometer y ustedes lo vivieron la anterior ocasión que nos visitaron y que se autorizó la mitad de lo que hoy se solicita, el penar que se tuvo que dar para que a través de un crédito se obtuviera los recursos que ustedes pidieron, no fue fácil, hoy el doble, lo veo difícil.

Yo no les quiero engañar, vamos hacer el mejor de los esfuerzos, estamos con ustedes aquí o en donde sea, vamos a bajar los recursos, pero no va a ser (se los digo desde ahorita) fácil y menos en este presupuesto.

Vamos con ustedes.

Gracias.

PRESIDENTE: Diputada Amelia Marín.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:

Gracias, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados;

Público que nos acompaña; y

Medios de comunicación:

Saludo con mucho gusto a los productores de caña de azúcar, a los líderes cañeros, a los comisariados ejidales y en especial a los ingenieros Aristeo Rodríguez y Pedro Ocampo así como a Félix Rodríguez, sean todos ustedes cordialmente bienvenidos.

Los diputados del Partido Acción Nacional siempre hemos estado a favor de la sociedad, en especial una servidora, por supuesto; y siendo de la zona cañera he estado a favor de los cañeros. Asimismo, hemos apoyado, en reiteradas ocasiones, a diferentes grupos como ex obreros, trabajadores de Ingenio Emiliano Zapata y por supuesto, en una sesión pasada, también les apoyamos para que se proporcionara cincuenta pesos por tonelada de caña de caña de azúcar.

De la misma forma, hoy nos manifestamos a favor de apoyarlos, lo hemos hecho y lo seguiremos haciendo, ustedes pueden contar con nosotros, lo han hecho, lo saben y hasta el final.

De la misma forma estaremos al pendiente para que desde la Comisión de Hacienda se pueda hacer este logro, porque como lo dijo bien el diputado que me antecedió, solamente son llamados, sin embargo todo se determina en la Comisión de Hacienda y yo haré un exhorto a la Comisión de Hacienda para que esto se pueda ver realizado, para que esto no nada más quede aquí, sino que sea una realidad y podamos estar acompañándolos y también como lo dijo mi compañera diputada Rosalina Mazarí Espín: cuentan con nosotros para ir a pedir a la Federación el recurso que haga falta, pero desde aquí, desde el Congreso del Estado, saben y cuentan con nuestro voto.

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE: Diputado Jordi Messeguer

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

Gracias, diputado Presidente.

Bienvenidas y bienvenidos los productores de caña de azúcar una vez más al Congreso del Estado.

En el PRD estamos a favor de los cañeros y de toda la industria de la caña y así lo hemos hecho patente en el anterior crédito aprobado donde se incluyeron cien millones de pesos para apoyar el bajo precio de la zafra 2013; ese fue un subsidio para un acontecimiento extraordinario, un subsidio que requerían los productores para poder paliar esta política de importación desmedida de azúcar.

Pero sabemos, al igual que ustedes y lo dijo el diputado iniciador: no es suficiente, no habrá nunca un subsidio suficiente para poder detener esta vorágine de la oferta y la demanda.

Es por ello que es necesario, no solamente importante sino necesario, que vayamos como ya lo dijeron quienes me antecedieron, ante las autoridades correspondientes, que elevemos muy alto el reclamo al Presidente de la República y la petición a la Secretaría de Economía, PEMEX y a la CFE, para que detengan la importación de azúcar, privilegien la comercialización del azúcar mexicana y por supuesto de la morelense, vamos acompañar este punto de acuerdo con esa gestión, vamos acompañar este punto de acuerdo con esa petición muy atenta a la Presidencia de la República, pero sobre todo debemos

acompañar este punto de acuerdo con una verdadera gestión de recursos extraordinarios ante el Congreso de la Unión.

Tenemos diputados y diputadas federales en Morelos que nos representan, tenemos que ir a buscarlos, tenemos que ir a pedirle al PRI, al PRD, al PAN y a todos los demás partidos que nos apoyen desde el presupuesto de la Federación para que este subsidio que se ve que va a volver a ser necesario en el 2014, sea una realidad para todos ustedes.

Tenemos que hacerlo de la mano, tenemos que hacerlo en conjunto, más allá de los colores de las filias y de las fobias, tenemos que, además, en coordinación con Gobierno del Estado, seguir caminando de la mano en el tema de industria cañera, en el tema de la venta de los ingenios, en el tema del fortalecimiento de toda la industria cañera, desde el productor hasta el comprador final, eso es lo que necesitamos, el subsidio es solamente urgente, pero lo que le comento me parece muy importante: que lo ataquemos a la par también.

Muchas gracias y cuentan con nuestro apoyo.

PRESIDENTE: Diputado Alfonso Miranda Gallegos.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGAS:

Muy buenas tardes amigas y amigos.

Saludo a mis paisanos, al señor Silvestre Olivares, Comisariado Ejidal de San Gabriel Las Palmas, al señor Alberto Acevedo, a los ingenieros Félix, a los líderes de estas organizaciones cañeras;

Con gran agrado a los medios de comunicación;

Compañeras y compañeros legisladores:

Obviamente, viniendo de un núcleo de familia cañero que toda su vida se ha dedicado a esta actividad, obviamente que estamos a favor de este punto de acuerdo del compañero diputado Juan Carlos.

Quiero comentarles que, con agrado, veo hoy la efervescencia de este grupo de los cañeros, pero no es únicamente el asunto con los cañeros sino en realidad de todo el campo morelense: de los sorgueros, de los cebolleros, de los jitomateros, de los que producen maíz para sobrevivir.

Obviamente que a todo esto debemos que el Tratado de Libre Comercio hoy veamos, con pena, el daño que nos ha causado y el asunto no es únicamente del Congreso o del Ejecutivo, ya lo manifestaron aquí la compañera diputada Rosalina, el compañero diputado Jordi y todos los que me han antecedido aquí en la tribuna, sino hoy es de unir fuerzas sumadas con voluntades y pedirle, desde luego por medio de un exhorto, al Congreso de la Unión, a la Comisión de Hacienda, a la Comisión de Economía del Congreso de Unión, que nos enriquezcan más el presupuesto de nuestro Estado y objetivamente, directamente al rubro del campo, un campo marginado no hoy, un campo que ha venido sufriendo desde hace muchos años con tristeza esta demanda que hoy tenemos aquí con ustedes.

Desde luego, compañero diputado, al igual que el compañero Carpintero, me permitas sumarme a tu punto de acuerdo, pero además pedirte que, juntos, vayamos por medio del Congreso de la Unión a pedirle y exigirle al Ejecutivo Federal el incremento a este campo que ha sufrido las consecuencias y que de esta manera pues venga el incremento, no únicamente para el año 2014 sino de que hoy en lo sucesivo, si vamos a ir en una causa por lograr un incremento que sea para siempre, que sea para todas aquellas personas que hoy tienen una edad ya adulta y que también saboreen y paladeen, el día de mañana, el beneficio que se logre por medio de los acuerdos del Congreso de este Estado con el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal.

Desde luego, muchas gracias por haberme permitido estar con ustedes.

PRESIDENTE: Diputado Matías Nazario.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES:

Con su permiso, señor Presidente.

Por instrucciones de nuestro coordinador del grupo parlamentario del PRI, el diputado Isaac Pimentel, me permito expresar lo siguiente:

En primer lugar, el compromiso absoluto del grupo parlamentario del PRI con el punto de acuerdo presentado por el diputado y compañero y amigo Juan Carlos Rivera en beneficio del exhorto de mis compañeros y amigos cañeros de Morelos.

Hemos escuchado las opiniones y el compromiso de mis compañeros diputados y quiero hacer un comentario de mi compañero de la Rosa que atinadamente dice lo que conforme a derecho corresponde; efectivamente el exhorto tiene un límite nada más, sin embargo, cuando hay un exhorto quiere decir que hay un problema social y sobre eso vamos a trabajar, estamos apoyándolos y seguiremos apoyando a todos los compañeros y a todos los productores de Morelos.

Bien citaba mi compañera diputada Rosalina Mazarí que uno de los grandes problemas que tenemos en la producción de caña no es la producción en sí, es el permiso que han otorgado para la importación, pero no nada más la importación oficial que ese es un problema que ya tenemos, sobre el contrabando también que se da y ustedes lo saben igual que yo, el contrabando que se da por parte del azúcar que introducen a través de Guatemala con precios verdaderamente castigados y que no se puede competir con eso.

Tenemos que hacer un compromiso social con todas participaciones del Gobierno Federal, del Poder Ejecutivo, del Congreso y que no nada más quede en un exhorto, sino en un compromiso que podamos solucionar, que podamos avanzar juntos, que nosotros tenemos la oportunidad de estar con ustedes y los vamos acompañar hacer la gestión donde se tenga que hacer.

Cuenten con el respaldo del grupo parlamentario del PRI, señores cañeros.

A sus órdenes.

PRESIDENTE: Diputado Fernando Guadarrama.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:

Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeros diputados;

Medios de comunicación; y

Al público que nos acompañan;

Compañeros cañeros:

Bienvenidos.

Como Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, en el mes de Febrero, el 8 de Febrero del presente año, presenté un punto de acuerdo que tienen que ver con los acontecimientos que se dieron hacia los productores y organizaciones cañeras que tomaron y bloquearon los cincuenta y siete ingenios ubicados en 15 entidades del país, incluyendo los ingenios de Casasano y “Emiliano Zapata”, en Morelos.

Si bien es cierto que la toma de estas bodegas fue de manera pacífica, fue una acción de carácter nacional para exigir y frenar la caída del precio de azúcar y de paso, pedir al gobierno federal que detenga la importación de la alta fructuosa.

Quiero manifestar que el punto de acuerdo tiene que ver con mayor inversión al campo, mayor recurso a la investigación del campo, este es un tema cíclico que se viene repitiendo hace cinco años y que desafortunadamente se pudiera dar este acontecimiento en algunos años y estarían los compañeros pidiendo mayor recurso para subsidio.

Entonces, el punto de acuerdo va dirigido al Congreso de la Unión, al Secretario Enrique Martínez y Martínez, al Secretario de Economía Federal, al Secretario de Desarrollo

Agropecuario y del Gobierno del Estado, para que asignen mayor recursos al tema de la investigación, al tema de mayor tecnificación al campo morelense, porque si no asignamos recurso a este tema, es un tema cíclico que se va a venir repitiendo cada determinado tiempo y es un tema que nunca va a terminar.

Por eso le pido a los compañeros diputados, a ustedes compañeros cañeros que nos unamos y que juntos, en una misma voz, podamos solicitarle mayor recurso al Gobierno Federal, al Gobierno Estatal y que juntos se invierta más al tema de la investigación y modernización del tema de la producción de caña de azúcar.

Mi voto en este sentido por supuesto que es a favor de este subsidio, pero también levanto la voz para asignar recursos y se le asigne mayores recursos al INIFAP que tenemos este instituto que está con un recurso muy limitado, demasiado limitado y que necesitamos que haya mayor recursos a la investigación.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:

Muchas gracias, señor Presidente.

El PSD tiene una gran presencia en el Municipio de Zacatepec, tenemos muchos seguidores sociales allá y día a día nos hemos dado cuenta de todas las necesidades sociales que existen en los diferentes rubros, incluyendo el área azucarera; por ende no podemos dar la espalda en este momento ante esta necesidad tan grande que sucede en nuestro Estado, cien pesos no se oye mucho dinero, pero puede ser una diferencia mucho muy grande para muchas familias morelenses.

Dieciocho mil familias morelenses, dieciocho mil familias trabajadores, por ende, el PSD apoyará en su totalidad este punto de acuerdo en favor de los cañeros.

Es cuanto, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Ángel Bustamante.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:

Por supuesto que vamos a favor, pero de las palabras uno tiene que ir a los hechos.

Convoco a mis compañeros diputados locales para que, conjuntamente con los líderes de las diferentes organizaciones, el próximo martes por la mañana acudamos al Congreso Federal para solicitar que efectivamente nos puedan dotar de esos recursos son necesarios ¿por qué? Porque no se vale que engañemos a nuestros productores cañeros, porque una esperanza debe estar fundamentada en los hechos y en las realidades y como no tenemos el recurso para quitárselo a Salud, a Seguridad Pública, a otra área, evidentemente necesitamos tocar las puertas para que efectivamente ese recurso llegue y llegue a la bolsa de cada uno de ustedes y de todos aquellos que están hoy en las casas pero que no tienen esa seguridad y esa certeza de que se les vaya apoyar.

Por eso tenemos que hacerlo de manera conjunta para que los diputados locales, con los líderes cañeros, vayamos al Congreso Federal y toquemos esa puerta y que efectivamente venga ese recurso y se les entregue a todos ustedes.

Por lo que yo le pediría al diputado Juan Carlos, amigo, que vayamos con esa comisión directamente el próximo martes, sin dilatar más el tiempo al Congreso, a solicitar que también nos den estos recursos para que podamos cubrir esta demanda que es una demanda legítima de todos los productores de caña.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Diputado Juan Carlos Rivera preguntarle si está de acuerdo con la propuesta del diputado Juan Ángel Flores Bustamante, para ser incluida.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: (Desde su curul).

El punto de acuerdo es muy claro: son cien pesos por tonelada y se le está pidiendo al Poder Ejecutivo, que nosotros obviamente estaremos buscando las maneras cómo podemos sumarnos con lo que acaban de decir mis compañeros que están apoyando está propuesta, pero sí dejar bien en claro, o sea, inclusive ya el presupuesto, seamos realistas, el presupuesto federal ya fue aprobado, vamos a ser realistas: aquí estamos buscando la manera de ver cómo podemos bajar esos doscientos millones de pesos.

Pero sí con esa disposición para buscar a ver de dónde más se generan estos recursos para que puedan darse este apoyo a los cien pesos por tonelada, pero es muy claro este punto de acuerdo es aquí en el Estado, en el Estado. Ya a nivel federal, quiero decirles que ya a nivel federal, por ahí a través de SAGARPA, derivado de esta preocupación que hay, SAGARPA hace un esfuerzo y apoya con mil novecientos tres pesos por hectárea, quiero decirles que hay ingenios productores de caña a nivel nacional que están devastados y no queremos que suceda una situación, un problema social aquí en el mismo, donde estamos viviendo.

Es muy claro, yo con muchísimo gusto me sumo para ver de dónde se pudiera apoyar, pero que quede claro que son cien pesos aquí en nuestro Estado.

VICEPRESIDENTE: Adelante diputada Tere Domínguez.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:

Buenas tardes a todos los cañeros de la zona sur poniente, bienvenidos a este Congreso del Estado de Morelos.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Quiero comentarles que ya platicamos con sus líderes.

Como bien dice el diputado de la Rosa, el presupuesto Estatal está castigado y que esté castigado quiere decir que trae menos recursos que el año anterior.

Hicimos un compromiso con sus líderes y aquí están sus líderes, de trabajar en conjunto e ir al Congreso Federal a ver cómo podemos accionar el apoyo, pero que les quede claro compañeras y compañeros: no hay dinero en el Estado; lamentablemente es un resultado y consecuencias de trabajos que se ha venido haciendo de manera periódica en el Gobierno del Estado y ahora los tiene a ustedes metidos en este problema grave de falta de apoyo.

El compromiso que hicimos nosotros, los diputados de izquierda en especial, y estuvo el diputado Juan Carlos ahorita con nosotros, fue de ver cómo activamos esa solicitud hacia el Gobierno Federal, como bien dijo la diputada Rosalina y en especial en el Congreso, la Comisión de Hacienda, ese es el compromiso que nosotras y nosotros hacemos con ustedes.

Sería muy complicado comprometer ahorita doscientos millones de pesos frente a la realidad financiera que vive el Estado y sería muy irresponsable decirles que sí cuando no hay recurso.

El compromiso de nuestra parte es y con mucho gusto lo acabamos de acordar (repito, porque tengo que hacerlo) es ese, compañeras y compañeros: vamos a trabajar en razón de condiciones factibles para ustedes, no podemos ahorita comprometernos a una situación así porque finalmente no hay recursos y sería muy difícil cumplirles a través del Ejecutivo Estatal.

No es que no queramos, vamos a hacer, le vuelvo a repetir, el trabajo y aquí están sus líderes que ya tomaron el acuerdo con nosotras y nosotros, ya tomaron el acuerdo ahorita con nosotras y nosotros, vamos a trabajar de la mano con los seis diputados federales.

PRESIDENTE: Permítame, diputada.

Solicito al público asistente, guarde el orden de este Congreso, por favor.

Adelante, diputada.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:

Con los seis diputados federales, que tenemos nosotros directamente en Morelos, trabajaremos también con los diputados de izquierda, por supuesto.

Y tendremos que convocar a la mayoría en el Congreso Federal, que finalmente hay mucha tendencia de su parte con los diputados del Partido Revolucionario Institucional. Ese es el camino compañeras y compañeros, vamos a ir con ustedes a hacer ese procedimiento, estamos haciendo ese compromiso, ya lo hablamos con don Aristeo y con el señor Sosa, no es un engaño es la realidad.

Créanme que estamos sacrificando a la Procuraduría, al Sector Salud, al Sector Educación, a la Secretaría de Seguridad Pública y por eso razón no es factible lo que les están ahorita escuchando, pero sí hay dinero en el Congreso Federal.

Vamos a visitar directamente al Presidente de la Comisión de Hacienda del Congreso Federal y a generar las condiciones posibles para que esto sea una realidad constante, no solamente en este ejercicio, que siempre estén volteando al campo de Morelos para que ustedes puedan sobrevivir y generar el patrimonio y una vida digna para su familia.

Ese es el compromiso que hacemos con ustedes el día de hoy.

Gracias.

Es cuanto, Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputada.

Diputado Juan Carlos.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:

Miren, lo que está pasando es que le quieren dar de vuelta al punto de acuerdo y no hay otra, el punto de acuerdo es muy claro.

Y además quiero informales y lo sabe el pueblo de Morelos, que hace unos meses aprobamos un empréstito por muchísimo dinero, más de dos mil ochocientos millones de pesos para el Estado de Morelos, dinero hay.

Hace un momento yo mencionaba que hace unos días, no es posible que hace unos días, a través de los medios nos enteramos que van a rescatar Cuernavaca por unas obras y quiero decirles a los cuernavacenses también que esas obras ni siquiera las solicitó el Ayuntamiento de Cuernavaca.

Entonces dinero hay, si son obras que ni siquiera solicitaron ¿por qué no apoyar y porque nos ser sensible con la gente que hoy está padeciendo esta problemática social que se está viviendo?

Yo por eso les pedí, compañeras diputadas y diputados: seamos sensibles, de verdad; yo quisiera que algún día acompañaran a los jornaleros, a los que trabajan la tierra y la cultivan para que vean cómo se gana un peso en el campo, que vean cuando se tiene que ir a quitar el tlazol de la caña, que vayan a las doce del día y que vean como salen cortados de la caña y con el sudor.

Entonces yo sí quisiera pedirles que ya entremos en tema al punto de acuerdo.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Sí, le comento, señor diputado, que el punto de acuerdo que está presentando se va a votar tal cual lo presentó, no hay modificaciones.

Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

VICEPRESIDENTE: Estamos en el punto relativo a las iniciativas.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 29 y se adicionan la fracción IV del artículo 30 y el Capítulo Octavo del Título Tercero, con los artículos 42 Bis al 42 Sextus, de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante y se turna a la Comisión del Deporte para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que instituye el "Premio Estatal de Transparencia María Marván Laborde" para condecorar anualmente a las autoridades, sujetos obligados y ciudadanos morelenses que se distingan por sus acciones en favor de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública en el Estado de Morelos.

PRESIDENTE: Permítame, diputado, antes.

Se solicita a los integrantes de la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, a que acudan a la sala de la Presidencia de este Congreso para atender a la comisión de presidentes municipales que vienen a solicitar, a hacer un planteamiento.

Adelante, diputado.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputado Presidente.

Diputadas y diputados;

Medios de comunicación:

Los reconocimientos que otorgan las instituciones y poderes del Estado sirven para resaltar los valores en las sociedades democráticas, para estimular las acciones destacadas de los ciudadanos y de las mismas autoridades en diverso rango y como ejemplo a seguir por la comunidad.

En Morelos, el Poder Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 40 de la Constitución, ha establecido diversos reconocimientos para enaltecer a las personas, a las organizaciones de la sociedad y a sus líderes.

Dichas medallas, premios y reconocimientos son inspirados lo mismo en héroes consagrados por la historia, que personajes cuya trayectoria es meritoria de ser emulada por el resto de la comunidad, que sirven de motivación al otorgante como al recipiendario.

En estas circunstancias, es que propongo a esta Asamblea que se instituya el "PREMIO ESTATAL DE TRANSPARENCIA MARÍA MARVÁN LABORDE", para condecorar anualmente a las autoridades, sujetos obligados y ciudadanos morelenses, que se distingan por sus acciones en favor de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública en el Estado de Morelos.

Se trata, la Doctora María Marván, de una mujer mexicana que ha destacado en su formación profesional hasta alcanzar el doctorado The New School for Social Research de Nueva York, en los Estados Unidos; egresada de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) con los grados de licenciatura, maestría y doctorado también.

Colaboró con el Doctor Pablo González Casanova, mexicano universal, Rector número 35 de la UNAM, así como también fue diputada por el partido Socialista Unificado de México en la LII Legislatura, que fue precisamente la produjo la reforma electoral de gran calado de 1977.

Como iniciador, considero que existen causas profundas e importantes para estimular la cultura de valores que nos permita avanzar como sociedad en la erradicación de la corrupción y la opacidad en la función pública, donde nuestro país ocupa lastimosos lugares que nos colocan en situación de vulnerabilidad y restringen nuestra viabilidad como nación.

México tiene un índice de corrupción de 1.8, lo que lo coloca en el lugar 40 de 49; donde Venezuela es el país más corrupto con calificación de 1, mientras que la nación con menor corrupción es Finlandia con un índice de 9.52.

Por todo ello es que someto a la consideración de ustedes, diputadas y diputados, esta iniciativa que tiene que ver con instituir el "Premio Estatal de Transparencia María Marván Laborde" para condecorar anualmente a las autoridades, sujetos obligados y ciudadanos morelenses, que se distingan por sus acciones en favor de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública en el Estado de Morelos.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, en consecuencia se recorre la fracción XXVII que pasa a ser la fracción XXX del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros diputados y diputadas;

Público en general:

La que suscrita diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII, y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX y se recorre la fracción XXVII que pasa a ser la fracción XXX, del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión anterior próxima pasada del Pleno de este Congreso, presente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 99 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, y en el párrafo primero de la exposición de motivos y cito textualmente argumenté que "…el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano fundamental que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo que corresponde a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal en estricto apego a sus atribuciones garantizar a la sociedad este derecho, bajo la premisa de que el medio ambiente es el elemento indispensable para la conservación de la especie humana y toda vez que se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no solo afectan a una persona sino a la sociedad en general, su defensa y titularidad debe y tiene que ser reconocida en lo individual y desde luego en lo colectivo."

En ese sentido propuse como punto toral de la iniciativa que las autoridades del ámbito estatal y municipal, en los programas que implementen tendientes a la reforestación se realice con especies forestales autóctonas o nativas.

Ahora bien, en correlación con lo anterior he observado que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos menciona reiteradamente los conceptos de deforestación, forestación y reforestación, sin embargo, de una revisión a ésta, se concluye que no se establece una definición de dichos conceptos; por lo que considero importante adicionar la ley con la finalidad de establecer la definición correspondiente. La armonización de los conceptos de la ley federal a la ley local permitirá, a las autoridades competentes en la materia, contar con una ley actualizada, con una ley que responda a los nuevos requerimientos que la sociedad también hoy exige.

En este contexto, es importante resaltar los grandes esfuerzos tanto nacional como internacional que se han hecho con relación al medio ambiente y en particular, con el tema que nos ocupa; por citar un ejemplo mencionaré que, a nivel internacional, el Plan de Acción de Bali, Indonesia, de 2007, en el inciso B), párrafo III) se establece la necesidad de intensificar las labores en materia de mitigación al cambio climático, incluido, entre otros, el examen de enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

En la Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se propuso la creación de nuevos niveles de cooperación entre los estados, los sectores claves de la sociedad y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, haciendo valer de esta manera el derecho de la humanidad a un ambiente sano.

En el ámbito nacional, dentro del Programa Especial de Cambio Climático (PECC) de México se establecen las metas en materia de mitigación que llevarán a cabo los distintos sectores del gobierno federal, entre el año 2009 y el 2012. Entre estos sectores se incluyen el agrícola y el forestal.

La presente iniciativa encuentra su sustento en los trabajos de la iniciativa forestal de Legisladores GLOBE México, como resultado de un proceso de consulta con expertos en materia forestal y del mecanismo REDD+ en México quiere decir (Reducir Emisiones por Deforestación y Degradación). Por lo que reitero que es indispensable que nuestra legislación interna y en particular la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, atendiendo el objetivo de la armonización, defina los conceptos de deforestación, forestación y reforestación, considerando para ello lo que al respecto dispone la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En ese sentido el carácter definitorio de la norma permitirá a quienes las aplican fijar con claridad, exactitud y precisión la significación de una palabra o expresión utilizada en ésta.

Por otro lado, con fecha veintiocho de Septiembre de dos mil doce, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, y en el artículo 11, fracción VIII, se incorporó la Secretaría de Desarrollo Sustentable como un órgano auxiliar en las funciones del Gobierno del Estado, cuyas atribuciones se prevén en el artículo 27 del citado ordenamiento jurídico, específicamente en materia de protección al medio ambiente. Es importante aclarar que antes de la aprobación y publicación de la citada ley, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), detentaba las atribuciones del agua y medio ambiente.

En ese sentido, la armonización en el presente caso atiende a dos cuestiones: la primera, el cambio de denominación del ente jurídico, que la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA) a Secretaría de Desarrollo Sustentable; y segunda, a las atribuciones legales, ya que en materia del agua es competente la Comisión Estatal del Agua (CEA), antes (CEAMA), y en materia de protección al medio ambiente es competente la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII, y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX y se recorre la fracción XXVII que pasa a ser la fracción XXX del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII, y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII XXIX y se recorre la fracción XXVII que pasa a ser la fracción XXX, del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5…

I a VII…

VIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable.

IX a XXVI…

XXVII. Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición.

XXVIII. Forestación: el establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.

XXIX. Reforestación: Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales.

XXX. Zonificación: Zonificación Estatal Forestal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 40 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y diputados;

Amigos de los medios de comunicación:

El que suscribe, diputado Joaquín Carpintero Salazar, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento

a consideración de la Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 40 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, al tenor de lo siguiente:

Con fecha 27 de Diciembre del año de 1995 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 3776, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que tiene por objeto regular las relaciones fiscales que derivan del derecho del Estado a percibir ingresos, definen la naturaleza de los ingresos estatales; norman los derechos y obligaciones de los particulares y agrupa las disposiciones que regulan la relación tributaria de ambos órdenes de Gobierno, es decir tanto del Estado como de los Ayuntamientos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto imponer la obligación a las autoridades fiscales, para que cuando haya sido cancelado un crédito fiscal derivado de cuentas públicas, den vista a quien haya emitido el crédito, informando el motivo de su cancelación.

Un rasgo esencial de este trabajo es el esfuerzo por hacer accesibles a un público amplio aspectos fundamentales del proceso de rendición de cuentas, cuya consolidación es una prioridad para nuestra vida democrática.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, que a la letra dice "El crédito fiscal es la obligación determinada en cantidad líquida que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos o de los particulares, así como de aquellos a los que las leyes les den ese carácter y tengan derecho a percibir por cuenta ajena."

De conformidad con lo anterior, cuando a un servidor público se le requiere el cumplimiento de una obligación, derivado de una sanción impuesta por una autoridad competente y éste tiene el deber de su cumplimiento, el pago es un crédito fiscal, por lo que su cobro o cancelación debe hacerse del conocimiento de la autoridad que impuso dicha sanción.

Ahora bien, dada la importancia de las acciones contenidas como mandato expreso en el marco jurídico de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, estamos obligados conscientemente a escuchar y dar respuesta a los reclamos de la ciudadanía, para generar transparencia en el ejercicio de las funciones de las instituciones.

En nuestras leyes hacendarias existen áreas estratégicas de actuación que no debemos descuidar, el propósito de esta iniciativa es prestar atención a este reto con principios sólidamente sustentados en criterios de profesionalismo, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, responsabilidad e integridad, estos deben ser principios rectores que nos deben guiar en el ejercicio público.

Diversos sectores de la sociedad exigen avanzar en tal sentido y con base en esta visión, el deber institucional y para garantizar certeza jurídica a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones fiscales en nuestro Estado, es necesario revisar la norma jurídica; para el caso que nos ocupa, nos referimos al Código Fiscal para el Estado de Morelos, que en nuestra opinión debe ser actualizada su normatividad, en lo referente a la obligación de las autoridades fiscales de informar de su actuación en lo referente a los créditos fiscales.

En el Código en comento se establecen claramente las reglas para el cumplimiento de obligaciones fiscales, el crédito fiscal es exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La estructura y funciones del gobierno deben de especificarse con claridad, las responsabilidades de los diferentes órdenes de gobierno deben estar bien definidos, no debe depender del criterio de los servidores públicos

en su función pública, sino de la certeza jurídica que la ley establece.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 40 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el segundo párrafo al artículo 40 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, quedando como sigue:

ARTÍCULO 40.- La cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas por inconsistencia en el cobro por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios no libera de su pago.

En caso de cancelar un crédito, se dará vista a la autoridad que emitió el crédito fiscal dentro de los primeros treinta días hábiles en que se haya tomado el acuerdo, indicando los motivos que le dieron origen a la cancelación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Rosas Hernández para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:

Buenas tardes.

Honorable Asamblea;

Diputadas y diputados;

Medios de comunicación;

Público que nos acompaña:

Con su venia, señor Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA PROMOVER Y GESTIONAR LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID ROSAS HERNÁNDEZ.

El suscrito Diputado DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico en esta Quincuagésima Segunda Legislatura, del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confiere los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como, los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a su valoración y consideración el presente instrumento parlamentario exponiendo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS** con el objetivo de promover y gestionar la **INVERSION**

EXTRANJERA DIRECTA, para avanzar en la transformación de Morelos y sus 33 municipios sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables.

La inversión extranjera directa es aquella inversión que tiene como propósito crear un interés duradero y con fines económicos o empresariales a largo plazo por parte de un inversionista extranjero en el estado de Morelos.

La inversión extranjera directa es un importante catalizador para el desarrollo humano sustentable, ya que tiene el potencial de generar empleo, incrementar el ahorro y la captación de divisas, estimular la competencia, incentivar la transferencia de nuevas tecnologías e impulsar las exportaciones de los diferentes sectores; todo ello incidiendo positivamente en el ambiente productivo y competitivo del Estado de Morelos.

También estamos conscientes que hay riesgos porque el desarrollo del capitalismo ha llevado al predominio del gran capital privado que monopoliza y controla enormes recursos productivos y la mayor porción de los mercados; arruina y destruye a la propiedad individual y familiar, ahoga y limita al sector social y pone al sector público a su servicio. Lamentablemente la concentración del capital se realiza a costa de toda la sociedad. Tendremos especial cuidado que eso no suceda.

Por otra parte, cabe destacar que un número importante de empresas establecidas en Morelos han logrado un alto grado de internacionalización y nivel tecnológico, ubicándose estas principalmente en las Zonas Metropolitanas de Cuernavaca y Cuautla y en el Municipio de Jiutepec, destacando los siguientes sectores:

En el **sector automotriz**: Nissan, Continental, Bridgestone, Saint Gobain División Sekurit, Placosa y Air Design. En el **sector farmacéutico**: Unilever, Baxter, Givaudan, Buckman Laboratories y Sintenovo. Y en **otras áreas** Gemalto que se dedica a la producción de tarjetas inteligentes y Burlington que es fabricante de mezclilla.

Por concepto de Inversión Extranjera Directa (IED) en 2012 Morelos recibió 5 millones de dólares. El sector de transportes, correos y almacenamiento fue el principal destino de inversión extranjera directa recibida por el Estado de Morelos.

Para aprovechar aún más la globalización, a través de la Inversión Extranjera Directa, quiero señalar que son muy importantes los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al cuarto trimestre de 2012, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los cuales quiero destacar los siguientes:

Morelos forma parte de la región central de México, formando el mercado regional más importante de Latinoamérica. Esta región genera casi el 40% del Producto Interno Bruto (PIB), concentra cerca de 70% de la **INVERSION EXTRANJERA DIRECTA** (IED) y contribuye con 40% de las exportaciones del país.

La **POBLACIÒN** de Morelos representó 1.6% del total de la población de México en el 2012.

En **EMPLEO** Morelos reportó 760 mil trabajadores en 2012, principalmente en los servicios, lo que representó 1.7% respecto al personal ocupado en el sector a nivel nacional.

En economía el **PRODUCTO INTERNO BRUTO** (PIB) del Estado ascendió a 148 mil millones de pesos en 2011, con lo que aportó 1.1% al PIB nacional. Las actividades terciarias, entre las que se encuentran el comercio y servicios inmobiliarios, aportaron 61% al PIB estatal en 2011.

En **SALARIOS** Morelos obtuvo un Salario Medio de Cotización al IMSS de $255.8 en 2012, y se colocó por debajo del promedio nacional de $260.1

En cuanto a **INFRAESTRUCTURA.** Morelos cuenta con cuenta con 259 kilómetros de vías férreas y posee un aeropuerto internacional.

En **EDUCACIÒN d**e un total de 96,101 egresados del área de ingeniería y tecnología en el país, 1,427 egresaron de Morelos.

Respecto al **NÚMERO DE INVESTIGADORES POR ÁREA DE LA CIENCIA**. En México se registraron 19,747investigadores en enero de 2013, de los cuales 4.6% corresponden a Morelos. La mayoría de los investigadores del estado se concentraron en las áreas de biología y química, ingeniería, y ciencias físico-matemáticas.

Morelos es, pues, muy atractivo para la Inversión Extranjera Directa.

Sabemos que los morelenses son la mayor riqueza de Morelos. Por tal motivo estamos conscientes que debemos promover y cubrir las expectativas de la mentalidad globalizada de los morelenses, especialmente a través del Desarrollo Económico Sustentable y del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Quiero destacar que para nosotros en el Partido del Trabajo el trabajo es la actividad creadora y transformadora del ser humano y es la única fuente generadora de la riqueza social y humana. Para nosotros el presente y el futuro del hombre y la mujer tienen en el trabajo el soporte fundamental para la supervivencia de su vida material y espiritual.

En el Partido del Trabajo luchamos por una sociedad justa, equitativa y democrática basada en el trabajo, en la incorporación de los constantes cambios tecnológicos a los procesos productivos y en el uso racional de los recursos naturales. Nuestro objetivo es evolucionar constante y permanentemente hacia un futuro mejor, en donde podamos alcanzar la plena satisfacción material y espiritual del ser humano.

En suma, esta iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LEY DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS busca promover y gestionar la INVERSIÒN EXTRANJERA DIRECTA porque tiene el potencial de generar empleo, incrementar el ahorro y la captación de divisas, estimular la competencia, incentivar la transferencia de nuevas tecnologías e impulsar las exportaciones de los diferentes sectores; todo ello incidiendo positivamente en el ambiente productivo y competitivo en beneficio de las y los morelenses.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÒMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS PARA PROMOVER Y GESTIONAR LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones I, II, IV, y VIII, 5, en su primer párrafo, 6, 9 en sus fracciones I, II, III y V, 12 en su fracción II, 14 en su fracción VI, 15,18 en su primer y último párrafo, 35 fracción X y 38 fracciones III a la XIV, y se derogan la fracción VI del articulo 5 y el artículo 7, todos de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer los lineamientos generales de política pública a los que se sujetará la promoción **y gestión** del desarrollo económico sustentable en el Estado de Morelos;

II. **Promover la Inversión Extranjera Directa, de conformidad a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera vigente de nuestro país, otorgando seguridad jurídica a toda inversión extranjera en el Estado, y estableciendo los límites y restricciones para ésta.**

III. ...

IV. Establecer los instrumentos y los esquemas para la promoción de inversión pública y privada;

V. …

VI. …

VII. …

VIII. Promover y gestionar un desarrollo económico compatible con la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, sujetando los planes, políticas y programas de acciones gubernamentales a los principios de racionalidad presupuestal, eficiencia económica, y administrativa, legalidad y transparencia.

Artículo 5. La Secretaría de **Economía**, además de las facultades que le confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes funciones:

I. …

II. …

III. ….

IV. ….

V. ….

VI. ….

VII. ….

VIII Se deroga.

Artículo 6. Para efectos de la deliberación y definición de las políticas públicas, planes, programas y acciones Estatales respecto de la promoción y gestión del Desarrollo Económico sustentable, se constituye la Comisión Reguladora para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos como organismo de coordinación entre las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, integrado por:

I.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II.- Los titulares de las Secretarias de:

a. **Secretaría de Economía**,

b. Turismo,

c. Desarrollo agropecuario,

d. Educación,

e. Obras Publicas,

f. Salud;

g. Finanzas y Planeación; y

h. Agua y Medio Ambiente;

III.- El consejero Jurídico del Gobierno del Estado, y

IV.- Un Secretario Técnico, designado por el Titular del Poder Ejecutivo.

Todos los integrantes podrán designar a un suplente; el del Presidente será el Secretario de Economía, y en el caso de los demás integrantes, estos deberán tener nivel jerárquico de Subsecretario o Director General.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto; en caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente y/o el Secretario Técnico podrán invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz.

Artículo 7. Se deroga

Artículo 9. La CREDE tendrá las siguientes **funciones:**

I. Definir los criterios para el desarrollo económico **sustentable** del Estado;

II. Definir los lineamientos generales para la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación de los municipios del Estado, con las dependencias de la Administración Pública Federal y con organizaciones públicas, sociales y privadas, estatales, nacionales **e internacionales.**

III. Establecer los planes, programas y acciones necesarios, con el fin de facilitar el establecimiento, crecimiento y operación de empresas que requieran la participación de dos o más dependencias del Gobierno del Estado **y del Gobierno de la República.**

IV. …

V. Proponer y promover medidas y políticas públicas relacionadas con el desarrollo económico sustentable que involucren la participación de dos o más dependencias del

Gobierno del Estado y **del Gobierno de la República**.

Artículo 12. El Consejo Intermunicipal estará integrado por:

I.

II. Las personas que funjan como Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que celebren convenios de coordinación, colaboración y concertación con el Gobierno del Estado, **con el Gobierno de la República o con organismos internacionales públicos y privados,** en materia de promoción del desarrollo económico sustentable; y

III. …

Artículo 14. El Consejo Intermunicipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. **Proponer y evaluar proyectos de Inversión Extranjera Directa, apegados la Ley de Inversión Extranjera vigente de nuestro país.**

Artículo 15. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, **con los representantes del Gobierno de la República y con organismos internacionales públicos y privados** con el fin de crear las condiciones para fomentar su desarrollo económico.

Artículo 18. Podrán acceder a los beneficios de los programas y acciones relativos al desarrollo económico a que se refiere el artículo anterior, las empresas, organizaciones sociales y privadas y personas físicas con actividad empresarial, que cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

I. …

II. …

III. …

Asimismo, podrán acceder a los beneficios de los programas y acciones relativos al desarrollo económico a que se refiere el artículo anterior, las empresas, organizaciones sociales y privadas y personas físicas con actividad empresarial que quieran realizar Inversión Extranjera Directa, que cumplan los requisitos de la Ley de Inversión Extranjera vigente de nuestro país.

Artículo 35. El CCDE estará integrado por:

I. …

II. …

III. **…**

IV. …

V. …

VI. …

VII. …

VIII. …

IX. …

X. **Una persona representante de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República.**

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. **El representante de la Delegación de la Secretaria de Relaciones Exteriores, acudirá solo con derecho a voz.**

El Presidente y/o el Secretario Técnico podrán invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz, **como en el caso de la persona representante de la Delegación de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República.**

ARTÍCULO 38. Para disminuir las

desigualdades regionales de crecimiento económico y bienestar social, la Secretaría a través de la CREDE, promoverá el desarrollo regional sustentable, equilibrado e integral, con base en el reconocimiento de las potencialidades y limitaciones de los recursos naturales, patrimoniales y humanos, cuya planeación considerará las particularidades de cada región, así como su integración a la **globalización económica**, mediante las siguientes acciones:

I.

II.

III. Incrementar la productividad y competitividad de Morelos.

IV. Fomentar la inversión pública, privada nacional y extranjera en proyectos sustentables.

V. Fomentar e impulsar la planeación, análisis y atención de proyectos de inversión.

VI. Fomentar la inversión público-privada nacional e internacional y de los tres niveles de Gobierno.

VII. Promocionar a Morelos como destino para las inversiones tanto extranjeras directas y nacionales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado del Libre y Soberano de Morelos

A T E N T A M E N T E

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ

Cuernavaca, Morelos a 27 de Noviembre de 2013.

DETALLES SOBRESALIENTES SOBRE LA LEY DE INVERSIÒN EXTRANJERA

La inversión extranjera es aquella que realizan los no residentes en México, ya sea de directa o de portafolio. Dicha inversión es un factor que tiene efectos diversos que contribuyen al desarrollo del país, puesto que permite la estabilidad de variables macroeconómicas, la modernización de empresas nacionales y extranjeras, así como la generación de empleos y por ende, el fortalecimiento del mercado interno. México cuenta con la Ley de inversión extranjera que regula a ésta, estableciendo los derechos y obligaciones de los inversionistas extranjeros, por otra parte la ley de inversión extranjera también establece los límites de participación de la inversión extranjera. De tal forma, esta Ley de inversión extranjera tiene como objetivo determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que funcione como una palanca de financiamiento para contribuir al desarrollo nacional.

En la Ley de inversión extranjera, se entiende que la inversión extranjera directa, es aquella que en términos generales significa una ampliación del capital industrial o comercial con el fin de internacionalizarse; los resultados que de ésta se deriven dependerán del tipo de inversión y la motivación para realizar ésta en México, por lo que se buscan inversiones que permitan avanzar hacia condiciones de crecimiento sostenido a largo plazo. Para esto, las políticas públicas que se apoyan en la Ley de inversión extranjera de México son un punto clave para otorgar incentivos a la inversión extranjera.

En la Ley de inversión extranjera se menciona el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas, las características que debe cumplir la empresa extranjera, así como las sanciones en caso de que la inversión extranjera viole la ley. Ésta ley, también establece la participación de la Secretaría de Relaciones exteriores, así como las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria de Valores.

Por otra parte, la Ley de inversión extranjera también establece las áreas restringidas para la inversión extranjera y

aquellas que son exclusivas de la inversión estatal, en los primeros se encuentran el transporte y las telecomunicaciones y en los últimos se encuentran la inversión en hidrocarburos, la inversión en energía nuclear y emisión de billetes.

La Ley de inversión extranjera trata también las inversiones en valores, conocida como inversión extranjera indirecta, de portafolio o de cartera, ésta se lleva a cabo a través del mercado de valores o de deuda.

Por medio de la inversión indirecta, se realiza la compra de valores, de ésta manera, los extranjeros también realizan inversión en México, mediante la compra de valores en las diferentes modalidades que emiten las empresas o el gobierno, éste último lo hace a través del Banco de México. Dichos valores se comercializan en las diferentes casas de bolsa y le otorgaran al extranjero una utilidad o ganancia, las cuales dependen de diversos factores como el valor adquirido, el plazo y la tasa de interés establecida, así como las utilidades que reciba la empresa. La inversión extranjera indirecta, aporta recursos que permiten, tanto a las empresas como a los gobiernos, financiar proyectos productivos y de desarrollo, que generan empleos y riqueza.

Es importante mencionar que la compraventa en el mercado de valores se realiza con diferentes divisas, entre las que se incluye el euro, el dólar y el peso mexicano.

Es importante tener en cuenta que los inversionistas extranjeros llevan a cabo un análisis del país para decidir en qué país invertir, en dicho análisis, la estabilidad social, política y económica del país son elementos que tienen un importante incidencia en la decisión de invertir no importa si la inversión es directa o indirecta.

En conclusión, la Ley de inversión extranjera, es parte del marco legal que, por un lado le otorga la seguridad jurídica necesaria a la inversión extranjera y por el otro, establece los límites y restricciones para ésta.

ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÒN Y EMPLEO, AL CUARTO TRIMESTRE DE 2012, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÌSTICA Y GEOGRAFÌA (INEGI)

FUENTE:INEGI http://mim.promexico.gob.mx/Documentos/PDF/mim/FE_MORELOS_vf.pdf

Población

La población de Morelos representó 1.6% de total de la población de México en 2012.

POBLACIÓN 2012

Concepto	Morelos Total (A)	Nacional Total (B)	% Part. A/B
Población total (PT)	1,824,843	115,639,915	1.6%
Población menor de 14 años (Menores)	450,356	29,558,300	1.5%
Población en edad de trabajar (PET)	1,374,487	86,081,615	1.6%
Población Económicamente Inactiva (PEI)	581,311	35,388,309	1.6%
Población Económicamente Activa (PEA)	793,176	50,693,306	1.6%
Ocupados	759,972	48,203,851	1.6%
Desocupados	33,204	2,489,455	1.3%

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al cuarto trimestre de 2012.

PERSONAL OCUPADO 2012

Concepto	Morelos Total (A)	Nacional Total (B)	% Part. A/B
Total PEA Ocupada	759,972	48,203,851	1.6%
Agropecuarias	97,875	6,893,742	1.4%
Industria extractiva y electricidad	2,812	429,329	0.7%
Industria manufacturera	85,961	7,431,599	1.2%
Construcción	64,339	3,517,161	1.8%
Comercio	155,496	9,335,904	1.7%
Otros servicios	350,714	20,278,146	1.7%
No especificado	2,775	317,970	0.9%

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al cuarto trimestre de 2012.

Empleo

Morelos reportó 760 mil trabajadores en 2012, principalmente en los servicios, lo que representó 1.7% respecto al personal ocupado en el sector a nivel nacional.

Economía

El Producto Interno Bruto (PIB) del estado ascendió a 148 mil millones de pesos en 2011, con lo que aportó 1.1% al PIB nacional.

Las actividades terciarias, entre las que se encuentran el comercio y servicios inmobiliarios, aportaron 61% al PIB estatal en 2011.

ESTRUCTURA DEL PIB DE MORELOS, 2011

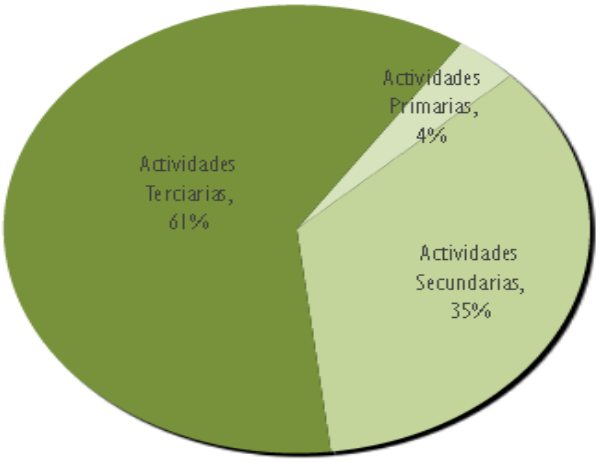

PIB 2011	Morelos Total (A)	Nacional Total (B)	% Part. A/B
Total	148,766	13,843,758	1.1%
Actividades Primarias	5,301	477,813	1.1%
Agricultura, ganadería, forestal, pesca y caza	5,301	477,813	1.1%
Actividades Secundarias	52,274	5,051,709	1.0%
Minería	310	1,441,490	0.0%
Electricidad, agua y suministro de gas por ductos	1,436	170,979	0.8%
Construcción	11,431	928,967	1.2%
Industrias manufactureras	39,097	2,510,274	1.6%
Actividades Terciarias	91,190	8,314,236	1.1%
Comercio	22,823	2,280,631	1.0%
Transportes, correos y almacenamiento	9,913	960,350	1.0%
Información en medios masivos	4,147	397,461	1.0%
Servicios financieros y de seguros	2,361	486,836	0.5%
Serv. inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles	17,004	1,334,523	1.3%
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2,238	418,295	0.5%
Dirección de corporativos y empresas	7	54,345	0.0%
Servicios de apoyo a negocios y manejo de desechos	2,095	326,476	0.6%
Servicios educativos	10,014	678,252	1.5%
Servicios de salud y de asistencia social	5,159	408,696	1.3%
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos	595	50,457	1.2%
Hoteles y restaurantes	3,792	304,257	1.2%
Otros servicios excepto actividades del gobierno	3,906	323,911	1.2%
Actividades del gobierno	8,384	591,206	1.4%
Intermediación financiera indirecta	-1,247	-301,461	0.4%

FUENTE: INEGI. CIFRAS: Millones de pesos.

Inversión Extranjera Directa

- Morelos recibió 5 millones de dólares por concepto de inversión extranjera directa (IED) en 2012.
- El sector de transportes, correos y almacenamiento fue el principal destino de inversión extranjera directa recibida por el estado.

Salarios

Morelos obtuvo un Salario Medio de Cotización al IMSS de $255.8 en 2012, y se colocó por debajo del promedio nacional de $260.1.

Salario Medio de Cotización al IMSS*	
Morelos	**255.8**
Nacional	**260.1**

*Pesos por día en promedio anual 2012.
Fuente: STPS.

Salario Medio de Cotización al IMSS por Sector de Actividad Nacional*	
Agricultura, ganadería, y pesca	150.1
Industrias extractivas	419.0
Industrias de transformación	272.4
Construcción	191.9
Industria eléctrica y de agua potable	636.3
Comercio	229.8
Transporte y comunicaciones	326.4
Servicios para empresas y personas	264.2
Servicios sociales	286.7

*Pesos por día en promedio anual 2012.
Fuente: STPS.

Infraestructura

Morelos cuenta con cuenta con 259 kilómetros de vías férreas. Posee un aeropuerto internacional.

Infraestructura en el Estado de Morelos	
Vías Férreas (Km)	259
Troncales y ramales	9
Secundarias	22
Particulares	228
Puertos Marítimos	0
De Altura y Cabotaje	0
De Cabotaje	0
Aeropuertos	1
Nacionales	0
Internacionales	1

Fuente: SCT y AEPEF 2012 de INEGI.

Infraestructura en el Estado de Morelos	
Unidades Médicas	371
Públicas	305
Privadas	66
Establecimientos para hospedaje	335
Habitaciones	8,098

Fuente: SCT y AEPEF 2012 de INEGI.

Educación

De un total de 96,101 egresados del área de ingeniería y tecnología en el país, 1,427 egresaron de Morelos.

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2011-2012

Morelos	Educación Media Superior	Educación Superior
Instituciones	n.a.	73
Escuelas	316	99
Alumnos	72,828	47,807
Maestros	5,519	6,155

Fuente: SEP, 2013.

POBLACIÓN NIVEL TÉCNICO SUPERIOR 2010-2011

Morelos	Matriculados	Egresados	Titulados
Total Técnico Superior	**1,288**	**259**	**273**
Ciencias Agropecuarias	0	0	0
Ciencias de la Salud	0	0	0
Ciencias Sociales y Administrativa	520	169	175
Educación y Humanidades	0	0	0
Ingeniería y Tecnología	768	90	98

Fuente: ANUIES, 2013.

POBLACIÓN NIVEL LICENCIATURA 2010-2011

Morelos	Matriculados	Egresados	Titulados
Total Licenciatura	**36,254**	**5,578**	**3,699**
Ciencias agropecuarias	452	71	21
Ciencias de la Salud	1,937	269	273
Ciencias Naturales y Exactas	1,108	128	92
Ciencias Sociales y Administrativa	16,055	2,838	1,714
Educación y Humanidades	4,186	845	470
Ingeniería y Tecnología	12,516	1,427	1,129

Fuente: ANUIES, 2013.

NÚMERO DE INVESTIGADORES POR ÁREA DE LA CIENCIA

En México se registraron 19,747 investigadores en enero de 2013, de los cuales 4.6% corresponden a Morelos.

La mayoría de los investigadores del estado se concentraron en las áreas de biología y química, ingeniería, y ciencias físico-matemáticas.

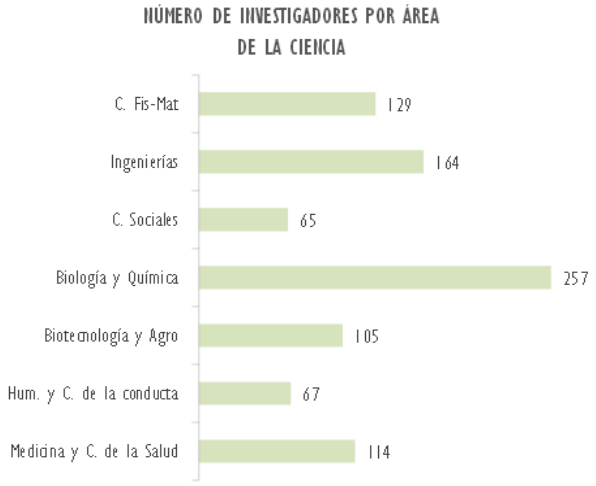

Investigadores vivos vigentes a enero de 2013.
Fuente: Sistema Nacional de Investigadores, CONACyT.

Le solicito, señor Presidente, sea publicada esta iniciativa de manera íntegra en el Semanario de los Debates y en la Gaceta Legislativa.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su análisis y dictamen.

Se inserta de manera íntegra al Semanario de los Debates y a la Gaceta Legislativa.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, para presentar iniciativa con proyecto de Ley Sobre el

Escudo y la Marcha Morelenses del Estado de Morelos.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:

Gracias, señor Presidente.

¡Qué pena que nos quedamos sin quórum de nuevo!

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY SOBRE EL ESCUDO Y LA MARCHA MORELENSES DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE, JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRESENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY SOBRE EL ESCUDO Y LA MARCHA MORELENSES DEL ESTADO DE MORELOS,** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Escudo y La Marcha Morelenses son los símbolos del Estado libre y soberano de Morelos.

La historia de los escudos que se han utilizado se remonta a la época prehispánica. Quizá el primero haya sido el árbol trunco de Tamoanchán que se encuentra grabado en el talud poniente del templo de Xochicalco.

El Estado de Morelos se creó el 17 de Abril de 1869, y fue hasta el año de 1883, al celebrar el nacimiento del héroe epónimo, don José María Morelos y Pavón que se establece el primer Escudo del Estado con la efigie de este héroe bordeado de hojas de laurel, con el lema " Patria, Independencia y Libertad". Este Escudo se usó en la papelería del gobierno durante toda la época del porfiriato.

Esta idea fue aprobada el 27 de septiembre por el Congreso Local presidido por Pedro Estrada y Joaquín E. Cabrera como Secretario, con el Decreto No. 41 que fue promulgado un día después; se señaló que se publicaría por bando solemne el 30 de ese mismo mes, para celebrar el CXVIII natalicio del gran Morelos.

Este fue el primer escudo adoptado por el estado de Morelos, para estamparse oficialmente en su papelería y en sus publicaciones.

Durante el período revolucionario se siguió usando pero pronto cayó en desuso sobre todo, después del cuartelazo dado en abril de 1913 por el general Juvencio Robles; desde este periodo y hasta el año 1930 hubo 17 gobernadores provisionales entres militares y civiles, la mayoría con un total desarraigo en el estado.

En el año de 1922, Diego Rivera fue comisionado por el ministro de Educación licenciado José Vasconcelos para hacer los murales de la Secretaría de Educación Pública, en estos murales debían figurar los escudos de los 28 estados de la república. Por no tener información sobre el escudo del Estado de Morelos, Diego Rivera ideó uno que tenía una milpa y la aspiración de todos los pueblos, de que la tierra fuera de quien la trabajara con sus manos; este escudo comenzó a usarse por los propios morelenses radicados en el Distrito Federal, y fue el escudo del periódico del Centro Morelenses llamado El Renovador, que circuló en el Distrito Federal y el Estado de Morelos.

El historiador Ing. Domingo Diez, al volver al estado en el año de 1930, comenzó a

luchar por que se instaurara un escudo oficial y ataco al anterior diciendo que no tenía nada que representara al estado, y era solo fantasía de Diego Rivera, sin ninguna conexión con la historia ni la vida de Morelos. Decía en 1933, que el escudo inventado por Diego Rivera no debía aceptarse pues nunca se le concedió escudo a Cuernavaca ni a ninguna otra entidad del territorio, ni en las épocas en que se concedían honores nobiliarios. Sin embargo en esta época la gente creía que este era el verdadero escudo del estado de Morelos.

El historiador morelense, Dr. Manuel Mazari, observando que el uso de ese escudo comenzaba ser aceptado, propuso en 1929, uno en forma española que contenía los momentos más sobresalientes de la historia de Morelos: en la arista superior se encuentra una faja algo ancha, en el centro de la cual se ve un sol radiante. La parte inferior restante se divide en cinco partes del eje por medio de líneas divergentes que parten de otro similar, quedando un triángulo central dividido a su vez en tres partes por una línea horizontal y otra vertical.

En la zona superior izquierda se encuentra el jeroglífico de Tamoanchán y en la derecha el de Oaxtepec. El centro está ocupado por el rostro del caudillo Don José María Morelos y Pavón, quedando en la parte inferior izquierda el jeroglífico de Cuauhnahuac (Cuernavaca) y a la derecha el escudo del conquistador Hernán Cortés, este proyecto es un resumen de tres épocas, la prehispánica, la colonial y el México independiente. Completa Mazarí su trabajo con el busto del gran Morelos, que se había adoptado en el escudo oficial del estado y por último, el escudo más remoto que fue el del Marquesado del Valle, usado en la región por espacio de 300 años. Este escudo a pesar haber sido aceptado, nunca se aprobó por Decreto de la Cámara de Diputados del Estado de Morelos.

El 8 de julio de 1847 el Gobernador Lic. Ernesto Escobar Muñoz envío al Congreso del Estado un proyecto de Decreto, en el que consideraba que era sumamente necesaria la creación de un escudo del estado que contuviera, a la vez que su geografía, la tradición histórica de la entidad. Este proyecto fue diseñado por el Lic. Bernabé L. de Elías, quien propuso un nuevo escudo, que era mezcla del ideado por Manuel Mazarí con algunos agregados tales como la silueta del estado, las montañas de Tepoztlán, un paralelogramo con los bajos relieves de la serpiente emplumada de Xochicalco, el emblema de “Tierra y Libertad” y la fecha de 1869, año en que se erigió el Estado de Morelos, completando un semicírculo con ramos vegetales, el nombre del “Estado Libre y Soberano de Morelos”, y en la parte baja las de Olivo y Encino. Este proyecto fue aprobado por el Congreso del Estado el día 8 de junio de 1947, el Decreto lo promulgó el Gobernador Lic. Ernesto Escobar Muñoz, el 3 de septiembre de 1947 y publicado en Diario Oficial de ese mismo día. Este escudo tuvo vigencia por espacio de cinco años de 1947 a 1952.

Durante la administración del general Rodolfo López de Nava, como se seguía el escudo ideado por Diego Rivera en 1922, tomó la decisión de legalizarlo. Fue así como el general Rodolfo López de Nava, promulga el decreto del actual escudo del estado que contendrá las siguientes características: Un blasón y los elementos que serán parte integrante del mismo en la forma siguiente: el blasón se compondrá de un paralelogramo dividido en dos secciones, por otro de menores dimensiones con dos líneas gruesas y dos delgadas en cada uno, encontradas, llevando la más grande una llave de cuadro sinóptico en la parte inferior y dentro del espacio de los dos paralelogramos la inscripción: “La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos”.

En la parte superior interior del segundo paralelogramo, una estrella que significa la creación de un estado agrícola y debajo de este signo, en semicírculo la inscripción: “Tierra y Libertad”. En la parte inferior, un montículo representado la tierra y sobre este una mata de maíz, símbolo de un estado esencialmente agrícola. Este Decreto fue aprobado por el Congreso del Estado el 31 de diciembre de 1952

y promulgado el 11 de febrero de 1953. A este se le pusieron los colores rojo, blanco y verde de la Bandera Nacional, el color café para la tierra, el verde y amarillo para la planta de maíz, y la estrella roja símbolo del progreso, todo en fondo azul. La diferencia que tenía respecto al de 1922, es que la tierra ya no era un triángulo perfecto, sino un montículo de tierra y la milpa no rompía el semicírculo de tierra y libertad.

Al celebrarse en 1969 el primer centenario de la creación del estado de Morelos, el gobernador Lic. Emilio Riva Palacio lo confirmó y se hicieron aclaraciones. Por medio del Decreto No. 15 promulgado el 1° de enero de 1969, se dijo que el escudo del Estado de Morelos tendría las siguientes características:

Se compondrá de dos paralelogramos concéntricos dibujados con una línea gruesa y otra delgada cada uno, el de la parte exterior llevaría una llave de cuadro sinóptico en la parte inferior, dentro del espacio comprendido entre los dos paralelogramos había la siguiente inscripción: “La tierra volverá a quien la trabaja con sus manos”. En el paralelogramo inferíos habría dos campos, uno superior con una estrella, divididos por la siguiente inscripción: Tierra y Libertad” encerrada en un semicírculo, en el campo inferior un montículo con una mata de maíz espigando en el centro, los colores serían los naturales de la estrella, la tierra y la planta, y estaría en un fondo azul cielo.

La primer capital del estado fue la Villa de Yautepec, en este lugar, en el teatro local se instaló la Primera Legislatura y protestó el general Francisco Leyva, primer Gobernador Constitucional el 17 de abril de 1869, por esta razón, cien años más tarde, el mismo año se celebró la recordación de este hecho en una gran ceremonia pública. En este mismo acto fue entregado el escudo del estado. El Gobernador Lic. Emilio Riva Palacio comisionó a Valentín López González para que hiciera el escudo del estado, el dibujo lo hizo el pintor morelense Jorge Cazares Campos quien lo pinto de 50 por 80 cm en este acto, como el Decreto

Ordenaba que debía autentificado con las firmas de los funcionarios principales de los tres poderes, se recogieron las firmas del Gobernador, del presidente del Congreso y del Presidente del Tribunal.

Este escudo como lo señalaba el Decreto, fue depositado en el Archivo General del Estado.

La Marcha Morelenses se compone de cuatro estrofas y fue publicada por primera vez en los años treinta. Cada fragmento tiene un mensaje propio, lo que hace de la composición una obra rica en interpretaciones, sin embargo, por obvias razones, la temática histórica predomina: habla de la lucha por la que han pasado estas tierras; sobre la paz y el progreso, esas palabras que en la actualidad parecen utópicas.

En 1882 nació en Cuernavaca, Morelos, Manuel León Díaz, uno de los involucrados en su creación. Su padre, Manuel Díaz Cervantes, fue el primer organista de la Catedral y fundador de las bandas del estado y el encargado de transmitirle la pasión por la música.

Durante el periodo de gobierno de Vicente Estrada Cajigal (1930-1934), primer gobernador constitucional, Manuel León Díaz ocupó el puesto de Oficial Mayor. Bajo instrucciones de Vicente, con quien tuvo una relación estrecha que ayudó para que colaboraran juntos en distintos proyectos, compuso la Marcha Morelenses.

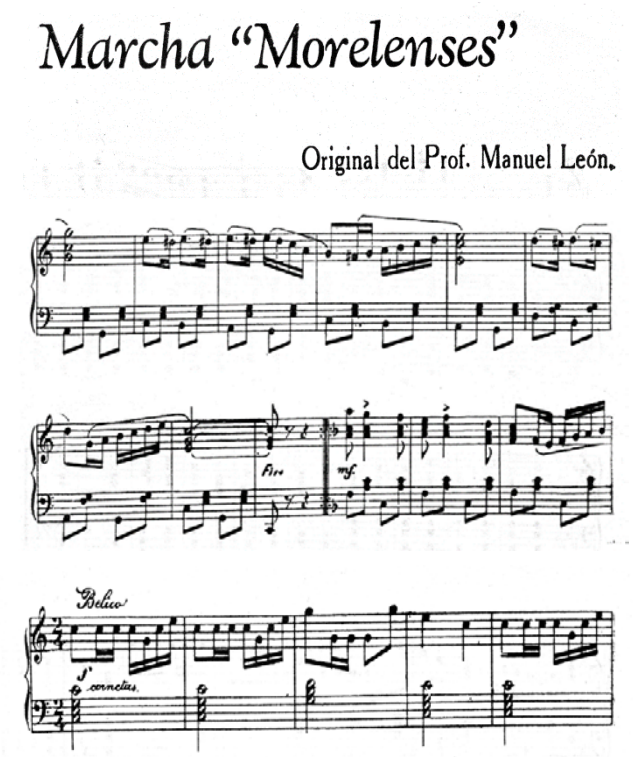

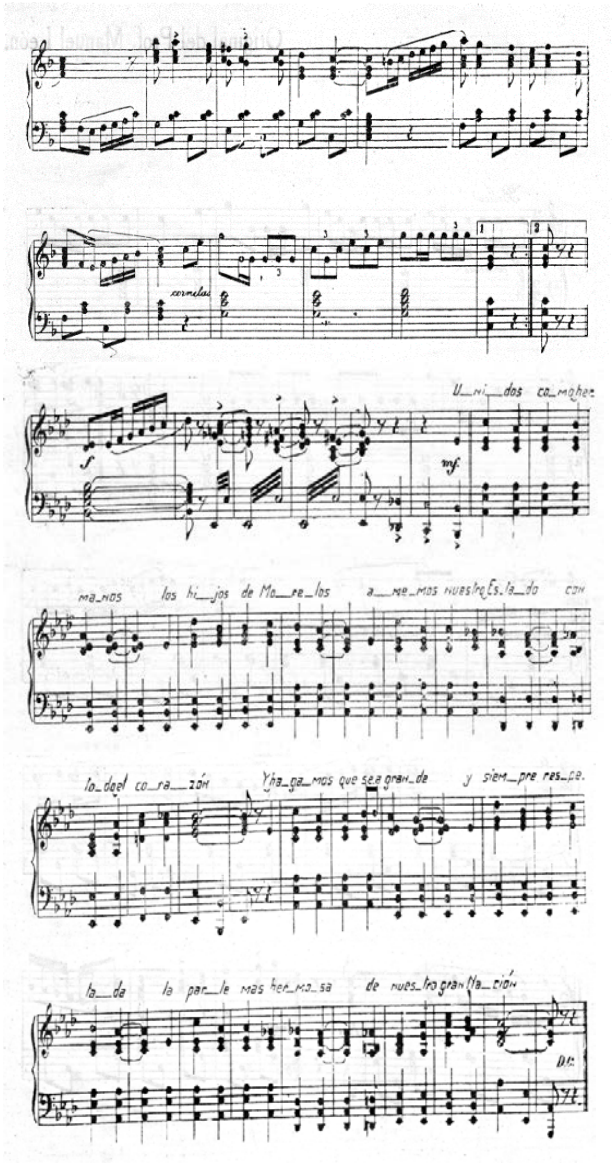

CONSIDERACIONES

El Estado de Morelos cuenta con un escudo oficial pero no con un himno que identifique a nuestra Entidad; de igual manera, no existe una reglamentación para el uso y difusión de los símbolos de nuestro Estado, contrario a el reconocimiento de nuestros símbolos patrios, establecidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Secundaria sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

La presente Iniciativa tiene la finalidad de establecer el uso del Escudo y La Marcha Morelenses como los símbolos del Estado libre y soberano de Morelos.

Regula las características, el uso y la difusión del Escudo y la Marcha Morelenses, así como de las muestras de respeto que deberán guardárseles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

LEY SOBRE EL ESCUDO Y LA MARCHA MORELENSES DEL ESTADO DE MORELOS

Capítulo Primero

De los Símbolos del Estado.

Artículo 1.- El Escudo y La Marcha Morelenses son los símbolos del Estado libre y soberano de Morelos. Esta ley es de orden público y regula las características, el uso y la difusión del Escudo y la Marcha Morelenses, así como de las muestras de respeto que deberán guardárseles.

Capítulo Segundo

De las Características del Escudo del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos**.**

Artículo 2.- El Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos:

Se compondrá de dos paralelogramos concéntricos dibujados con una línea gruesa y otra delgada cada uno, el de la parte exterior llevaría una llave de cuadro sinóptico en la parte inferior, dentro del espacio comprendido entre los dos paralelogramos había la siguiente inscripción: “La tierra volverá a quien la trabaja con sus manos”. En el paralelogramo inferíos habría dos campos, uno superior con una estrella, divididos por la siguiente inscripción: Tierra y Libertad” encerrada en un semicírculo, en el campo inferior un montículo con una mata de maíz espigando en el centro, los colores serían los naturales de la estrella, la tierra y la planta, y estaría en un fondo azul cielo.

Artículo 3.- El Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos puede representarse en forma de Bandera, la cual consta de un campo blanco con una proporción entre anchura y longitud de 4 a 7, en cuyo centro se inscribirá el Escudo del Estado conforme a las características dispuestas en el artículo anterior.

Capítulo Tercero

Del uso y difusión del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 4.- La reproducción del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos debe corresponder al modelo señalado en el artículo 2 de la presente Ley, salvo que por la naturaleza de su inscripción se autorice a reproducirlo en blanco y negro.

Artículo 5.- Para la utilización del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en monedas conmemorativas, medallas, sellos, papel oficial y usos similares, podrá disponerse que figuren las palabras “Estado Libre y Soberano de Morelos” o “Estado de Morelos”, formando un semicírculo inferior.

Artículo 6.- El Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos deberá usarse en los vehículos que utilicen los servidores públicos del Estado y en el papel de las dependencias de los poderes estatales y de los entes públicos del Estado, así como de los Ayuntamientos, sin que pueda utilizarse para documentos particulares. Para la impresión y uso del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en la papelería de las entidades públicas se requerirá acuerdo de la autoridad competente.

Capítulo Cuarto

Del uso y difusión del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en su modalidad de Bandera.

Artículo 7.- En la reproducción del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en su modalidad de bandera podrá autorizarse la inscripción de la denominación de instituciones, agrupaciones y planteles educativos, previa autorización de la instancia pública competente, sobre la base de contribuir al respeto y honor de este símbolo del Estado. No se podrá autorizar ninguna otra inscripción en esta modalidad del Escudo.

Artículo 8.- Las autoridades del Estado regularán y promoverán la entrega a las instituciones públicas y a las agrupaciones privadas del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en su modalidad de bandera.

Artículo 9.- En las festividades cívicas o en las ceremonias oficiales en las que se halle presente la Bandera Nacional deberá contarse con el Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en su modalidad de bandera para acompañar al lábaro patrio.

Artículo 10.- En las sedes de los poderes del Estado y de los Municipios del mismo se izarán la Bandera Nacional y el Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en su modalidad de bandera en las fechas que señale el calendario cívico del Estado. Cuando la ocasión sea luctuosa, se izarán a media asta.

Las banderas que se utilicen en los inmuebles referidos tendrán las dimensiones y la conservación adecuada para su uso y dignidad, confiriéndose al cuidado del personal que al efecto se designe, el cual vigilará que en las fechas correspondientes sean izados y arriados puntualmente.

Artículo 11.- El Calendario Cívico del Estado comprende las fechas señaladas a continuación:

I.- 1521/Abril 11
Hernán Cortés toma posesión del pueblo abandonado de Jiutepec.

II.- 1521/Abril 13
Toma de la ciudad de Cuernavaca por Hernán Cortés

III.- 1765/Septiembre 30
Nacimiento del Generalísimo José María Morelos y Pavón

IV.- 1811/Diciembre 13
Don Mariano Matamoros, Cura de Jantetelco se unió al ejército de José María Morelos.

V.- 1812/Febrero 19
Primer ataque al pueblo de Cuautla defendido por Morelos, por el general realista Don Félix Calleja del Rey.

VI.- 1812/Mayo 2
Morelos rompe el Sitio de Cuautla cubriéndose de gloria

VII.- 1815/ Diciembre 22
Muere el generalísimo José María Morelos y Pavón.

VIII.- 1834/Mayo 25
Plan de Cuernavaca, de carácter conservador, contra las ideas de Reforma.

IX.- 1834/Octubre 15
Triunfo del Plan de Cuernavaca y decreto del Congreso del antiguo Estado de México concediendo a Cuernavaca el título de Ciudad.

X.- 1869/Abril 16
Publicación, por el gobierno de Don Benito Juárez del decreto del Congreso de la Unión que erigió el Estado de Morelos.

XI.- 1869/Noviembre 16
Decreto del Congreso del Estado de Morelos declarando la ciudad de Cuernavaca su capital.

XII.- 1870/Julio 20
Se firmó la primera Constitución Política del Estado de Morelos.

XIII.- 1879/Agosto 8
Nace en Anenecuilco Don Emiliano Zapata Salazar.

XIV.- 1911/Noviembre 28 Proclamación del Plan de Ayala, hecho capital de la revolución Suriana.

XV.- 1914/Junio 17 El Congreso de la Unión declaró territorio federal al Estado de Morelos.

XVI.- 1914/Julio 19 Ratificación del Plan de Ayala.

XVII.- 1919/Abril 10 En Chinameca es muerto por fuerzas del gobierno el Jefe de la Revolución del Sur Don Emiliano Zapata Salazar.

XVIII.- 1923/Abril 10 Se inaugura en Cuautla el primer Congreso Agrario del Estado de Morelos, que se clausura pocos días después.

Artículo 12.- En fechas y acontecimientos de excepcional importancia para el Estado, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos podrá acordar el izamiento de la Bandera Nacional en días distintos a los señalados en el calendario cívico local dentro de la jurisdicción del Estado.

Artículo 13.- Todos los planteles educativos del Estado poseerán un Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en su modalidad de bandera, misma que se utilizará en los actos cívicos que se realicen. Se alentará entre los alumnos el respeto y el culto a dicho símbolo del Estado.

Artículo 14.- En su caso, podrán realizarse ceremonias de entrega formal del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos a organizaciones e instituciones públicas y privadas. El personal de las mismas que la reciba se ubicará en la forma más adecuada posible conforme al lugar en el cual se efectúe la ceremonia y observará, en todo caso, los siguientes preceptos:

I.- Si la entrega tiene lugar en campo abierto, se formará en línea de 3 filas en orden de revista, pero si es grupo montado lo hará en línea de secciones por tres, en el lugar que se disponga.

II.- Si la entrega se efectúa en un salón, patio o cualquier otro sitio que no reúna las condiciones necesarias para las formaciones indicadas en la fracción anterior, la colocación del grupo se adaptará a las características del lugar.

III.- Si la ceremonia coincide con la entrega oficial del Lábaro Patrio en términos de la Ley Federal sobre la materia, se seguirán las reglas señaladas en la misma, entregándose primero la Bandera Nacional y posteriormente el Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en su modalidad de bandera.

IV.- La persona encargada de hacer la entrega formal del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos lo tomará en sus manos y frente a la representación de la organización o institución que habrá de recibirla tomará la siguiente protesta:

"Morelenses: en nombre del Estado Libre y Soberano de Morelos entrego a ustedes el Escudo que simboliza la fertilidad de la tierra, representa los ideales y aspiraciones revolucionarias, sus orígenes, la diversidad de su riqueza, el trabajo de su pueblo y su integridad como Estado de la República Mexicana. ¿Protestan honrarlo con lealtad y convicción?

Los integrantes de la organización o institución responderán:

"Sí, protesto".

Quien haya hecho entrega del escudo, referirá:

"Al poner el Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en sus manos, nuestro Estado confía en que su protesta será honrada".

V.- Enseguida se entregará el Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos al representante de la organización o institución, quien a su vez la entregará a quien sea designado como portaestandarte.

Artículo 15.- Si fueren varias las instituciones que tengan que recibir el Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos se procederá en cada caso como lo refiere el

artículo anterior, ordenándose alfabéticamente la precedencia de la entrega.

Artículo 16.- Cuando la representación de una organización o institución desfile con el Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el portaestandarte lo colocará en la portabandera, de modo que la cuja caiga sobre su cadera derecha; introducirá el regatón del asta en la cuja y con la mano derecha a la altura del hombro mantendrá el escudo cuidando que quede ligeramente inclinado hacia delante y evitando en todo momento que toque el suelo.

Al hacerse alto, se sacará el asta de la cuja y se bajará hasta que el regatón toque el suelo, aproximadamente a 10 centímetros a la derecha de la punta del pie de ese costado, sosteniéndola con la mano derecha a la altura del pecho en posición vertical.

Artículo 17.- Los particulares podrán utilizar la modalidad de bandera del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en sus vehículos y exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo. En todo caso los particulares observarán el respeto que corresponde a este símbolo del Estado y lo exhibirán y portarán con pulcritud y deferencia.

Artículo 18.- Los ejemplares del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos en su modalidad de bandera que estén destinados al comercio, deberán satisfacer las características de diseño y proporcionalidad establecidas en el artículo 3 de esta ley.

Capítulo Quinto

De la ejecución y difusión del Himno de Morelos

Artículo 19.- La Marcha Morelenses es el Himno del Estado Libre y Soberano de Morelos. El canto, ejecución y difusión de La Marcha Morelenses se apegarán a la letra y música de la versión establecida en este ordenamiento. Su interpretación se hará siempre de manera respetuosa y en un clima que permita observar la debida solemnidad.

Artículo 20.- Queda prohibido alterar la letra o música de la Marcha Morelenses y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantarlo o ejecutarlo con fines de publicidad comercial o de índole semejante.

Artículo 21.- Las ediciones o reproducciones que se hagan de la Marcha Morelenses serán autorizadas por las Secretarías de Gobierno y de Educación.

Sin demérito de la naturaleza federal de las concesiones de radio y televisión, el Gobierno del Estado podrá convenir con sus titulares en la jurisdicción del Estado, que se difunda la Marcha Morelenses al inicio y al final de sus trasmisiones.

Artículo 22.- La Marcha Morelenses se ejecutará en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo. Cuando deba ejecutarse el Himno Nacional, la Marcha Morelenses se entonará con posterioridad a aquél.

Artículo 23.- La demostración civil de respeto a la Marcha Morelenses se hará en posición de firmes y podrá colocarse la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón, con la palma hacia el cuerpo. Los varones se descubrirán la cabeza.

Artículo 24.- Es obligatoria la enseñanza de la Marcha Morelenses en todos los planteles de educación obligatoria en el Estado.

Artículo 25.- El Gobierno del Estado llevará a cabo todas las acciones necesarias para que la ejecución o canto de la Marcha Morelenses no se utilice con fines comerciales.

Artículo 26.- La letra de la Marcha Morelenses es la siguiente:

MARCHA "MORELENSES"

ESTROFA 1

Unidos como hermanos

Los hijos de Morelos,

Amemos nuestro estado

Con todo el corazón.

ESTROFA 2

Hagamos que sea grande
y siempre respetada,
la parte más hermosa
de nuestra gran Nación.

ESTROFA 3

Borremos de nuestra alma
la lucha fratricida,
que en tiempos no lejanos
tu suelo ensangrentó.

ESTROFA 4

Ejemplo de grandeza
de paz y de Progreso,
dejemos como herencia
viviendo con honor.

Artículo 27.- La música de la Marcha Morelenses es la siguiente:

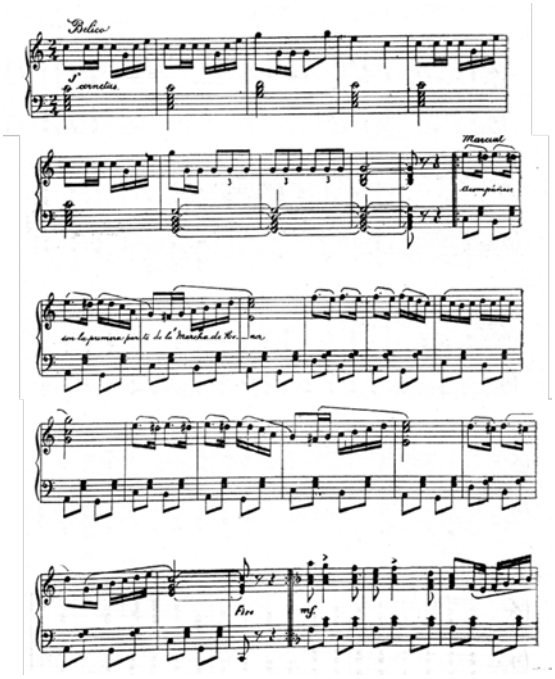

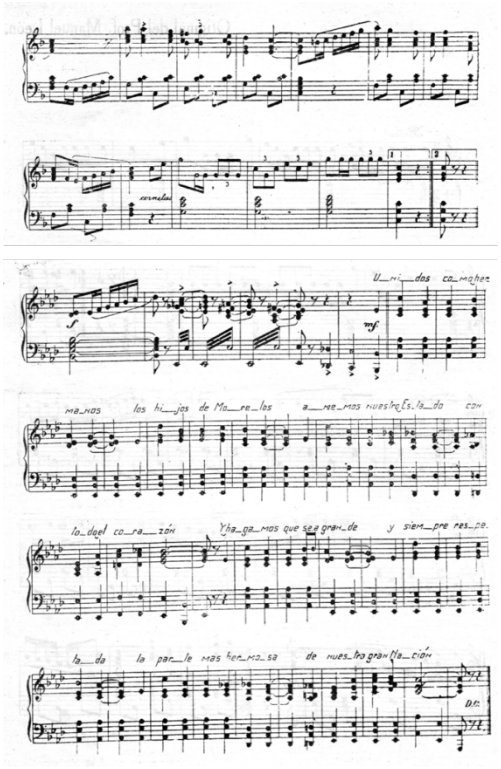

Capítulo Sexto

Previsiones Generales

Artículo 29.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y los Ayuntamientos promoverán, el culto a los símbolos del Estado Libre y Soberano de Morelos en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia.

Artículo 30.- Las autoridades educativas adoptarán las medidas necesarias para que en todos los planteles del sistema educativo del Estado se aliente la enseñanza de la historia y el significado de los símbolos del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Capítulo Séptimo

De la aplicación de la Ley

Artículo 31.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno y, en lo que hace a los planteles educativos del Estado a la Secretaría de Educación. Para efectos de la aplicación y cumplimiento de sus disposiciones, todas las autoridades del Estado serán auxiliares de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 32.- Las infracciones del presente ordenamiento que no constituyan delito pero que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos del Estado, se castigarán con multa hasta por el equivalente a 500 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas. La imposición de una sanción económica se graduará conforme a la gravedad de la falta y la condición del infractor, pero si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a tres tantos del beneficio económico percibido por el infractor.

Artículo 33.- En caso de reproducción ilícita del Escudo del Estado Libre y Soberano de Morelos o del Himno del Estado, o ambos, la autoridad administrativa ordenará el decomiso de los artículos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor a los 60 días siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo Segundo.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 26 y 27 de esta ley, sendas versiones del Escudo del Estado, del Escudo en su modalidad de bandera y de la Marcha Morelenses serán autenticadas por el Gobernador del Estado, el Presidente del Congreso del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y depositadas en cada una de las sedes de los poderes del Estado.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR

Por obviedad de tiempo, señor Presidente, le pido sea insertada de manera íntegra en el Semanario de los Debates la presente iniciativa.

Es cuanto.

Gracias, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen, y se inserta de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Domínguez Rivera, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:

Gracias, Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

La que suscribe, diputada María Teresa Domínguez Rivera integrante de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos y Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, en ejercicio de la facultad que me confieren la normatividad de este Estado, tengo a bien presentar la siguiente *iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La naturaleza de la Función Notarial, representa de servicio público, tal como lo establecen el artículo 1 y 9 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos que, a la letra dicen:

ARTÍCULO 1.- El ejercicio del Notariado en el Estado de Morelos **es una función de orden público que corresponde al Estado**, quien la ejercita por medio de profesionales del Derecho que obtengan la patente de Notarios Públicos de esta Ley. Para tal efecto el Ejecutivo expedirá las patentes respectivas en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 9.- Notario es el profesional del Derecho encargado de la **función pública notarial**, consistente en dar forma legal a la voluntad de las partes, redactar los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de estos y los testimonios correspondientes. En su función, está comprendida la autenticación de hechos.

Con lo anterior, queda claro que es una función pública, que por ley y por decisión del Congreso del Estado, en su función de creación

de leyes, se estableció como atribución del Ejecutivo del Estado, quien a su vez decide delegarla a particulares, pero sin perder de vista que es una función pública.

Abundando en lo anterior, las funciones del Notario son de orden público, por así haberlo calificado el artículo 1 de la ley del Notariado de Morelos, en aras de satisfacer las necesidades del interés social como son la autenticidad, certeza y seguridad jurídica.

Reitero que la naturaleza de la función notarial es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad.

Por lo cual, resulta contrario a la naturaleza de toda función pública que se cobren honorarios en razón al monto de la operación celebrada ante ellos, es necesario que se establezcan honorarios uniformes y proporcionados a la actividad realmente prestada.

A manera de ejemplificar vemos que el trabajo empleado para realizar una escritura de un contrato de compraventa de inmuebles por 10 millones de pesos, es el mismo que para elaborar una escritura similar pero con un valor de 1 millón de pesos, motivo por el cual no existe motivo alguno para que varié la cantidad de "honorarios" cobrados, siendo que el trabajo prestado es exactamente el mismo, aunado a que es en la prestación de un servicio público y no de una prestación de servicios profesionales de carácter privado.

De lo anterior se desprende que el Notario debe realizar un esfuerzo uniforme para la realización del servicio el cual no varía por el costo que haya tenido la operación, lo que ocasiona que al tomar como base para el cobro del "honorario" el valor de la operación los ciudadanos que se encuentran en una misma hipótesis jurídica eroguen mayor o menor cantidad de dinero ,dependiendo siempre del valor de la operación a registrar, originando que por un mismo servicio se cobren cantidades distintas.

En consecuencia, se tienen que limitar las cuotas que cobran, las cuales tienen que ser fijas e iguales para todos aquellos particulares que reciban el mismo servicio.

Por lo anterior, se propone la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de decreto que modifica el artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos

Artículo Único: Se modifica el artículo 6 de La Ley del Notariado del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- Los Notarios tendrán derecho a cobrar a los interesados los honorarios que se devenguen en cada caso, conformé al arancel correspondiente, arancel que deberá ser fijo y proporcional al servicio efectivamente prestado, sin tomar en cuenta elementos ajenos para su tasación que no sea el trabajo empleado y no percibirán sueldo alguno con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado el presente, remítase para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA.

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Salazar Porcayo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Documentación y Archivos, a efecto de preservar los archivos laborales.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:

Con su venia, diputado Presidente.

El suscrito diputado Héctor Salazar Porcayo, con la facultad que me conceden los artículos 42, fracción II de la Constitución Política Local y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y demás artículos de los ordenamientos aplicables, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal de Documentación y Archivos, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Es indudable que la labor de la administración pública y el buen funcionamiento de los gobiernos, deja huella fehaciente a través de las acciones que se realizan por los mismos pero también a través de los esfuerzos documentales en donde se van recopilando los datos, las fechas, los acontecimientos y donde se va haciendo constar el trabajo diario de la función pública.

Para el cumplimiento de los objetivos que los gobiernos se trazan así como el cumplimiento de las obligaciones sucedáneas en el encargo, se parte siempre de tener a la vista, la huella documental de todo aquello que han llevado a cabo las administraciones pasadas. En ese sentido, la conservación de los acervos archivísticos en las instituciones públicas, ha sido una tarea que no ha podido concretarse pero que ha empezado a cobrar auge por los problemas que puede llegar a ocasionar la falta de archivos al momento de iniciar en algún cargo en alguna encomienda legal o constitucional en el servicio público.

Tal es el caso, que dentro de las funciones de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso, se encuentra primordialmente de establecer los dictámenes de las pensiones que son solicitadas por los trabajadores al servicio del Estado que en su momento han cumplido con los requisitos que la Ley del Servicio Civil menciona para acceder a esta prestación de seguridad social que, sin duda, para poder arribar a la conclusión final que se plasma en cada dictamen, es preponderante llevar a cabo el procedimiento de investigación que la ley señala al respecto.

En el aspecto práctico del desahogo de las solicitudes de pensión a las que hemos hecho referencia, hemos encontrado con que las instituciones a las que se acude a realizar la investigación carecen de los documentos necesarios para cotejar información dada por los trabajadores cuando inician su trámite ante esta instancia.

Este problema ha provocado en reiteradas ocasiones un choque entre el derecho del trabajador frente a la ineludible responsabilidad de esta comisión de comprobar que verdaderamente existe un expediente laboral en donde consten los servicios prestados por el mismo. La respuesta en muchas ocasiones a lo que ha sido nuestra interrogante del por qué no se tiene el cuidado de conservación de los archivo laborales es verdaderamente grave, pues se genera la idea entre los funcionarios públicos responsables de que no existe obligación ni responsabilidad alguna para conservar este tipo de documentos.

Ello verdaderamente representa un detrimento para el derecho del trabajador pero más aún, representa una falsa concepción de la realidad por parte de quienes somos funcionarios públicos ante el intento de entender que no tenemos ninguna responsabilidad ante la falta de conservación de los archivos laborales.

Es en este sentido de la vida práctica de la comisión, que consideramos necesario someter a consideración de la Asamblea, una reforma que refuerce las obligaciones que la Ley Estatal de Documentación y Archivos establece para la conservación del acervo documental en el Estado y más aún dirigido a los archivos laborales que sin duda más que una preocupación, representan parte integral de verdadera importancia para poder llevar a buen término los dictámenes. Es imprescindible entonces tener a la vista las documentales que prueben fehacientemente los periodos y los cargos desempeñados por el solicitante de la pensión del cual se trate.

Aunado a lo anterior, debemos decir que la importancia de los archivos deviene de su concepto mismo así muchos tratadistas señalan que los archivos pueden ser considerados como el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada en el transcurso de su gestión. Por otra parte, la Ley Estatal de Documentación y Archivos define también a los archivos resultando aplicable esta definición para todos los funcionarios y entidades públicas de nuestro Estado.

Textualmente señala la ley que archivo es el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, emitidos y acumulados en un proceso natural, como consecuencia del continuo cumplimiento de las atribuciones que las leyes respectivas confieren a todas y cada una de las entidades públicas del Estado de Morelos.

Debemos entender que los archivos son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes, determinan también un respaldo legal, representan la memoria institucional, la fuente cultural, aunado a que puede ser una huella fehaciente de los resultados de una administración pública, implica también la representación de toda una historia de vida de la institución de que se trate. En este caso los archivos laborales, no pueden ni deben ser la excepción, sin ellos, el estado de indefensión de los derechos laborales de los trabajadores es mayor.

En consecuencia, se somete a consideración de la Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 48 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.-

Los archivos que contengan documentos correspondientes a la historia laboral de los trabajadores al servicio del Estado no estarán sujetos a plazo alguno de conservación, debiendo en todo caso conservarse de manera permanente en el archivo histórico de cada entidad pública. Ante la pérdida de archivos de carácter laboral, deberán aplicarse las sanciones que correspondan conforme lo señala la presente ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Dado en la residencia oficial del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año 2013.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Amelia Marín Méndez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:

Gracias, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados;

Público que nos acompaña:

Sin lugar a dudas, el tema de la administración de justicia que se aplica a los adolescentes reviste una importancia fundamental, por esta razón se incorporó a la ley suprema del país, la obligación de que las entidades federativas establecieran, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que se aplique a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

En nuestro Estado, puntualmente, esta soberanía popular determinó en el artículo 19, fracción II, incorporar este mandato Constitucional en el mes de Diciembre del presente año, la Magistrada responsable de este importante Tribunal concluirá su periodo Constitucional de seis años.

En el artículo 109 Ter de la Constitución Morelense encontramos principios generales que hacen referencia a la elección del Magistrado para este Tribunal: Que acredite especialización en la materia; ser electo mediante examen de oposición; poder ser designado para un periodo más, sólo en el caso de que los resultados que arroje la evaluación de su desempeño, por parte de la Junta Política y de Gobierno, sea positiva la evaluación, de acuerdo con lo señalado en la Constitución, deberá efectuarse mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que la Constitución y las Leyes de la materia establezcan.

La Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, en varios de sus artículos hace referencia a la figura del Magistrado Suplente, señalando en el artículo 8 que tanto el Propietario como el suplente durarán en el cargo 6 años, pudiendo ser reelectos para un periodo más de 8 años pero, en ningún caso, rebasar 14 años en el cargo.

No hay claridad respecto al procedimiento que debe seguirse para la reelección o ratificación en el cargo para un nuevo periodo de 8 años, ni en la Constitución, ni en la Ley de la materia.

La Ley Orgánica del Congreso contempla únicamente el procedimiento a seguir en el caso de nombramientos de magistrados para el Tribunal Superior de Justicia, que no sería el caso, ya que se está ante la posibilidad de evaluar si se ratifica, o reelige a quien concluye su periodo de 6 años y si sólo se circunscribe al Magistrado Propietario, o también debe ser evaluado el Suplente, ya que la ley le otorga el derecho a poder ser reelecto.

Independientemente del criterio o criterios que adopte la Junta Política y de Gobierno para determinar si se ratifica o no a la actual Magistrada de este importante Tribunal, consideramos que este Poder Legislativo, en forma coordinada con el Poder Judicial del Estado, debe trabajar en la formulación de los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión del Magistrado que concluya su periodo constitucional al frente del Tribunal de Justicia para Adolescentes, con el fin de contar con los elementos suficientes para determinar si se ratifica o se convoca a examen de oposición, para elegir a un nuevo Magistrado.

Con la presente iniciativa, se busca solventar una laguna jurídica que se considera violentaría los derechos del Magistrado Suplente a ser evaluado con el fin de buscar su reelección en el cargo, sobre todo si, en el término de los 6 años para el que fue electo, realizó funciones de Magistrado Propietario, no olvidando que, al

igual que la Propietaria, fue designado mediante examen de oposición.

Por esta razón, proponemos que en la evaluación que se realice para determinar la ratificación de un Magistrado en el Tribunal, al que ya se ha hecho referencia, también sea evaluado el Magistrado Suplente.

Por las consideraciones y fundamentos antes señalados, someto a su elevada consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN PARRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 8 de la Ley de Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, que sería el segundo y el actual párrafo segundo pasaría a ser el tercer párrafo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 8.- …

…

Cuando el Magistrado Propietario concluya su periodo Constitucional de seis años y sea evaluado por el Congreso del Estado, para determinar si lo ratifica para un nuevo periodo de ocho años, también deberá ser evaluado el Magistrado Suplente, con el propósito de resolver si también es ratificado o no en el cargo.

Al término de su gestión tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Constitución del Estado y las leyes en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo preceptuado en este decreto

TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos establecidos en el artículo 70 fracción XVII, de la Constitución política local.

CUARTO.- Publíquese en la página oficial de internet del Congreso del Estado.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley Estatal de Apoyos a Jefas de Familia.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y diputados;

Amigos de los medios de comunicación:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE APOYOS A JEFAS DE FAMILIA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Enero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5061, la Ley Estatal de Apoyos a Jefas de Familia, que tiene por objeto sentar las bases para que el Estado otorgue apoyo y asistencia a las jefas de familia, mediante la implementación de políticas públicas y programas, que les garanticen beneficios que sean necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus beneficiarios, y puedan alcanzar una plena integración a la sociedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar a las jefas de familia el derecho a la capacitación u orientación en materia de salud, nutrición e higiene gratuita, para un sano desarrollo y una mejor calidad de vida.

Se entiende por jefa de familia la mujer que, independientemente de su estado civil, tenga bajo su responsabilidad la manutención de sus hijos menores de edad, o que siendo mayores de edad sean incapaces o continúen estudiando hasta los 22 años, sin el apoyo económico del cónyuge, concubino o progenitor de los mismos ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar.

Son Jefas de Familia, también, aquellas por separación, viudez, divorcio, abandono o soltería asumen las funciones de jefa de familia, las tareas domésticas, las responsabilidades en la educación, siendo también la única fuente de ingresos de la familia.

El rol social de la mujer ha cambiado a lo largo de la historia. Durante siglos, la sociedad consideró que la mujer debía limitarse a cumplir con sus funciones de esposa y madre. Con el tiempo, las mujeres comenzaron a ocupar roles sociales más relevantes en distintas funciones, tanto en el mundo del trabajo como en la política pero sobre todo aquellas que son en el rol de Jefas de Familia.

Para poder entender por qué las mujeres son jefas del hogar, es necesario conocer en qué consiste el término "jefatura del hogar femenina".

El concepto de 'jefatura del hogar femenina' es útil para identificar, dentro de los hogares a mujeres como jefes (aquellos en los que la ausencia de la pareja masculina obliga a las mujeres a hacerse cargo totalmente de la manutención del hogar).

La jefatura del hogar femenina implica: manutención, educación y búsqueda de todo tipo de satisfactores a todas las necesidades de la familia. Se entiende que es una jefatura declarada cuando la mujer es la única que toma decisiones; sin embargo, debe enfrentarse a las limitaciones que se le presenten en sus entornos económico y social; además de apartarse del modelo tradicional mexicano; es decir, rebasa los límites impuestos por el prototipo de la familia tradicional, la cual se compone por una pareja, unida legalmente y sus hijos.

Quienes son jefas de hogar deben asumir muchas veces roles asignados a los hombres por la sociedad; en general, su identidad de género marca diferencias importantes entre ellas, sus hogares y sus parejas. El estado civil va a determinar el papel que asumen dentro de cada hogar; por ejemplo: las mujeres casadas desempeñan una función que socialmente no les corresponde: proveer de sustento económico a la familia; las madres solteras no tienen una relación de pareja tradicional, porque así lo decidieron y, por ende, asumen la jefatura del hogar; las que deciden divorciarse o separarse dejan de ser esposas de acuerdo con el patrón tradicional, enfrentando la responsabilidad de ser jefas de familia.

El ser jefa de familia en la actualidad es algo ya muy común y son voces que hoy buscan la compresión de la sociedad y reclaman derechos y atención del Estado para resolver los problemas apremiantes que enfrentan todos los días, con el objetivo de lograr un modo de vivir digno para ellas y sus familias.

En el Estado de Morelos, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía

(INEGI), en 2010 el tamaño promedio del hogar era de 3.8 integrantes. Lo anterior implica que existen 126,098 mujeres que sostienen aproximadamente a 479,172 mil personas; es decir, el 26.96 por ciento de la población total del Estado, el número total de hogares en Morelos era de 460,868 de los cuales, el 25 por ciento contaba con jefatura femenina.

Enfrentando cotidianamente una serie de problemas que tienden a reproducirse de una generación a otra, debido a la falta de oportunidades, consecuencia de escasa escolaridad, empleos mal remunerados y la carga que significa "ser padre y madre", como ellas lo atribuyen. Además de responder a su papel dentro del hogar (cuidado de los niños y trabajo doméstico), tienen que asumir el de proveedoras, que socialmente le corresponde a los varones, insertándose al ámbito laboral siempre en condiciones muy desfavorables que difícilmente les permitirá mejorar su nivel de vida y satisfacer sus necesidades básicas.

Por lo cual, es necesario revalorizar el rol de la mujer como parte de los cambios en la estructura social y con ello tener la oportunidad de acceder a mejores niveles de vida para ella y su familia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE APOYOS A JEFAS DE FAMILIA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley Estatal de Apoyos a Jefas de Familia, quedando como sigue:

Artículo 6. De manera enunciativa, más no limitativa, esta Ley reconoce los siguientes derechos a las jefas de familia:

I…

II. Gozar de atención médica y psicológica gratuita, y capacitación u orientación en materia de salud, nutrición e higiene, cuando no cuenten con servicios de Seguridad Social a cargo de alguna Institución Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que eleva a rango constitucional el carácter vinculante, definitivo y obligatorio de las determinaciones del IMIPE, respecto a todos los sujetos obligados en el Estado de Morelos para garantizar el derecho humano al acceso a la información pública, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se nombra a la comisión para atender a los compañeros vecinos de Cuernavaca, al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, al diputado Héctor Salazar Porcayo y al diputado José Manuel Agüero Tovar.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, para presentar iniciativa con proyecto de Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Morelos.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:

Gracias, Señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE, JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRESENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE MORELOS**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La maternidad es una secuencia de fenómenos concatenados: concepción, gestación intrauterina, nacimiento, gestación extrauterina y crianza. Todos los seres humanos se forman en esa secuencia. No hay otra manera de ser humano; no hay otra vía, otra alternativa. La maternidad no es solo una experiencia o una faceta de la vida de una mujer, sobre todo es el proceso de formación del ser humano.

Para poder llegar a comprender la relación de la mujer con su instinto maternal y las actividades relativas al mismo, es necesario comenzar por hacer una reflexión sobre las distintas formas en que las mujeres viven y manifiestan, la relación que establecen con su cuerpo. Es en el cuerpo-persona donde se viven y manifiestan expresan y concretan en forma visible la percepción que se tiene de la vida y la muerte, lo que significa ser mujer en un contexto sociopolítico y cultural específico, concepción del mundo que defina la posición u comportamiento de los sujetos frente a distintos eventos del quehacer cotidiano. Las distintas manifestaciones que expresan las formas de sentir, de interactuar, de percibir el amor y de amar, de participación en experiencias vitales, son expresiones de la construcción social de ser varón o ser mujer.

El vínculo entre la valoración de la maternidad, el ejercicio sexual y el comportamiento reproductivo se expresa necesariamente en la relación que el cuerpo femenino establece con el mundo exterior, es decir, la forma en cómo las mujeres sienten y viven sus afectos, sus emociones y la forma en cómo se perciben ellas mismas; el cuerpo, el espacio donde se sintetizan los contenidos de lo que significa ser mujer, la definición que legitima o descalifica a una mujer en un contexto cultural, es específico.

La maternidad ha sido referente social para ir construyendo la identidad de las mujeres, de tal forma que la identidad de las mujeres se define con base en los atributos que la sociedad ha depositado en una capacidad biológica como es la procreación, interpretación social que reduce los espacios de interacción y limita las posibilidades de desarrollo de las mujeres como seres humanos; en esta forma, las mujeres son especializadas desde la infancia para cumplir con la encomienda de ser madres y su existencia se organiza en torno a la maternidad. De esta forma el significado que las mujeres atribuyen a la maternidad se constituye en el eje organizador de sus vidas, pues a través de esta vivencia se pretende encontrar la legitimidad como mujer en un mundo donde para ser reconocida se necesita haber parido. Las mujeres tienen que dar vida para ser visibles, para ocupar un lugar en este mundo, y esa posibilidad la ofrece la maternidad, la capacidad de procrear, de reproducir la especia y el linaje, de educar, socializar, resguardar y controlar que el orden del universo impuesto, es decir, velar porque la cultura se reproduzca.

Al vincular a las mujeres con el “instinto maternal” -entendido este como una cualidad natural a su identidad femenina- se les atribuye

adjetivos relacionados con el amor, la bondad, la renuncia, la entrega; siempre vinculada a la capacidad de dar y, si es necesario, llegar a la renuncia con el propósito de satisfacer las necesidades o deseos del otro (hijo, esposo, compañero amigo/a, etc.).

Sin embargo, otra postura alternativa señala que en ese vivir y ser para los otros, las mujeres encuentran también la satisfacción que les dan los hijos, al permitirles que esa necesidad de maternizar todo en su entorno la cumplan en ellos; a través del trato cotidiano en el proceso de socialización y crianza, las mujeres depositan en los hijos una serie de valores, que en cierta medida recompensan esa expropiación: la compañía que les brindan, el amor que les prodigan a ellos y éstos a ellas, la sensación de felicidad que logran a través de esos ratos y etapas en la cotidianidad, el juego, la diversión.

Asimismo, en el ámbito psicológico la mujer obtiene una serie de gratificaciones a través de los hijos, que incluyen cuestiones tales como tener una motivación para obtener éxitos y realización, el sentirse más femenina, el tener responsabilidades en la vida, el sentir que sus hijos son la prolongación de ellas mismas, y por otra parte, ese poder que se obtiene a través de la manipulación de los afectos de los hijos en el interior de la familia.

CONSIDERACIONES

La maternidad es la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano. El artículo 4º de la Constitución es la primera referencia que encontramos sobre este tema.

Los derechos que se establecen en este artículo respecto de la maternidad son dos: el derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos y el derecho a la protección de la salud; tiene, además, en derecho varios efectos: con relación a la filiación; al ejercicio de la patria potestad; a los alimentos; a las sucesiones; en las relaciones laborales; en el establecimiento de la punibilidad, etc.

Por lo que se refiere a la filiación, el artículo 360 del Código Civil, especifica que ésta resulta respecto a la madre por el solo hecho del nacimiento. Este hecho pude ser investigado por el hijo habido fuera del matrimonio o por sus descendientes, y puede probarse por cualquier medio ordinario excepto cuando se trate de imputar la maternidad de una mujer casada, salvo que la investigación se deduzca de una sentencia, ya sea civil o penal.

Una vez establecida la maternidad y la filiación, el hijo tiene derecho a llevar el o los apellidos de la madre, dependiendo si sólo se establece la maternidad o la maternidad y la paternidad; y también tiene el derecho a ser alimentado por la madre y a percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

Como el derecho a percibir alimentos es recíproco, la madre también lo tendrá a la porción de la herencia.

Asimismo, la madre ejercerá la patria potestad en los términos del ordenamiento civil.

El artículo 123 fracción V, de la Constitución garantiza el goce de ciertas prerrogativas para las mujeres embarazadas, entre las que está el descanso con goce de sueldo de seis semanas anteriores a la fecha aproximada para el parto y de seis semanas posteriores al mismo.

Más adelante, las fracciones V y XV del apartado A, y XI inciso c, del apartado B del mismo artículo, fijan las normas mínimas que protegen los periodos de gestión y lactancia.

Protección que tiene como fundamento último la salud y el bienestar tanto de la mujer embarazada como de sus hijos e hijas. Así, la propia Constitución vincula los conceptos maternidad, salud y bienestar tanto de la mujer embarazada como de sus hijos e hijas.

Las madres no pueden cuidar a sus hijos e hijas durante las horas de trabajo, de donde nació lo que la Ley del Seguro Social denomina “el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternales durante su

jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia".

Es así, como pueden advertirse una serie de derechos relativos con la relación íntima y estrecha que hay de la madre y el hijo, desde que este último está gestando en el vientre de ella, y que dependerá de los cuidados que tenga para que los nueve meses en promedio que dura la gestación llega a buen término, y que a partir de que jurídicamente se tenga a un niño vivo y viable, como lo marca la ley, también nazcan una serie de derechos inherentes al mismo y a la relación madre hijo.

Por lo anteriormente expuesto y con el ánimo de reafirmar el cuidado y apoyo que deben recibir las madres durante y después de la gestación, presento ante esta honorable asamblea la siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y de orden social, de observancia obligatoria en el Estado de Morelos; y tiene por objeto garantizar y proteger los derechos de las mujeres embarazadas desde el momento mismo de la gestación hasta el puerperio, que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica y que por cualquier circunstancia no puedan acceder a los beneficios que prestan diversas instituciones de salud a sus derechohabientes.

Artículo 2.- En la aplicación de esta ley, se observarán los siguientes instrumentos legales:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los tratados y demás instrumentos internacionales, de los que México sea parte ratificados legalmente y relacionados con la protección de los derechos humanos;

III.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. La Ley Federal del Trabajo;

V. Ley General de Salud;

VI. Ley de Salud del Estado de Morelos; y

VII. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.- **Acciones de Salud**: Todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad;

II.- **Atención médica**: El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de prevenir la enfermedad, proteger, promover y restaurar su salud;

III.- **Comisión de Derechos Humanos**: A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

IV.- **Derecho a la Protección de la Salud**: Garantía individual que incluye acciones a cargo del Gobierno del Estado, a efecto de que se preserve la salud, es decir, el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones;

V.- **DIF Estatal**: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos;

VI.- **DIF Municipales**: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII.- **Embarazo**: Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta la expulsión o extracción del producto y sus anexos en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud;

VIII.- **Embrión**: Producto de la concepción desde la fecundación del óvulo hasta el final de la décimo segunda semana de

gestación, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud;

IX.- **Gestación**: Periodo que dura el embarazo o la gravidez;

X.- **Instituto:** Al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XI.- **Lactancia**: Fenómeno fisiológico en el cual ocurre la secreción láctea a partir de la expulsión o extracción del feto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud;

XII.- **Maternidad**: Estado o cualidad de madre;

XIII.- **Mujeres embarazadas**: Se considerarán mujeres embarazadas, aquellas gestantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y/o económica por motivos de edad, cultura, salud, o cualquier otra circunstancia personal o social;

XIV.- **Puerperio**: Es el periodo que se inicia con la expulsión o extracción del feto y sus anexos hasta lograr la involución de los cambios gestacionales, aproximadamente durante 42 días en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud;

XV.- **Salud pública**: Conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de la población, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana;

XVI.- **Secretaría de Educación**: A la Secretaría de Educación en el Estado de Morelos;

XVII.- **Servicios de Salud**: A los Servicios de Salud de Morelos;

XVIII.- **Secretaría del Trabajo**: A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Morelos;

XIX.- **Secretaría de Desarrollo Social**: A la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado;

XX.- **Sistema**: Al sistema de Apoyo a Mujeres Embarazadas;

XXI.- **Trabajo de Parto**: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas con características progresivas de intensidad, irrigación y duración y que termina con la expulsión o extracción del feto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud;

XXII.- **Vulnerabilidad económica**: Cuando los bienes económicos son escasos en relación a las necesidades primarias o básicas; y

XXIII.- **Vulnerabilidad social**: La condición de riesgo que padece la mujer embarazada, en desamparo resultado de la acumulación de desventajas sociales e individuales, de tal manera que esta situación hace que se vea afectada o indefensa para incorporarse a las oportunidades de desarrollo;

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 4.- Para lograr los fines y objetivos de la presente Ley, así como la eficiencia en las medidas de asistencia médica, jurídica, educativa, la prestación de servicios de registro de nacimiento, reconocimiento de la paternidad y apoyo para la inserción laboral; será obligatoria la participación del Ejecutivo del Estado, a través de las instituciones estatales y municipales que se mencionan en el siguiente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- Son organismos obligados por la presente Ley:

I.- Servicios de Salud;

II.- La Secretaría de Educación;

III.- La Secretaría del Trabajo;

IV.- La Secretaría de Desarrollo Social;

V.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado;

VI.- DIF Estatal;

VII.- DIF Municipales;

VIII.- El Instituto, así como los Institutos de la Mujer con representación en los Municipios.

IX.- Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos; y

X.- Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

Artículo 6.- Corresponde a los Servicios de Salud:

I.- Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social previo estudio socioeconómico durante:

a) El embarazo, consistente en revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo del embarazo, así como el estado de salud de la mujer gestante como del producto; brindando apoyo con exámenes de laboratorio, ultrasonidos, complejos vitamínicos, ácido fólico, hierro entre otros.

b) El parto, brindar la asistencia y atención necesaria y cualquier emergencia obstétrica que se presente; y

c) El puerperio, brindar asistencia médica a la madre en caso de ser necesario; así como el seguimiento al desarrollo del recién nacido y la detección de enfermedades en él mismo de manera temprana y oportuna, aplicando los esquemas de prevención necesarios.

II.- Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

III.- Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, dirigida especialmente al grupo de adolescentes; y

IV.- Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I.- Promover acciones de prevención tendientes a evitar embarazos no planeados en los diferentes niveles educativos a través de la difusión en los diversos medios de comunicación electrónicos y escritos y en sus planes de educación;

II.- Concientizar a los jóvenes de la importancia de embarazos responsables;

III.- Establecer y fortalecer en sus programas de educación, los temas de maternidad y paternidad responsables, que les permita a los jóvenes concientizar y priorizar las situaciones cuando se presenta un embarazo no planeado;

IV.- Promover y difundir conceptos que permitan conocer de manera clara la sexualidad y el proyecto de vida de las personas;

V.- Explicar con claridad como medida preventiva a los adolescentes y jóvenes las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;

VI.- Implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad en sus estudios y no permitir bajo ninguna circunstancia medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;

VII.- No restringir el acceso de las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos y privados además deberán justificar su inasistencia por motivos de atención médica, en su caso, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios;

VIII.- Fortalecer el proyecto de vida en los jóvenes; y

IX.- Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I.- Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, de los ordenamientos jurídicos internacionales aplicables en materia de trabajo, así como las que regulen las relaciones del Gobierno del Estado con sus trabajadores, buscando la protección y respeto de los derechos de las mujeres embarazadas;

II.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento para las mujeres embarazadas, así como elaborar y ejecutar programas de capacitación laboral en el Estado, para dichas mujeres;

III.- Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la integración laboral de mujeres embarazadas pertenecientes a grupos vulnerables;

IV.- No ser discriminada por el hecho de estar embarazada; y

V.- Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I.- Promover la vinculación de programas sociales para la atención a mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica;

II.- Brindar asesoría y capacitación a las mujeres embarazadas para la formulación y operación de proyectos productivos; y

III.- Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos:

I.- Recibir y tramitar quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos de la mujer embarazada;

II.- Promover los derechos humanos de la mujer y de la mujer embarazada;

III.- Vigilar el respeto a los derechos humanos y trato digno de la mujer embarazada;

IV.- Realizar propuestas legislativas, a favor de los derechos humanos de las mujeres embarazadas y los menores de edad; y

V.- Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Corresponde al DIF Estatal y a los DIF Municipales:

I.- Promover el bienestar de la familia mediante la aplicación de las acciones de asistencia social;

II.- Establecer acciones que promuevan el fomento a la paternidad responsable, que propicie la vigencia de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades, salud física y mental;

III.- Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad por medio de la promoción de valores, a través de medios de comunicación masivos;

IV.- Gestionar ante el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección General del Registro Civil y sus oficialías, el registro de nacimientos de manera gratuita en el pago de derechos por la expedición de la primera copia del acta correspondiente;

V.- Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en período de gestación;

VI.- Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada, durante las veinticuatro horas del día. En los casos que se considere necesario, proporcionar los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesario para proteger o reivindicar sus derechos;

VII.- Proporcionar ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no planeados y riesgosos. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad; y

VIII.- Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

SISTEMA DE APOYO A MUJERES EMBARAZADAS

Artículo 12.- Se crea el Sistema de Apoyo a Mujeres Embarazadas con el objeto de buscar la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la política de protección a la maternidad sobre todo cuando se presente algún conflicto o peligro al producto de la concepción y su madre. Así mismo se buscará brindar asesoría y apoyo a las mujeres embarazadas, en términos de esta Ley.

La autoridad encargada de implementar y desarrollar el Sistema, será el propio Ejecutivo Estatal a través del Instituto de la Mujer, y demás entidades estatales y municipales involucradas en la materia.

Para tales efectos, el Instituto de la Mujer promoverá la participación y coordinación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales, de cooperación, así como de organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de proyectos en esta materia.

Para incorporar a este Sistema a las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses entre los objetivos del Sistema y los de la organización.

El Sistema, podrá celebrar convenios de colaboración con las distintas instancias de Salud Públicas, en caso de urgencia médica que se le presente a la mujer embarazada, mediante prescripción médica.

Artículo 13.- Son obligaciones de las personas que conformen las organizaciones integrantes del Sistema de Apoyo a Mujeres Embarazadas:

I.- Brindar la confidencialidad debida, que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres embarazadas conforme a las leyes aplicables;

II.- Garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento conforme a la legislación aplicable;

III.- Respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas; y

IV.- No cometer conductas discriminatorias.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías individuales y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 14.- El Instituto de la Mujer, emitirá un Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Este programa deberá definir y precisar:

I.- La identificación de los organismos y servicios a que puede acceder la embarazada, para lograr el apoyo necesario en el desarrollo de su embarazo;

II.- La previsión y realización de campañas públicas, sobre métodos de sexo protegido y seguro;

III.- La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo; y

IV.- Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que las mujeres en estado de vulnerabilidad social y/o económica, puedan conocer que existe el

Sistema de Apoyo a Mujeres Embarazadas y las formas de acceder a éste.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado podrá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo y protección de los derechos de la maternidad y paternidad.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO A LA MATERNIDAD

Artículo 16.- El Estado protege el derecho de toda mujer a una sana maternidad. Para tales efectos, corresponderá al Gobernador del Estado las siguientes acciones:

I.- Expedir el Reglamento de la presente Ley;

II.- Fomentar y propiciar las condiciones administrativas, presupuestarias y materiales para hacer efectivo este derecho; y

III.- Podrá celebrar convenios de coordinación con el sector público, privado o el sector salud para la prosecución de los objetivos propuestos.

Artículo 17.- Es deber de los médicos tanto del sector público como del privado, proporcionar información respecto de la presente Ley, su objeto y su reglamento, a las mujeres embarazadas que soliciten sus servicios. Igual deber se extiende a los jefes, patrones o superiores del sector público o privado.

Deberá enfatizarse la difusión de esta información, tratándose de mujeres en situación vulnerable, con desventaja socioeconómica y a adolescentes embarazadas.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHO DE LAS MUJERES EMBARAZADAS

Artículo 18.- Se establecen como derechos de la mujer embarazada, además de los establecidos en otros ordenamientos, los siguientes:

I.- Al acceso a los centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mismos que conocerán a través de una línea de atención gratuita que implementará el Instituto de la Mujer, o bien, a través de la implementación de una página de internet. Por medio de esta línea telefónica o de internet, se proporcionará la información necesaria a las mujeres para hacer efectivos sus derechos;

II.- Tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas;

III.- En el caso de mujeres embarazadas a las que haya sido diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica procurando que los responsables de la atención cuenten con la certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud.

Las mujeres embarazadas en estado de vulnerabilidad social y/o económica y que no cuente con ningún tipo de seguridad social, que se encuentren dentro de los supuestos de este artículo podrán acudir al Instituto de la Mujer de su municipio, a efecto de que se le proporcione la ayuda necesaria a través de las instancias correspondientes.

Artículo 19.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva, gozarán además de los siguientes derechos:

I.- A disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada o pública cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta

responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la externación hospitalaria.

Lo previsto en esta fracción, se sujetará en todo momento a lo que prevenga la Legislación Penal para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; y

II.- Contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 20.- Las mujeres embarazadas que se encuentren en ejecución de la pena privativa de libertad, tendrán además los siguientes derechos:

I.- No ser internadas en instituciones del sistema penitenciario de alta seguridad, siempre y cuando no se trate de delitos del orden federal; y

II. Las que reúnan el mérito y la acreditación de los estudios y valoraciones necesarias, tendrán derecho a compurgar la sanción penal en la modalidad de sustitución de la sanción penal; o a través de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia; de acuerdo a la elección de la sentenciada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Legislación Penal para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales.

Artículo 21.- Durante el embarazo, se prohíbe:

I.- Discriminar a la mujer en cualquier momento del embarazo;

II.- Ser expuesta en cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de substancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con substancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos.

Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesas y cargas que pongan en riesgo su salud y la del producto de la concepción.

Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho a sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes;

III.- Negar el acceso a mujeres embarazadas con hijos en infancia temprana, a los establecimientos mercantiles de acceso al público bajo regulación del Estado o los Municipios, a menos que se trate de prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS DURANTE EL EMBARAZO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 22.- En relación con la prestación de los servicios de salud, las mujeres que no cuenten con ningún tipo de seguridad social y previo estudio socioeconómico durante el embarazo tendrán los siguientes derechos:

I.- A ser informada sobre las opciones disponibles legalmente en relación con el embarazo, el parto y la crianza de su hijo y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para el parto;

II.- A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;

III.- A que no se emplee en forma rutinaria práctica y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas;

IV.- A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional;

V.- A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto;

VI.- A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo;

VII.- A acceder a su historia clínica y solicitar una copia de la misma;

VIII.- A decidir libremente sobre la conservación de las células madre del recién nacido, previa información, en todo caso, sin fines de lucro;

IX.- A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre;

X.- A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponibles para inconformarse por la prestación de los servicios de salud; y

XI.- Las demás que le confiere la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN AL PARTO

Artículo 23.- La mujer en proceso de parto, que no cuente con ningún tipo de seguridad social previo estudio socioeconómico tendrá los siguientes derechos:

I.- A recibir, atención digna, gratuita y de calidad en el parto;

II.- A recibir información clara y completa sobre todas las alternativas, causas y consecuencias de las decisiones que tomen durante la atención médica;

III.- A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera normal, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, por sí, o a través de la persona que autorice para otorgarlo; y

IV.- Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica.

Artículo 24.- Cuando una mujer embarazada se encuentre en un centro de reclusión y su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de dicho centro, se estará a las siguientes restricciones.

I.- En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento, atendiendo la normatividad aplicable;

II.- No se podrá video grabar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión del Estado; y

III.- La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.

Las mismas disposiciones previstas en este artículo se observarán cuando el parto se verifique en una institución médica pública o privada ajena a los centros de internamiento penal, por instrucciones médicas.

Artículo 25.- Tratándose de partos múltiples o de niños con necesidades especiales, el Gobierno del Estado, a través del DIF Estatal, brindará un apoyo en especie durante un año, para que la madre pueda hacer frente a las necesidades imprevistas en la atención de sus hijos, previo estudio socioeconómico correspondiente.

Artículo 26.- Tratándose de partos prematuros o de madres que se les haya diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida y que no cuente con ningún tipo de seguridad social, previo estudio socioeconómico, el Gobierno del Estado, podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada bajo los más altos estándares de calidad en el servicio de la salud.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA LACTANCIA

Artículo 27.- Con independencia de las disposiciones de seguridad social previstas en otras leyes, los patrones dentro de sus posibilidades podrán contar con áreas acordes para la lactancia de los niños. La misma disposición se establece para las instituciones de educación pública o privada, centros de prevención y readaptación social, y oficinas de los órdenes de Gobierno, estatales y municipales.

Artículo 28.- Asimismo, los descansos extraordinarios de media hora para lactancia, se hacen extensivos a todas las madres trabajadoras, estudiantes, servidoras públicas, representantes populares, y en cualquier otro ámbito de su desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al año a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal y el Instituto de la Mujer, contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente decreto, para implementar y desarrollar el Sistema de Apoyo a Mujeres Embarazadas; así mismo, contarán con un plazo de seis meses para expedir el Reglamento del mismo Sistema de Apoyo a Mujeres Embarazadas.

El Ejecutivo del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR

Compañeros y amigos diputados que aún están presentes en el Pleno: yo los invito a apoyar esta iniciativa con el único fin de darle la protección, toda la vigilancia y el cuidado que merecen todas las mujeres que se encuentran embarazadas en nuestro Estado.

Diputado Presidente, por obviedad de tiempo, le solicito sea insertada de manera íntegra en el Semanario de los Debates la presente iniciativa.

Es cuanto.

Gracias.

PRESIDENTE: Se inserta de manera íntegra como lo solicita el diputado y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 46 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:

Gracias, Presidente.

Honorable Asamblea;

Compañeras y compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Público que nos acompaña:

El que suscribe, Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y 98 del Reglamento para el Congreso de esta Entidad Federativa, someto a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El sector de la población relacionado con las personas adultas mayores ha estado creciendo en la pirámide poblacional, debido principalmente a la baja tasa de mortalidad por la mejora de la calidad y esperanza de vida.

Las condiciones de vida para las personas de la tercera edad son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización.

El marco jurídico actualmente ha sentado las bases para el reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores; ya que estas personas por sus características físicas tienen altas posibilidades de ser violentadas física y emocionalmente, siendo que tienen derecho a una vida con calidad, libre de violencia, a la no discriminación, a ser respetados en su persona, a ser protegido contra algún tipo de forma de explotación y recibir un trato digno y apropiado por parte de sus familiares y de aquellos que se dedican a su cuidado y atención.

De todos es conocido que el ser humano constituye una unidad bio-psico-social, pero es precisamente en la etapa de la tercera edad cuando se da esta unión tan estrecha de estos, sobre todo el factor psicológico tiene un papel tan significativo en la calidad de vida de estas personas. Los malos tratos a las personas mayores es un reto a resolver actualmente.

Es difícil tomar la decisión de alojar a un miembro anciano de la familia en un asilo, estancia o clínicas de reposo. Muchas veces, una familia no puede brindar la atención adecuada que el anciano requiere y con frecuencia, recurrir a uno de estos lugares de reposo es una oportunidad que la familia tiene para proporcionar una atención más apropiada a un ser querido.

Por desgracia, los asilos, estancias, lugares de reposo o centros de rehabilitación no siempre brindan la atención que se espera, lo cual ocasiona el abuso o maltrato que no sólo afecta a las víctimas de adultos mayores, sino también a la familia que ha depositado su confianza en este lugar. En muchos casos se compromete el bienestar físico y emocional del adulto mayor de la familia e incluso su vida.

Algunas situaciones que podrían constituir abuso en asilos, estancias o clínicas de reposo, son las siguientes:

- Medicar en exceso a los pacientes.
- Proporcionar alimento y agua insuficientes a los residentes.
- Maltratar física o emocionalmente a los residentes.
- Descuidar las necesidades médicas e higiénicas de los residentes.

En muchos casos, una víctima de abuso en el asilo, estancia, lugar de reposo o centro de rehabilitación no puede expresar a un miembro de la familia el maltrato que sufre. Los residentes suelen ingresar a las lugares antes citados en un estado físico o mental delicado y esto los vuelve fácilmente manipulables y vulnerables al maltrato.

El abuso en estos lugares para los adultos mayores puede ser consecuencia de varios factores diferentes, como no haber realizado previamente una correcta investigación de los antecedentes de los empleados del lugar o haber realizado una mala evaluación del personal.

Independientemente de la causa, el bienestar físico y mental de las personas adultas mayores está siendo afectado, por lo que el objeto de esta iniciativa es precisar que deberá proceder la clausura de esos lugares, en el caso de comprobar que se haya tenido un maltrato a dichas personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su elevada consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción III del artículo 46 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 46.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley, se sancionarán con lo dispuesto en lo siguiente:

III. En caso de que las infracciones previstas en el artículo 45 de esta ley, se lleven a cabo en los asilos, estancias, lugares de reposo o centros de rehabilitación para los adultos mayores, se procederá a la clausura total, temporal o definitiva de los establecimientos, así como de las actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma, remítase al Ejecutivo del Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:

Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Público en general;

CC. Integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos:

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La declaratoria de reforma constitucional, en materia local, se conoce como el pronunciamiento por medio del cual el Poder Legislativo informa que una reforma constitucional aprobada por el Congreso alcanzó la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, razón por la cual se declaran aprobadas dichas reformas.

Previo a la declaratoria, la Mesa Directiva del Congreso, informar que se realizó el cómputo correspondiente de las aprobaciones remitidas por los Ayuntamientos.

Así tenemos, que la Constitución Política del Estado, en su carácter de norma jurídica superior del Estado, es susceptible de ser reformada mediante modificaciones, adiciones o derogaciones de sus textos contenidos en los Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, párrafos, apartados, fracciones e incisos que la conforman.

Así lo reconoce expresamente el artículo 147 de la propia Constitución Local, al establecer que puede ser adicionada o reformada, siguiendo los requisitos y formalidades previstos en la propia Ley.

Al presentarse una iniciativa de reforma constitucional ante este Congreso, después de seguir el proceso legislativo de Ley, y una vez aprobada su reforma o adición, se envía a los Ayuntamientos Locales, que conforman el Poder Constituyente Local para su aprobación o no.

Una vez que se vence el plazo de treinta días, establecido en el artículo 147 constitucional, este Congreso tiene la obligación de realizar, en primer término, el cómputo de los votos de los Ayuntamiento, sea cual sea el sentido del mismo aún y cuando éstos nos hayan

emitido voto alguno y posteriormente hará la declaratoria correspondiente.

Pero dicha declaración, no cuenta con un término previamente establecido. Es decir, para aplicar la "afirmativa ficta" del voto de los Ayuntamientos, se cuenta con los treinta días a partir de que estos reciben la reforma constitucional, pero aún y cuando éstos treinta días ya se hayan cumplido, el Congreso no tiene un plazo o término para realizar dicha declaratoria.

Aún y cuando se tiene la obligación de realizar dicha declaratoria, ésta facultad se entiende reservada únicamente al Congreso del Estado constituido en Pleno, más no para la Diputación Permanente durante los recesos de éste, máxime que aunado a ello, puede darse el caso de que la declaratoria, tarde en realizarse incluso, más de treinta días, posteriores a los ya concluidos para recibir la votación de los Ayuntamientos. Lo cual, sólo significa un retraso en el proceso legislativo.

Un ejemplo claro de ello, es la reforma que se realizó a la Constitución Local, a fin de otorgarle autonomía presupuestaria a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en la que debido a los tiempos, la LI Legislatura no realizó la declaratoria correspondiente ni tampoco pudo hacerlo la Diputación Permanente por carecer de facultades para ello. No obstante de que se tenía la posibilidad de abrir un periodo extraordinario para realizarla, sin embargo no se hizo.

Otro ejemplo que se puede citar, es respecto de dos reformas presentadas a la Constitución Local por la suscrita y que fueron aprobadas por este Congreso en el mes de Diciembre del año pasado, y que para el mes de Febrero de este año, fue que mediante un oficio solicité que se llevaran a cabo las declaratorias respectivas ya que por obvias razones había perecido el multicitado término de treinta días otorgado a los Ayuntamientos para emitir su voto al respecto, me refiero a la reforma al artículo 2 de la Constitución Local a fin de establecer el derecho a la cultura para todos los morelenses y la segunda reforma fue a la fracción XXII del artículo 70 de la propia Constitución del Estado a fin de establecer la obligatoriedad de la Educación Media Superior en el Estado de Morelos.

Ante tales situaciones, con esta iniciativa se pretende en primer término, otorgarle la facultad a la Diputación Permanente para que en caso de que haya vencido el plazo otorgado a los Ayuntamientos para emitir su voto y el mismo se venza durante los periodos de receso del Congreso del Estado, se pueda realizar la declaratoria correspondiente, sin que haya la necesidad de esperar hasta que sesione el Pleno del Congreso.

Así mismo, se establecerá que la declaratoria deberá realizarse en la sesión siguiente a que el plazo a que se refiere la fracción segunda del artículo 147 haya vencido.

Por lo tanto, esta propuesta no pretende con ello, otorgar un término para la conclusión del proceso de reforma de la Constitución, ya que éste podría significar en un mero retraso del proceso legislativo en cuanto a reformas constitucionales se refiere. Sino por el contrario se pretende establecer específicamente el momento en que deberá realizarse la declaratoria respectiva y que ello también pueda hacerlo la Diputación Permanente, ya que el proceso de la declaratoria de aprobación no implica un trámite mayor, ni mucho menos que necesariamente el Pleno del Congreso de Estado necesariamente sea quien realice la declaratoria correspondiente.

Y así con esta reforma, se dará mayor certidumbre al proceso legislativo de reforma constitucional, ya que no es asunto menor, el que no se realicen las declaratorias de aprobación en un tiempo determinado y sin mayor retardo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO 148.- ***Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción II del artículo anterior, e***l Congreso del Estado ***o en su caso la Diputación permanente***, hará***n*** el cómputo de

los votos de los Ayuntamientos***, debiendo realizar*** la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas ***en la sesión siguiente a la conclusión de dicho plazo.***

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Una vez aprobado el presente decreto, remítase al Constituyente Permanente para su aprobación.

Segundo.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Recinto Legislativo, a 27 de Noviembre de 2013.

Señor Vicepresidente, solicito que la presente iniciativa sea insertada de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Se inserta de manera íntegra en el Semanario de los Debates y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis, se reforma el artículo 73 y se deroga el artículo 100 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante y se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Amelia Marín Méndez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto para reformar el primer párrafo del artículo 108, así como los párrafos primero y segundo del artículo 109, ambos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:

Con su permiso, diputado Vicepresidente.

Compañeras y compañeros diputados;

Publico que nos a compaña;

Medios de comunicación:

En mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, fundándome en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II, de la Constitución del Estado, y apoyada en lo preceptuado por el artículo 18, fracción IV, de La Ley Orgánica del Congreso, presento a su elevada consideración iniciativa con proyecto de decreto con el propósito de reformar, si así ustedes lo disponen, el primer párrafo del artículo 108, así como los párrafos primero y segundo del artículo 109, ambos artículos de la Constitución Política del Estado de Morelos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, los Magistrados del Poder Judicial, que conformaban el Tribunal Superior de Justicia, se nombraban al inicio del periodo Constitucional del Titular del Poder Ejecutivo, quien hacía las propuestas al Congreso y sin discusión se aceptaban, se designaban para un periodo de seis años, sin posibilidad de ser reelectos para uno o más periodos; a raíz de las reformas que se hicieron a la Constitución Federal, en el sentido de establecer la Inamovilidad Judicial, con el fin de que los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, pudieran ser reelectos en sus cargos y en el supuesto de que lo fueren, adquirirían la inamovilidad judicial.

En nuestro Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, presentó una iniciativa de reformas Constitucionales, para adecuarla a lo dispuesto

en la Constitución Federal, en materia de inamovilidad judicial, en sus considerandos se dijo: “La inamovilidad judicial debe ser seguridad de permanencia, tanto para el justo y recto, como para aquellos que tengan vocación y dedicación absoluta en la delicada función que desempeñan y a través de la inamovilidad conserven su independencia de criterio” en otra parte se argumentó: “Un buen Juez no se improvisa, requiere del transcurso de años dedicados al estudio del derecho y a la práctica cotidiana en los tribunales; solo así puede lograr la aptitud necesaria que permita la justa aplicación de la ley.”

Posteriormente, una nueva reforma a la Constitución Federal terminó con la inamovilidad para los Ministros de la Suprema Corte y ahora sólo se permite que puedan permanecer en el cargo quince años; en el caso de los Magistrados y Jueces de Distrito del Poder Judicial Federal, al término de su periodo de seis años de ser ratificados adquieren la inamovilidad; en el caso de los Magistrados de la Sala Superior y los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Federal Electoral, duran en su cargo nueve años improrrogables.

Actualmente, el artículo 86 de nuestra Constitución local determina que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal Estatal Electoral, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

Respecto del tiempo para el que son electos los Magistrados del Poder Judicial en nuestra Entidad, encontramos que el artículo 89, en su segundo párrafo, determina que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán electos para un periodo de seis años, con la posibilidad de ser ratificados para un periodo más de ocho años, es decir, pueden permanecer en el cargo hasta catorce años, lo mismo sucede con los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y con el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para los Adolescentes.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 109 y 109 Bis, de sus párrafos terceros, de la Constitución morelense, son electos para un periodo de seis años, con la posibilidad de ser ratificados para un periodo más de ocho años.

Desde mi punto de vista, el tiempo de duración en el cargo y la posibilidad de que sean ratificados en el cargo los Magistrados del Poder Judicial de nuestro Estado debe aplicarse en forma semejante a los Magistrados de los cuatro Tribunales y no discriminar a quienes conforman uno de esos tribunales, con periodos de ejercicio menores a los de los otros, como sucede con los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, que son electos para un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser ratificados para un periodo más, también de cuatro años, es decir, hasta ocho años en total, diferentes a los catorce años que se contemplan para los Magistrados de los otros tres Tribunales.

La propuesta que hoy se presenta busca equiparar el tiempo de duración de los Magistrados en sus cargos, es decir, que todos quienes conforman el Poder Judicial en nuestro Estado sean electos en una primera ocasión para un periodo de seis años, teniendo la posibilidad de ser ratificados para un periodo más de ocho años, logrando con esta reforma equidad en el trato a todos los Magistrados ya que, actualmente, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, en cuanto al tiempo de permanencia en el cargo, reciben un tratamiento diferente.

Por estas consideraciones, creemos pertinente reformar los artículos 108 y 109 de la Constitución del Estado para igualar los periodos para los que son electos los Magistrados del Poder Judicial, así como el periodo de ratificación para ocho años más en el cargo; consideramos que de aprobarse la propuesta que hoy presentamos, estaríamos contribuyendo a la realización de una mayor profesionalización en la Administración de Justicia Electoral al establecer que los Magistrados del Tribunal Electoral estén en posibilidades de permanecer

en el cargo seis años más de los que actualmente permite la Constitución.

Por todo lo ya expuesto y fundado, respetuosamente someto a su elevada consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar el primer párrafo del artículo 108, así como los párrafos, primero y segundo, del articulo109, ambos artículos de la Constitución Política del Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 108, y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 109, de la Constitución Política del Estado de Morelos, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 108.-Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral durarán en su encargo un periodo de seis años consecutivos, o en su defecto hasta que sean nombrados los Magistrados del siguiente periodo, podrán ser designados únicamente por un periodo más de ocho años, de conformidad con lo que establece esta Constitución y les serán aplicables las disposiciones previstas para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en cuanto al haber por retiro y el retiro forzoso.

Artículo 109.- Ningún Magistrado podrá ocupar el cargo por más de catorce años. Asimismo, ninguna persona que haya sido designada como Magistrado y designada para un segundo periodo podrá volver a ocupar el cargo.

En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos, túrnese el presente decreto, con los debates que se hayan generado, a los treinta y tres ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDO.- La presente reforma iniciará su aplicación con los Magistrados que sean electos para el siguiente periodo en el Tribunal Estatal Electoral.

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución del Estado, oportunamente este Congreso deberá realizar el cómputo de los votos que emitan los ayuntamientos y hará la declaratoria correspondiente de que la reforma fue aprobada.

CUARTO.- En su momento, remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos del artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, diputado Vicepresidente.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para promover en la ciudadanía y en los servidores públicos la cultura cívica y de la legalidad, así como la convivencia armónica, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 15 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante y se turna a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 14 de la Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

Con su permiso, señor Vicepresidente.

Honorable Asamblea;

Diputadas y diputados;

Amigos de los medios de comunicación:

El que suscribe, Diputado Joaquín Carpintero Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al Artículo 14 de la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de Agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5110, la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, que tiene por objeto: Prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier persona que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto precisar sobre la discriminación que conlleva el poner sobre nombres a las personas que por su característica física, raza, religión, preferencia sexual, económica, cultural, nivel intelectual y capacidades diferentes, hagan sentir a estás menospreciadas.

Sobrenombre es el que se da a una persona en lugar del suyo propio para expresar una de sus características particulares, despojándola de sus virtudes y haciéndola percibir tener una mala aceptación dentro de la sociedad.

La mayoría de las personas poseen un alias, apodo o sobrenombre (tomándolos como sinónimos, ya que legalmente no se diferencian en sus efectos) que muchas veces de modo cariñoso, otras en torno burlón o picaresco, y otras para ocultar un nombre que no es del agrado de su poseedor, son usados en ámbitos privados.

Los apodos, cuando son repetidos con malicia, son una forma de violencia. "El sobrenombre es un tipo de discriminación cultural que está naturalizada en la sociedad", señala Teresa Ivankow, abogada especialista en Derechos Humanos. Comienza como una cargada que los chicos realizan sobre el que ven más débil, con un defecto evidente o, simplemente, lo perciben como distinto.

Es en la escuela donde más surgen los apodos como forma de segregación o de resaltar lo diferente. Un estudio de 2011 realizado por el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que siete de cada 10 niños fueron testigos de actos discriminatorios en la escuela.

Las causas principales es el aspecto físico; incluye el color de la piel, la estatura o el peso entre otras características, su nivel intelectual, preferencia sexual, religioso, es una situación cultural que busca deslegitimizar y poner a la persona en situación de vulnerabilidad, la diferencia entre una broma y un sobrenombre que puede causarle daños psicológicos al niño dependerá de él mismo. No todas las personas reaccionan de la misma manera, lo que para uno puede ser gracioso y no le da importancia para otros resulta un trauma.

Ciertos apodos afectan la 'autoimagen' que el menor va formando de sí mismo, lo que tiene graves repercusiones en su autoestima y desarrollo psicoemocional.

Aunque no hay recetas mágicas, la clave es enseñar al niño desde temprana edad a convivir con lo diferente, a respetar que no todos somos iguales, pero sí merecemos el mismo trato y respeto.

El sobrenombre es una forma aparentemente cariñosa de agredir y discriminar; significa el intento de rebajar al otro a la altura del que se atreve a etiquetarlo, subrayando usualmente una falla, un defecto o una característica física anormal, expresando la disposición de no considerarlo digno de ser llamado por su propio nombre.

Un sobrenombre puede acompañar a una persona hasta su tumba, porque se seguirá llamando “chiquito” aunque sea grande, “gordo” aunque haya adelgazado, “petiso” aunque haya crecido normalmente, negra aunque sea blanca, vieja aunque sea joven.

Los sobrenombres dejan una huella profunda a nivel neuronal, o sea que influyen en la química de las conexiones nerviosas del cerebro y pueden condicionar la conducta.

Hay casos graves, donde el sobre nombre o apodo lo heredan los hijos, pero también lo que más puede afectar es el rótulo despectivo que ponen los seres queridos, porque son los que se consideran ciertos, los que se creen, los que convencen a la persona que fue etiquetada así, de que es inútil pretender ser alguien diferente.

Todas las personas, desde que nacen son dignas de respeto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 14 de la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XV al artículo 14 de la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos**,** quedando como sigue:

Artículo 14.- A efecto de lo anterior, se consideran como prácticas discriminatorias las siguientes:

I al XIV..

XV.- Se considerará discriminación al sobrenombre que se le imponga a una persona referente por su aspecto físico, raza, religión, preferencia sexual, económica, cultural, nivel intelectual y capacidades diferentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Equidad de Género, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 110 Bis, un segundo párrafo al artículo 124 y se reforman los artículos 289 y 294 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Javier Bolaños Aguilar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

Con su permiso, señor Vicepresidente.

Honorable Asamblea;

Compañeros diputadas y diputados;

Amigos de los medios:

El que suscribe, diputado Joaquín Carpintero Salazar, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 7 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de Enero del año 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4865, la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de Coordinación y Planeación Estatal Estratégica para el Desarrollo Metropolitano, de manera integral y sustentable en la Entidad, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las zonas metropolitanas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto proponer se promueva entre los sectores público, social y privado la coordinación de acciones para el desarrollo al interior de las Zona Metropolitana, en beneficio de la ciudadanía que ahí habita.

Todas las ciudades, independientemente de su tamaño, son zonas metropolitanas o metrópolis. Si nos remitimos en su definición tenemos que el vocablo "metrópoli" proviene de las raíces mater, madre, y polis, ciudad. Ello implica que el fenómeno de metropolización responde a las relaciones entre una ciudad central y su influencia en localidades de las regiones adyacentes, la zona metropolitana surge cuando una ciudad rebasa su límite territorial.

De igual manera sabemos, que el término zona metropolitana se acuñó y se desarrolló en Estados Unidos a partir de los años veinte del siglo XIX y se utilizaba la mayoría de las veces para referirse a una ciudad 'grande', cuyos límites rebasan los de la unidad político-administrativa que originalmente la contenía.

Ahora bien para el caso que nos ocupa, se apunta que la base física de una ciudad es el tejido urbano formado por todo tipo de construcciones, infraestructura y equipamientos que se extiende desde su centro en todas direcciones en forma "más o menos" continua, lo cual se conoce como "área urbana" y adquiere el carácter metropolitano cuando el área urbana de la ciudad se extiende desde el Municipio donde se funda hacia uno o varios municipios exteriores.

Las zonas metropolitanas representan una gran oportunidad para el desarrollo, pero también un desafío, ya que de no plantearse un crecimiento planificado y ordenado, se corre el riesgo de generar problemas sociales como son la desigualdad, segregación social y territorial, inseguridad, escasez de agua, servicios deficientes y de mala calidad, contaminación, congestión vehicular, degradación del ambiente e ingobernabilidad.

La multiplicación de las zonas metropolitanas durante la segunda mitad del Siglo XX ha sido un marco recurrente para el estudio de nuevos patrones en los procesos de urbanización, lo que ha propiciado que los asentamientos se dividan en urbanos y rurales, o el tránsito de una economía rural a una urbana, o bien entre espacios metropolitanos y no metropolitanos.

Por lo general se pueden distinguir dos modelos de gobiernos metropolitanos: el supramunicipal y el intermunicipal. El primero es lo que generalmente se entiende por gobierno metropolitano; es una instancia entre los gobiernos municipales y el gobierno central, regional o federal. En este modelo, las autoridades metropolitanas son electas directamente, el gobierno tiene recursos propios y competencias establecidas por ley. Es el modelo puro, por su legitimidad política directa, autonomía financiera y competencias bien definidas. Mientras que el modelo intermunicipal corresponde a un tipo de gobierno cuya legitimidad es indirecta, ya que reside en las autoridades miembros (municipios). Generalmente no tiene autonomía financiera, su financiamiento lo constituyen los municipios miembros o bien a través del presupuesto central. Las competencias las definen los propios gobiernos de cada autoridad local.

En un contexto económico nacional caracterizado por el estancamiento y la incertidumbre, y donde en el ámbito estatal prevalecen enormes carencias y grandes rezagos, la Planeación del Desarrollo adquiere una relevancia de primer orden para dar respuesta a las múltiples y complejas necesidades de la sociedad morelense.

La planeación estratégica y participativa también es indispensable para el desarrollo metropolitano y la ordenación equilibrada y sustentable de las zonas metropolitanas de la entidad, lo cual conlleva la instrumentación de políticas, estrategias y acciones que fortalezcan y conviertan a esos espacios geográficos en oportunidades de desarrollo para la población y en aglomeraciones que cuenten con la infraestructura productiva para detonar el crecimiento económico.

Una manera correcta del ejercicio real en materia de Planeación, es el establecido de mecanismos de coordinación con las diferentes dependencias del Ejecutivo; municipios y sector social y privado, así como con las dependencias Federales para en concordancia y de manera conjunta, se consolide el crecimiento del Estado.

Es menester también sensibilizar a los diversos actores para que definan con la ciudadanía de una determinada región o zona metropolitana, cuál será la población beneficiada, así como las actividades prioritarias de interés general de las regiones, municipios y comunidades, a fin de determinar los objetivos, servicios y acciones; el monto de los recursos, requisitos, procedimientos; número de beneficiarios, tipo de aportación comunitaria, el compromiso de las autoridades y de la ciudadanía, así como los tiempos de ejecución y resultados obtenidos para una mejor metrópolis.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 7 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos**,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IX, del artículo 7 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, quedando como sigue:

Artículo 7.- Las facultades y atribuciones del Consejo:

I al VIII…

IX.- Promover entre los sectores público, social y privado la coordinación de acciones para

el desarrollo y el funcionamiento de una mejor alineación al interior de la Zona Metropolitana;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

Honorable Asamblea:

El que suscribe, diputado Joaquín Carpintero Salazar, integrante de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y 16 fracción IV del Reglamento para el Congreso del Estado, presento a esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONSIDERACIONES:

Los derechos humanos se han considerado por su reconocimiento a través del tiempo como de primera, segunda y tercera generación. En la primera generación se contemplan los derechos civiles y políticos; en la segunda generación ubicamos a los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales; por último, en la tercera encontramos los derechos de los pueblos o de solidaridad, de los cuales podemos identificar los derechos a la paz, al desarrollo, al medio ambiente y a la coexistencia pacífica.

El derecho al medio ambiente se ha reconocido por primera ocasión en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano reunida en Estocolmo en Junio de 1972, en la Declaratoria emanada de la misma en su primera proclama establece:

El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectualmente, moralmente, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

Es clara la referencia que se hace del medio humano, esta se compone de dos aspectos el natural (medio ambiente) y el artificial (físico) en las que ambas son indispensables para el disfrute de los derechos humanos fundamentales como lo es la vida misma.

Posteriormente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo realizada en Rio de Janeiro en Junio del año 1992, se reafirma esta proclama

mediante la declaratoria en donde se proclama en el principio uno:

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Con ello se reconoce la vinculación del medio ambiente con la vida saludable. En este punto, resulta esclarecedora la equiparación que realiza H. Gros entre derecho a la vida y derecho a vivir:

"El equilibrio ecológico, la existencia de un medio ambiente sano y equilibrado es la condición para la vida humana. Si no hay vida no hay Derecho. Y de la vida y de la necesidad de protegerla y garantizarla integralmente resulta la ineludible conclusión de que el vivir es un derecho (…). Derecho a la vida y derecho a vivir (…) constituyen dos fórmulas que expresan conceptos preceptivamente análogos"

El derecho a un medio ambiente sano equilibrado y seguro forma parte, sin duda, de ese derecho a vivir. Más aún, cabe señalar que, como ocurre con la vida humana, "el medio ambiente adecuado no es un fruto del desarrollo social sino un plus para su existencia. El medio ambiente adecuado precede lógicamente al propio Derecho: sin medio ambiente adecuado no hay hombre, ni sociedad, ni Derecho". Por tanto, la función del Estado con respecto al medio ambiente no es la de procurarlo, dado que las condiciones medioambientales adecuadas para la vida humana las proporciona, a priori, la propia naturaleza, sino la de respetarlo, protegerlo y conservarlo y la obligación de los estados de respetar el derecho a la vida humana.

Muchas enfermedades son ocasionadas por la contaminación y los elementos ambientales. La salud y la enfermedad son producto de la interacción entre el ser humano y su medio ambiente, físico, natural y social, por lo que en esta clasificación cabrían todas las enfermedades, pero las vamos a distinguir de las infecciosas y algunas crónicas por los agentes o factores que las ocasionan y los efectos que tienen en la salud integral.

El ambiente natural está compuesto por elementos vitales que hacen de la Tierra un planeta ideal para la vida. Estos elementos: el aire, el agua, el sol y el suelo, dan sustento y mantienen la vida de las plantas, los animales y el ser humano, pero para poder mantener la vida necesitan estar limpios y libres de sustancias tóxicas.

La Tierra se empezó a contaminar a partir de la invención del fuego, pero fue con la revolución industrial que el ser humano empezó a incorporar al ambiente un sinnúmero de sustancias y elementos químicos que han deteriorado la calidad del ambiente de forma impresionante.

Esto ha dado origen a una serie de enfermedades de todo tipo, predominando las enfermedades alérgicas, pero también producen enfermedades crónicas, anomalías congénitas y trastornos en la reproducción, envenenamientos, dermatitis, problemas en el crecimiento y desarrollo integral y en el aprendizaje, entre otros.

Podríamos hacer mención de la cantidad de muertes que genera todas y cada una de la enfermedades ambientales, pero nos extenderíamos en el tratamiento de la presente iniciativa; mas si consideramos necesario hacer mención de que al menos una quinta parte de las enfermedades reportadas pueden atribuirse a cambios ambientales.

Los estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños.

Con ello, en los últimos veinte años se ha generado legislación con la intención de dar cumplimiento al principio arriba señalado. En México, la última ley que surge para el cumplimiento de este principio es la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental publicada el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio

del año 2013 y vigente a partir del 07 de Julio del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 16 fracción IV del Reglamento para el Congreso del Estado, presento a esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Único**.-** Se reforma el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTICULO 85-D.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano y** adecuado para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo dispuesto por la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: Este decreto iniciará su vigencia el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 1, un artículo 2 Bis y se reforma el primer párrafo del artículo 100 de la Ley Estatal de Agua Potable. Dicha iniciativa se turna a la Comisión de Recursos Naturales y Agua, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Único, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Así mismo se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Primero, Título Segundo, capítulos del I al VII, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 al 65 y 67 al 71 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el artículo 128 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

De igual forma se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 935, 936, 937 y 938 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Flores Solorio, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 30 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:

Con su permiso, señor Vicepresidente.

Le agradezco la atención, mi querido amigo diputado Agüero.

Perdón, también Javier, discúlpame amigo, gracias

Honorable Asamblea Legislativa:

El que suscribe, su servidor, diputado Arturo Flores Solorio, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, de esta Soberanía, la presente iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 30 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Morelos; Iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de Diciembre del 2008, fue publicada en la edición número 4664 la Ley de Turismo del Estado de Morelos, ordenamiento que tiene por objeto normar la organización, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística del Estado de Morelos.

El Título Tercero denominado "De los conceptos necesarios y prioritarios en el desarrollo del sector turístico", se incluye el Capítulo Primero denominado "Del turismo sustentable", que busca promover el mejoramiento de la oferta turística aplicando medidas de protección de los atractivos naturales y culturales; buscar el uso racional de la riqueza turística; y promover la protección y preservación del medio ambiente.

La idea de turismo sustentable es definida por la Organización Mundial de Turismo como aquella que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

El turismo de masas se ha mostrado especialmente violento con el medio ambiente: la urbanización de zonas naturales; la sobreutilización del recurso del agua; los problemas relacionados con el tratamiento de las basuras; la contaminación del agua por los residuos líquidos; la destrucción de monumentos históricos; la contaminación del aire por el uso de vehículos y los aires acondicionados; los cambios en el paisaje para favorecer las actividades de ocio, son algunos elementos que la actividad turística enfrenta como principales problemas para lograr la protección y preservación del medio ambiente.

El uso de los recursos naturales para favorecer la actividad turística ha sido constante e irracional, más aún cuando los prestadores de los servicios turísticos se enfrentan a una competencia creciente y requieren de estos recursos para satisfacer las necesidades de calidad que demandan sus clientes.

Es por ello que la iniciativa que el día de hoy me permito someter a su consideración, tiene por objeto establecer una disposición que señale que los prestadores de servicios turísticos, que sean grandes consumidores de agua para actividades que no requieran el uso de agua potable como el regado de jardines, deberán utilizar para estos fines agua residual tratada.

Lo anterior resulta relevante, pues es verdaderamente contrario a cualquier idea de protección y cuidado del medio ambiente, el hecho de que los hoteles y los balnearios en la entidad, utilicen agua potable para regar sus jardines.

Es una situación insostenible y totalmente contraria a la sustentabilidad turística, pues existen comunidades en nuestro Estado donde carecen de agua potable. Por ello, la propuesta que hoy les planteo, es que la Ley establezca el uso de agua residual tratada para estas actividades que no necesariamente requieren del uso de agua potable.

Adicionalmente, se plantea que en aquellos municipios donde no se cuente con el servicio de agua residual tratada para estos fines, los prestadores de servicios turísticos puedan acudir al Gobierno del Estado para que les proporcione este servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración

de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 30 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, quedando en los siguientes términos:

Artículo 30 Bis.- Los prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, y que sean grandes consumidores de agua para actividades que no requieran el uso de agua potable como el regado de jardines, deberán utilizar para estos fines agua residual tratada.

En aquellos municipios donde el organismo operador no cuente con el servicio de agua residual tratada, los prestadores de servicios turísticos podrán acudir al Gobierno del Estado de Morelos, quien les proporcionará ese servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión y en su caso, aprobación respectiva.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Turismo, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Cuarto, Título Segundo, los capítulos del I al V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que declara Benemérita a la Escuela Secundaria "Antonio Caso" de Cuautla, Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava y se turna a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el artículo 238 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa y se turna a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 77, fracción II y IV de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se

reforma la fracción II del artículo 45 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

El artículo 115, fracción IV, inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe exentar del pago del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria a los bienes que no sean los de dominio público, de conformidad con lo siguiente:

"Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público."

Similar previsión la encontramos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que versa sobre la autonomía municipal en materia hacendaria.

Sobre los alcances de la autonomía hacendaria y la prohibición de establecer exenciones a que se viene haciendo referencia, el Poder Judicial de la Federación ha sustentado lo siguiente:

MUNICIPIOS. LAS EXENCIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA LIBERATORIA DE PAGO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES O LOCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA LIBRE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE AQUÉLLOS, CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado precepto constitucional, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones federales que les sean cubiertas por la Federación, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, el citado artículo constitucional prevé la prohibición expresa para que las leyes federales y locales establezcan exenciones a favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones señaladas.

En consecuencia, si en dichas leyes se establece una exención o cualquiera otra forma liberatoria de pago, con independencia de la denominación que se le dé, y se limita o prohíbe la facultad otorgada a los municipios de recaudar las mencionadas contribuciones, es innegable que ello resulta contrario al referido artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que afecta el régimen de libre administración hacendaria, en virtud de que al no poder disponer y aplicar esos recursos para satisfacer las necesidades fijadas en las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, les resta autonomía y autosuficiencia económica.

No obstante la anterior prohibición de exención, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos publicada el 6 de Septiembre del 2000, dispone en su artículo 45, fracción II, lo siguiente:

"Artículo 45.- Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

II.- Proporcionarles las facilidades posibles para obtener habitaciones cómodas e higiénicas, concediéndoles crédito para la adquisición de terrenos del menor costo posible, o exceptuándolos de impuestos prediales respecto de las casas que adquieran, hasta la total terminación de su construcción o del pago del terreno, siempre que con ellas se forme el patrimonio familiar;".

De la lectura del supuesto trascrito se puede apreciar que determina la obligación de exceptuar del pago del impuesto predial a la vivienda de los trabajadores, pero como ya se ha indicado antes, las Constituciones tanto federal como local son muy claras respecto a que los únicos bienes que pueden estar exentos son los de dominio público de la Federación, Estados o Municipios, no así los de los particulares, por lo que a fin de respetar cabalmente los artículos 115, fracciones IV, tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es necesario reformar la Ley del Servicio Civil en la fracción antes referida a fin de señalar que se pueden otorgar subsidios o descuentos pero no así exenciones, y con ello no vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 45 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 45.- …

II.- Proporcionarles las facilidades posibles para obtener habitaciones cómodas e higiénicas, concediéndoles crédito para la adquisición de terrenos del menor costo posible, o **pudiendo concederles subsidios o descuentos en** el impuesto predial respecto de las casas que adquieran, hasta la total terminación de su construcción o del pago del terreno, siempre que con ellas se forme el patrimonio familiar;

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 13 y el artículo 99, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín y se turna a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 205 y el segundo párrafo del artículo 214, ambos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín y se turna a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 55, la denominación del Capítulo Décimo Cuarto "De los Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes", para ser "De los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", así como los artículos 82 al 86, todos de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, diputado Presidente

HONORABLE ASAMBLEA:

De conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de discapacidad, y cita:

"Artículo 1º**…**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

La redacción antes citada fue establecida por la reforma a dicho artículo 1º, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, en la que se sustituyó el término de "personas con capacidades diferentes" por el de "discapacidad".

Lo anterior bajo el argumento de que las personas con discapacidad tienen derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera para el bienestar de la comunidad, ello para garantizar su plena incorporación a la vida productiva, social y cultural.

Sin embargo, para que en la práctica se reconocieran sus derechos y, sobre todo, se pudiera exigir su cumplimiento tal y como lo estableció el legislador, se consideró importante que los conceptos y términos alusivos a las personas con discapacidad estén expresados en un mismo sentido y significado, desde las leyes generales hasta las específicas, para evitar confusiones y malas interpretaciones a la hora de hacer valer los derechos de este importante grupo social.

En ese sentido, la fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2011, cuyo objeto es precisamente reglamentar lo conducente al artículo 1º de la Constitución Federal, establece la definición de persona con discapacidad:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud, ha establecido que "deficiencia" es toda pérdida o alteración de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, y que una persona puede, por tanto, tener deficiencia visual, deficiencia auditiva, pero es preferible evitar el calificativo deficiente, ya que resulta lesivo para otro ser humano ser definido por sus pérdidas, aún más teniendo en cuenta que la discapacidad no constituye enfermedad.

Por ello, la OMS considera la discapacidad como toda restricción o ausencia, debida a una dificultad de la capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para un ser humano. Al igual que en el caso de la deficiencia, un hombre o una mujer pueden tener discapacidad (físico-motora, auditiva, visual, intelectual) pero no son "discapacitados", menos aún "incapacitados". Ellos y ellas no son sus discapacidades, sino son ante todo personas muy capaces de vivir plenamente, como cualquier otra, con la particularidad de poseer una discapacidad.

Por lo que respecta al término de "capacidades diferentes", ésta no cuenta con fundamento etimológico, médico, académico, o de ningún tipo que lo sustente.

El diccionario de la Real Academia Española señala que el término capacidad viene del latín *capacitas, atis,* mismo que tiene varios

significados entre los que destacan:

- Aptitud, talento, cualidad que dispone alguien para el buen ejercicio de algo.

- Aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación.

Por lo tanto, todas las personas cuentan con cualidades únicas y diferentes a otras, por lo que el término aludido califica a cualquier persona, tenga o no una discapacidad.

Ahora bien, la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3677 de fecha 2 de febrero de 1994, en la fracción II del artículo 55, hace alusión al término de "personas con capacidades diferentes":

"ARTÍCULO 55.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

I. Se identifiquen riesgos específicos que pueden afectar de manera grave a la población.

II. Se trate de grupos específicos, como personas con capacidades diferentes, adultos mayores, menores de edad, grupos étnicos o personas que habiten en zonas marginadas."

Asimismo, el Capítulo Décimo Cuarto desde la denominación de dicho capítulo y lo contenido en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86, hacen referencia igualmente al término de "personas con capacidades diferentes":

"CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 82.- Es prioridad del Gobierno del Estado considerar en las acciones de protección civil a los sectores más desprotegidos de la sociedad como son los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 83.- Para nuevas construcciones se deberá vigilar que cuenten con accesos y estacionamientos exclusivos para personas con capacidades diferentes y las existentes deberán adecuarse para tal fin.

ARTÍCULO 84.- Los sitios para eventos populares o con afluencia de público deberán contar con áreas específicas para personas con capacidades diferentes y adultos mayores cerca de las salidas normales o de emergencia.

ARTÍCULO 85.- Los simulacros deberán contemplar en su guion y cronología la evacuación prioritaria de adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como el procedimiento de desalojo correspondiente.

ARTÍCULO 86.- Los programas internos de protección civil deben incluir las señalizaciones, rutas de evacuación, alertamiento y procedimientos para la atención de personas con capacidades diferentes y adultos mayores para situaciones de riesgo o emergencias."

Por lo tanto, en congruencia con el término establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los lineamientos de distintos organismos internacionales, el término adecuado para referirse a las personas que tienen alguna discapacidad es "personas con discapacidad", por lo que resulta necesario plantear la presente reforma a la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, a fin de asumir una sola terminología al referirse a este sector poblacional y evitar con ello una discriminación a través del lenguaje empleado.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO "DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES" PARA SER "DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84, 85 Y

86, TODOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 55, la denominación del Capítulo Décimo Cuarto "De los Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes" para ser "De los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", así como los artículos 82, 83, 84, 85 y 86, todos de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.-…

I. …

II. Se trate de grupos específicos, como **personas con discapacidad**, adultos mayores, menores de edad, grupos étnicos o personas que habiten en zonas marginadas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 82.- Es prioridad del Gobierno del Estado considerar en las acciones de protección civil a los sectores más desprotegidos de la sociedad como son los adultos mayores y las **personas con discapacidad**.

ARTÍCULO 83.- Para nuevas construcciones se deberá vigilar que cuenten con accesos y estacionamientos exclusivos para **personas con discapacidad** y las existentes deberán adecuarse para tal fin.

ARTÍCULO 84.- Los sitios para eventos populares o con afluencia de público deberán contar con áreas específicas para **personas con discapacidad** y adultos mayores cerca de las salidas normales o de emergencia.

ARTÍCULO 85.- Los simulacros deberán contemplar en su guion y cronología la evacuación prioritaria de adultos mayores y **personas con discapacidad**, así como el procedimiento de desalojo correspondiente.

ARTÍCULO 86.- Los programas internos de protección civil deben incluir las señalizaciones, rutas de evacuación, alertamiento y procedimientos para la atención de **personas con discapacidad** y adultos mayores para situaciones de riesgo o emergencias.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

Solicito, señor Presidente, que las iniciativas de ley que el día de hoy están en el orden del día sean turnadas a Comisión.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 76 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VI del apartado B del artículo 3, el artículo 137, la denominación del Capítulo VII "Reclusorios o Centros de Readaptación Social", los artículos 253, 254 y 255, y el segundo párrafo del artículo 256, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín y se turna a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

PRESIDENTE: Continuamos con la publicidad de los dictámenes de primera lectura, continúe la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: (Da lectura)

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del

Estado, esta Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad por el que se crea el Premio Estatal para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo al exhorto enviado por la Cámara de Senadores por el que se requiere a los congresos de las entidades federativas que aún no han modernizado su legislación los mecanismos para prevención y eliminación de la discriminación con la finalidad de perfeccionar su marco legal en concordancia al artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e implementación de políticas públicas;

El dictamen emanado de las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Social, por el que se crea la Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen (addenda) emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, respecto a la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Camerino Colín Orozco, Filiberto Salgado Alarcón, Tomas Romero Guadarrama, Emma Torres Pineda, Andrés Cruz Torres, María Sandra López Trujano, Sergio Cuata Domínguez, Darío Rodríguez Mancilla, Feliciano Fernando Fitz Castrejón, Antonio Velázquez Villegas, Eva Guerra Vélez, Carlota Ortiz García, Mario Peralta Flores, José Clemente Iturbe y Martimiano Navarrete López;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Tomas Alvarado Jiménez, Gregorio Peña Gutiérrez, Ernesto Flores Nájera, Ana Lilia Aranda Rodríguez, Fermín Tovar Rodríguez, Rogelio Jalatria Aragón, Mario Vázquez Cedillo, Julio Domingo Ortega Torres, Lucino Molina Castro, Gregoria Blanco Cárdenas, Daniel Jiménez Luna, Antonio Hernández Adán, Juan José Parente Téllez y Dora Isela Trujillo Flores;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Tomasa Felisa Gil López, Alicia Isabel Machorro y Mendoza, María Guadalupe Santos Valentino Jiménez, Jovita Bautista Bautista, Fausta Alvarado Rebollar, María Victoria López Pliego y Baruch Sánchez Marín;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por invalidez del ciudadano Antonio Guadarrama Castillo y María del Rosario Lira Gaytán;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por ascendencia de la ciudadana Filogonia Contreras Jiménez;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por orfandad de los ciudadanos Víctor Manuel Reyes González y Diego López Cabrera;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de las

ciudadanas Julia Tejeda Casarrubias y Eusebia Serrano Canseco;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la modificación de decreto del ciudadano Francisco Velázquez González;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Víctor Juárez Abundez, Rey Flores Porcayo, Magdaleno de Jesús Herrera Nava, Rogelio Honorio Herrera Nava, Rufino Díaz Menes, María Antonieta Sotelo Ramírez, Raúl Medina Robles, Bertha Beatriz Hidalgo Monroy Fernández, Teresita del Niño Jesús Coronel Alonso, Pedro Guerrero Reyes, Sonia Cortés Pérez, Jorge Galindo Bustamante, José Buenaventura Romero, Mercedes Cardoso Portillo, Alicia Cortés Ramos, Daniel Ángel Sedano Landa y Roberto Gaona de León;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de la ciudadana María Esther Millán Magaña, Martín López Rodríguez, Margarita Luna Nájera, Enrique Zavala Santamaria, Josefina Sosa Ruiz, Berta Jiménez Astudillo, Maricela Portillo Rodiles, Gemma Castillo Tevillo, María del Socorro Martínez Bravo, Hilda Gloria Peralta Urbina, Lina Getrudis Jiménez Salazar, Guilibalda Mendoza Villanueva, Raúl Valle Chavéz, Norma Angélica Jiménez Salazar, Susana González Beltrán y Teresa López Urbina;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Ángela Herrera Carreño, Laura Rebeca Estrada Zugarazo, Miguel Ángel Monroy Hernández, Victoria Hernández Montalvo, Diana Margarita Castillo García y Alejandra Cabrera Carranza;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana María Guadalupe García Camacho.

Correspondientes al numeral 7 del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de este Congreso.

PRESIDENTE: Quedan de primera Lectura e insértense de manera íntegra en el Semanarios de los Debates, publíquense en la Gaceta Legislativa Órgano informativo de este Congreso.

Inciso C)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, le fue remitida para su correspondiente análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Premio Estatal para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54, 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

l.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante sesión ordinaria celebrada el día 29 de Enero del dos mil trece, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno de la LII Legislatura del Estado de Morelos, la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Premio Estatal para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, que tiene por objeto reconocer, premiar y estimular a las personas con discapacidad que mediante sus aportaciones profesionales, culturales, sociales, deportivas, u otras, enriquecen y dan ejemplo a la sociedad.

b) La proposición fue fundada en el artículo 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

c) La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

d) Dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, mediante turno número SLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/290BIS//12, por lo que se procedió a la revisión y estudio, con el fin de dictaminarlo de acuerdo con las facultades que le otorga a esta Comisión Dictaminadora la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ll.- MATERIA

La iniciativa presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, tiene como finalidad la de crear el Premio Estatal para personas con Discapacidad que tenga por objeto reconocer, premiar y estimular la voluntad de superación de personas discapacitadas, quienes mediante sus aportaciones profesionales, culturales, sociales, deportivas, u otras, enriquecen y dan ejemplo a la sociedad.

lll.- CONTENIDO

I.- La exposición de motivos de la iniciativa en estudio, hace una remembranza de la necesidad de honrar y distinguir los méritos, esfuerzos y estimular la voluntad de superación de personas discapacitadas, mediante el reconocimiento público de quienes por sus aportaciones profesionales, sociales, artísticas y deportivas enriquecen y dan ejemplo a la sociedad morelense de que con convicción y perseverancia los objetivos que se plantee un individuo puede ser alcanzado máxime si las sociedad en su conjunto propone las bases para que aquello suceda, por lo que considera oportuno y necesario, sea decretada la existencia de un premio estatal para personas con discapacidad, el cual debe denominarse con el mismo nombre que tiene el premio nacional Gabriela Raquel Brimmer Dlugacz, ello debido a la trayectoria de actos y obras valiosas y su admirable voluntad para vencer su discapacidad.

Por lo anterior, propone dicho reconocimiento se haga a través del otorgamiento consistirá en un Diploma y una cantidad en numerario.

IV.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO: La fracción II del referido artículo 78, señala que en esencia es competencia de esta comisión dictaminadora conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad.

TERCERO: Una vez analizada la viabilidad jurídica de la iniciativa de mérito, y continuando con el análisis de los argumentos que sustentan dicha proposición; esta comisión coincide en que es facultad y existen los méritos necesarios por parte de las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad para recibir el galardón propuesto. Existen innumerables ejemplos de ciudadanos Morelenses que padecen alguna discapacidad y que no obstante lo anterior, han realizado acciones que han beneficiado o bien han puesto en alto el nombre de nuestra entidad.

CUARTO: Quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, coincidimos con el iniciador en los argumentos expuestos en la iniciativa propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se pronuncia a favor y considera procedente dictaminar la iniciativa, por tanto, esta Comisión aprueba en sus términos y presenta al pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE CREA EL PREMIO ESTATAL

PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1.- La presente tiene por objeto reconocer, premiar y estimular a las personas con discapacidad que mediante sus aportaciones profesionales, culturales, sociales, deportivas, u otras, enriquecen y dan ejemplo a la sociedad.

Artículo 2.- El Premio Estatal para Personas con Discapacidad se denominará Gabriela Raquel Brimmer Dlugacz.

El Premio Estatal para Personas con Discapacidad tiene por objeto reconocer a las personas con discapacidad nacidas o avecindadas en el Estado de Morelos, que por su tenacidad y esfuerzo destaquen en alguna actividad de las señaladas en el artículo 1.

Artículo 3.- El Premio Estatal para Personas con Discapacidad consistirá en un Diploma y la cantidad de 500 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos.

Artículo 4.- El Congreso del Estado por medio de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, integrará un Comité que involucre a los sectores de la sociedad inmersos en los desafíos que representa la discapacidad, órgano colegiado compuesto de personas que cuenten con los conocimientos y prestigio necesarios que les permitan evaluar de forma objetiva y en los términos de la convocatoria que se emita, los casos que puedan ser sujetos del premio materia del presente decreto. Los cargos o nombramientos en el Comité serán honoríficos y no se pagará sueldo o remuneración alguna a quienes los desempeñen. Dicha Comisión emitirá en la primera sesión ordinaria del mes de Junio de cada año, la convocatoria para que la sociedad en general pueda realizar propuestas de personas con discapacidad, en los términos y condiciones señalados en la convocatoria respectiva.

La Junta Política y de Gobierno preverá a partir del Presupuesto de Egresos del año 2014, lo relativo a la erogación que permita dar cumplimiento al presente Decreto.

Para el otorgamiento de estos estímulos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Podrá participar todas las ciudadanas y ciudadanos residentes en el Estado de Morelos que presenten alguna discapacidad, validada por constancia médica o de institución competente.

II.- Haber participado o distinguirse por sus actividades en la vida artística, cultural, académica, deportiva o social en la entidad.

Dichos requisitos deberán comprobarse por medio de las constancias que expida la autoridad competente, debiendo presentar la documentación ante la presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, en las fechas que para tal efecto se establezcan en la convocatoria. Las propuestas que no cumplan con los requisitos solicitados serán desechadas de plano.

Artículo 5.- El Premio Estatal para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, se entregará en sesión solemne del Congreso del Estado el 3 de Diciembre de cada año, fecha acordada por la Organización de la Naciones Unidas, como Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, PRESIDENTE; DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ, SECRETARIA; DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, VOCAL.

Inciso D)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LII LEGISLATURA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, la primera de ellas presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la segunda remitida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y la tercera por la Dip. Rosalina Mazari Espín, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se precisa que los Integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos procedente acumular las tres iniciativas de cuenta, toda vez que refieren a modificaciones al mismo ordenamiento legal, y las propuestas que citan se encuentran estrechamente vinculadas. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha cuatro de Julio de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/1017/13, de fecha cuatro de Julio de dos mil trece.

b) Con fecha 11 de Septiembre de 2013, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos. En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1187/13, de fecha once de Septiembre de dos mil trece.

c) Con fecha veintitrés de Octubre de dos mil trece, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se determinó modificar el turno de la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva, se procedió a enviar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O1/1017/13, de fecha veintitrés de Octubre de dos mil trece.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

a) A manera de síntesis, y por cuanto hace a la propuesta presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, refiere adecuar los nombres de las Secretarías de Despacho a la que alude la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, con las denominaciones que hoy prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

b) Por otro lado, la iniciativa presentada por el Titular del poder Ejecutivo Estatal, en síntesis, propone modificar en la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, la denominación de las Secretarías de Finanzas y Planeación y Gestión e Innovación Gubernamental, por el de Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, de conformidad con la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 28 de Septiembre de 2012, así como establecer las funciones del Comisario Público, entre otras adecuaciones.

c) Por cuanto hace a la propuesta presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín, sugiere adecuar los nombres de las Secretarías de Despacho a los que se refiere la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, con las denominaciones que hoy prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

En lo que respecta a la iniciativa presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, dicho iniciador justifica su propuesta de conformidad con lo siguiente:

La exposición de motivos del Diputado iniciador, se centra en la necesidad de actualizar los nombres de las Secretarias de Despacho del Ejecutivo Estatal, dentro del contenido de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, esto de conformidad con las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada el 26 de Septiembre del 2012.

Visto lo que antecede y expuestos los motivos del Diputado iniciador, se propone las modificaciones a la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 1, las fracciones IV y V del artículo 3, las fracciones III, IV y VII del artículo 6, la fracción II del artículo 7 y la fracción V y XII del artículo 17 de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO *1.- Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sectorizado **a la Secretaría del Trabajo.**

ARTICULO *3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III (…)

IV.- Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que imparte **la Secretaría de Educación,** por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior;

V.- Acreditar y certificar el saber demostrado, independientemente de la forma en que se haya adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la **Secretaría de Educación** a través de la Dirección General de Centros de Capacitación;

(…)

ARTICULO *6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:

I a la III (…)

III.- La persona titular de la **Secretaría de Hacienda;**

IV.- La persona titular de la **Secretaría de Administración**;

V a la VI (…)

VII.- **El Diputado Presidente** de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, quien contará con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Con excepción del Presidente, cada integrante nombrará un suplente que asista a las sesiones de la Junta directiva en caso de ausencia.

ARTICULO *7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I (…)

II.- Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la **Secretaría de Educación**;

(…)

ARTICULO *17.- Corresponde al Director del Área Técnica-Académica:

I a la IV (…)

V.- Difundir entre los Directores de Plantel las actividades de control escolar y de estadística en el Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida por la **Secretaría de Educación** y vigilar su cumplimiento;

VI a la XI (…)

XII.- Tramitar la acreditación y certificación del saber demostrado ante la **Secretaría de Educación**;

(…)

Por otro lado y de conformidad con la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, en su respectiva exposición de motivos sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1.- Derivado de la aprobación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se estableció en dicho Ordenamiento legal en su dispositivo Tercero Transitorio, la abrogación expresa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720, y la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, así como las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la Ley.

2.- Del contenido de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se desprende la estructura organizacional para la actual Administración Pública Estatal, la cual prevé su organización en dos vertientes, la centralizada y la descentralizada, incorporando así un TÍTULO CUARTO denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL", regulando de esta manera la organización de los organismos auxiliares de la Administración Pública, tales como los Organismos Públicos Descentralizados, los Fideicomisos Públicos y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, así como las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a las cuales estarán sectorizadas.

3.- En mérito de lo anterior, el iniciador expone que en términos de lo que establece el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, los Organismos Públicos Descentralizados son aquellas Entidades, creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado u otro instrumento, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, por lo que sólo estarán sectorizados a la Dependencia o Secretaría que se establezca por acuerdo de

Sectorización expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten en su instrumento de creación.

4.- Por último el proponente manifiesta que para lograr la armonización del marco jurídico de las Entidades Públicas del Estado, resulta necesario ajustar las disposiciones de la Ley que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado, en los términos previstos por los artículos 46, 47, 54, 78 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y los que resulten aplicables en materia de la presente iniciativa.

Una vez expuestos los motivos por los que el iniciador propone que la redacción de diversos artículos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, quede de la forma siguiente:

PROPUESTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el cual conducirá sus actividades en forma programada y coordinada a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos y la presente Ley.

ARTÍCULO 6.-…

I.- El Gobernador del Estado o por el representante que este designe, quien la presidirá;

II.- …

III.- La persona titular de la Secretaría coordinadora del Instituto;

IV.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

V.- La persona titular de la Secretaría de Administración;

VI.- a VII.- …

VIII.- Derogada.

…

En caso de que la persona titular de Secretaría coordinadora sea quien represente al Gobernador del Estado en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, ésta tendrá que designar un suplente que lo represente ante dicho órgano de gobierno, lo anterior a fin de evitar duplicidad de cargos de la misma, y que las decisiones y votos tomados tengan legalidad y certeza jurídica.

ARTÍCULO 7.- …

I.- a II.- …

III.- Aprobar y expedir los reglamentos, el estatuto, los acuerdos y demás disposiciones jurídicas competencia del Instituto, así como las reformas y modificaciones de los mismos.

IV.- a VIII.- …

IX.- Derogada.

X.- a XI.- …

XII.- Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director General, los Directores de Área, los Directores de Plantel y los empleados del organismo;

XIII.- a XVI.- …

ARTÍCULO 15.- El Instituto contará con cuatro áreas específicas: de Planeación, Técnica Académica, de Vinculación y Administrativa, las cuales estarán a cargo de un Director de Área, respectivamente.

ARTÍCULO 16.-…

I.- a II.- …

III.- Derogada.

IV.- Integrar la estadística básica, y difundir entre los Directores de Plantel las

actividades de estadística en el Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública, y

V.-…

ARTÍCULO 17.- …

I.- a IV.- …

V.- Difundir entre los Directores de Plantel las actividades de control escolar en el Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública y vigilar su cumplimiento;

VI.- a VII.- …

VIII.- Derogada.

IX.- a X.- …

XI.- Derogada.

XII.- Proponer al Director General las especialidades de la capacitación a impartir por el Instituto de acuerdo con el mercado laboral;

XIII.- Tramitar la acreditación y certificación del saber demostrado ante la Secretaría de Educación Pública;

XIV.- Coordinar la integración, organización y operación de las bibliotecas de los planteles del Instituto, y

XV.- Las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 18.- …

I.- a III.- …

IV.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados, e informar periódicamente del mismo al Director General;

V.- Promover la capacitación para el trabajo entre los grupos vulnerables, así como de aquellas personas recluidas en los centros de reinserción social a través de los Comités Consultivos de Vinculación, y

VI.- Realizar las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 23.- El Comité Técnico-Consultivo de vinculación del Instituto será un órgano tripartito integrado por representantes de los sectores productivos de bienes y servicios, autoridades Estatales y Municipales y Autoridades del Instituto a través de la siguiente estructura:

I.- a III.- …

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de su objeto, además del personal que establezca su estatuto orgánico, el Instituto podrá contratar los servicios siguientes:

I.- a III.- …

Será instructor el personal contratado con el carácter de prestador de servicios personales independientes bajo el régimen de honorarios para el desarrollo de las funciones sustantivas de capacitación, y vinculación.

El personal técnico de apoyo será el que contrate con el carácter de prestador de servicios personales independientes bajo el régimen de honorarios para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate con el carácter de prestador de servicios personales independientes bajo el régimen de honorarios para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 28.- La designación y permanencia del personal del Instituto se realizará a través de los efectos del nombramiento.

ARTÍCULO 30.- Serán trabajadores de confianza del Instituto el Director General, los Directores de Área, los Directores de Plantel y todos aquellos que realicen actividades de asesoría, inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores, en los términos que establece el artículo cuarto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Comisario:

I.- Evaluar la actividad general y por funciones del Instituto;

II.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejercen los desembolsos sobre los rubros de gastos corrientes y de inversión, así como lo referente a los ingresos;

III.- Presentar al Director General y a la Junta de Gobierno los informes financieros que resulten de las revisiones, auditorias, análisis y evaluaciones que realicen;

IV.- Acudir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;

V.- Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría del Estado, y

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

En cuanto a la iniciativa presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín, dicha iniciadora justifica su propuesta de conformidad con lo siguiente:

La exposición de motivos de la Diputada iniciadora, se centra también en la necesidad de actualizar los nombres de las Secretarias de Despacho del Ejecutivo Estatal, dentro del contenido de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, esto de conformidad con las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada el 26 de Septiembre del 2012.

Visto lo que antecede y expuestos los motivos de la Diputada iniciadora, propone las modificaciones a la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 1 y las fracciones III y IV del artículo 6 de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO *1.- Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sectorizado **a la Secretaría del Trabajo.**

ARTICULO *6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:

I a la III (…)

III.- La persona titular de la **Secretaría de Hacienda;**

IV.- La persona titular de la **Secretaría de Administración**;

V a la VII (…)

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las INICIATIVAS aludidas en los términos siguientes:

a) La Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, fue publicada el 08 de Julio de 1992, a partir de esa fecha se han establecido diversas obligaciones para las entidades de la Administración Pública, como por ejemplo, conducir sus actividades de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, lo

que implica la primer adición propuesta en la iniciativa.

b) Esta Comisión Dictaminadora toma en consideración que con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el veintiocho de Septiembre de dos mil doce, se modificó la denominación de algunas Secretarías del Poder Ejecutivo, lo cual no está reflejado aún en la mencionada Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo, derivado de lo anterior se comparte con los iniciadores sus propuestas de reforma a la Ley del Organismo en mención, pues con ello se brindará mayor claridad al marco jurídico de dicha Institución pública, cumpliendo lo dispuesto por la disposición Décimo Quinta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

c) En síntesis los que valoramos las propuestas coincidimos en la necesidad de adecuar el marco jurídico del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos y se armonicen los textos de los cuerpos normativos antes precisados, con lo cual se abonará y propiciará que las acciones de capacitación para el trabajo en el Estado, se emitan dentro de un marco regulatorio estatal, claro, eficiente, ágil y transparente que genere certidumbre a sus destinatarios mediante la aplicación de los mecanismos y herramientas de los cuerpos normativos ya señalados.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

I.- Por lo que hace a las propuestas del Diputado Iniciador, referentes a las reformas de los artículos 1, 3 fracciones IV y V, 7 fracción II, y 17 fracciones V y XII, estas resultan inaplicables, toda vez que la denominación de "Secretaria de Educación Pública" que prevé el texto vigente de la Ley que se analiza, es referente a la Secretaría del ramo Federal, no a la Secretaria de Educación del Gobierno Estatal, ello en atención a la naturaleza del Organismo y que normativamente se encuentra sujeto a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, derivado del Convenio celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Morelos; por lo tanto la propuesta de adecuación no le es aplicable.

Por cuando hace a la propuesta de reforma de la fracción VII del artículo 6 de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, se desestima, toda vez que de conformidad con lo que dispone la fracción V del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se contrapone en lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- Por técnica legislativa, los que integramos esta comisión, consideramos procedente modificar el contenido del artículo primero transitorio, estableciendo en primera instancia que el Decreto que nos ocupa sea remitido al Titular del Ejecutivo para su publicación correspondiente, adicionando al mismo tiempo un artículo segundo transitorio, recorriendo en su orden los actuales segundo y tercero, para quedar como tercero y cuarto, esto en razón de establecer la vigencia del decreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo I, el artículo 1; las fracciones I, III y IV del artículo 6; las fracciones III y XII del artículo 7; el artículo 15; la fracción IV del artículo 16; la fracción V del artículo 17; el párrafo inicial del artículo 23; el artículo 27; el artículo 28; el artículo 30; la denominación del Capítulo VIII; el artículo 32, todos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción para ser la III, recorriéndose en su orden las actuales III a la VII, para ser las IV a la VIII, y un tercer párrafo al artículo 6; se adiciona una fracción para ser la XII, recorriéndose en su orden las actuales XII a la XIV, para ser las XIII a la XV del artículo 17; se adiciona una fracción para ser la IV, recorriéndose en su orden las actuales IV y V para ser las V y VI del artículo 18; y se adiciona el artículo 33, todos de la Ley del instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la actual fracción VII del artículo 6, la fracción IX del artículo 7; la fracción III del artículo 16; se deroga la fracción VIII del artículo 17, todos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO *1.- Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el cual conducirá sus actividades en forma programada y coordinada a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos y la presente Ley.

ARTÍCULO *6.- …

I.- El Gobernador del Estado o por el representante que este designe, quien la presidirá;

II.- …

III.- La persona titular de la Secretaría coordinadora del Instituto;

IV.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

V.- La persona titular de la Secretaría de Administración;

VI.- a VII.- …

VIII.- Derogada.

…

En caso de que la persona titular de Secretaría coordinadora sea quien represente al Gobernador del Estado en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, ésta tendrá que designar un suplente que lo represente ante dicho órgano de gobierno, lo anterior a fin de evitar duplicidad de cargos de la misma, y que las decisiones y votos tomados tengan legalidad y certeza jurídica.

ARTÍCULO *7.- …

I.- a II.- …

III.- Aprobar y expedir los reglamentos, el estatuto, los acuerdos y demás disposiciones jurídicas competencia del Instituto, así como las reformas y modificaciones de los mismos.

IV.- a VIII.- …

IX.- Derogada.

X.- a XI.- …

XII.- Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director General, los Directores de Área, los Directores de Plantel y los empleados del organismo;

XIII.- a XVI.- …

ARTÍCULO *15.- El Instituto contará con cuatro áreas específicas: de Planeación, Técnica Académica, de Vinculación y

Administrativa, las cuales estarán a cargo de un Director de Área, respectivamente.

ARTÍCULO *16.- …

I.- a II.- …

III.- Derogada.

IV.- Integrar la estadística básica, y difundir entre los Directores de Plantel las actividades de estadística en el Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública, y

V.-…

ARTÍCULO *17.- …

I.- a IV.- …

V.- Difundir entre los Directores de Plantel las actividades de control escolar en el Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública y vigilar su cumplimiento;

VI.- a VII.- …

VIII.- Derogada.

IX.- a X.- …

XI.- Derogada.

XII.- Proponer al Director General las especialidades de la capacitación a impartir por el Instituto de acuerdo con el mercado laboral;

XIII.- Tramitar la acreditación y certificación del saber demostrado ante la Secretaría de Educación Pública;

XIV.- Coordinar la integración, organización y operación de las bibliotecas de los planteles del Instituto, y

XV.- Las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 18.- …

I.- a III.- …

IV.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados, e informar periódicamente del mismo al Director General;

V.- Promover la capacitación para el trabajo entre los grupos vulnerables, así como de aquellas personas recluidas en los centros de reinserción social a través de los Comités Consultivos de Vinculación, y

VI.- Realizar las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 23.- El Comité Técnico-Consultivo de vinculación del Instituto será un órgano tripartito integrado por representantes de los sectores productivos de bienes y servicios, autoridades Estatales y Municipales y Autoridades del Instituto a través de la siguiente estructura:

I.- a III.- …

ARTÍCULO *27.- Para el cumplimiento de su objeto, además del personal que establezca su estatuto orgánico, el Instituto podrá contratar los servicios siguientes:

I.- a III.- …

Será instructor el personal contratado con el carácter de prestador de servicios personales independientes bajo el régimen de honorarios para el desarrollo de las funciones sustantivas de capacitación, y vinculación.

El personal técnico de apoyo será el que contrate con el carácter de prestador de servicios personales independientes bajo el régimen de honorarios para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate con el carácter de prestador de servicios personales independientes bajo el régimen de honorarios para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 28.- La designación y permanencia del personal del Instituto se realizará a través de los efectos del nombramiento.

ARTÍCULO *30.- Serán trabajadores de confianza del Instituto el Director General, los Directores de Área, los Directores de Plantel y

todos aquellos que realicen actividades de asesoría, inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores, en los términos que establece el artículo cuarto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Comisario:

I.- Evaluar la actividad general y por funciones del Instituto;

II.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejercen los desembolsos sobre los rubros de gastos corrientes y de inversión, así como lo referente a los ingresos;

III.- Presentar al Director General y a la Junta de Gobierno los informes financieros que resulten de las revisiones, auditorias, análisis y evaluaciones que realicen;

IV.- Acudir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;

V.- Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría del Estado, y

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos a 05 de Noviembre de 2013.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso E)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LII LEGISLATURA

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para dar respuesta, al EXHORTO enviado por la Cámara de Senadores por el que se le requiere a los diversos Congresos de las Entidades Federativas que aún no han modernizado en sus Legislaciones los mecanismos de prevención y eliminación de la discriminación, con la finalidad de que armonicen sus marcos legales en materia de igualdad para ser acorde con el texto del artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y así como en la implementación de políticas. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, y 60, fracción VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 54 fracciones I y XI, y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado

de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha **veintitrés de Abril de dos mil trece**, mediante oficio con clave alfanumérica DGPL-2P1A.– 4329.16, el vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, el Senador José Rosas Aispuro Torres, remitió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos el punto de Acuerdo por el que se le requiere a los Congresos de las Entidades Federativas que aún no hayan modernizado en sus respectivas Legislaciones los mecanismos de prevención y eliminación de la discriminación a fin de que armonicen sus marcos legales en materia de igualdad para ser acorde al artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y así también en la implementación de políticas públicas.

b) Con fecha **veinticinco de Abril de dos mil trece**, fue recibida en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos el oficio aludido en el inciso anterior.

c) Con fecha **dos de mayo del año en que se actúa**, el Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva por acuerdo del Pleno se determinó a turnar el oficio de referencia a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación; de Justicia y Derechos Humanos, y Equidad de Género, para su respectivo estudio y cuenta.

II.- MATERIA DEL EXHORTO.

En síntesis, la Cámara de Senadores requiere a los Congresos de las Entidades Federativas que aún no han modernizado en sus legislaciones los mecanismos para prevenir y eliminar la discriminación, con la finalidad de que se realicen los ajustes sus respectivos marcos legales en materia de igualdad para ser acorde a lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la implementación de políticas públicas.

III.- CONTENIDO DEL EXHORTO

De la correspondencia recibida por esta soberanía se hace de nuestro conocimiento los siguientes Puntos:

"PRIMERO. *El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que fortalezcan y, un su caso, expidan el marco jurídico que tenga como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, con la finalidad de perfeccionar el marco jurídico local en materia de igualdad, atendiendo al contenido del artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos.*

SEGUNDO. *El Senado de la República exhorta respetuosamente a las entidades federativas que no han modernizado sus mecanismos para prevenir y eliminar la discriminación, a que actualicen sus política pública a través de innovación de estrategias y creación de organismos en la materia."*

IV.- RESPUESTA AL EXHORTO

De conformidad con los Puntos de Acuerdo trasuntos, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, **HACE DEL CONOCIMIENTO A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** que la legislación secundaria y las políticas públicas implementadas en el Estado de Morelos, ha generado como resultado actual, que en diversos ordenamientos se regule e implementen diversos mecanismos para erradicar la discriminación por razones de discapacidades, edad, género y origen étnico, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad, las cuales son las siguientes:

A) Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidades en el Estado de Morelos.

La ley en cita tiene como objeto tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando, su bienestar físico

y mental, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.;

B) Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en comento tiene por objeto garantizar las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, a través del reconocimiento pleno de sus derechos, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.;

C) Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

Uno de los objetivos de la ley citada es la garantizar de manera irrestricta a las comunidades indígenas, las oportunidades de desarrollo social, económico, político, tecnológico, ambiental y cultural en igualdad de condiciones que el de la población en general, garantizando en todo momento el respeto y fomento a su diferencia y riqueza cultural.;

D) Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.

La ley de referencia tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo., y

E) Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos.

La ley en comento tiene como fin y objeto el que los entes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Morelos y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se somete a consideración del pleno la respuesta al EXHORTO POR EL QUE SE LE REQUIERE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE AÚN NO HAN MODERNIZADO SU LEGISLACIÓN LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CON LA FINALIDAD DE PERFECCIONAR SU MARCO LEGAL EN CONCORDANCIA AL ARTÍCULO 1º, PÀRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS remitida por la Cámara de Senadores del Congreso General, que consiste en hacer de su conocimiento que en la legislación secundaria y las políticas públicas implementadas en el Estado de Morelos, ha generado como parte de los resultado actuales, que en diversos ordenamientos se regule e implementen diversos mecanismos para erradicar la discriminación por razones de discapacidades, edad, género y origen étnico, con la finalidad de perfeccionar el marco legal local, en concordancia al artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

SEGUNDO.- Comuníquese a la **CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL QUE** la legislación secundaria y las políticas públicas implementadas en el Estado de Morelos, han generado como parte de los resultado actuales, que en diversos ordenamientos se regule e implementen diversos mecanismos para

erradicar la discriminación por razones de discapacidades, edad, género y origen étnico, con la finalidad de perfeccionar el marco legal local, en concordancia al artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos a 05 de Noviembre de 2013.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO, DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso F)

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Desarrollo Social, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos,** por lo que con fundamento en los artículos 53, 63 y 70 bis de la Ley Orgánica, 103, 104, 106 y 107 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria celebrada el 27 de Noviembre de 2012, el diputado Arturo Flores Solorio, presentó la **Iniciativa con proyecto de Ley al rubro citado,** adhiriéndose a la misma los diputados José Manuel Agüero Tovar, Manuel Martínez Garrigós, Roberto Carlos Yáñez Moreno, Rosalina Mazari Espín y Roberto Fierro Vargas.

b) Con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Social, para los efectos establecidos en los artículos 53, 63 y 70 bis, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) Dicha iniciativa fue recepcionada en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 30 de Noviembre del año 2012, de igual manera se recibió con esa misma fecha en la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Social.

d) Reunidos en sesión de Comisiones Unidas y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de las mismas, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar conforme a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado.

e) Las diputadas y diputados integrantes de las mismas, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador propone establecer el derecho de los estudiantes inscritos en las escuelas públicas de nivel básico incluyendo la especial e indígena a recibir gratuitamente un paquete de útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar.

III. CONSIDERANDOS

El iniciador en su exposición de motivos menciona que:

Uno de los fines establecidos en la Ley de Educación del Estado de Morelos, es fomentar el desarrollo integral y armónico del individuo, resaltando los valores éticos y espirituales de la persona, así como los de

solidaridad y bien común para que ejerza en plenitud su capacidad humana.

Es claro que en el Estado de Morelos, debemos redoblar esfuerzos para abatir la deserción escolar, principalmente la que se causa por motivos económicos. Es ahí donde el Estado debe entrar en acción y apoyar a la población para que no trunque su educación por estos motivos.

De nada nos sirve tener un gobierno rico y un pueblo pobre, pues debemos de entender que el bienestar de los más necesitados, significa como sociedad, el bienestar de todos.

Es por ello que a partir del año 2010, a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso, se logró incluir en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, una partida presupuestal por la cantidad de 15 millones de pesos para la operación y puesta en marcha del programa de útiles escolares gratuitos en el Estado de Morelos. Primer antecedente de este tipo en la Entidad.

Para el ejercicio fiscal del año 2011, también a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Poder Legislativo, se logró la ampliación presupuestal de la partida destinada al programa de útiles escolares gratuitos en el Estado de Morelos, pasando de 15 millones en 2010, a 20 millones en 2011.

Desgraciadamente, para el ejercicio fiscal del presente año, la partida presupuestal asignada al programa de útiles escolares gratuitos no sufrió incremento alguno, manteniéndose en 20 millones de pesos para el año 2012.

Es por ello que a través de la presente Iniciativa con proyecto de Ley, se propone establecer el derecho universal de todos los estudiantes inscritos en instituciones pertenecientes al Gobierno del Estado de Morelos, a recibir un paquete de útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar.

De esta manera, todos los alumnos inscritos en escuelas pública de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena, podrán acceder a este tipo de apoyos por parte del Estado, con el fin de tratar impulsar el acceso a la educación a todos los niveles que conforman la educación básica en el Estado de Morelos.

El nivel preescolar está integrado por los Centros de Desarrollo Infantil o CENDI´s; las Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Estado de Morelos; los Centros de Atención Múltiple o CAM´s; las Unidades de Servicio de Apoyo a la Escuela Regular o USAER´s; y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la Integración Educativa o CRIIIE´s. (sic)

El nivel de primaria estará compuesto por todas las instituciones de ese nivel que formen parte del Gobierno del Estado de Morelos. (sic)

El nivel de educación secundaria estará conformado por las secundarias generales, las secundarias técnicas y las telesecundarias.

La educación indígena que es aquella que se da en el marco de la diversidad, es la educación básica de calidad que considera a la lengua materna y la cultura originaria como componentes del currículo del alumno. Este tipo de educación se hace presente en el Estado de Morelos desde el año de 1980 y actualmente se brinda el servicio a través de dos escuelas primarias.

La educación especial, es la que comprende a aquellos alumnos con necesidades educativas especiales; prioritariamente aquellos que presenten discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos.

A través de la Iniciativa de Ley que hoy les propongo, se plantea regular la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del programa de útiles escolares gratuitos a estudiantes de nivel básico de educación en el Estado de Morelos, que se encuentren inscritos en instituciones públicas de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Derivado del análisis minucioso realizado por las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Social, se llega a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo, en virtud de que coincidimos ampliamente con el diputado iniciador y con la diputada y diputados que se adhirieron a la misma, bajo la siguiente valoración que sustentan el presente dictamen:

1. Como lo refiere el iniciador en su exposición de motivos a partir del Presupuesto Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2010, se etiquetó la cantidad de $ 15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), para el Programa de Útiles Escolares Gratuitos.

2. Para el año 2011 se realizó una ampliación presupuestal, etiquetándose la cantidad de $20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el mencionado Programa.

3. En el Presupuesto Estatal del 2012, se mantiene la misma cantidad para el referido Programa, en el cual y en términos de la información proporcionada por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, 1,691 escuelas de educación básica y 336,179 alumnas y alumnos fueron beneficiados.

4. En el 2013, el Gobierno Estatal distribuyó 320 mil paquetes de útiles escolares para estudiantes de nivel preescolar, primaria y segundo año de secundaria.

5. En el Estado de Morelos tenemos 2714 escuelas públicas de educación preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la especial y la indígena, haciendo un total de 399,011 alumnas y alumnos en el Estado.

6. Cabe mencionar, que el Distrito Federal, Tabasco y Tlaxcala, tienen legislación específica que regula la entrega de útiles escolares como derecho de las y los alumnos de nivel básico de escuelas públicas.

En ese mismo orden de ideas, es de referirse que el Estado de México, Nuevo León, Puebla y Tamaulipas, se encuentran en el análisis de las iniciativas de Ley que regularan la entrega de útiles escolares gratuitos.

Los Estados de Guerrero, Coahuila, Michoacán, Nayarit, Hidalgo, Yucatán, Guanajuato, Sonora, Chihuahua, Querétaro, Campeche, Jalisco, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz, Zacatecas etc., tienen programas estatales y en algunos casos municipales, para la entrega del paquetes de útiles escolares; y Entidades Federativas como Aguascalientes y Baja California Sur, establecen el derecho a recibir útiles escolares, en la Ley de Educación de sus Estados.

7. Es de referirse, que con fecha 04 de Octubre de 2012, el diputado Joaquín Carpintero Salazar, presentó en el Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción LXIV, del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para que entre las facultades de los ayuntamientos se encuentre la de otorgar uniformes y un paquete de útiles escolares, a las niñas y los niños de sus respectivos municipios que cursen el nivel básico.

El 15 de Diciembre del 2012, se aprueba en el Pleno del Congreso del Estado, el dictamen referido, publicándose el Decreto No. 219 el 16 de Enero de 2013 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5058.

Por lo cual, refieren las y los dictaminadores, que ya existe un antecedente en la legislación del Estado, que tuvo a bien presentar el diputado iniciador, para que los ayuntamientos participen en el gasto educativo, disminuyendo con ello el costo que representa por familia el proveer a sus hijos de herramientas básicas para acudir a las aulas.

8. Las diputadas y diputados dictaminadores consideran que es oportuno tener un ordenamiento de esta naturaleza que brinde certeza jurídica y asegure la entrega gratuita de útiles escolares a estudiantes de nivel básico y dejar establecido en la legislación, para que no quede en moda sexenal y al arbitrio de quien

administra los recursos del Estado del gobierno en turno la entrega gratuita de útiles escolares de manera gratuita, permanente y obligatoria por parte de Gobierno del Estado.

9. Para evitar la deserción escolar, se tiene que dotar a las alumnas y los alumnos de las herramientas indispensables de estudio, en virtud de que la causa principal por la que se deja de asistir a la aulas se relaciona con la situación económica de las familias mexicanas.

10. La educación pública reviste gastos onerosos para las familias y más aún, si tienen más de un hijo cursando la educación básica, media superior o superior, por tal motivo la presente iniciativa, coadyuvará con las madres, padres de familia o tutores, que año con año gastan al inicio de cada ciclo escolar con la compra de útiles escolares, y de otros materiales necesarios para su ingreso y desempeño en las aulas.

11. Es trascendental dejar establecida la obligatoriedad del Estado a destinar en el Presupuesto de cada año, la etiquetación de recursos suficientes para garantizar la permanencia del beneficio a la economía familiar, mediante recursos específicos para la entrega de útiles escolares.

Por lo anterior, y ante las dificultades económicas y sociales que padece Gobierno del Estado, afirmamos que un ordenamiento de esta naturaleza, hará exigible la previsión de recursos ante las instancias correspondientes para su cumplimiento; justificándose legislar al respecto para garantizar la continuación del mayor número de alumnas y alumnos de escuelas de educación básica, dotándolos de elementos básicos para que estos accedan en mejores condiciones al proceso educativo.

MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 106.- *Los dictámenes deberán contener:*

…….

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;"

Por lo anterior, esta Comisión tiene facultades de hacer cambios a la iniciativa, mismos que se argumentarán y fundamentarán, en el presente apartado.

1. Lo relacionado al artículo 2, se incorpora el concepto de escuelas públicas, para efecto de definir y dar claridad al mismo, lo que se realiza argumentando que a partir de 1992, mediante Acuerdo Presidencial nace la descentralización educativa en México, derivado de ello se reorganiza el sistema educativo, que traspasa a los gobiernos estatales los establecimientos escolares, los recursos materiales y financieros de educación básica; por tal razón las escuelas públicas de nuestra Entidad, para su financiamiento y sostenimiento se identifican como Federal y Federal Transferido; por tal razón queda de la siguiente manera la modificación propuesta:

II.- Escuelas Públicas: Las de sostenimiento Federal y Federal Transferido del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y las Estatales.

2. Se elimina el contenido del artículo 7 de la iniciativa, en virtud de que la asignación y distribución de útiles escolares, se efectuará atendiendo a los alumnos inscritos en cada escuela, por lo que resulta innecesario acreditar su inscripción, pues la alumna o alumno ya se encuentra en la escuela, así como acreditado el padre, madre de familia o tutor.

Se inserta el artículo que será eliminada por las Comisiones dictaminadoras:

Artículo 7.- Los requisitos básicos para la obtención de los paquetes de útiles escolares,

además de los previstos en el Reglamento de la presente Ley, o con base en los lineamientos que expida la Secretaría de Educación, serán los siguientes:

I.- Original y copia del comprobante, constancia o cualquier otro documento que acredite que el alumno se encuentra inscrito en instituciones públicas pertenecientes al Gobierno del Estado de Morelos, en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, especial o indígena.

II.- Original y copia de la credencial para votar con fotografía o pasaporte del padre, de la madre o del tutor.

III.- Los demás que el Reglamento determine, o los que sean expedidos a través de lineamientos por parte de la Secretaría de Educación.

3. Lo relacionado al Capítulo Tercero se denominará de los "Estudiantes Beneficiarios", modificándose lo que se refiere a educación preescolar, en virtud que en términos de la fracción I del artículo 23 de la Ley de Educación del Estado, establece que educación inicial comprende la que se imparte en los centros de desarrollo infantil, en las guarderías y en los análogos de particulares, de igual manera el artículo 24 señala que la educación inicial es a partir de los 45 días de nacido o antes de los 4 años de edad.

En ese mismo orden de ideas el Reglamento de la Ley de Educación del Estado, establece en el artículo 7 que la educación inicial se imparte en los centros de desarrollo infantil, en estancias infantiles o similares.

Asimismo el artículo 25 del citado ordenamiento, establece que la educación preescolar atenderá a niños entre los cuatro y seis años de edad.

El Reglamento de Educación, en el artículo 19 establece que la educación preescolar se imparte en jardines de niños y niñas o instituciones similares

En cuanto hace a educación especial, el artículo 46 bis de la Ley de Educación del Estado, establece que tendrá carácter de obligatoria en los Centros de Necesidades Educativas Especiales, en los Centros de Atención Múltiple, así como en Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, Servicios de Apoyo Emocional, Centros de Aptitudes Sobresalientes.

De igual manera, el artículo 35 del Reglamento citado, establece que la educación especial Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, los Centros de Atención Múltiple, los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa y las Unidades de Orientación al Público.

Por lo anterior y para no generar confusión al destinario de la norma y al ejecutor de la misma, es procedente la modificación.

4. Por otro lado, es importante para las Comisiones Dictaminadoras, incorporar un capítulo denominado "De la Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas", en virtud de que resulta fundamental que los recursos destinados para la entrega de útiles escolares, tenga criterios claros para su medición, seguimiento y resultados a modo de garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento en análisis.

5. En el mismo capítulo se incluye un artículo en el cual las personas tienen la vía o el medio para presentar su inconformidad en caso de ser afectados, lo que se instrumenta como un mecanismo de participación ciudadana que permite el seguimiento y evaluación de las actividades de la gestión gubernamental.

6. En ese mismo orden de ideas, es fundamental establecer un capítulo de sanciones, por lo cual en el capítulo mencionado, se remitirá a las autoridades facultadas, quienes determinaran las infracciones o sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente ordenamiento.

Derivado de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que los cambios

propuestos, garantizan que las disposiciones emanadas de este poder reformador, sean claras, sistemáticas y vinculatorias, por lo que de manera colegiada otorgamos nuestro voto a favor.

Por lo anteriormente expuesto presentamos a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS PARA EL ESTADO

DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene como objetivo:

I.- Establecer el derecho de los estudiantes que cursen su educación en escuelas públicas del nivel preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la indígena y especial a recibir por parte de la autoridad educativa estatal, útiles escolares gratuitos en apoyo a su educación.

II.- Determinar las autoridades competentes y definir sus atribuciones, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

III.- Establecer las disposiciones jurídicas y mecanismos que deben de observarse en la planeación, programación presupuestal, ejecución, control y evaluación del programa de útiles escolares gratuitos a estudiantes de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena que estén inscritos en escuelas públicas de la Entidad.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Estudiante o Estudiantes: A los beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando en escuelas públicas de nivel básico: preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la especial e indígena.

II.- Escuelas Públicas: Las de sostenimiento Federal y Federal Transferido del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y las Estatales.

III.- Ley: La Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos.

IV.- Paquete de Útiles Escolares: El conjunto de materiales de uso escolar, integrados en paquetes de conformidad con los criterios establecidos a partir de la lista de materiales y útiles escolares aprobada y publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, atendiendo al grado y nivel educativo que se encuentren.

V.- Programa: Al Programa de Útiles Escolares Gratuitos para estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena que cursen su educación en escuelas públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

VI.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos.

VII.- Secretaría o Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 3.- Todos los estudiantes que cursen su educación preescolar, primaria, secundaria, incluyendo la indígena y especial en escuelas públicas del Estado de Morelos, tendrán derecho a recibir gratuitamente por parte del Estado, un paquete de útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar, de conformidad con los términos, condiciones y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 4.- Los paquetes de útiles escolares serán entregados a la madre, padre o tutor; y en su caso, a las alumnas o alumnos a través de la presentación del documento que acredite su inscripción en escuelas públicas de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial o indígena en el Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y los lineamientos de operación emitidos por la Secretaría de Educación.

Artículo 5.- Los paquetes de útiles escolares serán entregados a las personas a que se refiere el artículo anterior, en cada plantel educativo, con la colaboración de los ayuntamientos de la Entidad.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Educación deberá integrar y mantener permanentemente actualizados los padrones de los alumnos beneficiarios, clasificándolos en educación preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena.

Artículo 7.- Al constituir el programa de útiles escolares gratuitos, un conjunto de acciones gubernamentales de interés público, la adquisición de los materiales que integrarán los distintos paquetes de útiles escolares, deberá realizarse sólo a través del procedimiento de licitación pública, el cual será transparente, y se difundirá a la población a través de los medios oficiales de Gobierno del Estado.

Artículo 8.- El programa de útiles escolares gratuitos es financiado con los recursos públicos que provienen de las contribuciones que pagan las y los ciudadanos morelenses, por lo tanto queda estrictamente prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este ordenamiento y su Reglamento.

Esta prohibición deberá estar impresa en los paquetes de útiles escolares que se distribuyan por parte de la Secretaría de Educación.

Artículo 9.- Cualquier hipótesis no prevista en la presente ley o en su reglamento, será resuelta por la Secretaría de Educación.

Artículo 10.- El Titular del Ejecutivo, celebrará convenios de colaboración con las Autoridades Educativas Municipales, para efecto de la entrega oportuna de los útiles escolares en cada plantel educativo de su municipio.

Artículo 11.- El Ejecutivo Estatal, promoverá la incorporación gradual de los ayuntamientos del Estado, para el financiamiento del programa de útiles escolares, el cual no será mayor al cincuenta por ciento de la cantidad total que se invierta por este concepto en el Municipio de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Educación.

Artículo 13.- En la ejecución del programa de útiles escolares gratuitos a estudiantes de nivel preescolar, primaria y secundaria, que cursen su educación en escuelas públicas del Estado de Morelos, la Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear anualmente la ejecución del programa, tomando en consideración la matrícula total de estudiantes de nivel preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la especial e indígena, de escuelas públicas del Estado de Morelos.

II.- Determinar con base en el universo de estudiantes a beneficiar, los requerimientos presupuestales que serán necesarios para ejecutar el programa, solicitando con oportunidad a la Secretaría de Hacienda, su inclusión en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal.

III.- Definir con base en criterios de economía, calidad y suficiencia, la integración de los paquetes de útiles escolares que se entregarán a los niveles de preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la especial e indígena.

IV.- Llevar a cabo de manera transparente, los procesos licitatorios para la adquisición de los materiales que integrarán los paquetes escolares a los diferentes niveles, celebrando los contratos respectivos.

V.- Evaluar de manera permanente la correcta ejecución del programa, y el avance de los objetivos y metas para cada ciclo escolar.

VI.- Llevar a cabo en coordinación con la autoridad municipal, la distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares en el Estado de Morelos, en cada plantel educativo.

VII.- Expedir los lineamientos necesarios para la correcta ejecución y cumplimiento del programa, debiendo publicarlos en el órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

VIII.- Vigilar que los paquetes de útiles escolares, sean entregados a los beneficiarios del programa, evitando cualquier desvío a otros fines que no estén previstos en la presente Ley.

IX.- Integrar y mantener permanentemente actualizados los padrones de beneficiarios del programa de útiles escolares, en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena.

X.- Promover la celebración de convenios con los Ayuntamientos del Estado de Morelos, a efecto de que se pueda integrar un presupuesto general con base en una mezcla de recursos estatales y municipales, que permitan abarcar la cobertura universal al cien por ciento en todo el territorio estatal, en el menor tiempo posible.

XI.- Proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.

XII.- Las demás que prevea esta Ley o su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS

Artículo 14.- Los beneficiarios de educación preescolar son los que se encuentren inscritos en las instituciones públicas denominadas jardín de niños o instituciones similares.

Artículo 15.- Los beneficiarios de educación primaria son los inscritos en escuelas públicas en cualquiera de los seis grados que comprende este nivel educativo.

Artículo 16.- Los beneficiarios de educación secundaria son los estudiantes inscritos en las instituciones públicas que al efecto ofrezcan las secundarias generales, técnicas y telesecundarias.

Artículo 17.- Los beneficiarios de educación especial son los inscritos en los Centros de Necesidades Educativas Especiales, en los Centros de Atención Múltiple, así como en Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, Servicios de Apoyo Emocional, Centros de Aptitudes Sobresalientes.

En caso de que la alumna o alumno, además estar inscrito en una escuela de preescolar, primaria o secundaria regular, sólo podrá recibir un paquete de útiles escolares.

Artículo 18.- Los beneficiarios de educación indígena son los que se encuentran inscritos en las instituciones públicas que se impartan dentro del nivel de educación básica.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 19.- El órgano interno de control de la Secretaría, evaluará lo siguiente:

1. La entrega oportuna de los útiles escolares, mismos que serán entregados a más tardar en la primera semana del inicio del ciclo escolar;

2. La entrega de útiles escolares atendiendo al grado escolar;

3. El contenido de útiles escolares será conforme a lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública; y

4. Resolver cualquier controversia que se presente durante el proceso de operación del Programa.

Artículo 20.- El órgano interno de control de la Secretaría, evaluará la actividad general y desempeño de los servidores públicos encargados de la observancia y ejecución de las obligaciones y atribuciones contenidas en la presente Ley, realizará estudios sobre la

eficiencia y eficacia con la cual se lleve a cabo la distribución de los útiles escolares, así como lo referente a su calidad.

Articulo 21.- Analizará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectué de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; realizará todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes y documentos a servidores públicos y a los entes públicos y a las autoridades municipales, estatales y federales en el desempeño de sus funciones.

Artículo 22.- El titular del órgano interno de control, notificará al titular de la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Secretaría de la Contraloría y la presente Ley.

Artículo 23.- La Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Morelos, tendrá en todo momento la facultad de requerir la información necesaria y acceso a la operación del programa, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento del mismo.

De igual manera, informará al Pleno del Poder Legislativo, dentro de los treinta días posteriores del inicio del ciclo escolar, lo relativo a la entrega de útiles escolares.

Artículo 24.- Toda persona u organización podrá presentar su queja o denuncia por escrito con sus datos generales y de ser posible medios de prueba, en el órgano de control interno de la Secretaría, y versará sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley y que contravengan sus disposiciones.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- El titular del órgano interno de control, notificará al titular de la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Secretaría de la Contraloría y la Auditoría Superior de Fiscalización.

Artículo 26.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de la presente Ley, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento.

La falta de cumplimiento podrá dar lugar a responsabilidades de carácter penal o administrativo, atendiendo a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley será publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, y entrará en vigor el día primero de Enero de 2014.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, con base en la disponibilidad presupuestal, procurará otorgar el mayor número de útiles escolares a los beneficiarios de la presente Ley, y otorgar la cobertura universal al cien por ciento de los beneficiarios en el menor tiempo posible.

Para dar cumplimiento al presente ordenamiento el Ejecutivo Estatal deberá de incluir en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal la partida correspondiente, de igual manera el Congreso del Estado de Morelos, aprobará las asignaciones presupuestales, a efecto de garantizar la cobertura universal y la vigencia del derecho establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días naturales a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

COMISIONES UNIDAS

DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADO ALFONSO MIRANDA GALLEGOS, PRESIDENTE; DIPUTADO RAÚL TADEO NAVA, SERETARIO; DIPUTADO MATÍAS NAZARIO MORALES, SECRETARIO; DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, VOCAL;

DE DESARROLLO SOCIAL

DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, PRESIDENTE; DIPUTADA AMELIA MARÍN MÉNDEZ, SECRETARIA; DIPUTADA MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA, VOCAL; DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN, VOCAL; DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, VOCAL.

Inciso G)

HONORABLE ASAMBLEA LEGISATIVA:

A la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

En sesión del Pleno del Congresos del Estado de Morelos, celebrada el día 13 de mayo de 2013, el Diputado Arturo Flores Solorio presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con fecha 17 de Mayo de 2013, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En la décima sexta sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 12 de Septiembre de 2013, se analizó, discutió y aprobó el presente Dictamen por unanimidad de los miembros de la citada Comisión.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Diputado Arturo Flores Solorio, manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa, lo siguiente:

Que con fecha 21 de Diciembre de 2011 fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4940, la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordenamiento que tiene como objetivo: orientar la política y las acciones de vivienda en congruencia con los planes y programas de desarrollo; regular las acciones de los sectores público, privado y social dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa; y propiciar y fomentar entre dichos sectores la producción de vivienda en todas sus modalidades.

Que este ordenamiento desde su entrada en vigor, contempla un Capítulo XI denominado “De la Rectoría”, a través del cual, se autoriza a la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Gobierno del Estado de Morelos, a constituirse como **RECTOR** en los conflictos y diferencias que se susciten entre el Sector Privado y los Ayuntamientos, derivados de las autorizaciones, revisiones y aprobaciones de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, así como de los procesos de

municipalización de obras de equipamiento urbano.

Que incluso se establece un procedimiento sumario de 10 días hábiles para que la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Gobierno del Estado de Morelos, emita un resolutivo que deberán acatar los Ayuntamientos y el sector privado.

Continúa exponiendo el Iniciador, que los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Vivienda son violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Gobierno del Estado de Morelos, no puede arrogarse facultades que corresponden de manera exclusiva a los Municipios y que sólo pueden ser delegadas a través de un convenio celebrado entre el Municipio cedente y el Ejecutivo Estatal como delegado; pero nunca pueden estar consignadas en la Ley a favor del Estado puesto que no le corresponden a él, sino al Municipio de manera originaria.

Que en ese sentido, a través del planteamiento que realiza el Iniciador se hace una nueva propuesta con el objeto de que los órganos estatales no violenten la Constitución General de la República, ni tampoco invadan la competencia que corresponde ejercer de manera exclusiva a otro nivel de gobierno.

Agrega el Iniciador que esto es así, porque a los municipios les corresponde ejercer sus atribuciones de manera exclusiva; esto es, sin la intervención de la federación, ni tampoco del Estado, en materia de propiedad inmobiliaria, uso de suelo, licencias de construcción, autorizaciones para divisiones y fusiones de predios; autorizaciones para la constitución de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, entre otras.

Que es por ello que la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Gobierno del Estado de Morelos, no puede constituirse en un órgano **RECTOR** respecto de facultades sobre las cuales no tiene ninguna atribución legal.

Que tampoco es constitucional que esta Dirección del Estado emita resoluciones que tienen que ser acatadas por los Municipios, pues esto es una clara invasión a la esfera de competencia de la autoridad municipal.

Adicionalmente, cuando un particular se sienta perjudicado por un acto de autoridad de un municipio derivado del ejercicio de sus atribuciones legales, podrá acudir a las instancias jurisdiccionales competentes para combatir el acto impugnado, pero de ninguna manera la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Gobierno del Estado de Morelos, contará con atribuciones para juzgar los actos de autoridad emitidos por los municipios ante sus gobernados. Lo contrario, a juicio del Iniciador, es inconstitucional.

Por lo anterior, el Iniciador agrega que el planteamiento hecho a través de la presente propuesta es derogar los artículo 51, 52 y 53 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, para evitar que la Legislatura Local mantenga en vigor disposiciones que son contrarias a lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Iniciador argumenta que aprovechando la presente propuesta que somete a la consideración de esta Soberanía, se ha dado a la tarea de actualizar este ordenamiento a las nuevas circunstancias legales del Gobierno de la Nueva Visión, producto del artículo décimo tercero del Decreto número doscientos dieciséis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2013, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5053, de fecha 26 de Diciembre de 2012, por el que se ordenó la abrogación de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como por la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, que asignó a la nueva Secretaría de

Desarrollo Social, las atribuciones en materia de vivienda por parte del Estado de Morelos.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó que el motivo sustancial de la propuesta planteada por el Diputado Arturo Flores Solorio, es la derogación de los artículos 51, 52 y 53 de la ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, disposiciones cuyo texto se reproduce a continuación:

"…CAPÍTULO XI DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 51.- La Secretaría a través de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, fungirá como rector en los conflictos y diferencias que se susciten entre el Sector Privado y los Ayuntamientos; de forma enunciativa más no limitativa, pueden ser de autorizaciones, revisión y aprobación de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, así como de procesos de municipalización de obras de equipamiento urbano, entre otros.

ARTÍCULO 52.- La Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos tendrá un término establecido de diez días hábiles una vez recibido por escrito la solicitud, para dictar opinión técnica sobre los conflictos a los que se refiere el Artículo 51 de esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Una vez que se haya emitido la opinión técnica, tanto el Sector Privado y los Ayuntamientos deberán acatar de forma estricta el resolutivo a que se refiere el Artículo 52 de esta Ley.

Ante cualquier inconformidad de cualquiera de las partes, tendrán el derecho de interponer recursos ante las instancias correspondientes…".

Esta Comisión Legislativa observó que los dispositivos anteriores contemplan a la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como rectora en los conflictos y diferencias que se susciten entre el Sector Privado y los Ayuntamientos. En ese sentido, la Comisión Dictaminadora coincide con el Iniciador en el sentido de que las atribuciones constitucionales y legales para dirimir este tipo de controversias se encuentran depositadas bajo la jurisdicción y competencia del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Esto es así, pues las diferencias que se susciten entre los particulares y los municipios, se derivan de actos de autoridad por parte de éstos; pues las hipótesis normativas a que se refieren los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, se refieren a las diferencias con motivo de los actos de autoridad de los Municipios en ejercicio de sus atribuciones constitucionales en materia construcciones y autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.

Sobre este contexto, se analizó lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 109-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que textualmente dispone lo siguiente:

"…Artículo 109 BIS.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, órgano jurisdiccional que conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares. En ningún caso el Tribunal de lo Contencioso Administrativo será competente para conocer y resolver sobre los actos y resoluciones que dicte la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado…".

Como puede apreciarse, la jurisdicción para conocer de las controversias entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y

los particulares, se encuentra depositada en el Tribunal Contencioso Administrativo, motivo por el cual, la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, no puede tener jurisdicción y competencia sobre las materias que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, asigna al Poder Judicial, a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Es por los motivos anteriores, que la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos coincide con el Iniciador en derogar los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, pues contravienen lo dispuesto en la Constitución Política Local.

Por lo que respecta a la reforma de los artículos 3 fracción V; 4; 11 fracción II; 12; 15; 26; 29; 35; 36; 41; 42; 46; 47 y 48, así como la derogación de la fracción VI del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión Dictaminadora también coincide con el Iniciador, pues las propuestas de reformas y derogaciones que plantea el Diputado Arturo Flores Solorio, se refieren la actualización de este ordenamiento, para ajustar la Ley a las nuevas autoridades estatales, producto del artículo décimo tercero del Decreto número doscientos dieciséis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2013, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5053, de fecha 26 de Diciembre de 2012, por el que se ordenó la abrogación de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como por la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, que asignó a la nueva Secretaría de Desarrollo Social, las atribuciones en materia de vivienda por parte del Estado de Morelos.

Sin embargo, durante la Décima Sexta sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, comparecieron servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quienes externaron su opinión en el sentido de que, a pesar de que las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Púbica del Estado de Morelos, establecen la competencia principal en materia de vivienda a la Secretaría de Desarrollo Social, lo cierto es que la Secretaría de Desarrollo Sustentable juega un papel relevante en materia de vivienda, principalmente en la elaboración, ejecución y evaluación del programa Estatal de Vivienda; motivo por el cual, los miembros de la Comisión Dictaminadora determinaron ajustar el presente Dictamen, estableciendo la competencia en materia de vivienda al Ejecutivo del Estado de manera genérica, y no a una u otra secretaría, con el objeto de no entorpecer el trabajo de las diferentes Secretarías que operan al interior del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En ese sentido, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, estuvieron de acuerdo por unanimidad de sus miembros en el contenido del Dictamen, mismo que fue aprobado en la Décima Sexta sesión ordinaria de la citada Comisión legislativa.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción V; 4; 11 fracción II; 12; 15; 26; 29; 35; 36; 41; 42; 46; 47 y 48 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4940, de fecha 21 de

Diciembre de 2011, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- …

I a IV.- …

V.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VI.- Derogada;

VII a XXII.- …

ARTÍCULO 4.- En los casos no previstos por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Vivienda, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Ley Estatal de Planeación, y demás disposiciones que tengan relación con la materia de la vivienda en el Estado.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría deberá formular el Programa Estatal de Vivienda y someterlo a la aprobación del Ejecutivo.

…

…

I y II.- …

ARTÍCULO 11.- …

I.- …

II.- Formular el Programa Estatal de Vivienda y someterlo a la aprobación del Ejecutivo;

III a VI.- …

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes en materia de vivienda, ejercer las facultades siguientes:

I a V.- …

ARTÍCULO 15.- El Comité se integrará por el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, con el carácter de Presidente; el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; el Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos del Congresos del Estado de Morelos; un Secretario Técnico designado por el Secretario de Desarrollo Social; un representante de la Cámara de Vivienda del Estado de Morelos; así como representantes de asociaciones, cámaras y colegios del sector vivienda, quienes tendrán facultades de decisión.

ARTÍCULO 26.- Los recursos y apoyos para la Vivienda Digna y Decorosa, serán operados y administrados por el Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia presupuestaria.

ARTÍCULO 29.- El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo previsto en la ley, realizará estudios que determinen los requerimientos de suelo para vivienda; para considerarse en el Programa Estatal de Reservas Territoriales. Para ello, podrá coordinar dichos estudios con los municipios, dependencias y entidades estatales competentes, en los términos que en cada caso convenga. Los estudios tomarán en cuenta las necesidades presentes y futuras; conforme a estas previsiones se implementaran los programas de adquisición específicos.

ARTÍCULO 35.- El Ejecutivo Estatal integrará un padrón de contratistas, constructores, prestadores de servicios profesionales, promotores y desarrolladores de vivienda, para ser sujetos de los estímulos e incentivos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 36.- El sector privado de la construcción de vivienda económica, de interés social y popular podrá gozar de los beneficios, estímulos, desgravaciones y aplicación de los subsidios y facilidades administrativas que se acuerde con los municipios, en su caso, siempre y cuando estén previamente registrados y calificados por las Dependencias del Ejecutivo Estatal competentes en materia de vivienda, y se incluyan en el contexto de los programas de vivienda.

ARTÍCULO 41.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus

respectivas competencias y los municipios, propiciarán la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen la producción social de vivienda.

ARTÍCULO 42.- El Ejecutivo del Estado promoverá la asistencia técnica, especialmente la destinada a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de programas y actividades que realicen:

I a V.- …

ARTÍCULO 46.- Para la investigación y desarrollo de la innovación tecnológica para la vivienda, el Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenios con los organismos interesados, además de propiciar la participación de las universidades, para lo que se destinarán recursos públicos.

ARTÍCULO 47.- El Ejecutivo del Estado informará de los procedimientos y requisitos necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y difusión de materiales dirigidos a promotores y desarrolladores de vivienda, principalmente sobre sus programas y reglas de operación. De manera particular elaborará y difundirá material informativo para la población o solicitante de algún crédito de vivienda esto en coordinación con las cámaras, colegios e instituciones del sector vivienda.

ARTÍCULO 48.- El Ejecutivo y los Ayuntamientos, mediante convenios o acuerdos, integrarán y administrarán un Sistema Único de Información de Vivienda articulado y compartido que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, programación, realización del presupuesto, control y evaluación de la política, planes y programas en la materia, el cual se encargará de dar a conocer pronta y oportunamente en coordinación con las cámaras, instituciones y cuerpos colegiados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción VI del artículo 3; la fracción III del artículo 9; y los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4940, de fecha 21 de Diciembre de 2011

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Ejecutivo y los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para adecuar sus reglamentos a los términos que dispone la presente resolución.

TERCERO.- Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales correspondientes.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los once días de mes de Septiembre de dos mil trece.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, PRESIDENTE; DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, VOCAL.

Inciso H)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LII LEGISLATURA

P R E S E N T E:

A la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado de Morelos, en uso de las facultades de la cual se encuentra investida, realiza **ADDENDA** al Dictamen emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación relativo a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 57, 59 numeral 24, 80 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I, 55, 61 y 104 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente:

ADDENDA:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

f) En sesión ordinaria de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado 16 de Octubre del año 2013, se dio primera lectura al Dictamen que crea la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado de Morelos.

g) Como resultado de la publicidad del documento en mención, en sesión del Pleno de fecha 23 de Octubre del año 2013, el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, Presidente de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, tuvo a bien bajar de la orden del día el dictamen de segunda lectura en comento, esto en razón de que Diputados presentaron sus opiniones y propuestas, que hacen necesaria la realización de la siguiente addenda al Dictamen en análisis

h) De los argumentos vertidos en líneas anteriores se solicita a la Quincuagésima Segunda legislatura del Congreso del Estado de Morelos que en la sesión ordinaria de fecha veintiuno de Noviembre del año en curso se tenga por integrada al cuerpo del Dictamen la presente adenda en los siguientes términos:

II.- DEL PROCESO LEGISLATIVO DEL DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE CREA LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. Durante la Sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el día doce de Abril del presente año, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, hizo uso de la tribuna para presentar a la valoración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

B. Durante la sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el día veintiséis de Abril del presente año, el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Social Demócrata en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, hizo uso de la tribuna para presentar a la valoración de la Asamblea la Iniciativa que crea la Ley de Transporte del Estado Libre y Soberano de Morelos;

C. Durante la Sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el dieciocho de Junio del año en curso, el Diputado Fernando Guadarrama Figueroa , hizo uso de la tribuna para presentar a la valoración de la Asamblea la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman Diversas Disposiciones de la Ley General de Transporte del estado de Morelos (Sic);

D. Durante la Sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el dieciocho de Junio del año en curso, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, hizo uso de la tribuna para presentar a la valoración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción IV al artículo 61 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

E. Durante la Sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el dos de Julio del año en curso, el Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hizo uso de la tribuna para presentar a la Valoración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 79 y se crea el artículo 79 BIS de la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

F. Durante la sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el día once de Julio del año en curso, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hizo uso de la tribuna para presentar a la valoración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Transporte (Sic).

G. Concluida la participación de los iniciadores en la tribuna en sus respectivas sesiones, el Diputado Humberto Segura Guerrero, por acuerdo de la Asamblea instruyo a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios turnar las iniciativas descritas en líneas anteriores a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, integrada por los Diputados Roberto Carlos Yáñez Moreno, Presidente; Diputado David Martínez Martínez, Secretario y Diputado Gilberto Villegas Villalobos, Vocal.

H. Recibidos los turnos en la oficina de la Comisión, se procedió al análisis de las iniciativas por el cuerpo técnico de este colegiado.

I. En sesión celebrada el día once del mes de Octubre en la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación fueron analizadas las iniciativas descritas con antelación procediendo a su aprobación de las mismas en este mismo dictamen.

J. Los diputados que conforman la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación una vez que aprobaron el presente dictamen instruyeron a la Secretaria Técnica de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación para que remitiera el dictamen al Presidente de la Mesa Directiva, para que en la siguiente sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios se dé cuenta del mismo.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Las Iniciativas de Decreto que fueron presentadas y que han sido enlistadas en líneas anteriores tienen como propósito por un lado el de mantener actualizado la Ley de Transporte del Estado atendiendo a la Creación de la Secretaría de Movilidad y Transporte, brindando así certeza a concesionarios, permisionarios y operadores respecto de las atribuciones y actos emanados de la Secretaría, así mismo se busca el poder garantizar a los usuarios un trato digno por parte de los concesionarios, permisionario y operadores en el uso del servicio de transporte público, a través de la capacitación y vigilancia de los operadores del servicio de transporte público.

Otro de los rubros analizados dentro de las propuestas es el que se refiere a la seguridad en la cual se pretende cancelar las concesiones cuando se cometan delitos en unidades del Servicio de Transporte Público.

III. CONSIDERANDOS.

Con el propósito de darle claridad y orden al presente dictamen, se procederá a presentar cada una de las consideraciones que plasmaron los iniciadores en sus respectivas iniciativas.

a) El diputado Edmundo Javier bolaños Aguilar expone en su iniciativa lo siguiente:

- Con fecha 26 de Septiembre del año 2012 los Diputados de la Quincuagésima Segunda Legislatura aprobaron el dictamen que

contenía la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos (Sic). A partir de esta fecha la estructura orgánica de la administración pública sufrió grandes cambios; entre ellos el cambio de nombre de algunas Secretarías de despacho, los cuales se requiere actualizarlos en las leyes que guardan una estrecha relación con esta nueva ley.

- La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos.

- En el caso de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, que no ha sido actualizada, puesto que actualmente se refiere en varios artículos a la Dirección General de Transportes, misma que paso a ser la Secretaría de Movilidad y Transporte con los cambios que se hicieron a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

b) El Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, expone en su iniciativa de Ley lo siguiente:

- Debido a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la cual se crea la Secretaría de Movilidad y Transporte, resulta imperioso realizar cambios sustanciales a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la cual hasta la fecha contempla a la Dirección General de Transporte como autoridad y órgano encargado de realizar actos en materia de transporte.

- Con la creación de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se crearon también diversas unidades administrativas como son: la Subsecretaría de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Transporte Público y Particular, La Dirección General administrativa y la Dirección General Jurídica; en el cuerpo del presente proyecto de Ley se establecen de manera clara las facultades que por sus atribuciones dentro de la secretaría tienen injerencia en materia de transporte y en la aplicación de la presente Ley, tal es el caso de la Subsecretaría de Movilidad y Transporte, Dirección General de Transporte Público y Particular, y la Dirección General Jurídica.

- Dentro del Consejo Consultivo de Transporte, ubicado en el Título Tercero se modifican los sujetos votantes, dándole voto ahora al Secretario de Desarrollo y al Presidente de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, este último se consideró su votación en razón de que siendo la comisión en el congreso y la cual recibe a diario los reclamos sociales tanto de concesionarios, operadores, y usuarios es que su participación no solo debería limitarse a emitir su opinión dentro del consejo sino el de poder emitir un voto en las decisiones que se tomen en el seno del mismo.

- Otro de los aspectos que es importante resaltar en la presente Ley es que ahora las personas podrán ser titulares únicamente de una sola concesión, con esto se busca que mayor número de personas puedan acceder a un trabajo, mejorando con esto sus ingresos familiares, además se plantea que para la entrega de concesiones sea primordialmente para personas que comprueben que su actividad diaria es de operadores del servicio de transporte público con una antigüedad de 3 años, con esto se pretende beneficiar a los operadores que día a día realizan el trabajo de conductores del servicio de transporte público.

- Establece la nulidad de la cesión de derechos del título de concesión, dando la posibilidad únicamente de nombrar a un beneficiario en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte; el beneficiario deberá de solicitar ante la Secretaría de Movilidad y Transporte dentro de los primeros tres meses que se le haga la sustitución a su favor, y la Secretaría tendrá otros 3 meses para resolver lo conducente. Para el caso de que no se haya designado a beneficiario o este esté impedido para ser titular de la concesión, la Secretaría procederá a transmitir la concesión al cónyuge, concubina o concubino, uno de los hijos del concesionario y a uno de sus ascendientes siempre y cuando

cumplan los requisitos establecidos por la propia ley para ser titulares de una concesión y siempre y cuando no tengan otra concesión a su favor.

- En el proyecto de Ley se establecen de manera clara las causas por las cuales se extinguen las concesiones, enunciando de manera precisa y clara cuando operará la caducidad, cancelación y la revocación, buscando con esto dar mayor certeza a los concesionarios. En lo que respecta a la revocación de las concesiones se amplían las causas para que opere esta para garantizar una mejor calidad en el servicio del transporte público, buscando siempre el respeto al usuario y a la población en general.

- Siendo la calidad del servicio de transporte público una prioridad, es que el presente documento contiene tanto un título referente a los estándares de calidad del servicio del Transporte, otro que habla sobre la Certificación de los operadores y del gafete de Identificación del operador del Servicio de Transporte público y por último de la capacitación.

- En lo referente a las infracciones y sanciones, se desarrolló de manera clara sobre las sanciones que serán de menor a mayor según sea el caso partiendo de la amonestación, suspensión temporal, multa hasta por mil quinientos salarios mínimos vigente en la entidad o revocación de la concesión, permiso o gafete. En cada una de estas se establece que sanción le corresponde a determinado acto.

- Sin duda el Presente proyecto de Ley de Transporte del Estado Libre y Soberano de Morelos, atiende de manera oportuna reclamos sociales referente a la calidad del servicio y de establecer mayores penas para el caso de incumplimiento de sus obligaciones, además se busca ampliar y beneficiar a los operadores para que estos puedan ser titulares de una concesión dando mayor oportunidad a las personas, ya que únicamente podrán ser titulares las personas de una sola concesión, se incrementan las penas insertando la figura de la suspensión especificando de manera clara cuando opera la sanción y por cuanto tiempo.

c) El Diputado Fernando Guadarrama expone en su iniciativa lo siguiente:

- Pensar en accidentes viales ocasionados por la predestinación y la falta de prudencia donde existe un promedio diario de tres peatones lesionados. Además, el 35 % de los muertos en accidentes viales de esta zona metropolitana son peatones, mientras que a nivel nacional esta cifra es de 21 % en el Estado (Sic).

- Se pretende implementar nuevas estrategias para la contratación de operadores de transporte público, impulsando la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer y las personas de la tercera edad en todos los ámbitos. Incluyendo el acceso al mercado laboral. Siendo el trabajo del operador de transporte público un trabajo difícil ya que se trata de un esfuerzo físico, en condiciones de estrés, por las características del tránsito urbano.

- Se considera que las mujeres y adultos mayores desempeñan este rol de manera precavida, sin demeritar al trabajo masculino que viene desempeñando, ya que transporten con seguridad a sus usuarios, puntualidad, asistencia y lo que es mejor no registran accidentes, no tienen reclamos por malos tratos a estudiantes y ancianos y por el contrario, reciben felicitaciones por su prudencia como conductores.

- Para apoyar a mejorar la seguridad al momento de que toman el volante de sus unidades, se tiene contemplado darle un enfoque destinado a que la Dirección General de Transporte del Estado de Morelos (Sic), así como a los concesionarios tengan a bien otorgar la capacitación y entrega de gafete de identificación como operador del servicio de transporte público a mujeres y personas de la tercera edad que puedan cumplir con los requisitos que solicita la presente Ley, así como emplearlos como operadores de transporte público, esto hará que los operadores que se encuentren empleados esfuercen más cuidando su actividad laboral, a fin de crear un ambiente

de competitividad laboral e igualdad, para que los hombres tomen posturas de amabilidad y se cree un ambiente más responsable, para beneficio del usuario y desempeñen con responsabilidad para evitar cualquier tipo de accidente, ya que además de generar grandes pérdidas materiales también resultan personas lesionadas o hasta muertas.

d) El Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, expone en su iniciativa lo siguiente:

- A últimas fechas los delitos cometidos a bordo de unidades del servicio público han ido en aumento, un alto porcentaje de delitos de diversa índole, tales como robo a casa habitación, robo a pasajeros o delitos mayores como secuestro y probación ilegal de la libertad se cometen con la ayuda, auxilio o participación de una unidad del servicio público de pasajeros en su modalidad de taxis.

- Esta situación es grave para la ciudadanía que se ve afecta en su integridad personal y en sus bienes, mientras que los vehículos de servicio público que participan en estos hechos delictivos no sufren sanciones y siguen en circulación.

- La presente iniciativa tiene por objeto facultar a la autoridad para que independientemente de los delitos que cometa el conductor del vehículo del servicio de transporte público, si se comprueba la participación del vehículo a sabiendas de que el propietario de la concesión conozca de las actividades ilícitas que se realizaban en dicho vehículo o por medio de el, cancelarle la concesión de transporte público y si es el propietario del vehículo quien se ve involucrado de manera directa en un ilícito con el mismo opere el mismo principio de cancelarle la concesión. (sic)

- La Secretaría de Transporte y Movilidad del Gobierno del Estado (sic) cuenta entre sus atribuciones otorgar concesiones a los particulares para la prestación de algún servicio público, por lo que en uso de sus facultades la autoridad puede proceder a hacer lo que le mandata la ley.

- Es por ello que proponemos se plasme en la ley, la facultad de esta dependencias para que pueda cancelar la concesión en caso de comprobársele la complicidad del delito de que se trate.

e) El Diputado Manuel Martínez Garrigos expone en su iniciativa:

- El transporte público es fundamental en el funcionamiento de un territorio. Posibilita la movilización de la fuerza laboral a sus centros de trabajo, de estudiantes y de la población en general, que tiene necesidad de desplazarse de un punto a otro por diversos fines.

- El transporte público tiene una fuerte carga de equidad social, presta a personas de escasos recursos económicos, que de otra forma no podrían trasladarse.

- Se estima que de los casi 22 mil operadores que laboran en el servicio público de transporte en Morelos, 79 % no reciben capacitación de primera vez, tal y como lo establece la normativa (Sic).

- En Guanajuato, por ejemplo, la tarifa mínima es de 6 pesos, menor a la de Morelos y unidades de calidad que incluye: Sistema de Posicionamiento Global, pantallas de televisión, espacio para personas con discapacidad, sistema de cobro pre pago con tarjeta personalizada, lectores de barras para ascenso y descenso del pasaje, con especificaciones mecánicas especiales diseñadas para que circulen de acuerdo a la topografía y orografía del lugar.

- Además del deterioro de la unidad y lo caro del servicio, los ciudadanos se quejan de que se tienen que enfrentar al maltrato y falta de ética de los choferes; así como a su falta de sensibilidad hacia grupos vulnerables.

- Se propone que los operadores observen como obligación el no hostigamiento hacia las mujeres, un trato amable y preferencial para adultos mayores y personas con discapacidad.

f) Se propone que los exámenes médicos a los que son sometidos no solo sean para cumplir un requisito, sino que se practiquen los que sean necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios (Sic).

g) El Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, expone en su iniciativa lo siguiente:

- Se considera pertinente reformar la ley de Transporte con la finalidad de concordarla con el ordenamiento que rige a la administración pública, en la que a la nueva Secretaría de Movilidad se le asignan las atribuciones en materia de transporte, así como establecer la disposición transitoria para que el ejecutivo del estado, emita el reglamento correspondiente en un tiempo razonable que dé certidumbre jurídica a los ciudadanos, concesionarios y permisionarios, a efecto de que la ley sea un instrumento adecuado a las necesidades de la sociedad y esta conozca las atribuciones y la nueva estructura de esta Secretaría.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVAS

Los Diputados que integramos la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación hemos analizado con detenimiento las iniciativas en estudio, determinando procedente las mismas en lo general ya que existe un importante consenso en torno a los alcances de las iniciativas presentadas.

Los integrantes de este colegiado compartimos con los iniciadores la obligación que tenemos los diputados de mantener actualizado el marco normativo de nuestro Estado y que resulta prioritario el crear un nuevo ordenamiento en el cual se establezcan de manera clara y ordenada los lineamientos en materia de transporte así como consideraciones de tránsito.

Para determinar procedente las iniciativas, es de importancia hacer referencia, tal y como lo han manifestado algunos iniciadores, que las reformas planteadas es en razón de que en el pasado mes de Septiembre del año 2012 el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica De la Administración Pública del Estado de Morelos, en la cual se crea la Secretaría de Movilidad y Transporte despareciendo así la Dirección General de Transportes, dando como resultado que la actual Ley de la materia sea anacrónica a la actual organización y operación de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Otro punto que es de considerarse, es el que se refiere a las innumerables quejas y reclamos sociales a la que ha sido objeto el servicio de transporte público al manifestar que las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultas mayores son víctimas de discriminación y malos tratos por parte de los operadores, en ese sentido los integrantes de esta Comisión dictaminadora está de acuerdo con los argumentos vertidos por los diputados Fernando Guadarrama Figueroa y Manuel Martínez Garrigos, ya que en sus iniciativas presentan diversas propuestas para poder tener un mayor control respecto de los operadores en cuanto a su capacitación y exámenes médicos.

Los integrantes de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, consideran realizar un trabajo legislativo completo respecto a las presentes iniciativas. Consideramos que atendiendo a la iniciativa de creación de una nueva Ley, propuesta por el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, esta sea procedente y se cree un nuevo ordenamiento que sea completo y eficaz para todos los actores que intervienen en el sector transportista, en este nuevo ordenamiento se harán las adecuaciones, adiciones y modificaciones necesarias atendiendo por un lado las propuestas presentadas por los iniciadores evaluando respecto de su procedencia o no, así como establecer de manera clara, ordenada y general consideraciones de tránsito para poder obtener una nueva Ley que regule tanto las cuestiones de tránsito como de transporte, esto es así ya que de un estudio y análisis a la iniciativa de Ley del Diputado Roberto Yáñez, se puede apreciar que dentro de su propuesta considero algunas

cuestiones de tránsito que están contemplados en la Ley de Tránsito, razón por la cual es que se considera oportuno y viable el crear un ordenamiento que contenga las disposiciones que regulen tanto a la materia de tránsito como de transporte.

V. MODIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Este colegiado con base en las atribuciones concedidas por la Ley Orgánica y Reglamento ambos para el Congreso del Estado y en particular referencia al artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que a la letra refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 106. …

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, **así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;**

De acuerdo a lo que establece el precepto citado, esta Comisión tiene la facultad de realizar las modificaciones a las iniciativas turnadas a estudio y dictamen; por lo que tratando de abonar a lo propuesto y sin realizar modificaciones que alteren el sentido de las propuestas planteadas por los iniciadores las iniciativas se modifican en los siguientes puntos:

En primer término los integrantes de esta Comisión, y de acuerdo a las facultades otorgadas tanto por la Ley como del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, emiten un solo dictamen que permita la integración de seis iniciativas presentadas que integran el presente dictamen que contiene la Ley con un articulado integrado que por un lado, dé seguridad a todos los que intervienen en el sector del transporte, es decir, todos los actos administrativos emanados de la Secretaría de Movilidad y Transporte deben contar con el fundamento legal que le de sustento jurídico de su actuar, a través de establecer dentro de la Ley las atribuciones de las demás unidades administrativas de la Secretaría de Movilidad y Transporte, ya que con la creación de la Secretaría y de acuerdo a la organización interna de esta existen otras áreas que deberán ser consideradas para establecer sus atribuciones y con esto evitar caer en la ilegalidad de los actos emanados de esta. Por otro lado es necesarios establecer cuestiones de tránsito, ya que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos específicamente en el artículo 32 se establecen las facultades de la Secretaría de movilidad y Transporte y en el cual se puede apreciar que dentro del catálogo de atribuciones de la Secretaría se encuentran también cuestiones de tránsito tales como la expedición de los documentos de circulación del transporte público, privado y particular.

Atendiendo a lo referido en líneas anteriores, por cuanto a las propuestas de los Diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar y Juan Ángel Flores Bustamante, en las cuales plantean el cambio de denominación de Dirección General de Transportes a Secretaría de Movilidad y Transporte, es procedente ya que en obvio de repeticiones, es necesario y urgente realizar los cambios para dar certeza a concesionarios, permisionarios y operadores del transporte público en razón de que todos los actos administrativos que realice la Secretaría sean apegados a derecho y atendiendo a las facultades otorgadas por el Ejecutivo.

Ahora bien, como se ha mencionado en líneas anteriores, existe la iniciativa de Ley de transporte presentada por el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, en la cual se realizan modificaciones tanto en las autoridades como rubros que son nuevos en materia de transporte y cuestiones de tránsito.

En ese sentido este colegiado aprueba y comparte la propuesta de crear un nuevo ordenamiento, partiendo de la propuesta de Ley hecha por el Diputado Roberto Yáñez con el único objetivo de dar a la sociedad un

ordenamiento nuevo que sea claro, preciso y completo respecto de las materias de tránsito y transporte. En este nuevo ordenamiento se deben de considerar y establecer de manera clara quienes son las autoridades en materia de transporte, se harán las adecuaciones, adiciones y modificaciones necesarias para establecer las disposiciones de tránsito y las atribuciones de las autoridades para cada materia.

Por un lado las propuestas presentadas por los iniciadores serán evaluadas respecto de su procedencia o no, así como establecer de manera clara, ordenada y general consideraciones de tránsito para poder obtener una nueva Ley que regule tanto las cuestiones de tránsito como de transporte, esto es así ya que de un estudio y análisis a la iniciativa de ley del Diputado Roberto Yáñez, se puede apreciar que dentro de su propuesta consideró algunas cuestiones de tránsito que están contemplados en la vigente Ley de Tránsito del Estado, razón por la cual es que se considera oportuno y viable el crear un ordenamiento que contenga las disposiciones que regulen tanto a la materia de tránsito como de transporte.

En ese sentido es que el propósito de las propuestas hechas por los diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar y Juan Ángel Flores Bustamante, de actualizar a las autoridades en materia de transporte se ven reflejadas en el cuerpo de la nueva Ley en análisis, en razón de que se establecen las atribuciones de la autoridades tanto en materia de tránsito como en transporte, específicamente se establecen las atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Ahora bien, como se ha mencionado el objetivo del presente documento es el de dictaminar lo concerniente a la propuesta de Ley que en materia de transporte presentó el diputado Roberto Yáñez, creando un solo ordenamiento que contemple las rubros de tránsito y transporte; esto es así ya que una vez que ha sido analizada la propuesta del Diputado así como la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, se puede apreciar con facilidad que dentro de la propuesta del diputado Roberto Yáñez han sido consideradas cuestiones de tránsito, tales como el título de licencias, que invariablemente es un rubro que se considera en materia de tránsito, además de la lectura hecha a la Ley de Tránsito vigente en el Estado específicamente en el artículo 2 (definición de vías Públicas); el artículo 4 en sus fracciones V, XI,XIII, XIV, XV (referente a las concesiones, permisos, servicio público de transporte); artículos 5, 6 (referente a las licencias de conducir).

Siendo que nuestra actual Ley de Tránsito vigente en el Estado cuenta con 7 artículos vigentes, de los cuales 4 artículos ya han sido contemplados en la Ley de Transporte y aunado de que algunos artículos cuentan con declaración de invalidez por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que la Ley de Tránsito del Estado de Morelos resulta inadecuada ya que no establece las cuestiones generales en las cuales los municipios puedan emitir sus respectivos reglamentos de la materia.

En primer término, los diputados que integramos la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de comunicación aprobamos la creación de la “Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos”, esto a través de las adiciones y adecuaciones realizadas por esta comisión a la Propuesta de Ley del Diputado Roberto Yáñez en materia de tránsito para establecer de manera general las cuestiones de tránsito sobre las cuales los municipios atendiendo a la facultad otorgada por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III inciso h puedan emitir sus reglamentos.

Ahora bien, el regular cuestiones de tránsito en la Ley de ninguna manera invade las competencias de los municipios en materia de transporte ya que es al Estado al que le corresponde sentar las bases generales con el fin de que existan similitudes en los aspectos fundamentales en todos los municipios, es decir la regulación de aspectos generales tendrá únicamente el propósito de establecer un marco normativo homogéneo para los Municipios con el propósito de que las normas contenidas en sus

reglamentos sean similares en cuanto a su regulación en los Municipios.

El establecer las bases generales en materia de tránsito en nuestro Estado, - sin hacer una extensión temática tal que anule la facultad del municipio para reglamentar cuestiones específicas- permitirá que los documentos emanados de los municipios contengan normas a las cuales deben sujetarse las autoridades municipales al aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas en materia de tránsito respetando en todo momento las competencias, ya que en materia de tránsito los municipios deben de observar las Leyes Federales y Estatales respectivas y sujetarse, tanto al hacer uso de su facultad de aprobación de reglamentos de tránsito como al prestar el servicio de tránsito, a las disposiciones consignadas en las Leyes Estatales, las cuales, claro está, no pueden invadir ni modificar la competencia del municipio para regular las cuestiones específicas de tránsito aplicables a su ámbito de jurisdicción territorial, ni hacer inefectiva su facultad de prestar el servicio, salvo que así lo haya decidido el Ayuntamiento. Este razonamiento se puede ilustrar con las siguientes tesis jurisprudenciales.

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa

facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.

TRANSITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA EXPEDICION DE LA LEY RELATIVA POR LA LEGISLATURA ESTATAL NO QUEBRANTA EL ARTICULO 115, FRACCIONES II Y III, INCISO H), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL MUNICIPIO DE JUAREZ. Si bien el artículo 115, fracción III, inciso h), constitucional reserva al tránsito como una de las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, ello no significa que las Legislaturas de los Estados estén impedidas para legislar en esa materia, porque tienen facultades para legislar en materia de vías de comunicación, lo que comprende al tránsito y, conforme al sistema de distribución de competencias establecido en nuestra Constitución Federal, tal servicio debe ser regulado en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. La interpretación congruente y relacionada del artículo 115, fracciones II, segundo párrafo, y III, penúltimo párrafo, que establecen las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones y la sujeción de los Municipios en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo conforme a lo dispuesto por las leyes federales y estatales, junto con la voluntad del Organo Reformador de la Constitución Federal manifestada en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del proyecto de reformas del año de 1999 a dicho dispositivo, permiten concluir que corresponderá a las Legislaturas Estatales emitir las normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para darle uniformidad en todo el Estado mediante el establecimiento de un marco normativo homogéneo (lo que implica el registro y control de vehículos, la autorización de su circulación, la emisión de las placas correspondientes, la emisión de las calcomanías y hologramas de identificación vehicular, la expedición de licencias de conducir, así como la normativa general a que deben sujetarse los conductores y peatones, las conductas que constituirán infracciones, las sanciones aplicables, etcétera), y a los Municipios, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, la emisión de las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular (como lo son las normas relativas al sentido de circulación en las avenidas y calles, a las señales y dispositivos para el control de tránsito, a la seguridad vial, al horario para la prestación de los servicios administrativos y a la distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales, entre otras). Atento a lo anterior, la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua no quebranta el artículo 115, fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Federal, ni invade la esfera competencial del Municipio de Juárez, pues fue expedida por el Congreso del Estado en uso de sus facultades legislativas en la materia y en las disposiciones que comprende no se consignan normas cuya emisión corresponde a los Municipios, sino que claramente se precisa en su artículo 5o. que la prestación del servicio público de tránsito estará a cargo de los Municipios; en su numeral 7o. que la aplicación de la ley corresponderá a las autoridades estatales y municipales en sus respectivas áreas de competencia y en el artículo cuarto transitorio que los Municipios deberán expedir sus respectivos reglamentos en materia de tránsito.

Una vez que se ha establecido que la presente Ley de Tránsito y Transporte de ninguna manera invade las competencias reglamentarias y de servicio en materia de

tránsito por parte de los Ayuntamientos, esta Comisión procederá a establecer las consideraciones de tránsito que deberán ser contempladas en la Ley y que serán las que se refieran a:

- Educación vial;
- Peatones;
- Vehículos;
- Licencias y tipos de estas; y
- Obligaciones de los conductores que manejen vehículos en las vías públicas del Estado.

Las consideraciones de tránsito dentro del cuerpo del ordenamiento será abordada de manera conjunta con las demás disposiciones de la Ley, siendo las disposiciones de tránsito las que se encuentren en los primeros Títulos, salvo las obligaciones de los conductores, las cuales se establecerán en un título antes de las obligaciones de los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público.

Con el propósito de determinar de manera clara los cambios realizados por este colegiado dictaminador, es que se procede a enumerar los cambios efectuados a la misma.

1. En primer término se modifica el nombre de la Ley para quedar como “Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos.

2. Con el propósito de establecer las cuestiones de tránsito en el proyecto de la Ley es que se contempla la creación de un título denominado “Disposiciones de Transito” el cual contendrá los Capítulos referente a los peatones, vehículos y educación vial. Además con el propósito de dar orden al ordenamiento es que el Título de licencias se traslada al inicio de la Ley posterior al Título referente a las “Disposiciones de Tránsito” con el propósito que todo lo referente al tránsito quede en una secuencia ordenada y no dispersa en el ordenamiento. Quedando el contenido de la Ley con 21 títulos distribuidos de la siguiente manera:

- **TÍTULO PRIMERO**

DISPOCISIONES PRELIMINARES

➢ CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

- **TÍTULO SEGUNDO**

DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y DEL PROGRAMA ESTATAL DE TRANSPORTE

➢ CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

➢ CAPÍTULO SEGUNDO

CONSEJO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

- **TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES DE TRÁNSITO**

➢ CAPÍTULO PRIMERO

EDUCACIÓN VIAL

➢ CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PEATONES

➢ CAPÍTULO TERCERO

DE LOS VEHÍCULOS

- **TÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR**

➢ CAPÍTULO PRIMERO

➢ EXPEDICION DE LAS LICENCIAS

➢ CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS

- **TÍTULO QUINTO**

DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO SEXTO**

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO SÉPTIMO**

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

- CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

- CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO

- CAPÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE

- **TÍTULO OCTAVO**

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO NOVENO DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS**

- CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONCESIONES

- CAPÍTULO SEGUNDO

DURACIÓN DE LAS CONCESIONES

- CAPÍTULO TERCERO

DE LA NULIDAD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

- CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

- CAPÍTULO QUINTO

DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

- CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PERMISOS

- **TÍTULO DÉCIMO**

DE LOS ESTANDÁRES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES Y DEL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO**

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN**

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES**

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE**

- CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

- CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

- **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS TARIFAS**

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE**

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO VIGÉSIMO**

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

- CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CAUSAS DE REMISIÓN DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES

- CAPÍTULO TERCERO

DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES

- CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACION DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

- **TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

- CAPÍTULO ÚNICO

3. Se agrega el Título referente a las obligaciones de los conductores, estableciendo las mismas en quince fracciones.

4. Ahora bien, existiendo el antecedente de la Controversia Constitucional que declara la invalidez de diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte, es que esta Comisión realiza modificaciones referente a las autoridades, ya que como bien se mencionó en líneas anteriores, el Estado dentro del ámbito de su competencia será autoridad en materia de tránsito, así como los propios Municipios, razón por la cual se modifica el artículo 13 que hace referencia a las autoridades para establecer quienes serán las autoridades en materia de Tránsito y Transporte, agregándole una fracción VI. para agregar a los Presidentes Municipales en sus respectivos municipios, y además se establece como órganos auxiliares de los Ayuntamientos al Consejo Municipal de Tránsito, así como las corporaciones policiales preventivas del Estado y de los Municipios.

5. Se modifica el nombre del Consejo Consultivo Municipal de Tránsito y Transporte para quedar como el Consejo Municipal de Tránsito, ya que las atribuciones concedidas a los municipios únicamente se refiere a la materia de tránsito y no así a la materia de transporte. Además sobre el mismo rubro se elimina como integrante del consejo municipal de tránsito al representante de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

6. En el mismo Título referente a las autoridades, en la cual se establece las atribuciones de la Subsecretaría de Movilidad y Transporte, de la Dirección General de Transporte público, Privado y Particular y de la Dirección General Jurídica se adiciona un último párrafo al precepto respectivo en el sentido de otorgar posibilidad al Poder Ejecutivo de renombrar las unidades administrativas que de él dependan a través de su Secretaría de Movilidad y Transporte a las que se le entenderán otorgadas las atribuciones previstas en esta Ley.

7. Se modifica el artículo 1 de la Ley con el propósito de establecer de manera clara

sobre el objetivo de la Ley en materia de transporte y tránsito. Además se realizan modificaciones al Título Primero con el propósito de establecer las atribuciones de las Autoridades Municipales. Se cambia el artículo que contiene los conceptos y sus definiciones que son utilizados en la Ley para ser el artículo 2, esto para poder darle a los ciudadanos un ordenamiento ordenado y de fácil consulta.

8. Respecto de las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Estatal se agregan dos fracciones las cuales se refieren a la facultad que tiene el ejecutivo para la apertura y construcción de nuevas vías de comunicación y el de celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados para coordinar los sistemas de tránsito, de control de vehículos, de conductores y de transportes cuando se trate de servicios que tenga interés el Estado. Además se elimina la fracción que se refiere a la facultad para convocar a concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público, ya que es la Secretaría de Movilidad de Transporte la encargada de realizar dicha convocatoria.

9. Se modifica el nombre de la Dirección General de Transporte Público y Particular por el de Dirección de Transporte Público, Privado y Particular, esto en atención a la clasificación que se hace en la propia Ley en cuanto al tipo de transporte que es Público, Privado y Particular.

10. Con el propósito de garantizar que el otorgamiento de concesiones se dé a operadores del servicio de transporte público, que tengan como medio de subsistencia familiar o personal esta actividad, es que aumenta a 5 años los necesarios para comprobar que se es operador del servicio de trasporte público y ser considerado de manera preferente para el otorgamiento de concesiones.

11. Se eleva la edad para ser titular de una concesión, cuando se refiera a personas físicas. Siendo en la propuesta la edad de 18 años para poder ser titular de una concesión elevando la misma en tres años para quedar de 21 años.

12. Se aumenta a 3 el número total de concesiones a las que podrán ser titulares las personas físicas.

13. Se modifica el nombre del Registro Estatal público de Tránsito y Transporte en razón de que los datos que contenga este registro no únicamente serán sobre el servicio de transporte público sino también cuestiones de tránsito tales como el registro de los vehículos que estén registrados en el Estado, así como las licencias de conducir.

14. Atendiendo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y tomando en consideración la resolución de este máximo órgano de justicia sobre las controversias constitucionales 18/2008, 20/2008 y 22/2008, específicamente en su quinto resolutivo, se establece que la instalación de los servicios auxiliares de transporte tales como bases, sitios, terminales y paraderos dentro del territorio de los municipios deben de ser autorizados por los Municipios, salvo los que se refieren a la instalación de Talleres de mantenimiento y encierro como los depósitos de vehículos, que será la Secretaría de Movilidad y Transporte la que dará la autorización respectiva.

Además con el propósito de que la Secretaría cuente con la información sobre la ubicación de las paradas, terminales y sitios y bases y poder así garantizar el servicio de transporte público, es que se agrega un último párrafo al artículo 62 en el cual se establece que los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor a quince días para informar a la Secretaría sobre la autorización de la instalación de los servicios auxiliares dentro de su territorio.

15. Con respecto al artículo 153, se modifica la fracción III que se refiere al monto de la multa, estableciendo que los montos, términos y casos de las mismas se establecerán en los reglamentos respectivos, dando así la facultad a los ayuntamientos y a la propia secretaría establecer los montos mínimos y

máximos de las multas atendiendo a la infracción cometida.

16. Se modifica el artículo 79 ya que de acuerdo a la resolución de las controversias constitucionales 18/2008, 20/2008, y 22/2008 este artículo invade las competencias que en materia de tránsito son concedidas por la Constitución Federal, ya que los itinerarios de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las ampliaciones de itinerarios repercuten en las cuestiones de tránsito de los municipios tales como la circulación de los vehículos en las calles. Razón por la cual las autorizaciones para la ampliación de los itinerarios la emitirá el propio ayuntamiento atendiendo a la solicitud de los usuarios, concesionarios y de la Secretaría.

Una vez hechas las modificaciones respecto a las cuestiones de tránsito, realizando las modificaciones realizadas a cuestiones que ya se encontraban en el proyecto de Ley del Diputado Roberto Yáñez y atendiendo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las controversias constitucionales 18/2008, 20/2008, y 22/2008, esta Comisión procederá a analizar las iniciativas de los Diputados Manuel Martínez Garrigos, Fernando Guadarrama Figueroa y Juan Ángel Flores Bustamante; además se establecen cuestiones nuevas aprobadas por los integrantes de esta Comisión dictaminadora con el propósito de garantizar la seguridad de los usuarios y operadores del servicio de transporte público, quedando las mismas de la siguiente manera.

a. Siendo la seguridad un problema grave de la sociedad y tomando en cuenta que el Estado de Morelos se encuentra dentro de los primeros lugares a nivel nacional en la comisión de delitos como secuestro y robo con violencia, que en algunas ocasiones se realizan con auxilio de unidades del servicio de transporte público, así como de los constantes robos a bordo de unidades del servicio de transporte público, es que esta Comisión considera pertinente el agregar una fracción al artículo que se refiere a las obligaciones de los concesionarios y permisionarios contempladas en el artículo 122 en la cual se establezca como obligación de los concesionarios y permisionarios el instalar el rastreo de las unidades a través del Sistema de Posicionamiento Global, también conocido como GPS a todos los vehículos del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, con el propósito de que tanto concesionarios y permisionarios, así como la propia Secretaría sepan en todo momento la ubicación de las unidades del servicio de transporte público y así evitar o en su caso disminuir la incidencia de los delitos de robo y secuestro tanto de operadores como de los usuarios al utilizar este medio transporte, además en caso de robo de las unidades tanto concesionarios como la Secretaría de Movilidad y Transporte sabrán la ubicación en tiempo real de las unidades obteniendo una pronta recuperación de las unidades por parte de las autoridades pertinentes y poniendo a salvo a las personas. Con esta medida la ciudadanía podrá tener la seguridad de que las unidades del servicio de transporte público no serán usadas para la comisión de delitos en contra de la ciudadanía.

De igual forma con la implementación del rastreo a través del Sistema de Posicionamiento Global se podrá contar con la información histórica de sesenta días anteriores sobre el recorrido que haya realizado el vehículo del transporte público, pudiendo así saber si alguno de los vehículos concesionados tuvo contacto con zonas específicas en algún momento histórico determinado en que se haya cometido un delito, por ejemplo, si se encontrara una casa de seguridad con armas, drogas o alguna persona privada de su libertad, a través de la consulta de los movimientos históricos de las unidades se podrá saber si meses atrás alguna unidad del servicio de transporte público ha asistido frecuentemente a ese sitio; o bien si se tuviera alguna denuncia de secuestro se podría saber de manera veraz si alguna de las unidades del servicio de transporte público está involucrada en el delito.

Con la implementación de este sistema en las unidades, el costo para la contratación del seguro de las unidades disminuirá, siendo un beneficio para los concesionarios.

b. Ahora se procederá a valorar la propuesta del Diputado Fernando Guadarrama Figueroa en la cual establece la edad mínima para poder ser capacitado para ser operador del servicio de transporte público, que propone sea de 18 años. Esta propuesta se modifica ya que a consideración de los integrantes de este colegiado el ser operador requiere de una responsabilidad y preparación para garantizar la seguridad de los usuarios, peatones y público en la prestación del servicio de transporte público, por tal motivo los diputados acordamos elevar el requisito de edad para ser operador, modificando así mismo la propuesta hecha por el Diputado Roberto Yáñez en su iniciativa la cual contempla sea de 20 años, quedando 21 años como la edad requerida para ser operador del servicio de transporte público, esto en razón de que atendiendo a disposiciones y lineamientos federales, para poder obtener la licencia de chofer se requiere una experiencia de tres años como mínimo, es decir, si la primera licencia se obtiene a los 18 años, más tres años de experiencia, la edad será de 21 años para poder ser operador del Servicio de Transporte Público.

De acuerdo a la propuesta presentada por el Diputado Fernando Guadarrama Figueroa en cuanto a la oportunidad de trabajo como operador del servicio de transporte público, atendiendo a criterios de edad y de equidad de género, esta Comisión dictaminadora atendiendo a las propuestas del Legislador y con el propósito de hacer más entendible para los ciudadanos el contenido de la Ley se anexa una fracción al artículo 2 de la ley con el propósito de establecer de manera clara que se entenderá por operador cuando se haga referencia en otros artículos de la Ley. Además se modifica la propuesta inicial con el propósito de dar mayor oportunidad de trabajo a las personas adultas mayores y atendiendo a lo sostenido por el diputado iniciador, es cierto que las personas adultas mayores que operan vehículos del servicio de transporte público realizan sus actividades con mayor precaución y mejor atención, por esa razón es que los diputados que integramos esta comisión aumentamos 5 años a la edad máxima para ser operador para quedar de 65 años, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley. Es así que en la fracción VIII del artículo 2 de la Ley, se establece que operador será el hombre o mujeres de 21 a 65 años que conduzcan vehículos destinados al servicio de transporte y que cuenten con el gafete de identificación y licencia de conducir.

1. Por cuanto a la propuesta del Diputado Fernando Guadarrama Figueroa que busca que el Gafete de identificación de los operadores sea resellado cada seis meses, esta Comisión Dictaminadora aprueba la propuesta, modificando a su vez el artículo 105, en el cual se establece que el gafete deberán resellarse de manera semestral. Con esta propuesta la Secretaría de Movilidad y Transporte podrá contar con un mayor control de los operadores en cuanto a su capacitación y las posibles sanciones o procedimientos que se puedan encontrar pendientes.

2. Respecto de la propuesta del Diputado Manuel Martínez Garrigós en la cual presenta que se incluya el establecer que los operadores deben de tener un buen trato con los usuarios del servicio de transporte público, esto es, conducirse con buenas costumbres en su trato y no incurrir en hostigamiento hacia las mujeres, y tener un buen trato amable con los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores y personas con discapacidad y en razón de que el trato por parte de los operadores para los usuarios es muy criticado debido a las groserías que reciben, es que esta Comisión con la facultad que le confiere el artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se modifica la propuesta inicial planteada por el Diputado, respetando la intensión de la misma y únicamente cambiando en cuanto a la redacción para quedar contemplada la propuesta en las fracciones VII y VIII del artículo 125 de la Ley en análisis. Con respecto a la propuesta que

refiere que los conductores de vehículos del servicio de transporte público deben ser sometidos a exámenes médicos, esta propuesta queda contenida en la fracción X del mismo artículo, quedando de la siguiente manera: "Someterse a los exámenes médicos, físicos, toxicológicos, psicológicos y de cualquier materia que determine la Secretaria"

3. Respecto de la propuesta planteada por el Diputado Juan Ángel flores Bustamante, en la cual plantea que las concesiones sean canceladas cuando en la prestación del servicio de transporte público se cometa un hecho ilícito, y si existiere complicidad entre el titular de la concesión y el probable responsable la concesión sea cancelada, al respecto esta comisión considera que de acuerdo a la nueva forma que se plantea en cuanto a la extinción de las concesiones la figura correcta sería la de revocación y no así la de cancelación. Esta propuesta planteada por el legislador queda contemplada en el artículo 93 fracción VI de la Ley en análisis.

Por cuanto a la propuesta del diputado Fernando Guadarrama Figueroa por la cual se anexa una fracción IX al artículo 66, esta Comisión declara improcedente la misma en razón de que resulta ociosa ya que evidentemente si una persona ya sea hombre o mujer y que se encuentren dentro del rango de edad permitido, aprueban los exámenes físicos, aprueban la capacitación y realizan todos los trámites para obtener su certificación no se les podrá negar la expedición de su gafete, tan es así que actualmente el servicio de transporte público cuenta con Operadores del Servicio de Transporte Público del sexo femenino, así como personas de edades que van de los 40 a los 60 años.

III.- CONTENIDO DE LA ADDENDA:

Los integrantes de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación en uso de sus facultades y de manera adicional a las valoraciones realizadas en el Dictamen que crea la LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, consideramos necesarias las modificaciones materia de la presente addenda con base en las presentes valoraciones:

Siendo las materias de tránsito y transporte de gran importancia, y que debido al impacto social que tienen en la ciudadanía estas dos es que resulta necesario el realizar una separación de las mismas en distintos ordenamientos jurídicos, estamos de acuerdo que resulta necesario contar con disposiciones de tránsito que sean acordes a la realidad del estado, pero el tenerlas en una ordenamiento jurídico que únicamente sea de tránsito y otro que sea de transporte se podrá contar con ordenamientos, completos, ordenados y de fácil entendimiento tanto para la ciudadanía como para las autoridades encargadas de aplicar las disposiciones contenidas en los ordenamientos.

En tal sentido es que el primer acuerdo de la presente adenda es el de eliminar las consideraciones de tránsito en el dictamen materia de análisis y que queden de manera final únicamente las disposiciones de transporte para que el ordenamiento jurídico final sea el denominado "LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS", quedando el ordenamiento con 147 artículos distribuidos en dieciocho títulos.

Así mismo, este colegiado con el propósito de garantizar el cumplimiento por parte de los operadores para aplicar la exención de pago o el descuento correspondiente es que estableció de manera clara las hipótesis sobre las cuales no se renovará o en su caso se suspenderá el gafete del operador por no otorgar los descuentos a personas con discapacidad o adultos mayores o en su caso la exención de pago a los niños menores de tres años.

Siendo el transporte una facultad del ejecutivo es que se modifica todo lo referente al otorgamiento de concesiones para que sea el Titular del Poder Ejecutivo del Estado quien las otorgue.

Para los diputados que analizan la presente Addenda, resulta necesario aclarar sobre el transporte público en sus diferentes modalidades contempladas en el artículo 33, para modificar la clasificación hecha en el artículo en comento y contemplar el transporte conurbado, metropolitano y mixto, esto en atención a la distribución de zonas de población, entiéndase estas como conurbadas o metropolitanas en donde se prestará el servicio de transporte público.

Siendo el transporte público una concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, a personas, las cuales establecen su modo honesto de vivir a través de la explotación de dicha concesión, es que este colegiado considera viable modificar específicamente en lo que se refiere a los requisitos que se solicitarán para otorgar concesiones del transporte público sin itinerario fijo, lo anterior con el propósito de establecer que las concesiones del transporte público sin itinerario fijo se otorgarán únicamente a personas físicas, dándoles preferencia a los operadores del servicio de transporte público que acrediten una antigüedad de 5 años. Con esta modificación se deja abierta la posibilidad de que otras personas puedan acceder a una concesión aun y cuando no sean operadores del servicio de transporte público, pero se garantiza la preferencia a los operadores del transporte público.

Sin duda alguna el otorgamiento de concesiones es susceptible de establecer condiciones para su entrega con fines electorales, es por esta razón por la cual es que en busca de eliminar las prácticas ilegales, es que se modifica el artículo 51 para establecer el límite que tendrá el Titular del Poder Ejecutivo para otorgar nuevas concesiones.

La actividad de brindar el servicio de transporte público sin concesión o permiso correspondiente es sin duda una infracción grave a la potestad del Estado ya que es el Gobernador del Estado el único que puede otorgar o autorizar a las personas físicas y morales para la explotación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, razón por la cual la actividad de prestar el servicio de transporte público sin la concesión o permiso correspondiente o el utilizar placas distintas al autorizado debe de ser sancionado de manera ejemplar atendiendo a la gravedad de la falta, razón por la cual, se procede a modificar el artículo 135 con el propósito de establecer las sanciones en sus mínimos y máximos que serán aplicables a las personas que realicen dichas conductas.

Así mismo con el propósito de dar certeza tanto a concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público, se establecen en los artículos 133 y 134 la referencia de las sanciones que les serán aplicables de acuerdo a la conducta cometida.

Derivado de las modificaciones expuestas resulta necesario establecer en las disposiciones transitorias, que únicamente se abrogará Ley de Transporte del Estado de Morelos, Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4576 el día 12 de Diciembre del año.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 57, 59 numeral 24, 80 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 55, 61 y 104 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a la consideración de esta Asamblea la presente Addenda al Dictamen de proyecto de:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS TÍTULO PRIMERO DISPOCISIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de

observancia general en todo el Estado y tiene por objeto el regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos que no sean de competencia federal o municipal.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación, se entenderá por:

I. Bases, al lugar del cual sale o llega el transporte público concesionado con itinerario fijo;

II. Conductor, a la persona que guía un vehículo cualesquiera que sean las características técnicas de este.

III. Dirección General de Transporte, a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Gafete, al documento otorgado a persona física que contiene la autorización otorgada por la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal para conducir y operar vehículos destinados a los servicios de transporte público;

V. Gobernador constitucional del Estado de Morelos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

VI. Horario, al documento emitido por la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo en la cual se establecen las frecuencias en la operación del servicio del transporte público, deberá contener como mínimo, nombre del concesionario, itinerario, horas de inicio y término del servicio, distancias, ubicación de los servicios auxiliares y firma del concesionario;

VII. Ley, a la presente Ley;

VIII. Operador, al hombre o a la mujer de 21 a 65 años de edad, que conduzcan vehículos destinados al servicio de transporte público y que cuenten con el gafete de identificación y licencia de conducir;

IX. Operativo, al acto administrativo por el que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo ejerce sus facultades para supervisar y verificar el cumplimiento a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento;

X. Parada, al Lugar donde obligatoriamente se detienen los vehículos del servicio transporte público para realizar solo labores de ascenso y descenso de pasajeros;

XI. Permiso, a la autorización hecha a persona física o moral que otorga el titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal para la prestación del servicio de transporte privado;

XII. Permiso particular, a la autorización otorgada a particulares para operar los servicios de transporte particular de carga, la cual es otorgada por el Titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Reglamento, al Reglamento de la presente Ley;

XIV. Secretaría, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

XVI. Servicio de Transporte Privado, al que sin tener las características propias del servicio público, realizan las personas físicas o morales para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, relacionadas directamente con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales;

XVII. Servicio de transporte Público, al que se lleva a cabo de manera continua, permanente, uniforme y regular en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus Municipios, para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización de vehículos adecuados para cada tipo de servicio y en el que

los usuarios como contraprestación realizan el pago de una tarifa previamente autorizada;

XVIII. Servicios auxiliares, a los elementos y bienes necesarios que coadyuvan al mejor funcionamiento de la prestación de los servicios de transporte;

XIX. Sitios, al espacio de la vía pública o en propiedad privada, autorizado por los Municipios, para estacionar vehículos de alquiler o de carga no sujetos a itinerario y a donde los usuarios pueden acudir a contratar estos servicios;

XX. Tarifa, al precio que paga el usuario por la prestación de un servicio público de transporte;

XXI. Tarjetón, al documento de validación para prestar el servicio de transporte público.;

XXII. Terminal, a la estación autorizada por los Ayuntamientos para iniciar, transbordar o finalizar una ruta;

XXIII. Transporte, al traslado de personas, animales y bienes de un lugar a otro dentro del territorio del Estado a través de algún tipo de vehículo terrestre;

XXIV. Usuarios, a las personas que utilicen el servicio de transporte Público;

XXV. Vehículo, a todo instrumento impulsado por un motor o cualquier forma de tracción o propulsión, en el cual se lleve a cabo el transporte de personas, animales o cosas.

XXVI. Vía Pública, a las calles, avenidas, pasajes, carreteras pavimentadas o revestidas, brechas o caminos vecinales y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposiciones legales o de la autoridad estén destinados al tránsito de personas y vehículos, que no sean de jurisdicción federal;

Artículo 3. La autoridad competente para la interpretación y observación de la presente Ley y sus respectivo Reglamento será la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los casos en que la presente Ley u otras les otorguen esa atribución.

Artículo 4. La Secretaría tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado, ejerciendo sus atribuciones que le confieren la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales con respecto al transporte particular y el servicio de transporte público y privado.

Artículo 5. El Transporte de personas y de carga, que no sean de competencia Federal, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 6. La prestación del servicio de transporte público corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo directamente o concesionarlo, mediante concurso público, a personas físicas o morales, de conformidad con lo establecido por la presente Ley.

Artículo 7. El servicio de transporte que se preste en el Estado, tanto público como privado deberá garantizar la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y de bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo los principios de regularidad, orden, seguridad, calidad, eficiencia y generalidad.

Artículo 8. Los Municipios participarán con la Secretaría en la formulación y aplicación de programas relativos al servicio público de transporte de pasajeros cuando deban ejecutarse dentro de su territorio, conforme a la Ley y el Reglamento respectivo.

Artículo 9. Cuando se presenten circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, que afecten el normal funcionamiento del servicio de transporte público y privado, la Secretaría dictará las disposiciones que considere necesarias, para garantizar la prestación del servicio y resguardar la seguridad de la población en materia de transporte.

Artículo 10. La Secretaría a través de la Dirección General de Transporte brindará

información, orientación y asesoría a los usuarios, en relación con el servicio de transporte público, así como sobre sus derechos y obligaciones.

La Secretaría publicará los itinerarios, terminales y bases del transporte público y privado en el Estado a través de una página de internet.

Artículo 11. Los propietarios y conductores de vehículos particulares, no podrán prestar servicio a terceros a título oneroso

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y DEL PROGRAMA ESTATAL DE TRANSPORTE CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 12. Son autoridades en materia de transporte:

I. Del Titular del Poder Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. De la Secretaría de Movilidad y Transporte: El Secretario;

III. De la Subsecretaria de Movilidad y Transporte: El Subsecretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

IV. De la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular: El Director General de Transporte

V. De la Dirección General Jurídica: El Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

Como órganos auxiliares:

1. De los ayuntamientos: El Cabildo Municipal

Artículo 13. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo:

I. Reglamentar, dirigir y vigilar dentro de su ámbito de competencia todo lo relativo al Transporte en las vías públicas del Estado;

II. Definir la política y los programas en materia de transporte, tomando en cuenta la propuesta de los Ayuntamientos en lo que corresponda al ámbito territorial de los Municipios respectivos;

III. Atender la apertura y construcción de nuevas vías de comunicación dentro de los límites del Estado;

IV. Administrar y prestar originariamente el servicio de transporte público local, y, en su caso, concesionarlo;

V. Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos;

VI. Otorgar, revocar, suspender o declarar la nulidad de las concesiones para la prestación del servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, desahogando el procedimiento respectivo a través de la Secretaría;

VII. Otorgar las autorizaciones temporales de prestación del servicio de transporte público, cuando estos sean necesarios por causa emergente, exclusivamente durante el tiempo que dure la misma y tengan como único fin garantizar el servicio a la ciudadanía;

VIII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, las entidades Federativas y los Municipios, así como con los sectores social y privado, para la mejor prestación de los servicios de transporte público y privado en el Estado y sus auxiliares;

IX. Decretar la expropiación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de los bienes que se requieran para la prestación del servicio de transporte público;

X. Autorizar en los Municipios que considere necesario las condiciones para una conurbación, previo estudio que lleve a cabo la Secretaría de Movilidad y Transporte, otorgando

el libre ascenso en la prestación del servicio de transporte público sin itinerario fijo. Esto en atención al crecimiento de la población así como a la necesidad de la ciudadanía de contar con un servicio de transporte público sin itinerario fijo;

XI. Expedir la declaratoria de necesidades de nuevos servicios con base en los estudios que realice la Secretaría.

XII. Las demás que establezcan el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El titular de la Secretaría, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público, privado y particular en cualquiera de sus modalidades;

II. En concordancia con la Secretaría de Hacienda ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado de Morelos;

III. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;

IV. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia;

V. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de movilidad y transporte, dentro del ámbito de su competencia que le señalen las Leyes Federales y Estatales en esta materia;

VI. Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado;

VII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de movilidad y transporte en la Entidad;

VIII. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de movilidad y transporte de la Entidad;

IX. Implementar las medidas necesarias encaminadas a mejorar el servicio de transporte considerando el desarrollo tecnológico y teniendo en consideración sus efectos en el medio ambiente;

X. Proponer la tarifa del servicio de transporte público, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación;;

XI. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de conocer su problemática en materia de movilidad y transporte para su atención;

XII. Fomentar la participación ciudadana en los temas de mejoramiento y vigilancia de la prestación del servicio público;

XIII. Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte público y privado vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las Leyes respectivas;

XIV. Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;

XV. Vigilar y supervisar las empresas que operen medios de transporte concesionados dentro del Estado;

XVI. Validar los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte público y privado, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;

XVII. Llevar a cabo por sí o a través de terceros, las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones Federales y Estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación del transporte público, privado y particular;

XVIII. Diseñar y establecer en su caso las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público y privado en las vialidades de jurisdicción estatal,

XIX. Proponer las cuotas, tasas y tarifas fiscales aplicables en materia de derechos por los servicios que proporcione la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como los aprovechamientos respectivos;

XX. Suscribir y expedir tarjetas de circulación de transporte público, privado y particular, tarjetón del servicio público, así como los gafetes de los operadores debidamente acreditados del servicio de transporte público y demás documentos de circulación;

XXI. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo a efecto de garantizar que el servicio público se preste en los términos y condiciones autorizados legalmente;

XXII. Resguardar los documentos y placas depositadas con motivo de las infracciones y sanciones impuesta por violaciones a la normatividad en materia del transporte público y privado, en términos de la normatividad e instrumentos aplicables;

XXIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la entidad;

XXIV. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y privado y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;

XXV. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores que le corresponda a la Secretaría;

XXVI. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

XXVII. Aplicar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran los operadores, propietarios, permisionarios o empresas de transporte, en violación a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento;

XXVIII. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XXIX. Registrar, expedir y resguardar el padrón de operadores en sus diferentes modalidades;

XXX. Expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso de transporte público, privado y particular. En el caso de las licencias y permisos de conducir de uso particular, la suspensión y cancelación será en cumplimiento de mandato o resolución de autoridad competente;

XXXI. Registrar los vehículos de servicio de transporte público, privado y particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan;

XXXII. Declarar, previo procedimiento la revocación, cancelación y caducidad, de las concesiones del servicio público, así como autorizar el cambio de modalidad del servicio público en los términos de la normatividad

aplicable, cuando se justifique la necesidad e interés colectivo;

XXXIII. Organizar los servicios emergentes de transporte público, cuando las circunstancia lo ameriten en coordinación con las autoridades correspondientes;

XXXIV. Convocar por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo a concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades;

XXXV. Evaluar y dictaminar sobre el otorgamiento de concesiones y de permisos para la prestación del servicio público de transporte;

XXXVI. Establecer las disposiciones administrativas para que los concesionarios y permisionarios satisfagan eficientemente la necesidad del servicio público de transporte en el Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes;

XXXVII. En concordancia con la Secretaría de Hacienda ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado de Morelos, y

XXXVIII. Las demás que le delegue el Gobernador o le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones del Subsecretario de Movilidad y Transporte.

I. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de la Subsecretaría y de las Delegaciones adscritas a ésta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las Delegaciones Regionales adscritas a la Subsecretaria;

III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Secretario;

IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la difusión y promoción de la modernización del parque vehicular del servicio de transporte público en el Estado, conforme a la legislación aplicable en la materia;

V. Previo acuerdo del Secretario, expedir a solicitud del interesado o autoridad competente, constancia o certificación de documentos existentes en los archivos de la Secretaría;

VI. Proponer al Secretario para su autorización, los principios técnicos, operativos y administrativos para regular la prestación del servicio de transporte público, privado;

VII. Coordinarse con las diferentes áreas de la Secretaría y otras Secretarias, Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, así como de otras Entidades Federativas, a efecto de determinar las posibles necesidades y soluciones del servicio de transporte público, privado y sus servicios auxiliares en el Estado;

VIII. Someter a la autorización del Secretario los planes, estudios y proyectos en materia del servicio de transporte público, privado y sus servicios auxiliares que competa a la Secretaría y coordinar su elaboración, directamente o a través de terceros;

IX. Supervisar las acciones que realice la Secretaría, por sí o a través de terceros, tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones Federales y Estatales en materia de conservación del ambiente, en el desarrollo y operación del servicio de transporte público, privado y sus servicios auxiliares;

X. Establecer y aplicar las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de transporte, dentro de su ámbito de competencia;

XI. Proponer al Secretario, la operación y modificación del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades y los servicios auxiliares del mismo, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XII. Elaborar el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte y someterlo a la consideración del Secretario para la aprobación correspondiente;

XIII. Registrar a las sociedades mercantiles para la prestación de los servicios de transporte público y privado, que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento; y

XIV. Las demás que delegue el Secretario, así como las establecidas en disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Director General de Transporte Público, Privado y Particular.

I. Cumplir y hacer cumplir la Legislación aplicable en la materia y los acuerdos que dicten el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Movilidad y Transporte;

II. Someter a la aprobación del Secretario la identidad cromática y las características que deban portar y reunir los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades;

III. Realizar los trámites administrativos correspondientes para el cobro de refrendo por concepto de la vigencia del tarjetón, previa convocatoria suscrita por el Secretario;

IV. Validar los procedimientos y la documentación que autorizan el cobro de las contribuciones por los servicios de la Dirección General de Transporte;

V. Expedir las autorizaciones o permisos de transporte público, privado y particular;

VI. Realizar la revista mecánica de los vehículos del servicio de transporte público y particular;

VII. Integrar el Registro Público Estatal de Transporte;

VIII. Someter a validación del Secretario los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte público y privado, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;

IX. Imponer, las sanciones administrativas correspondientes por violación a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

X. Elaborar los estudios técnicos, socioeconómicos y administrativos, que en materia de transporte público y privado se encomienden;

XI. Establecer y desarrollar los programas de capacitación a concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público y particular;

XII. Representar a la Dirección General de Transporte por sí o por quien designe, ante las autoridades de las administraciones públicas Federal, Estatal, Municipal y Órganos Jurisdiccionales, en asuntos de su competencia;

XIII. Custodiar y controlar los archivos que se integren con la documentación solicitada a los concesionarios, permisionarios, sociedades mercantiles y operadores para su registro;

XIV. Brindar información, orientación y asesoría a los usuarios, en relación con el servicio de transporte público en el Estado, así como sobre sus derechos y obligaciones;

XV. Registrar los vehículos de servicio de transporte público, privado y particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones y permisos de servicio de transporte público, privado y particular;

XVI. Proponer al superior jerárquico, las políticas y normas en materia de transporte y

movilidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XVII. Dictaminar y dar trámite a las solicitudes de otorgamiento de autorización de rutas experimentales en el Estado, debiendo informar al superior jerárquico sobre dichas actividades;

XVIII. Realizar los estudios y proponer al superior jerárquico, las políticas en materia de tarifas para el transporte público en sus diversas modalidades, conforme a la legislación aplicable en la materia;

XIX. Registrar los cambios de domicilio de los propietarios de los vehículos automotores y las modificaciones que se realicen en dichos vehículos;

XX. Expedir, licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular como para la prestación del servicio de transporte público y privado;

XXI. Controlar y resguardar las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos y licencias de conducir, tanto de uso particular como para el servicio de transporte público y privado;

XXII. Autorizar las conversiones o adaptaciones para vehículos de transporte particular de carga;

XXIII. Buscar y expedir copias o certificaciones relacionadas con el padrón vehicular y licencias de conducir;

XXIV. Recibir placas metálicas y tarjetas de circulación de los vehículos para efectos de reposición;

XXV. Expedir y autorizar permisos de carga para uso exclusivo de vehículos particulares;

XXVI. Autorizar el tránsito temporal de vehículos carentes de la documentación necesaria para circular;

XXVII. Verificar la documentación correspondiente que acredite la importación de vehículos de procedencia extranjera y dar a conocer a su superior jerárquico los resultados correspondientes;

XXVIII. Realizar, con otras autoridades competentes, operativos de revisión, tanto a vehículos como a la documentación que permita la circulación de los mismos;

XXIX. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales y Estatales en materia de control vehicular, y

XXX. Las demás que le delegue el Subsecretario o le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Director General Jurídico

I. Substanciar cuando así sea procedente, los procesos relativos a los recursos administrativos, que interpongan los particulares contra actos de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y elaborar el proyecto de resolución correspondiente;

II. Previo acuerdo del Secretario, representar a la Secretaría en todas las controversias de carácter judicial, administrativo o laboral en que esta sea parte o tenga interés jurídico;

III. Regular en el ámbito de su competencia, los aspectos jurídicos relativos a las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones a cargo de la Secretaria;

IV. Conocer y substanciar a solicitud de la unidad administrativa competente, los procedimientos de revocación, caducidad, cancelación, suspensión, terminación e imposición de sanciones en relación a las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones competencia de la Secretaria; y

V. Las demás que le otorgue el Secretario, así como demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría contará con Delegaciones Regionales cuyo ámbito de competencia se establecerá en el Reglamento.

Los titulares de las delegaciones serán nombrados por el Secretario.

ARTÍCULO 19. Los delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que en la prestación de los servicios de transporte público y privado, se cumplan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos del Secretario en el ámbito de su competencia;

II. Informar periódicamente al Secretario sobre el cumplimiento de objetivos y metas, así como de las actividades e incidencias ocurridas en su jurisdicción;

III. Mantener actualizado el registro y/o sistema integral de trámites administrativos;

IV. Realizar los estudios técnicos necesarios que le solicite el Director General de Transporte; y

V. Las asignadas por el Secretario o por el Director General de Transporte y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 20. El Consejo Municipal de transporte o es la instancia de consulta y planeación Municipal en materia de transporte.

ARTÍCULO 21. Respecto del servicio de transporte público que se preste en el territorio del Municipio, corresponde al Consejo Municipal de transporte:

I. Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la Secretaría en materia de planeación para su mejoramiento;

II. Formular estudios técnicos y presentar propuestas a la Secretaría relativos al establecimiento o modificación de ruta, u horarios del transporte público.

III. Emitir opinión al Presidente Municipal para autorizar el establecimiento de paraderos, estaciones, terminales, sitios, o cualquier otro servicio auxiliar de transporte.

IV. Conocer y en su caso, colaborar en la formulación de estudios técnicos que realice la Secretaría;

V. Celebrar convenios de coordinación con la Secretaría, para la mejor prestación de los servicios de transporte público en el ámbito del territorio de su Municipio; y

VI. Las demás que les señalen la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 22. El Consejo Municipal de Transporte realizará los estudios y programas necesarios para determinar la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte dentro del territorio del Municipio.

Cada Consejo Consultivo Municipal de transporte estará integrado por:

I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la unidad encargada del desarrollo urbano ;

III. La persona titular de la unidad encargada de la seguridad pública y tránsito ;

IV. La persona titular de la unidad encargada de obras públicas ;

Artículo 23 El Reglamento municipal establecerá lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Transporte. Además se contemplará la participación de particulares que presten el servicio de transporte público en el territorio del Municipio con voz pero sin voto.

TÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. El Subsecretario de Movilidad y Transporte someterá a la aprobación del Secretario, dentro de los primeros seis meses de iniciada la Administración Estatal

el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, mismo que será evaluado a los tres años y en el cual se especificarán los siguientes alineadores estratégicos:

I. Objetivos-estrategia

II. Metas- tácticas operativas

III. Proyecto- procedimiento

Artículo 25. Para los fines del artículo anterior, el Secretario tomará en cuenta los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuente la dependencia.

Artículo 26. Los Ayuntamientos, podrán emitir opinión al Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, en lo que respecta al ámbito territorial de su competencia, llevándose a cabo en el inicio del sexenio o en su revisión.

TÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. El Consejo Consultivo del Transporte es un órgano auxiliar de opinión, de consulta y concertación, teniendo a su cargo, estudiar y analizar la problemática en materia de transporte en todas sus modalidades, así como emitir las recomendaciones que para su mejoramiento estime procedentes, donde participaran los sectores público, privado y social.

Artículo 28. El Consejo Consultivo del Transporte, estará integrado por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

II. El Secretario de Movilidad y Transporte.

III. El Secretario de Hacienda.

IV. El Secretario de Obras Públicas.

V. El Secretario de Economía.

VI. El Procurador General de Justicia.

VII. El Director General de Transporte Público, Privado y Particular.

VIII. El Director General de Protección Civil.

IX. Los Delegados Regionales de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

X. El Presidente de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado.

XI. El Delegado del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Morelos.

XII. Un representante de cada una de las Cámaras, cuyos estatutos estén ligados con la actividad económica que regula esta Ley.

XIII. Un representante de los concesionarios y permisionarios estatales por modalidad de transporte de cada Delegación, que tenga la Dirección General de Transporte; y

XIV. A invitación expresa del Secretario la autoridad municipal correspondiente.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal presidirá el Consejo y tendrá voto de calidad; y el Secretario de Movilidad y Transporte fungirá como Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Transporte.

Los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VIII y X, tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo, los demás integrantes sólo voz. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción XII ejercerán su representación por un lapso no mayor a dos años.

Artículo 29. El consejo Consultivo del Transporte, tendrá las funciones siguientes:

I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública en materia de servicio de transporte público, procurando una adecuada satisfacción de las necesidades de los usuarios.

II. Opinar respecto a las medidas administrativas y de servicio adoptadas, relacionadas con el transporte.

III. Emitir opinión a los estudios técnicos que elabore la Secretaría respecto a:

a) Otorgamiento de nuevas concesiones, permisos o modificaciones de las condiciones de la declaratoria de necesidades;

b) Cambio de modalidad en la operación y explotación del servicio;

c) Modificación de itinerarios y horarios;

d) Reglas de aplicación de las tarifas de los servicios de transporte; y

e) Proyecto de programa de transporte.

IV. Recomendar acciones específicas para mejorar las condiciones de seguridad y prevenir la comisión de actos punibles.

Artículo 30. Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias:

I.- Las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos cuatro veces al año, las Extraordinarias se realizarán cuando sea necesario, a petición del titular del Poder Ejecutivo Estatal, del Secretario o de por lo menos la mitad de los integrantes del Consejo.

De las sesiones ordinarias que lleve a cabo el Consejo, deberá dedicar por lo menos dos de ellas, a tratar asuntos relacionados exclusivamente con el servicio de transporte de carga.

II.- Presidirá las Sesiones, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o la persona por él designada.

III.- Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, a primera convocatoria; en caso de no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros que asistan, entre los que deberá figurar el titular del Poder Ejecutivo Estatal o la persona que él designe. Las convocatorias a sesiones ordinarias del Consejo, las expedirá el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través del Secretario, por escrito para los integrantes del Consejo, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, debiendo incluir el orden del día a que habrá de sujetarse la sesión y deberá publicarse con la misma anticipación por internet, en la página oficial del Gobierno del Estado. A las sesiones extraordinarias se convocará con cuarenta y ocho horas de anticipación.

IV.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el lugar que precise la convocatoria.

Artículo 31. Para la integración del Consejo, cada dos años, el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte convocará a los concesionarios que refiere la fracción XIII del artículo 28 de esta Ley, para que designen representante ante el Consejo. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en un diario de los de mayor circulación en el Estado. La resolución de designación de representante tendrá carácter de definitiva, contra la que no procederá recurso alguno.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 32. El servicio de transporte público es aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus Municipios, para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización de vehículos autorizados para cada tipo de servicio y en el que los usuarios como contraprestación realizan el pago de una tarifa previamente autorizada

Artículo 33. El servicio de transporte público de pasajeros, es el que se presta en una o varias rutas, en caminos y vialidades de jurisdicción del Estado, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en esta Ley y en su Reglamento y puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

I.- Con itinerario fijo.- Es el que se presta en una o varias rutas, con paradas intermedias, tarifa y horarios fijos. El horario a que se sujetará el servicio será previamente autorizado por la Secretaría de Movilidad y Transporte.

II.- Sin itinerario fijo.- Es el que se presta sin sujeción a ruta, circunscrito a un ámbito territorial, con tarifas autorizadas, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

III.- Urbano.- Es el destinado a las zonas y áreas, que integran un centro de población, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

IV.- Interurbano.- Es el destinado a circulación dentro de dos o más poblaciones o zonas conurbadas sujeto a rutas regulares, con paradas, terminales y horarios fijos.

V.- Mixto.- El que se presta fuera de circunscripción urbana o interurbana, dentro del territorio estatal, con itinerario fijo entre una comunidad rural y otra o la vía de entronque por donde circulen servicios colectivos urbanos, interurbanos o foráneos; debiendo prestarse en vehículos adaptados con compartimientos específicos para el transporte de pasaje y de carga, de conformidad con las condiciones y vehículos que se determinen en el Reglamento.

ARTÍCULO 34. El servicio de transporte público de carga en general, es el que se presta sin sujeción a ruta y en caminos de jurisdicción del Estado, para la movilización de bienes o productos no peligrosos, propiedad de terceros, mediante el pago de una tarifa autorizada, ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

Artículo 35. El servicio de transporte público de carga especializada, es el que se presta sin sujeción a ruta y en caminos de jurisdicción del Estado, para la movilización de bienes propiedad de terceros, que por sus características físicas y químicas, requieren de un manejo especial o implica riesgo su traslado, mediante el pago de una tarifa autorizada; ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, obligados a iniciar o concluir su servicio dentro del Municipio donde tengan establecida su base, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento y se clasifica en:

I.- Transporte de materiales para construcción.- Es el que se ofrece al público y que comprende el transporte de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o aquellos cuya elaboración es necesaria para la construcción, desde los lugares de producción o distribución a los depósitos o lugares donde se esté llevando a cabo una obra dentro del Estado y de ésta hacia los lugares donde se depositen los sobrantes de la misma.

II.- Transporte de agua en pipas.- Es el que se presta para el transporte de agua potable para consumo humano, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene y salubridad que determinen las autoridades del ramo correspondiente; no estará sujeto a itinerario ni horario determinado, pero sí a tarifa. El transporte de agua para fines distintos, no estará sujeto a tarifa.

III.- Servicio de Grúas.- Es el que se presta en vehículos equipados con elevador y plataforma, o equipados con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de cualquier vehículo, sin sujetarse a itinerario fijo, pero si a tarifa autorizada en los términos de esta Ley y su Reglamento, prohíbe establecer cobros del lugar en que se encuentra la grúa, al lugar en que inicie el servicio. Formará parte de la concesión de este servicio el salvamento y rescate. Se entenderá por arrastre: La acción de trasladar un vehículo de un lugar a otro sobre sus

propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por calles, caminos y puentes de jurisdicción estatal, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo de forma segura a la grúa. Tratándose de grúas tipo plataforma incluirá las maniobras de cargarlo y asegurarlo a la misma.

Se entenderá por arrastre y salvamento: El conjunto de maniobras necesarias para poner sobre el camino a los vehículos accidentados, sus partes o su carga, y así efectuar la acción propia del arrastre. Para la operación de servicio de arrastre y salvamento se deberá contar con el tipo de grúa que para cada caso señale el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO

Artículo 36. El servicio de transporte privado, es aquel que sin tener las características propias del servicio público, realizan las personas físicas o morales para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, relacionadas directamente con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente, pero que implican un fin lucrativo o de carácter comercial, que desarrollan sus propietarios o poseedores, como parte de sus actividades comerciales, los cuales estarán regulados y vigilados por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de un permiso cuya vigencia no será menor a treinta días ni mayor a un año, y se clasifican en:

I.- De personal.- El que se presta a empleados de una empresa o institución para trasladarse de lugares predeterminados al centro de trabajo y viceversa, pudiendo estar o no sujetos a ruta y horario determinado, respetando las paradas previamente autorizadas; realizándose en vehículos cerrados de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

II.- Escolar.- Es el que se presta a quienes se encuentran cursando estudios, para transportarse de sus domicilios a los centros escolares y viceversa o cuando su transportación se relacione con la actividad académica. Este transporte, podrá estar o no, sujeto a rutas y horario determinado, respetándolas paradas previamente autorizadas; se prestará en vehículos cerrados con ventanas y puertas que garanticen la seguridad de las personas que transporten; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

III.- De ambulancias.- Es el que se presta para el traslado de personas que hayan sufrido afectación en su salud; en vehículos especiales con el equipamiento e insumos mínimos establecidos en la norma oficial mexicana, relativa a la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles, emitida por el Comité Consultivo Nacional de Normatividad de Regulación y Fomento Sanitario;. Para este tipo de transporte deberá procurarse adicionalmente la autorización especial otorgada por la autoridad competente.

IV.- Turismo Local.- Es el que tiene por objeto el traslado de personas dentro del Estado, de origen a destino y viceversa, hacia aquellos lugares que son considerados, como turísticos por revestir un interés histórico, arqueológico, cultural o recreativo; garantizando las condiciones de seguridad, comodidad e higiene con las condiciones y vehículos que se determinen en el Reglamento; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

V.- Mensajería y Paquetería.- Es el que tiene por objeto trasladar dentro de la zona autorizada, toda clase de sobres, paquetes, bultos, cajas y cualquier otro tipo de contenedor con entrega a domicilio.

VI.- De traslado de valores.

VII.- Giros Restringidos.- Es el que se presta en vehículos que requieren tener condiciones y equipos adecuados para aislar, conservar y proteger los bienes objeto del traslado, así como para evitar cualquier riesgo a terceros, ya que por su propia naturaleza no pueden llevarse en vehículos convencionales, por lo que requiere de unidades dotadas de equipo de refrigeración, calderas, dispositivos herméticos y otros similares, para el traslado de animales en canal, vísceras, de sustancias químicas, corrosivas, gaseosas, radioactivas, líquidos flamables e inflamables, sustancias o desechos peligrosos o infectocontagiosos y en general de aquellas que necesitan condiciones especiales por ser potencialmente peligrosas. Dependiendo de las clases de bienes que deban transportarse. Para este tipo de transporte deberá procurarse adicionalmente la autorización especial otorgada por la autoridad competente en cada caso.

VIII.- Servicios Funerarios.- Son aquellos que se efectúan para el traslado de cadáveres de personas para su inhumación o incineración.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE

Artículo 37. Los vehículos de uso particular son aquellos destinados a satisfacer las necesidades particulares específicas de transporte de sus propietarios o poseedores legales, ya sean estos personas físicas o morales, en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial; Su circulación será libre por todas las vías públicas del Estado, sin más limitaciones que el cumplimiento, por parte de sus propietarios y de sus operadores, de todas las normas establecidas por esta Ley y su reglamento, así como de cualquier otra disposición que en relación a la regulación del tránsito en la entidad pueda serle aplicable.

Cuando se transporte carga que exceda tres y media toneladas, no se considerará como servicio particular.

Artículo 38. Para el otorgamiento del permiso relacionado con el transporte que refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Transporte, los siguientes requisitos:

I. Tarjeta de Circulación vigente;

II. Revista Mecánica del Servicio Particular;

III. Identificación del propietario del vehículo;

IV. Registro Federal de Contribuyentes de actividades (R.F.C)

Los permisos para el servicio de transporte particular que refiere este precepto, serán otorgados por la Dirección General de y se concederán por no más de 365 días, para el vehículo que realice la transportación. Para el efecto se anexará al expediente de cada vehículo relacionado, copia de los permisos de transporte particular que se expidan relacionados con el vehículo.

Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en el Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. Para los efectos de ésta Ley son servicios auxiliares, aquellos que sin formar parte de la vía pública ni del transporte público y privado, complementan su operación.

Artículo 40. Los permisos que en los términos de esta Ley otorguen los Ayuntamientos, previa opinión de la Secretaría, para la autorización de servicios auxiliares del transporte público, serán los siguientes:

I. Terminales de pasajeros;

II. Paraderos;

III. Sitios; y

IV. Bases.

Corresponde a la Secretaría autorizar la instalación de talleres de mantenimiento y encierro y depósitos de vehículos.

Los Ayuntamientos informarán en un plazo no mayor a quince días, sobre la autorización de instalación o modificación de los servicios auxiliares de transporte la Secretaría para su conocimiento y registro respectivo.

Artículo 41. Los Ayuntamientos podrán determinar previo estudio de factibilidad y opinión que emita la Secretaría, el cambio de cualquier sitio, base o terminal de vehículos que presten servicio público o privado de transporte de pasajeros en los siguientes casos:

Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos; y

I. Por causa de interés público.

Artículo 42. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo, los concesionarios deberán contar con terminales o bases de origen y destino, o en su caso con bases, conforme al Reglamento de esta Ley. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el concesionario de exhibir la autorización del uso de suelo y el estudio de impacto vial que emitan las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 43. La operación y explotación de terminales o en su caso, de bases, talleres de mantenimiento y encierro, paraderos o sitios, para el ascenso y descenso de pasajeros se llevará a cabo conforme a los términos del Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONCESIONES

Artículo 44. Para efectos de la presente Ley se entenderá por concesión, el Título que a través de un acto administrativo otorga el Titular del poder Ejecutivo del Estado a personas físicas o morales y que confiere el derecho a explotar y operar los servicios de transporte público, en los términos que en la misma se señalan, sin que se confiera exclusividad respecto de los derechos de explotación. Se requiere de concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Morelos, para la operación y explotación de los servicios a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 de la presente Ley.

Artículo 45. Para el otorgamiento de concesiones, el Titular del poder Ejecutivo del Estado a través del Secretario, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la convocatoria, la declaratoria de necesidades respectiva, que justifique el incremento de las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate.

Artículo 46. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, otorgará las concesiones mediante concurso público siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley y su Reglamento; a excepción de las referidas en los artículos 35 de esta Ley, las que podrá otorgar directamente sin someterse a concurso; siempre y cuando se cumplan los requisitos que marca este ordenamiento.

Artículo 47. La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones, contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen el otorgamiento;

II. Las zonas territoriales en las que la oferta de servicio público de transporte debe ser incrementada;

III. La modalidad de servicio público de transporte de que se trate.

IV. El tipo, número, antigüedad y características de los vehículos que se requieran;

V. Las condiciones generales para la prestación del servicio, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 48. Las concesiones para la prestación del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades, se otorgarán a quienes cumplan los requisitos siguientes:

I. Personas físicas:

a) Ser de nacionalidad mexicana;

b) Tener cuando menos 21 años de edad;

c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;

d) No haber sido condenado por delito intencional o grave;

e) Acreditar una residencia en el Estado de por lo menos 5 años anteriores a la fecha de la solicitud;

f) No tener antecedentes de revocación o declaratoria de nulidad de concesión del servicio público de transporte;

g) Participar en el concurso público que para tal efecto se convoque conforme a las bases que se señalen en la convocatoria respectiva;

h) Presentar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Transporte la solicitud con todos los requisitos que en la misma se consignen, dentro del plazo que se señale en la convocatoria, aceptando como respuesta a su petición, el fallo que se publique en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y

i) Someterse al estudio socioeconómico que al efecto practique la Dirección General de Transporte con el objeto de verificar la acreditación de la capacidad económica para la prestación del servicio.

Las personas que acrediten una antigüedad de cinco años como operadores de transporte público serán consideradas de manera preferente en el otorgamiento de la concesión, cuando demuestren su capacidad económica apoyada en una institución crediticia.

II. A personas morales:

a) Exhibir acta constitutiva conforme a las Leyes mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y tener como objeto social principal, la prestación del servicio de transporte público;

b) Acreditar las facultades legales de sus representantes o apoderados legales;

c) Demostrar capacidad de inversión para la compra, arrendamiento o adquisición de financiamientos para unidades, instalaciones e infraestructura que se requiera para la prestación del servicio, y

d) Acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

II. Para organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y municipal, acreditar su existencia legal mediante la exhibición de la Ley o decreto de creación.

Las concesiones que se otorguen para el servicio de transporte público sin itinerario fijo se otorgaran únicamente a personas físicas dando preferencia a operadores del servicio de transporte público que acrediten 5 años de antigüedad como operadores.

Artículo 49. Las concesiones se otorgarán a los concursantes que garanticen la prestación del servicio de transporte público en las mejores condiciones, atendiendo en su orden a los siguientes criterios:

I. Ofrezcan mejor calidad en el equipo destinado al servicio;

II. Por la instalación de servicios auxiliares, tales como: terminales, bodegas, estaciones intermedias, sitios, paraderos y bases, o por otras circunstancias similares estén en condiciones de prestar y garantizar un mejor servicio al público;

III. Tratándose de personas físicas que justifiquen la solvencia para el desempeño del servicio, se preferirá en su orden:

a) A quien acredite mediante gafete, la mayor antigüedad de manera ininterrumpida como operador en el servicio de transporte público de que se trate; y

b) A quienes acrediten mayor antigüedad como solicitantes.

IV. En caso de coincidencia se preferirá a las personas físicas o morales de origen morelense;

V. En caso de existir nuevamente igualdad de condiciones se preferirá a las personas físicas o morales vinculadas y con domicilio en las regiones o zonas que habrán de abarcar los servicios; y

VI. Tratándose de personas morales, se otorgará a la empresa que acredite que realizará una mayor y mejor inversión para prestar en condiciones óptimas el servicio concursado, comprendiendo en ello, la capacitación del personal, la calidad de las unidades, los servicios y obras accesorias.

Artículo 50. En ningún caso se otorgarán concesiones a quienes:

I. Sean titulares de tres concesiones del servicio de transporte público aun cuando se trate de una modalidad distinta;

II. Se le haya revocado una concesión;

III. Hubiesen sido sancionados por prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades sin contar con la concesión correspondiente de acuerdo a lo establecido por la presente Ley;

IV. Les hubiesen sido revocada la licencia de conducir o la certificación expedida por la Secretaria por infracciones a las disposiciones de tránsito o transporte;

V. Hayan enajenado bajo cualquier figura jurídica o hayan cedido o transferido sus derechos bajo cualquier forma o denominación, aún de forma simulada;

VI. Sean Secretarios, Subsecretarios o Directores de dependencias de la Administración Pública Estatal; miembros de órganos de gobierno, titulares y Directores de Entidades de la Administración Pública Federal o Municipal; integrantes del cabildo de los Ayuntamientos; Servidores Públicos de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado, Diputados Locales y Federales, Senadores, Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como los Titulares y Directores de los órganos autónomos.

VII. Sean cónyuges, ascendientes, descendientes y parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de los servidores descritos en la fracción VI.

Artículo 51. El titular del Poder Ejecutivo Estatal se abstendrá de otorgar nuevas concesiones durante los seis meses anteriores a la fecha en que deban celebrarse elecciones ordinarias para la renovación del poder Ejecutivo, Legislativo y Presidencias municipales en el Estado.

Artículo 52. El otorgamiento de una concesión obliga a proteger de manera efectiva a los usuarios del servicio de cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación del mismo. Bajo ninguna circunstancia podrá un vehículo concesionado realizar el servicio si carece de un seguro contratado con institución registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas o fondo de garantía que cubra cualquier siniestro que pudiera presentarse con relación a las personas o la carga o bien los daños que se pudieran causar a terceros.

Artículo 53. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, evitará el monopolio del transporte, en consecuencia las personas físicas no podrán ser titulares de más de tres concesiones; en el caso de las personas morales será necesario que haya cuando menos un socio por cada tres concesiones, cada socio deberá limitar sus aportaciones a la explotación de tres vehículos, sin perjuicio de las sumas que fuere necesario aportar para el establecimiento de los servicios auxiliares. La misma limitación deberá observarse durante el término de vigencia de la sociedad y, por tanto, ningún socio podrá

aumentar su participación social ni adquirir acciones de la sociedad concesionaria en una proporción que exceda a la autorizada en este artículo. Tratándose de personas físicas, la concesión que en su favor expida el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, será explotada con un solo vehículo.

Artículo 54. Las personas físicas titulares de concesión, podrán constituir sociedades mercantiles de las permitidas por las Leyes mexicanas, con la aportación en goce o en titularidad de sus concesiones. Sin que ello conlleve a la perdida de la titularidad como concesionario; la disolución de la Asociación se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 55. Las concesiones, únicamente podrán ser otorgadas en garantía para obtener financiamiento destinado a la renovación del parque vehicular, previa autorización por escrito del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; en los demás casos se consideran bienes fuera del comercio y no podrá ser objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.

Para poder otorgar la garantía, se hará constar el término de la concesión y la prohibición de que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas que no sean mexicanas por nacimiento o sociedades mercantiles integradas por extranjeros, la garantía comprenderá, salvo convenio en contrario:

I. La concesión cuando exista autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

II. El o los vehículos motivo de la concesión.

Artículo 56. El título de Concesión contendrá como mínimo, lo siguiente:

I. Motivación y fundamento legal aplicable;

II. El nombre y datos del titular, se trate de persona física o moral;

III. Número de Concesión;

IV. Tipo de servicio para el que se otorga;

V. Modalidad y especificaciones del servicio, cuando proceda, así como jurisdicción territorial para la que se expide;

VI. Vigencia de la Concesión;

VII. Características y antigüedad de los vehículos con los que se prestará el servicio, así como los datos del vehículo para la explotación del servicio;

VIII. En caso de personas morales, los vehículos que ampara la concesión;

IX. Condiciones de operación del servicio;

X. Registro Federal de Contribuyentes con giro de transportista;

XI. Nombre del beneficiario sustituto;

XII. Prohibición expresa de operar servicio distinto al autorizado.

XIII. Causas de revocación; y

XIV. Lugar y fecha de expedición y firma de la autoridad concedente.

ARTÍCULO 57. Las ampliaciones de itinerario o itinerarios pueden ser solicitadas al Municipio por los usuarios, concesionarios o bien por la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO

DURACIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 58. Las concesiones relativas al servicio de transporte público que refiere el artículo 33, 34 y 35 del presente ordenamiento, tendrán una vigencia de diez años, concluido este plazo el titular de la concesión tendrá la obligación de renovarla por igual periodo, siempre y cuando el concesionario haya cumplido las obligaciones previstas en la presente Ley y las que la Secretaría determine:

I. Que el concesionario ha cumplido satisfactoriamente en los términos de la presente Ley con la prestación del servicio de transporte

público de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se establezca en el Reglamento;

II. No haber sido sancionado el concesionario por infracciones graves a la presente Ley;

III. Que los vehículos autorizados dentro de la concesión cumplan los requisitos de antigüedad, técnicos, mecánicos, y de buen estado requeridos;

IV. En tratándose de personas morales no exista controversias entre los órganos de gobierno o de administración de las mismas y los socios que pudiera afectar la debida prestación del servicio de transporte público.

Artículo 59. No se renovará la concesión si los vehículos autorizados en ella no hubiesen sido sustituidos dentro del plazo previsto en el título de concesión respectivo o bien de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 60. Por cada vehículo en operación del servicio de transporte público, el concesionario deberá obtener el tarjetón de autorización para prestar el servicio respectivo, el cual deberá refrendar en forma anual, previa aprobación de la revista mecánica correspondiente, de conformidad con la convocatoria que emita el Secretario; el incumplimiento a esta disposición será motivo para la revocación de la concesión. Asimismo, los concesionarios deberán efectuar el refrendo de la concesión a través del pago anual que realizarán ante la autoridad fiscal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Artículo 61. Para mantener la vigencia de una concesión se requiere que:

I. El concesionario haya cumplido con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en las concesiones, en la Ley, su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. No exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo en el caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión, infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos inherentes a la concesión, tanto en el caso de personas físicas como morales; y

III. Cumplir con los elementos de circulación siguientes:

a) Tarjeta de circulación vigente y calcomanía correspondiente;

b) Placas metálicas de identificación;

c) Tarjetón que autoriza la prestación del servicio, y

d) Seguro o en su caso fondo de garantía que ampare la responsabilidad civil por los montos que para tal efecto fije la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y el Reglamento de Auto transporte Federal y Servicios Auxiliares.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA NULIDAD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Artículo 62. Las concesiones otorgadas a personas físicas, se consideran como patrimonio familiar del concesionario, por lo que no son objeto de comercio, ni de cesión de derechos de ningún tipo, salvo las excepciones establecidas en esta Ley, por lo que no podrán transmitirse en forma total o parcial los derechos derivados de las mismas y su transmisión será nula de pleno derecho.

La violación a lo establecido en el presente artículo dará lugar a la revocación del título de concesión por parte de la Secretaría, sin perjuicio de aplicar al infractor las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 63. El titular de la concesión del servicio de transporte público, en tratándose de persona física, sólo en vida, podrá nombrar a un beneficiario en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada

judicialmente o muerte a fin de que la Secretaria en cualquiera de los supuestos designe al beneficiario como titular de la concesión.

El beneficiario, designado por el concesionario no deberá contar con más de tres concesiones a su favor y deberá reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO 64. El beneficiario a que se refiere el artículo anterior deberá Solicitar a la Secretaría de Movilidad y Transporte la sustitución a su favor como titular de la concesión, dentro de los tres meses siguientes a la declaración de incapacidad, ausencia o muerte del titular.

Recibida la solicitud, la Secretaría cuenta con tres meses para resolver lo conducente.

ARTÍCULO 65. La falta de presentación de la solicitud por parte del beneficiario a que se refiere el artículo anterior, traerá como consecuencia la pérdida de los derechos.

ARTÍCULO 66. En caso de que se presentará cualquiera de la hipótesis contempladas en el artículo 63, el Secretario, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, emitirá el acuerdo de transferencia, a favor del beneficiario que aparezca en el Registro Público Estatal de Transporte; a falta de este o cuando esté imposibilitado, los derechos de la Concesión se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. Al cónyuge;

II. A la concubina o concubino;

III. A uno de los hijos del concesionario;

IV. A uno de sus ascendientes; y

En los casos a que se refieren las fracciones III y IV si al fallecimiento del concesionario resultan dos o más personas con derecho a heredar, estas gozarán de treinta días naturales a partir de la muerte del concesionario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos de explotación de la Concesión.

En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Secretario emitirá la convocatoria correspondiente para su concurso.

Si el titular de la concesión es demandado por alimentos, la autoridad judicial, sólo podrá decretar medida cautelar, sobre el producto de los derechos de explotación y no sobre la concesión.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

Artículo 67. El otorgamiento de concesiones para el servicio de transporte público que refiere el artículo 33 de esta Ley, se realizará a través de un concurso público, atendiendo a los estudios técnicos que demanden las necesidades del servicio, el cual deberá celebrarse conforme a las siguientes bases:

I. El Secretario convocará a concurso, mediante una publicación en el Periódico Oficial del Estado, y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad de que se trate, o en su defecto, de la capital del Estado; dicha publicación se hará por lo menos con cuarenta y cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para la celebración del concurso;

II. La convocatoria deberá contener:

a. La declaratoria de necesidades;

b. La modalidad del servicio de transporte público de que se trate;

c. Los términos y condiciones en que se otorgará la concesión;

d. Los requisitos para obtener la concesión, y la forma de cumplimentarlos;

e. Plazo para la presentación de propuestas y entrega de documentos;

f. En su caso, señalará los requisitos de instalación de terminales, bodegas, paradas intermedias, talleres u otros similares, relativos a brindar calidad en la prestación del servicio;

g. Características técnicas que deben tener los vehículos para cubrir el servicio que se concursa;

h. Garantías que se deban cubrir; y

Lo referente a los incisos “c” y “d” no deberá contravenir lo establecido en la presente Ley. Se dará preferencia a los trabajadores que acrediten como forma de subsistencia la actividad del servicio del transporte público.

III.- Dentro del plazo, que se establezca en la convocatoria, el interesado deberá inscribirse al concurso, mediante solicitud por escrito, a la que acompañará la documentación que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 48 de esta Ley.

IV.- En la fecha establecida para el concurso, se calificará la procedencia de las solicitudes inscritas y se emitirá el fallo atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 49 de esta Ley, dentro de los tres días posteriores a la fecha establecida para el concurso, debiéndose publicar el resultado del fallo en los siguientes cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad o la localidad de que se trate.

V.- Posterior a la publicación referida en la fracción que antecede, en los siguientes treinta días, el Secretario expedirá, previo el pago de los derechos correspondientes, el título de concesión, que contendrá lo establecido en el artículo 56 de este ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 68.- Las concesiones se extinguen:

a) Por caducidad;

c) Por Cancelación;

d) Por revocación;

e) Renuncia del titular de la concesión; y

f) Pérdida de la nacionalidad mexicana en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 69. Las concesiones caducan por:

I. Expire el plazo de su vigencia, sin que haya sido renovada o no se haya pagado los derechos para su prorroga o esta no haya sido concedida por causas imputables al titular.

II. No refrendar a tiempo el pago de tarjetón existiendo adeudo anterior a dos años;

III. No se inicie con la prestación del servicio de transporte público de la totalidad de los vehículos que le fueron autorizados, dentro del plazo señalado en la concesión;

IV. Se suspenda la prestación del servicio de transporte público durante un plazo no mayor a diez días, por causas imputables al concesionario.

Artículo 70. Las concesiones se cancelan por:

I. Transportar sin autorización, materiales que requieran permisos especiales de acuerdo a lo establecido por esta Ley; y

II. Por inscribir en el vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades, leyendas ofensivas u obscenas hacia las personas, instituciones y dependencias.

Artículo 71.- Procede la revocación de las concesiones en los siguientes casos:

I. Pretender transmitir los derechos derivados de la concesión;

II. Por utilizar documentación falsa o elementos de circulación en vehículo distinto al autorizado;

III. No contar con póliza de seguro vigente o en su caso fondo de garantía, que garantice la indemnización de daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones o terceros en su persona

y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte público como privado;

IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, una vez desahogados los procedimientos legales, con motivo de la prestación del servicio de transporte público;

V. Utilizar vehículos que no se encuentren expresamente autorizados por la Secretaría;

VI. Utilizar los vehículos destinados al servicio de transporte público para la comisión de un delito o para un fin distinto a lo autorizado por el título de concesión;

VII. Permitir que los vehículos mediante los que se presente el servicio de transporte publico sean operados por personas distintas a las expresamente autorizadas por la Secretaría;

VIII. Alterar el orden público o la vialidad, en forma tal que se deje de prestar el servicio público de transporte;

IX. Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

X. Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, terminales y demás condiciones en que fue originalmente otorgada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría;

XI. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría respecto a la conservación, mantenimiento o sustitución del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, recorridos y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;

XII. Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades destinadas al servicio;

XIII. Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría;

XIV. Modificar la cláusula de exclusión de extranjeros cuando se trate de sociedades; y

XV. Por las demás causas que señale la presente Ley, y el Reglamento o cualquier otra disposición jurídica y administrativa aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PERMISOS

Artículo 72. Para efectos de la presente Ley se entenderá por permiso, el acto administrativo de la Dirección General de Transporte para autorizar a persona física o moral, la prestación del servicio de transporte privado así como sus servicios auxiliares, que refieren los artículos 36 y 42 de este ordenamiento, por un período no mayor de un año ni menor de treinta días. Los servicios permisionados serán específicos, quedando prohibida la operación de servicios distintos a los autorizados.

Artículo 73. Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Transporte solicitud por escrito con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Copia certificada del acta de nacimiento, si es persona física, o acta constitutiva si se trata de persona moral, en este último caso, poder que otorgue facultades para la tramitación;

III. Tipo de servicio que pretende prestar y en su caso el seguro correspondiente;

IV. Comprobar estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; y

V. Acreditar la propiedad e identificación del vehículo, así como que éste ha pasado la revisión en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 74.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior a satisfacción de la Dirección General de Transporte en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la misma y siempre que el expediente se encuentre totalmente integrado, el Secretario resolverá en definitiva si se otorga o no el permiso solicitado.

Artículo 75. Los permisos contendrán según la naturaleza del servicio:

I. Tipo de Permiso;

II. Motivación y fundamento legal;

III. Nombre y domicilio del permisionario;

IV. Registro Federal de Contribuyentes;

V. Derechos y obligaciones de los permisionarios;

VI. Causas de revocación;

VII. La prohibición de prestar servicio distinto al autorizado;

VIII. Vigencia; y

IX. Obligaciones.

Artículo 76. Los permisos son intransferibles, no podrán ser enajenados o gravados total o parcialmente y se extinguen con el solo hecho del vencimiento del plazo para el que fueron otorgados.

Artículo 77. El Secretario, expedirá permisos a los transportistas del servicio público federal de pasajeros, turismo y carga cuando así lo requieran para transitar en caminos de jurisdicción estatal en complemento a las rutas federales en que operan, de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 78. A fin de garantizar el servicio a la ciudadanía cuando exista urgente necesidad, el Secretario, permitirá con permiso extraordinario a unidades concesionadas para la prestación de los servicios de transporte público que refiere los artículos 32, 33, 34 y 35 de esta Ley, sólo en caso de algún desastre o necesidad urgente, por el tiempo que dure la misma:

I.- Modificar temporalmente alguna de las características para la prestación del servicio, sin que en ningún caso se altere substancialmente la concesión o permiso; y

II.- La prestación del servicio en condiciones excepcionales, cuando exista urgente necesidad del mismo y por el tiempo estrictamente necesario.

Los permisos extraordinarios expedidos fuera de los casos establecidos en el presente artículo serán nulos; lo mismo se observará cuando se expidan por una autoridad no facultada para ello, o cuando estándolo los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley. Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ESTANDÁRES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Los servicios de transporte y los operadores de los mismos, estarán sujetos a los estándares de calidad siguientes:

I. Los vehículos durante la prestación del servicio deberán encontrarse en condiciones higiénicas y de operación, para brindar un servicio a los usuarios de comodidad, eficiencia y seguridad;

II. Contar con servicios auxiliares al transporte tales como encierros, talleres y terminales o bases y sitios de servicio, según corresponda;

III. Destinar el diez por ciento de los asientos ofrecidos y ubicarlos en primera fila, para el transporte de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en plenitud;

IV. Otorgar la exención de pago o el cincuenta por ciento descuento para personas con discapacidad, personas adultas mayores, y niños menores de tres años, según corresponda a cada caso en particular;

V. Los operadores de los servicios de transporte deberán estar presentables, aseados y uniformados;

Artículo 80. La antigüedad de los vehículos que se utilicen para operar y explotar el servicio de transporte público y privado que refieren los artículos 33 y 36 de esta Ley, se fijara tomándose en consideración la modalidad del servicio de transporte público, la zona y el tipo de vehículo en los términos que señala su Reglamento.

Los vehículos destinados para el servicio de transporte público que refiere los artículos 34 y 35, serán de carrocería, chasis y motor de fabricación nacional o que hayan sido ingresados legalmente al país.

En todos los casos deberán cumplir con los requisitos y estándares de calidad que establecen las normas ecológicas y de tránsito aplicables. Asimismo deberán acreditar satisfactoriamente la revista vehicular anual en los términos que señala esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO NOVENO

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES Y DEL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Para operar vehículos destinados a los servicios de transporte público se requiere contar con certificación y el gafete de operador expedidos por la Secretaría

Artículo 82. Para obtener la certificación a que se refiere este ordenamiento el sujeto deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano.

II. Contar con Licencia de chofer expedida por la Dirección General de Transporte;

III. Tener 21 años cumplidos;

IV. Aprobar la capacitación como operador del servicio de transporte público, con las condiciones y modalidades que señale el Reglamento de la presente Ley o en su caso determine la Secretaría;

V. Demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades;

VI. No estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial;

VII. Comprobante de domicilio; y

VIII. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 83. La certificación consistirá en un gafete que se expedirá en cumplimiento a esta Ley y tendrán una vigencia de dos años y deberán resellarse semestralmente por la Secretaría de Movilidad y Transporte. Además de los requisitos contemplados en el artículo 82 de esta Ley se deberán satisfacer los siguientes:

I. Aprobar el examen médico general, psicométrico y toxicológico que lo declare apto para operar vehículos del servicio público, obteniendo la certificación respectiva;

II. Acreditar la actualización de la capacitación correspondiente a la modalidad de transporte que va a operar, conforme a lo establecido por el Reglamento;

III. No contar con algún adeudo o sanción impuesta por la autoridad competente, no tener hábitos de embriaguez, de uso de estupefacientes, drogas, psicotrópicos o

sustancia alguna que altere su capacidad o habilidad para conducir; y

IV. Pagar los derechos correspondientes.

Los exámenes médicos, psicofísicos y de manejo que refiere la fracción I del presente artículo, serán aplicados por la Secretaría, por sí o a través de las autoridades que ésta determine o con las que celebre convenio, mismas que expedirán la certificación respectiva.

Los Operadores tendrán la obligación de resellar semestralmente el gafete que les expida la Secretaría, previa acreditación de actualización del curso de capacitación.

Artículo 84. Los gafetes de identificación para operador de vehículos de servicio de transporte público que expida la Secretaría se extinguen por las siguientes causas:

I. Cancelación;

II. Expiración del plazo por el que fue otorgado, y

III. Las demás que establezca la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. Los gafetes de identificación para operador de vehículos de servicio de transporte público que expida la Secretaría, se cancelarán por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el titular sea sancionado por conducir vehículos de servicio de transporte público en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, o por rebasar el límite de velocidad permitida;

II. Cuando al operador del servicio de transporte público se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del gafete de Operador del servicio de transporte público, de conformidad al siguiente artículo de esta Ley;

III. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o alterada, o bien que alguno de los documentos presentados para cumplir los requisitos para su expedición sean falsos o alterados; en este caso además se dará vista a la autoridad competente;

IV. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad el titular del gafete de identificación ponga en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros;

V. Cuando al operador del servicio de transporte público se le detenga conduciendo un vehículo que se ostente como del servicio de transporte público en cualquier modalidad sin que el vehículo cuente con los documentos de circulación y/o carezca de la autorización respectiva;

VI. Por resolución judicial ejecutoriada durante el tiempo que se señale en la misma;

VII. Por resolución administrativa cuando se compruebe incapacidad física o mental;

VIII. Por permitir que otra persona utilice su licencia de chofer o gafete de operador del servicio de transporte público;

IX. Por abandonar el lugar del accidente cuando su vehículo se haya visto involucrado, excepto en los casos que resulte lesionado y sea trasladado a un centro médico para su atención, y

X. Por conducir un vehículo automotor, distinto a la categoría para el que fue otorgado el gafete de operador del servicio público.

Cuando el gafete de identificación sea cancelado, la Dirección General de Transporte, procederá a realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Público Estatal de Transporte; por su parte, el operador deberá reintegrar el gafete de identificación a la autoridad que lo expidió, en un término que no exceda de cinco días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 86. La Dirección General está facultada para suspender en forma temporal a los operadores del servicio de transporte público, el uso del gafete de identificación para operador de vehículos de servicio de transporte público, por un término de tres a doce meses, en cualquiera de los casos siguientes:

I. Si acumula tres infracciones a la presente Ley o su Reglamento en el transcurso de un año contado a partir de la primera infracción;

II. Si acumula tres infracciones en materia de tránsito local en el transcurso de un año contado a partir de la primera infracción,

III. Cuando dolosamente el titular del mismo haya causado daño o durante la prestación del servicio cometa algún delito doloso; y

IV. Cuando existan en su contra más de dos denuncias ciudadanas por no otorgar la exención de pago o los descuentos establecidos en artículo 79 fracción IV.

Artículo 87. A ninguna persona se le renovará el gafete de identificación de operador de vehículos de servicio de transporte público, cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada;

II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado con incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos y no compruebe, mediante certificado médico, haberse rehabilitado;

III. Cuando la documentación exhibida sea apócrifa, alterada o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente;

IV. Cuando haya sido suspendido más de dos veces por las causas señaladas en el artículo 86 de esta Ley; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad Judicial o Administrativa competentes.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA CAPACITACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88. La Secretaría, diseñará e instrumentará a través de la Dirección de Transporte los Programas permanentes o continuos de capacitación dirigidos a Concesionarios, Permisionarios y Operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades que tengan como finalidad crear en el operador conciencia, hábitos y la cultura del respeto entre otros temas que la Dirección General de Transporte considere adecuados.

Artículo 89. Son facultades de la Dirección General de Transporte en materia de capacitación:

I. Dar a conocer mediante convocatorias publicadas en los medios de comunicación, los cursos, conferencias y talleres sobre temas y materias relativas al transporte;

II. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Capacitación y Profesionalización del Operador del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades;

III. Practicar las evaluaciones correspondientes con el objeto de que los operadores acrediten estar debidamente capacitados; y

IV. Extender constancias a favor de quienes hayan aprobado los cursos de capacitación.

V. coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad en el transporte, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte y vialidad.

Artículo 90. Los operadores de unidades del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades están obligados a acreditar la capacitación, para lo cual deberá aprobar cuando

menos el curso básico y curso de actualización para operadores del servicio de transporte público así como los demás cursos de actualización que al efecto señale la Dirección General de Transporte.

Artículo 91. Cuando la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, no pueda impartir los cursos de capacitación a los operadores del servicio de transporte público, podrá en su caso autorizar centros de capacitación externos pudiendo ser del sector público o privado, los cuales deberán cumplir con los requerimientos que para tal efecto le solicite la Dirección General de Transporte.

Artículo 92. Son obligaciones de los centros de capacitación autorizados por la Secretaria:

I. Elaborar un sistema modular de cursos para conducir vehículos para todo aquel que aspire a operar vehículos destinados a los servicios de transporte público, además llevar un registro de la capacitación impartida a operadores y aspirantes a operadores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; y

II. Certificar los cursos requeridos por la Dirección General de Transporte para la obtención del gafete del operador del servicio de transporte público

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL DE TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 93. El Registro Público Estatal de Transporte, estará siempre bajo la supervisión de la Secretaría y se elaborará y actualizará por la Dirección General de Transporte, quien lo mantendrá actualizado, teniendo encomendado el desempeño de la función de registrar, en todos sus órdenes de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, todas aquellas incidencias que se presenten con motivo de la prestación de los servicios de transporte, tanto para concesionarios y permisionarios, como para los conductores y operadores.

De igual manera en el Registro Estatal, se llevará la inscripción de todas y cada una de las Concesiones, y permisos, el nombre del beneficiario, cuando lo haya; así como todos y cada uno de los movimientos, tramites y pagos por derechos establecidos en Ley General de Hacienda, relacionados con la misma.

Artículo 94. El titular de la Dirección General de Transporte será el responsable del Registro Público Estatal de Transporte y el depositario de los documentos que sirvan de respaldo para su integración en el Estado, pudiendo emitir, previo pago de los derechos correspondientes y acreditación del interés jurídico, constancias de los documentos bajo su resguardo.

Asimismo el titular de la Dirección General de Transporte será responsable de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en el Registro Estatal a excepción de mandato expreso e informe solicitado a cargo de la autoridad judicial o administrativa competente.

Artículo 95. El Registro Público Estatal de Transporte se integrará por:

I. Licencias de conducir

II. Vehículos registrados en el Estado;

III. Concesiones y concesionarios;

IV. Permisos y permisionarios;

V. Operadores de transporte público;

VI. Infractores e infractores reincidentes;

VII. Infractores con incumplimiento en el pago de sus sanciones;

VIII. Suspendidos o cancelados en sus licencias;

IX. Suspendidos o cancelados en sus gafetes;

X. Responsable de accidentes;

XI. Vehículos de los servicios de transporte matriculados en el Estado;

XII. Sociedades, representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias o permisionarias del servicio de transporte público de pasajeros y de carga; y

XIII. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

Artículo 96. La Dirección General de Transporte tendrá acceso a la plataforma del rastreador del Sistema de Posicionamiento Global de las unidades del servicio de transporte público y será el responsable del resguardo de la información que la plataforma contenga.

Artículo 97. Cualquier persona podrá solicitar constancias e información contenida en el Registro Público Estatal de Transporte, estrictamente en cuanto a la información que no involucre cuestiones personales y confidenciales de los titulares de los derechos respectivos.

Artículo 98. Toda información deberá solicitarse por escrito y será proporcionada por el responsable del Registro Público Estatal de transporte, mediante expedición de constancia que contenga la información, folio, registro o certificación que realice, sin afectar el derecho a la privacidad de terceras personas previa exhibición y entrega del comprobante de pago de derechos que por este concepto realice el interesado siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos personales vigente en el Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 99. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I. Prestar el servicio de transporte público y privado en los términos y condiciones señalados en la concesión o permiso, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Abstenerse de interrumpir injustificadamente la prestación del servicio;

III. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte;

IV. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas dictadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, por sí o a través del Secretario;

V. Establecer, ampliar y adecuar, en su caso, con sus propios recursos, previo acuerdo de las autoridades de tránsito y transporte competentes, los servicios auxiliares para la debida prestación del servicio de transporte público concesionado o permisionario;

VI. Prestar el servicio de transporte público o privado de manera gratuita, cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor así se requiera;

VII. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental;

VIII. Comprobar que los conductores de sus vehículos dispongan de la licencia y del gafete vigentes, exigidos por ésta Ley y su Reglamento para operar unidades de transporte público y privado;

IX. Contar con la póliza de seguro vigente o fondo de garantía para responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros, en sus personas o bienes, vías públicas y daños ecológicos;

X. Prestar el servicio de transporte público en la modalidad de transporte público de pasajeros con itinerario fijo en forma gratuita, a niños menores de tres años y a personas con discapacidad o en su caso aplicar el descuento del cincuenta por ciento en los términos de los programas y en las condiciones que se señalen en la Ley de la materia;

XI. Otorgar el cincuenta por ciento de descuento del pago de la tarifa a las personas adultas mayores.

XII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales o de seguridad pública al requerimiento de la Secretaría.

XIII. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación y demás datos relacionados con la concesión o el permiso otorgados;

XIV. Realizar el pago de los derechos correspondientes por todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones, tarjetón, renovación, de concesión así como los demás permisos y autorizaciones otorgadas por la administración pública del Estado para la explotación del servicio de transporte público y privado, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

XV. Sustituir los vehículos con que prestan el servicio, como máximo, cuando se cumpla el termino de operación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, o cuando estén impedidos por estar en malas condiciones físicas, mecánicas o de operación;

XVI. Instalar en los vehículos el rastreador del Sistema de Posicionamiento Global que deberá contar cuando menos con los siguientes servicios:

a. Plataforma propia para consulta vía web;

b. Localización en tiempo real;

c. Alerta por exceder el límite de velocidad;

d. Geocercas;

e. Reproducción histórica de movimientos con 60 días de anterioridad;

f. Acceso ilimitado a la plataforma;

g. Creación de subcuentas para poder acceder a la plataforma;

h. Auto-reporte de posicionamiento cada minuto; y

i. Las demás que considere la Secretaría instalar.

XVII. Salvaguardar la integridad física de los usuarios, para ello deberá instalar en su unidad sistemas que contribuyan a ello, que será como mínimo un gobernador de velocidad y el sistema de puertas cerradas y demás que determina la Secretaría;

XVIII. Abstenerse de encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión, permiso y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaria, en caso de personas físicas los trámites deberán efectuarse en forma personal;

XIX. Constituir en tiempo y forma las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión o permiso y el término de su vigencia de la misma, determine la Secretaría;

XX. Presentar en el término que previamente señale la Secretaría, las unidades de transporte para la revista mecánica correspondiente y realizar el pago que para el efecto establezca la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

XXI. No permitir instalar en sus vehículos ningún tipo de equipo de sonido, luces o instrumentos que molesten o incomoden a los pasajeros o a la ciudadanía;

XXII. Equipar por lo menos una de las unidades de cada una de las rutas autorizadas

para el transporte público de pasajeros, con los mecanismos necesarios para el ascenso y descenso de personas con discapacidad; y

XXIII. Cumplir con los preceptos de esta Ley, y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia

Artículo 100. El concesionario deberá contar en cada uno de los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte con contrato de seguro vigente o fondo de garantía que ampare los daños a los usuarios, los bienes transportados y de responsabilidad civil a terceros con motivo de la prestación del servicio público.

Artículo 101. A fin de garantizar los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte público los concesionarios deberán sustituir los vehículos autorizados para la prestación del servicio con la periodicidad que señale el Reglamento de esta Ley y el título de Concesión.

Los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros se ajustarán a los lineamientos que la Secretaría emita respecto de aspectos técnicos, de mantenimiento, conservación, renovación, de seguridad, capacidad, comodidad, así como a las condiciones de accesibilidad para personas discapacitadas, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación. En ningún caso podrá prestarse el servicio de transporte público de pasajeros con vehículos cuyo año o modelo sea superior a 10 años.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

Artículo 102. Son obligaciones de los operadores del servicio de transporte público las siguientes:

I. Contar con licencia vigente para operar el servicio de transporte público y privado;

II. Contar con la certificación y el gafete de identificación para operador de vehículos destinados al servicio de transporte público o privado, así como las constancias de capacitación vigentes;

III. Operar las unidades con precaución y seguridad para no poner en peligro la integridad de los usuarios;

IV. Realizar ascenso y descenso de pasaje, efectuando alto total sólo en los lugares autorizados para tal efecto;

III. Mantener una buena presentación;

IV. No exceder la cantidad de pasajeros señalada para cada vehículo;

V. Portar a la vista el gafete de Operador del Servicio Público, el cual deberá estar vigente;

VI. Cuidar en todo momento la seguridad de los pasajeros; por lo que le está estrictamente prohibido conducir con acompañantes, así como instalar televisores, pantallas y hacer uso de teléfonos celulares o de cualquier otro instrumento que pueda distraerlo poniendo en riesgo la seguridad de los pasajeros;

VII. Abstenerse de realizar acciones de maltrato al público usuario y en general a la Ciudadanía;

VIII. Tratar con dignidad y respeto a los usuarios;

IX. Actuar con probidad y honradez en el cobro de la tarifa;

X. Someterse a los exámenes médicos, físicos, toxicológicos, psicológicos y de cualquier materia que determine la Secretaría;

XI. Aplicar uniformemente a todos los usuarios la tarifa del servicio de transporte público autorizada; tratándose del servicio de transporte público de pasajeros, deberá exentarse del pago a los niños menores de tres años, quienes viajarán sin costo alguno, aplicar el cincuenta por ciento de descuento a los adultos mayores y deberá también exentar de pago o

aplicar el cincuenta por ciento de descuento a las personas con discapacidad;

XII. Dar trato preferencial a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas;

XIII. Haber cumplido y aprobado la capacitación que determine la Dirección General de Transporte;

XIV. Cumplir con todos los requisitos que establezca la presente Ley, su Reglamento o en su caso determine la Secretaría;

XV. No transportar pasajeros en los estribos de ascenso ni de descenso de las unidades destinadas al transporte, ni permitirá que las unidades circulen con las puertas abiertas.

Artículo 103. Tratándose de vehículos de carga, los operadores deberán verificar que en las unidades no se transporte mayor peso que el que corresponda a la capacidad, condiciones físicas y mecánicas de los mismos. Asimismo, tendrán la obligación de transportar los bienes de los usuarios desde el lugar de su embarque hasta el sitio solicitado, bajo la responsabilidad del concesionario o permisionario que preste el servicio.

Artículo 104. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Transporte realizar la revisión física mecánica de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público tanto de pasajeros y de carga como del Servicio de Transporte privado, la revisión se realizará de acuerdo a los lineamientos estipulados en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105. La Secretaría establecerá las medidas necesarias para garantizar a los usuarios la prestación del servicio de transporte público con estricto apego a la normatividad aplicable, así como que en las vialidades se implementen los mecanismos o infraestructura que garantice su seguridad personal.

Artículo 106. Los usuarios tienen derecho a:

I. Que el principio de transporte se preste conforme a los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, en las mejores condiciones de comodidad e higiene;

II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los operadores del servicio;

III. Pagar solo la tarifa autorizada;

IV. Que se les haga el descuento del cincuenta por ciento a los usuarios que sean , adultos mayores, previa presentación de credencial del INAPAM;

V. Exentar de pago o en su caso realizar el descuento del cincuenta por ciento a los usuarios con discapacidad, previa presentación de identificación emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y la Secretaría de Movilidad y Transporte;

VI. Exentar de pago a los niños menores de tres años cuando los usuarios vayan acompañados de estos;

VII. Hacer uso de paraderos, itinerarios y rutas establecidas;

VIII. Identificar a los conductores de la unidad a través del gafete expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte, el económico, la empresa y la ruta, según la modalidad del servicio;

IX. A recibir el pago de los daños y los gastos que resulte de algún percance o accidente en el que participe la unidad en el transcurso de la prestación del servicio de transporte público, con cargo al concesionario;

X. Disponer de asientos especiales en los vehículos del servicio de transporte

público para personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación; y

XI. Demás que disponga la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 107. Son obligaciones de los usuarios:

I. Cubrir el monto de la tarifa autorizada;

II. Presentar las credenciales o identificaciones correspondientes para que les sea aplicado el descuento en la tarifa;

III. Solicitar ascenso y descenso solo en paraderos autorizados;

IV. Abstenerse de maltratar o hacer uso indebido de las unidades de transporte público o los servicios auxiliares, obligándose a pagar los daños ocasionados, previa comprobación de los mismos;

V. Tratar con respeto al operador de la unidad;

VI. Abstenerse de distraer al operador de la unidad, cuando la unidad se encuentre en movimiento;

VII. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas embriagantes, y/o consumir enervantes o cualquier sustancia tóxica arriba de la unidad de transporte público;

VIII. No ocupar el asiento o asientos reservados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación.

Artículo 108. Cualquier persona puede hacer uso del servicio público de transporte, salvo que se encuentre en cualquier de los siguientes supuestos, en cuyo caso el operador del vehículo podrá negar el servicio:

I. Encontrarse en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

II. Realizar actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios o del conductor;

III. Cuando se pretenda que el servicio se preste en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias;

IV. Tratándose de servicio de transporte público de carga:

a) El usuario no exhiba los documentos a que se encuentra obligado;

b) La carga no se encuentre debidamente embalada y rotulada, salvo que se trate de carga a granel;

c) La capacidad de carga y volumen excedan los límites previstos;

d) Las demás señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 109. Los usuarios del servicio de transporte público están legitimados para denunciar ante la Secretaría cualquier irregularidad en su perjuicio en que incurra el concesionario u operador con motivo del servicio de transporte público.

La Secretaría estará facultada para investigar a instancia de parte o de manera oficiosa sobre las irregularidades en que pudieran haber incurrido los concesionarios con motivo de la prestación del servicio de transporte público.

El procedimiento se sustanciara con la participación de las partes que tendrán derecho a alegar y ofrecer pruebas. Conforme a las constancias que obren en el expediente, la Secretaría resolverá lo que proceda y en su caso impondrá las sanciones correspondientes previstas en la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS TARIFAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 110. Las tarifas y sus reglas de aplicación serán determinadas por el Secretario, de acuerdo a la clase de servicio, rutas e itinerarios del transporte público en sus distintas modalidades, atendiendo a la necesidad y rentabilidad del servicio, al interés público y la

capacidad de pago de los usuarios, teniendo la obligación de revisarlas anualmente, tomándose en consideración la opinión del Consejo Consultivo del Transporte. Las tarifas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de los usuarios cuando menos con tres días de anticipación a su entrada en vigor. Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate.

En la publicación y exhibición permanente de la tarifa autorizada, deberá incluirse la exención del pago a los niños menores de tres años y personas con discapacidad o bien aplicarles el cincuenta por ciento de descuento del pago, así como el descuento del cincuenta por ciento del pago a personas adultas mayores.

Artículo 111. Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio de transporte público, la Secretaría deberá considerar el tipo de servicio y el incremento al salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 112. La Secretaría, establecerá las reglas de aplicación para el cobro de tarifas del servicio de transporte público, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes, las cuales deberán contener como mínimo:

I. Dictamen de aplicación o no aplicación del incremento de tarifas;

II. Tarifa mínima;

III. Tarifa máxima;

IV. Descuentos y exenciones aplicables; y

V. Entrada en vigor.

Artículo 113. La Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, previo estudio que soporte su aplicación.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 114. La Publicidad en el Transporte Público de Pasajeros y de Carga es aquella que se encuentra en las partes interiores o exteriores de las unidades como medio para dar a conocer un producto o servicio.

Artículo 115. La publicidad que porten los vehículos destinados al servicio de transporte público con y sin itinerario fijo deberá cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de la materia.

Artículo 116. La Publicidad se clasifica en:

I. Denominativa: Cuando contenga nombre o razón social, profesión o actividad a la que se dedica la persona física o moral de que se trate;

II. Identificativa: Ya sea de una negociación o un producto como los son logotipos de propaganda, marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas, para promover su venta, uso o consumo;

III. Religiosa;

IV. Cívica; y

V. Electoral y/o Política.

Artículo 117. Son atribuciones de la Secretaría:

I. Vigilar que las frases, palabras, objetos, fotografías y/o dibujos que se utilicen no atente contra la moral, las buenas costumbres, la dignidad humana ni se estime como inscripciones despectivas u ofensivas o excedan las dimensiones del vehículo;

II. Verificar que la publicidad no obstruya o desvirtúe las características y cromática que identifican a las unidades.

Artículo 118. La emisión de los formatos de solicitud para la portación de la publicidad será de forma gratuita anexando la siguiente documentación:

I. Original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo;

II. Contrato de publicidad; y

III. Dibujo, fotografía o descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario.

Artículo 119. Tratándose de propaganda de tipo electoral deberá obtenerse previamente la conformidad de la autoridad competente.

Artículo 120. Las compañías publicitarias podrán solicitar una autorización global por todos los anuncios que distribuyan en las unidades del servicio de transporte público, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 121. Serán nulas todas aquellas autorizaciones que se otorguen con documentos falsos, así como también dejarán de surtir sus efectos cuando modifiquen el texto, elementos o características del anuncio la previa autorización de la Secretaría.

Artículo 122. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la autorización. Entendiéndose por reincidencia incurrir dos veces con la misma conducta.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 123. Las autoridades de transporte podrán practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 124. Corresponde a la Secretaría, controlar y regular la prestación de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, mediante los operativos en vía pública y las visitas de verificación domiciliarias que estime convenientes en los términos de esta Ley y su Reglamento, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 125. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento se entenderá como supervisores a los servidores públicos autorizados que tengan a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

II. Vigilar las condiciones de seguridad, comodidad e higiene de las terminales, paradas, sitios y demás servicios auxiliares del transporte público;

III. La vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio de transporte público y privado, que circulen en la infraestructura carretera del Estado.

IV. Revisar la documentación necesaria que deben portar los operadores de las unidades para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Privado.

V. Practicar inspecciones a los vehículos del Servicio de transporte Público y Privado del Estado;

VI. Retirar de la circulación a los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

VII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente hechos o conductas que se presuman constitutivos de algún delito;

VIII. Elaborar las boletas de infracciones a los conductores de los vehículos del servicio de transporte público y Privado cuando se infrinja alguna disposición a la presente Ley o su Reglamento;

IX. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento respectivo.

Artículo 126. Los supervisores en los términos del artículo anterior, para realizar la visita de verificación domiciliaria, deberán contar con identificación vigente, oficio de comisión, así como la orden de visita expedida por la autoridad competente en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así

como por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 127. Las personas físicas y morales están obligadas a proporcionar a los Supervisores nombrados para tal efecto por la autoridad competente, previa acreditación como tales, los informes, documentos y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 128. Los supervisores, en ejercicio de su responsabilidad, podrán retener en garantía de pago de las multas por conceptos de violación a la presente Ley y su Reglamento, cualquiera de los elementos de circulación. En caso de que se detecte un vehículo operando servicios de transporte público carente de elementos de circulación, los supervisores deberán retenerlo en garantía del pago de la multa por las infracciones cometidas, procediendo a formular las actas de las infracciones correspondientes.

Artículo 129. En caso de que un supervisor detecte un vehículo operando servicios de transporte público sin concesión o relacionado en hechos que puedan ser constitutivos de delitos, tendrán la obligación de ponerlo a disposición del Ministerio Público, conjuntamente con su operador, para el deslinde de responsabilidad correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 130. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, serán fijadas a través de la Secretaría y consistirán en:

I. Amonestación;

II. Suspensión temporal de derechos o licencias para los conductores sin perjuicio de la sanción pecuniaria;

III. Multa, de cinco a doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad;

IV. Revocación de la Concesión, permiso o gafete de identificación.

Las citadas sanciones administrativas serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pudiera haber incurrido por la comisión de un ilícito

Artículo 131. La Secretaría calificará la infracción que resulte, de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a la capacidad económica del infractor.

Artículo 132. La Secretaría atendiendo a la gravedad de la falta, que deberá ser calificada por la misma, podrán imponer las sanciones previstas en el presente ordenamiento a los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, que infrinjan lo previsto en la presente Ley y su Reglamento. Igualmente podrán imponer sanciones a aquellos que presten el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas metálicas de identificación del servicio de transporte en vehículo distinto al autorizado.

Artículo 133. Se sancionará las violaciones a esta Ley y su Reglamento con amonestación o en su caso con multa prevista en el artículo 130 fracciones I y III, a los operadores, permisionarios y concesionarios del transporte público en los siguientes casos:

I. Por no mostrar la tarifa autorizada en lugar visible del vehículo, en el caso del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo;

II. Cuando el vehículo en que se presta el servicio no reúna las condiciones adecuadas en su estado físico interior y exterior, y en su sistema mecánico, electrónico a juicio de la autoridad competente, quien le notificara de las anomalías y le fijara un plazo perentorio para su corrección;

III. Por hacer uso de la vía pública para el establecimiento de terminales, o que

estas causen molestias a los habitantes o establecimientos aledaños;

IV. Por no señalar en la unidad el número económico y/o el número de la ruta asignada, o por no acatar la cromática asignada por la Secretaria.

V. Cuando el operador no porte el uniforme de trabajo durante el servicio;

VI. Cuando el operador no tenga a la vista de los usuarios en el interior del vehículo que maneja el original de su gafete expedido por el Instituto;

VII. Cuando el operador no acate las normas de tránsito;

VIII. Cuando se presenten deficiencias en el cumplimiento de horarios, frecuencias e itinerarios; y

IX. Cuando el operador del transporte del servicio público no realice las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en las paradas autorizadas para ello.

Artículo 134. Se sancionará las violaciones a la Ley y su Reglamento con multa que se refiere el artículo 130 fracción III, a los concesionarios, permisionarios y operadores en los siguientes casos:

I. Por aplicación de tarifas que no hayan sido autorizadas;

II. Por comportamiento indebido y falta de cortesía para con el público de parte del personal empleado en la prestación de servicios;

III. Por abastecer combustible con el motor encendido y/o con pasajeros a bordo;

IV. Por tolerar que viajen personas en los estribos o en lugares destinados para ello;

V. Por circular con las puertas abiertas o no extremar las precauciones al abrir estas;

VI. Por establecer sitios o bases de operación sea en forma temporal o permanente en lugares distintos a los autorizados;

VII. por no disponer de asientos reservados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas, y adultos mayores;

VIII. por accionar dentro de las unidades del servicio de transporte público equipos con sonido estridente;

Artículo 135. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior se sancionará con multa:

I. De cuatrocientos a seiscientos días de Salario Mínimo Vigente en el Estado al que preste el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas de identificación del servicio público de transporte en vehículo distinto al autorizado. En caso de reincidencia la multa ascenderá a mil doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.

La Secretaría calificará la infracción que resulte, de conformidad con mayor o menor gravedad de la falta. Para garantizar el pago de esta sanción, la autoridad del transporte deberá retener en garantía el vehículo en el que se cometió la infracción. Si en los treinta días siguientes no se ha pagado la infracción, se remitirá a la Secretaría de Hacienda del Estado para hacer efectivo su cobro, mediante el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

II. De doscientos a quinientos días de Salario Mínimo Vigente en el Estado a quienes presten el servicio de transporte público distinto al autorizado por la Secretaría, así como a los concesionarios y operadores del servicio público con itinerario fijo que presten el servicio fuera del itinerario. En caso de reincidencia la multa ascenderá de seiscientos a mil días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad.

Además de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo dispuesto por el artículo 129 de este ordenamiento.

Artículo 136. Se procederá a la suspensión del gafete de conductor para operar vehículos del servicio de transporte público en los siguientes casos:

Por Cinco Días:

I. Cuando el conductor opere un vehículo del servicio de transporte público con la certificación no vigente;

II. En los casos en que se presenten más de dos quejas por parte de los usuarios del servicio en contra de un mismo operador por no dar cambio exacto, y/o por ofender a los pasajeros;

III. En los casos en que se presenten más de dos quejas por parte de los usuarios por no aplicar la exención de pago o los descuentos contemplados en el artículo 79 fracción IV.

Por diez días:

I. Por reincidencia de las acciones contempladas en las fracciones I y II del apartado anterior, en un periodo de tres meses;

II. Cuando el conductor no permita que le realicen el examen toxicológico en el tiempo, lugar y forma establecidos;

Por quince días:

I. Por acumular tres infracciones a los ordenamientos de tránsito en un periodo de un mes;

II. Por agredir física o verbalmente a los inspectores del Transporte o cualquier otro funcionario de la Secretaria de Movilidad y Transporte;

Artículo 137. Procede la cancelación del gafete de operador en los casos siguientes:

I. Por violar en forma reiterada y sistemática las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, no obstante que se hayan aplicado las sanciones de amonestación, multa y suspensión;

II. Por haber sido suspendida su gafete en dos ocasiones por cualquiera de los motivos señalados en el artículo anterior de este ordenamiento o del Reglamento respectivo por infracciones a los ordenamientos de transito;

III. Por abandono del vehículo o de persona en caso de accidente, en el que haya intervenido el vehículo del servicio de transporte público que conduce;

IV. Por conducir el vehículo destinado al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, en cualquier horario, y días, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o bajo el efecto de enervantes o psicotrópicos;

V. Por permitir el uso del gafete a una persona distinta al titular;

VI. Por entregar documentos falsos para la obtención del gafete de certificación.

ARTÍCULO 138. El operador cuyo gafete haya sido cancelado no tendrá derecho a que se le devuelva o renueve.

Para el caso de suspensión, el interesado podrá solicitar la devolución cuando haya transcurrido el tiempo de la suspensión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CAUSAS DE REMISIÓN DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES

ARTÍCULO 139. Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades con las que se presten los servicios de transporte no podrán circular y serán remitidas a los depósitos de vehículos, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Carecer de la concesión o el permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda;

II. Utilizar placas metálicas de identificación en vehículo distinto al autorizado;

III. Cuando las condiciones físico mecánicas del vehículo pongan visiblemente en riesgo la seguridad del usuario;

IV. Carecer de las pólizas de seguro o fondo de garantía que establece la Ley;

V. Prestar el servicio de transporte público en condiciones distintas a las autorizadas;

VI. Alterar las tarifas vigentes;

VII. Cuando el operador carezca de licencia de conducir o del gafete de identificación para operar vehículos de servicio de transporte público o licencia de chofer;

VIII. Alterar en cualquier forma el diseño, estructura, capacidad y construcción original de las unidades afectas al servicio, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría;

IX. Cuando se interrumpa total o parcialmente una vía pública o bien se invadan oficinas públicas como medio de presión a las autoridades con las unidades del servicio de transporte público, privado y carga;

X. En caso de que el operador se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o tóxicas, aun cuando éstas sean prescritas médicamente;

XI. Cuando el operador ponga en riesgo evidente la seguridad de terceros, o impida la adecuada prestación del servicio de transporte público, y

XII. Cuando se impida la operación del servicio de transporte en perjuicio de terceros.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 140. El procedimiento para la impugnación en la aplicación de sanciones previstas por esta Ley, será el que al efecto establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 141. El procedimiento de cancelación, revocación o nulidad de concesiones y permisos, deberá ajustarse a lo establecido en este ordenamiento y al procedimiento contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACION DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 142.- La cancelación o revocación de una concesión o permiso por cualquiera de las causas establecidas en el Título Noveno Capítulo Quinto, será declarada administrativamente por el Secretario, previa la integración del expediente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. El Secretario, a través de la Dirección General Jurídica, notificará por escrito al concesionario o permisionario, sea persona física o moral, los motivos de cancelación o revocación en que a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de diez días hábiles para que presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;

II. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los diez días hábiles siguientes para su desahogo; y

III. Concluido el período probatorio, la Secretaría cuenta con un término de quince días hábiles para dictar resolución, la cual deberá notificar personalmente y por escrito al concesionario o permisionario o quien represente legalmente sus intereses, sea persona física o moral. En el caso de que se declare la cancelación de la concesión o permiso por cualquiera de los supuestos legales procedentes, no tendrán derecho a compensación ni indemnización alguna, sea éste persona física o moral.

ARTÍCULO 143.- El Secretario en el ámbito de su competencia, en caso de declarar la cancelación, revocación o caducidad de la concesión, llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de reasignar las concesiones o permisos a otra persona diferente.

ARTÍCULO 144.- Es Secretario tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario o permisionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, podrá aplicar una

suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

ARTÍCULO 145.- La persona física que haya dejado de ser titular de una concesión o permiso por revocación o cancelación, no podrá ser beneficiaria de otra autorización, aun en el caso en que sea designado como beneficiario.

ARTÌCULO 146. Las concesiones o permisos que se otorguen fuera de los procedimientos y requisitos que señala la presente Ley serán nulos. Para declarar la nulidad de las concesiones se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 147. Las resoluciones y acuerdos que en materia de transporte público emitan el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario, así como el Director General de Transporte, podrán ser modificados, revocados o anulados por las propias autoridades, previa presentación del recurso de revisión que se interponga ante los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que se surta efectos su notificación, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos o, en su defecto, mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Tercero.- Se abroga la Ley de Transporte del Estado de Morelos, Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4576 el día 12 de Diciembre del año 2007 y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Cuarto.- Los Procedimientos de transmisión de concesiones que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Ley se resolverán hasta su total resolución con las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4576 el día 12 de Diciembre del año 2007.

Quinto.- Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se sancionarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se cometieron.

Sexto.- Las personas físicas o morales que al entrar en vigor la presente Ley, tengan solicitudes de concesiones, permisos o autorizaciones en trámite, se resolverán en los términos previstos en las disposiciones vigentes.

Séptimo.- Se otorga un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para que el Consejo Consultivo de Transporte determine la plataforma de rastreo del sistema de posicionamiento global que deberán de utilizar los concesionarios y la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Octavo.- Se otorga un plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en materia de rastreo del Sistema de Posicionamiento Global.

Noveno.- Se otorga un plazo de seis meses improrrogables, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en materia de sustitución de vehículos.

Décimo.- El Titular de Poder Ejecutivo Estatal dispondrá lo necesario, para que en un

plazo de noventa días hábiles, se expida el Reglamento derivado de la presente Ley.

Recinto Legislativo, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DICTAMINADORA COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN.

DIPUTADO ROBERTO CARLOS YÁÑEZ DE MORENO, PRESIDENTE; DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO; DIPUTADO GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL.

Inciso I)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión del Deporte nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta asamblea el presente:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 14 de Agosto de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

La iniciativa nos fue turnada a la Comisión que dictamina con fecha 23 de Agosto de 2013, por la Presidencia de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, por lo que esta Comisión con fundamento en sus facultades procedió al estudio y dictamen correspondiente.

En sesión de comisión y con el quórum correspondiente, fue aprobado el presente dictamen que sometemos a consideración del Pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador expone que al haber sido publicada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el 28 de Septiembre de 2012, que mediante la disposición Transitoria Tercera, de dicha Ley se establece la abrogación de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, en ese orden de ideas se hace necesario que se realicen las adecuaciones pertinentes a la normatividad que la contempla aún, con el fin de armonizar y concordar la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Por lo tanto, mediante esta reforma el iniciador pretende que se corrijan los artículos mencionados con antelación, para reformar el ordenamiento en comento, a efecto de lograr la homologación y perfeccionamiento de nuestro marco jurídico.

Al aprobarse la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se originó el cambio de denominación de diversas Secretarías, y toda vez que en la Ley de Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, aún se hace referencia a la mencionada Ley abrogada y se siguen utilizando las denominaciones de Desarrollo Humano y Social, de Finanzas y Planeación, de Oficialía Mayor, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Desarrollo Económico; resulta necesario corregir adecuadamente las denominaciones para concordar nuestras normas jurídicas.

En este orden de ideas, de la armonización, señala que se considera importante, acatar lo establecido por los artículos 54, 65 y 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que se refieren tanto a la integración de la junta de gobierno del Instituto, como a sus facultades.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados que conformamos la Comisión Dictaminadora hemos estudiado la iniciativa presentada, misma que en su esencia pretende reformar la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos en sus artículos 26, 30, 31, 33, las fracciones I, II, III Y IV del artículo 34, el párrafo inicial y la fracción XI del artículo 36, el artículo 37, el párrafo inicial y las fracciones IV y XIII del artículo 38 y el articulo 42.

En este sentido, se analizaron y estudiaron los artículos que el iniciador pretende reformar, por lo que esta Comisión ha determinado que con respecto a los artículos 26, fracciones II del artículo 34, el párrafo inicial del 36, el 37, el párrafo inicial y la fracción IV del 38; no procede la reforma de los mismos, toda vez que se refiere a los mismos artículos que ya fueron reformados y aprobados por el Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Septiembre de 2013, mediante decreto ochocientos treinta y tres, del cual sólo falta la publicación del mismo, cuyas reformas constataron en el mismo sentido que el iniciador propone.

Lo anterior, puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luís Ramírez Garrido Abreu.	**Decreto aprobado por el Pleno el 4/09/2013 (Pendiente de Publicación)**
ARTÍCULO 26.- El Instituto es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.	ARTÍCULO 26.- El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.
ARTÍCULO 34.- … I. . . II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 81, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.	ARTÍCULO 34.- … I. . . II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 81, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
ARTÍCULO 36.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y facultades no delegables, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.	ARTÍCULO 36.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y facultades no delegables, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
ARTÍCULO 37.- El Instituto por conducto del Director General, rendirá anualmente a la Secretaria coordinadora de sector, un informe general de labores realizadas durante el ejercicio, previamente aprobado por la Junta de Gobierno y apegado a su proyecto de desarrollo.	ARTÍCULO 37.- El Instituto, por conducto del Director General, rendirá anualmente a la Secretaria de Desarrollo Social, un informe general de labores realizadas durante el ejercicio, previamente aprobado por la Junta de Gobierno y apegado a su proyecto de desarrollo.
ARTÍCULO 38.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. I. . . IV. Tener la representación legal del Instituto en los términos y condiciones señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.	ARTÍCULO 38.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. I. . . IV. Tener la representación legal del Instituto del Deporte y Cultura Física en los términos y condiciones señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Como es de observarse, en el cuadro comparativo anterior, las reformas a los artículos mencionados ya fueron atendidas anteriormente por lo que los mismos no serán objeto de estudio en el presente dictamen.

Ahora bien, es preciso señalar que en uno de los artículos que se señalan en la presente iniciativa a fin de que sea reformado es el artículo 31, por lo que es menester de esta Comisión informar que dicho artículo es materia de observación por parte del Ejecutivo Estatal, ya que el mismo formó parte de un decreto de reforma que esta Comisión dictaminadora ya

había atendido, también, con anterioridad, siendo esta la causa por la que el Decreto en mención no ha sido publicado.

Por lo tanto esta Comisión del Deporte se reserva el artículo en mención, ya que el mismo será atendido de manera independiente en un posterior dictamen que se emita por parte de este Órgano colegiado.

Por cuanto hace a los artículos 30, 33, la fracción I y III del 34, la fracción XI del 36, la fracción XIII del artículo 38, y el artículo 42, coincidimos con el iniciador en que es necesario no solo concordar la Ley de Cultura Física del estado con la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sino también acatar lo estipulado por los numerales 54, 64 fracción VI y párrafo segundo del artículo 78. Luego entonces se ha determinado que se considera procedente la reforma de dichos artículos.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 30, 33, la fracción I y III del 34, la fracción XI del 36, la fracción XIII del artículo 38, y el artículo 42, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- …

I. y II…

III. **Un órgano de vigilancia;** y

IV...

ARTÍCULO 33.- El director General del Instituto, será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, o previo acuerdo con la persona titular de la Secretaria coordinadora de sector, dicha designación quedara a cargo del órgano de gobierno, y durara en su cargo tres años. Cuando exista cambio de titular del poder ejecutivo Estatal procederá el nombramiento de un nuevo titular o Director General, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un periodo más.

ARTÍCULO 34.- …

I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento.

II. …

III. Tener conocimiento y experiencia en materia administrativa; y

IV. …

ARTÍCULO 36.- …

I. a X…

XI. Establecer las bases esenciales de la estructura del Instituto y sus modificaciones; además aprobar y expedir su Estatuto Orgánico y las demás disposiciones reglamentarias o administrativas;

XII. a XXXIII…

ARTÍCULO 38.- …

I. a XII…

XIII. Someter a la aprobacion de la **Junta de Gobierno, el Estatuto Organico del Instituto y sus modificaciones, asi como las demas disposiciones regla mentarias o administrativas.**

XIV. a XXXIII. …

ARTÍCULO 42.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable y el reglamento de las condiciones generales de trabajo que se establezca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y

Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, a los 30 días del mes de Octubre de 2013

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DEL DEPORTE DEL CONGRESO DE MORELOS

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, PRESIDENTE; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, SECRETARIA; DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, VOCAL.

Inciso J-1)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Camerino Colín Orozco, Filiberto Salgado Alarcón, Tomás Romero Guadarrama, Emma Torres Pineda, Andrés Cruz Torres, María Sandra López Trujano, Sergio Cuata Domínguez, Darío Rodríguez Mancilla y Feliciano Fernando Fitz Castrejón.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 04 de Junio, 12 de Julio, 06, 19, 20, 22 y 26, y 30 de Agosto de 2013 ante este Congreso del Estado los **CC. Camerino Colín Orozco, Filiberto Salgado Alarcón, Tomás Romero Guadarrama, Emma Torres Pineda, Andrés Cruz Torres, María Sandra López Trujano, Sergio Cuata Domínguez, Darío Rodríguez Mancilla y Feliciano Fernando Fitz Castrejón,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Camerino Colín Orozco,** ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de

Cuautla, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Tercero, en la Dirección de Tránsito Municipal, del 16 de Enero del 2003, al 16 de mayo del 2013, fecha en la que renuncia al cargo. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **10 años, 04 meses,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **56 años de edad,** ya que nació el **21 de Agosto de 1956,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **a),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. Filiberto Salgado Alarcón,** ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Velador, de la Unidad Deportiva, del 16 de Diciembre de 1997, al 06 de Enero de 1998; Intendente, adscrito a la Coordinación de Eventos del Ferrocarril, en la Coordinación Municipal de Turismo, del 01 de Febrero de 1998, al 17 de Marzo del 2003; Intendente, en la Coordinación Municipal de Turismo, del 18 de Marzo, al 17 de Julio del 2003; Auxiliar de Limpieza, en la Coordinación de Turismo, del 18 de Julio del 2003, al 07 de Diciembre del 2006; Auxiliar de Limpieza, en la Dirección de Turismo, del 08 de Diciembre del 2006, al 26 de Junio del 2007 y del 27 de Junio del 2007, al 07 de Junio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **15 años, 04 meses, 26 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **68 años de edad,** ya que nació el **22 de Agosto de 1944,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

C).- El **C. Tomás Romero Guadarrama,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de Noviembre de 1994, al 16 de Enero del 2000 y del 24 de Enero del 2000, al 15 de Enero del 2003. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Tercero, adscrito a la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de Enero del 2003, al 26 de Agosto del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **18 años, 09 meses, 16 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **56 años de edad,** ya que nació el **11 de mayo de 1957,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

D).- La **C. Emma Torres Pineda,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Unidad Administrativa de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de Febrero de 1996, al 15 de Abril de 1998; Auxiliar de Intendencia, en el Departamento de Servicios Generales de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de Junio de 1998, al 15 de Enero de 1999; Auxiliar de Intendencia, en la Coordinación Regional No.1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Marzo del 2000, al 31 de Julio del 2001; Auxiliar de Intendencia, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Agosto del 2001, al 30 de Junio del 2013; Intendente, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Julio, al 12 de Septiembre del 2013, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora

y se acreditan **16 años, 03 meses, 24 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **58 años de edad,** ya que nació el **06 de mayo de 1955,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

E).- El **C. Andrés Cruz Torres,** ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando el cargo de: Panteonero, en la Dirección de Servicios Públicos, del 30 de Junio de 1997, al 06 de Agosto del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **16 años, 01 mes, 06 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **60 años de edad,** ya que nació el **29 de Noviembre de 1952,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

F).- La **C. María Sandra López Trujano,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado, en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de Agosto de 1994, al 28 de Febrero de 1995; Policía Cabo, en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de Marzo de 1995, al 31 de Enero de 1998; Policía Raso, en la Coordinación Administrativa de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de Noviembre de 1998, al 15 de Agosto del 2000; Policía Raso, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de Agosto del 2000, al 15 de Marzo del 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de Marzo, al 30 de Septiembre del 2001; Analista Especializado, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de Octubre del 2001, al 01 de mayo del 2002; Analista Especializado, en el Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 28 de Octubre del 2002, al 01 de Octubre del 2005; Analista Especializado, en la Dirección de Enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, del 31 de Octubre, al 31 de Diciembre del 2005; Técnica Analista Especializada, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Enero, al 30 de Junio del 2006; Analista, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Enero, al 30 de Junio del 2008, del 01 de Julio, al 31 de Diciembre del 2009 y del 01 de Julio, al 31 de Agosto del 2010; Profesional Ejecutiva "B", en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Septiembre del 2010, al 30 de Junio del 2011; Profesional Ejecutiva "C", en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Julio, al 31 de Diciembre del 2011; Profesional Ejecutiva "B", en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Enero, al 30 de Junio del 2012; Profesional Ejecutiva "C", en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Julio, al 31 de Diciembre del 2012, fecha en la que se causó baja por término de nombramiento. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **14 años, 01 mes, 02 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **59 años de edad,** ya que nació el **18 de Enero de 1954,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **e),** del marco jurídico antes invocado.

G).- El **C. Sergio Cuata Domínguez,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auditor "B", en la Secretaría de Finanzas, del 01 de Julio, al 31 de Diciembre de 1972; Ayudante de Auditor, en la Secretaría de Finanzas, del 01 de Enero, al 28 de Febrero de 1973; Auditor "B", en la Secretaría de Finanzas, del 01 de Marzo de 1973, al 31 de Octubre de 1976; Contador, en la Administración de Rentas de Tetecala de la

Secretaría de Finanzas, del 01 de Noviembre de 1976, al 31 de mayo de 1977; Contador, en la Administración de Rentas de Jojutla de la Secretaría de Finanzas, del 01 de Junio, al 10 de Agosto de 1977; Receptor de Rentas de Zacatepec, en la Secretaría de Finanzas, del 11 de Agosto, al 15 de Octubre de 1977; Administrador de Rentas de Puente de Ixtla, en la Secretaría de Finanzas, del 16 de Octubre de 1977, al 17 de Octubre de 1979; Inspector "C", en el Departamento de Inspección y Sanciones Fiscales de la Secretaría de Finanzas, del 18 de Octubre de 1979, al 31 de Diciembre de 1982. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Auditor, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización, del 16 de Abril del 2001, al 03 de Octubre del 2002. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Auditor, en la Dirección de Seguimiento, del 03 de Noviembre del 2004, al 01 de Enero del 2013, fecha en la que causó baja. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **20 años, 01 mes, 15 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **63 años de edad,** ya que nació el **25 de Febrero de 1950,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

H).- El **C. Darío Rodríguez Mancilla,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Departamento Operativo "D" de la Dirección General de Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del Estado, del 01 de Septiembre de 1996, al 08 de Enero de 1997; Policía Raso, en la Subdirección Comandancia Zona Poniente, del 01 de Marzo de 1997, al 18 de Enero de 1999; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de Marzo del 2001, al 31 de Julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Agosto del 2002, al 21 de Agosto del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **14 años, 07 meses, 29 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **19 de Diciembre de 1957,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **e),** del marco jurídico antes invocado.

I).- El **C. Feliciano Fernando Fitz Castrejón,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Supervisor, en el CERESO de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Seguridad Pública, del 16 de Noviembre de 1999, al 31 de Diciembre del 2000; Custodio "A", en el CERESO de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Enero del 2001, al 31 de Julio del 2009; Custodio "A", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Agosto del 2009, al 14 de Marzo del 2012, fecha en la que causó baja por renuncia.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **01 año, 05 meses, 16 días,** tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

***Artículo 104**.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.*

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

***Artículo 108**.- Las prescripciones se interrumpen:*

***Fracción II**.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.*

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, de fecha 30 de Agosto de 2013, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos le otorgó el reconocimiento al derecho de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, quien mediante Oficio Núm. DGRH/DP-3469/2013, de fecha 23 de Agosto de 2013, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"Dentro de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 37 y la Secretaría de Administración en los artículos 9 y 10 de su Reglamento Interior, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener pensión por Cesantía en Edad Avanzada; por lo que una vez reunidos los requisitos previstos en los artículos 54, fracción VII, 57 y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, deberá presentar su solicitud ante el H. Congreso del Estado, lo anterior toda vez que es facultad exclusiva del mismo expedir el decreto, por medio del cual se concede el derecho al otorgamiento de una pensión.

El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada es imprescriptible, sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno."

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **12 años, 03 meses, 28 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **57 años de edad,** ya que nació el **09 de Junio de 1954,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **c),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **CC. Camerino Colín Orozco, Filiberto Salgado Alarcón, Tomás Romero Guadarrama, Emma Torres Pineda, Andrés Cruz Torres, María Sandra López Trujano, Sergio Cuata Domínguez, Darío Rodríguez Mancilla y Feliciano Fernando Fitz Castrejón,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Policía Tercero, en la Dirección de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

B).- Auxiliar de Limpieza, en la Dirección de Turismo del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

C).- Policía Tercero, adscrito a la Dirección de Policía Preventiva del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

D).- Intendente, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Panteonero, en la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

F).- Profesional Ejecutiva "C", en la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Auditor, en la Dirección de Seguimiento del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

H).- Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Custodio "A", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **50 %** y **B).-** Al **75%,** por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

C).- y **G).-** Al **75%,** por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

D).- Al **75%; F.-** y **H).-** Al **70 %,** e **I).-** Al **60%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Al **75 %,** por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

ARTÍCULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso J-2)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las

solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Antonio Velázquez Villegas, Eva Guerra Vélez, Carlota Ortiz García, Mario Peralta Flores, José Clement Iturbe y Martimiano Navarrete López.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 06 de Agosto de 2012; 21 y 30 de Agosto, 05, 08 y 11 de Septiembre de 2013 ante este Congreso del Estado los **CC. Antonio Velázquez Villegas, Eva Guerra Vélez, Carlota Ortiz García, Mario Peralta Flores, José Clement Iturbe y Martimiano Navarrete López,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Antonio Velázquez Villegas,** ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar de Cuadrilla, adscrito al Área de Servicios Públicos, del 01 de Noviembre de 1996, al 03 de Agosto de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **15 años, 09 meses, 02 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **66 años de edad,** ya que nació el **17 de Enero de 1946,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- La **C. Eva Guerra Vélez,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecanógrafa “A”, en la Dirección General del Desarrollo Urbano y Rural, del 15 de Febrero, al 15 de Agosto de 1982; Mecanógrafa, en Intendencia de la Oficialía Mayor, del 01 de Septiembre, al 16 de Noviembre de 1983; Mecanógrafa, en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, del 16 de Agosto de 1989, al 15 de Septiembre de 1991. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Comunicación Social, actualmente Coordinación de Comunicación Social, del 01 de mayo de 2006, al 04 de Octubre de 2013, fecha en la que fue emitida la constancia en referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la

Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **10 años, 02 meses, 17 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **63 años de edad,** ya que nació el **08 de Octubre de 1949,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **a),** del marco jurídico antes invocado.

C).- La **C. Carlota Ortiz García,** ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Bibliotecaria, adscrita a la Dirección de Bibliotecas Municipales y Fomento a la Lectura, del 04 de Agosto de 1998, al 23 de Agosto del 2013, fecha en la que fue emitida la constancia en referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **15 años, 19 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **66 años de edad,** ya que nació el **04 de Noviembre de 1946,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

D).- El **C. Mario Peralta Flores,** prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Director de Área, en la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, del 06 de Junio de 1997, al 26 de Enero del 2000; Coordinador, en la Dirección de Fomento al Empleo, del 27 de Enero del 2000, al 05 de Enero del 2001. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor, en la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 26 de Enero del 2001, al 15 de Febrero del 2002; Jefe de Departamento de Seguimiento, en la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 02 de Noviembre del 2006, al 15 de Febrero del 2007; Subdirector de Servicios Administrativos, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de Febrero del 2007, al 31 de Julio del 2009; Subdirector de Servicios Administrativos, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Agosto del 2009, al 31 de Julio del 2013, fecha en la que causó baja. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **11 años, 04 meses, 17 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **72 años de edad,** ya que nació el **01 de Julio de 1941,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **b),** del marco jurídico antes invocado.

E).- El **C. José Clement Iturbe,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 09 de Febrero de 1987, al 06 de Julio del 2006, fecha en la que causó baja. Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **07 años, 02 meses,** tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, de fecha 06 de Septiembre de 2013, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Oficio Núm. DGRH/DP-3580/2013, de fecha 04 de Septiembre de 2013, le otorgó el reconocimiento al derecho de pensión por Cesantía en Edad Avanzada al señalar lo siguiente:

"Dentro de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 37 y la Secretaría de Administración en los artículos 9 y 10 de su Reglamento Interior, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener pensión por Cesantía en Edad Avanzada; por lo que una vez reunidos los requisitos previstos en los artículos 54, fracción VII, 57 y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, deberá presentar su solicitud ante el H. Congreso del Estado, lo anterior toda vez que es facultad exclusiva del mismo expedir el decreto, por medio del cual se concede el derecho al otorgamiento de una pensión.

El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada es imprescriptible, sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno."

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **19 años, 04 meses, 27 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad** al momento de ser dado de baja**,** ya que nació el **07 de Enero de 1951,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

F).- El **C. Martimiano Navarrete López,** ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Empleado de Servicios, en el Departamento de Servicios Sociales, del 17 de Febrero de 1995, al 01 de Enero de 1996; Machetero de la Unidad R-04, en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del 02 de Enero de 1996, al 24 de Enero de 1999; Empleado, comisionado en el Tiradero Municipal, del 25 de Enero de 1999, al 22 de mayo del 2005; Auxiliar de Limpia en Carritos de Mano, en el Departamento de Limpia Municipal, del 23 de mayo del 2005, al 12 de Febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia en referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **17 años, 11 meses, 25 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **62 años de edad,** ya que nació el **19 de Junio de 1950,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **CC. Antonio Velázquez Villegas, Eva Guerra Vélez, Carlota Ortiz García, Mario Peralta Flores, José Clement Iturbe y Martimiano Navarrete López,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Auxiliar de Cuadrilla, adscrito al Área de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.

B).- Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Comunicación Social, actualmente Coordinación de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

C).- Bibliotecaria, adscrita a la Dirección de Bibliotecas Municipales y Fomento a la Lectura del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

D).- Subdirector de Servicios Administrativos, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).-: Auxiliar de Limpia en Carritos de Mano, en el Departamento de Limpia Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **75 %,** por el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.

B).- Al **50 %,** por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

C).- Al **75 %,** por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

D).- Al **55%** y **E).-** Al **75%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Al **75%,** por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso K-1)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por el **C. Tomás Alvarado Jiménez.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 05 de Julio de 2013, el **C. Tomás Alvarado Jiménez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso **k),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Tomás Alvarado Jiménez,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **20 años, 02 meses, 12 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Oficial Bombero, en el Departamento de Bomberos de Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de Abril de 1993, al 15 de Febrero de 1999; Oficial Bombero, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de Febrero, al 30 de Septiembre de 1999; Oficial Bombero, en el Departamento de Bomberos de Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de Octubre de 1999, al 15 de Enero de 2013. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Bombero, adscrito a la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitano, del 16 de Enero de 2003, al 14 de Junio de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Tomás Alvarado Jiménez,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Bombero, adscrito a la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitano.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **50 %** del último salario del

solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el **H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL

K-2)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Gregorio Peña Gutiérrez, Ernesto Flores Nájera, Ana Lilia Aranda Rodríguez, Fermín Tovar Rodríguez, Rogelio Jalatria Aragón, Mario Vázquez Cedillo, Julio Domingo Ortega Torres, Lucino Molina Castro, Gregoria Blanco Cárdenas y Daniel Jiménez Luna.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 10 de Julio de 2012; 19 de Marzo, 12 de Abril, 07 y 11 de Junio, 07, 23 y 29 de Agosto, y 20 de Septiembre de 2013 respectivamente, los **C.C. Gregorio Peña Gutiérrez, Ernesto Flores Nájera, Ana Lilia Aranda Rodríguez, Fermín Tovar Rodríguez, Rogelio Jalatria Aragón, Mario Vázquez Cedillo, Julio Domingo Ortega Torres, Lucino Molina Castro, Gregoria Blanco Cárdenas y Daniel Jiménez Luna,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes

de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. Gregorio Peña Gutiérrez,** acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 1 mes, 19 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial de Guardia, adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal, del 15 de mayo de 1992, al 30 de Junio de 1994; Policía Municipal, adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal, del 01 de Julio de 1994, al 31 de Octubre de 1997; Jefe de Grupo, adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal, del 01 de Noviembre de 1997, al 31 de mayo de 2000; Comandante de Grupo, adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal, del 01 de Junio de 2000, al 31 de Octubre de 2006; Jefe de Grupo, adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal, del 01 de Noviembre de 2006, al 15 de Noviembre de 2010; Policía, adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal, del 16 de Noviembre de 2010, al 04 de Julio de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El **C. Ernesto Flores Nájera,** acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 05 meses, 11 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Ayudante General, en el Área de Servicios Públicos, del 31 de mayo de 1991, al 14 de Noviembre de 1993; Policía Raso, en la Subdirección Operativa Zona Poniente de Base Palo Escrito, Morelos, del 01 de Noviembre de 1994, al 12 de Junio de 1997; Policía Raso, en el Área de Seguridad Pública Municipal, del 13 de Junio de 1997, al 14 de Noviembre del 2007; Subcomandante, en el Área de Seguridad Pública, del 15 de Noviembre de 2007, al 28 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Ana Lilia Aranda Rodríguez,** acredita a la fecha de su solicitud **19 años, 08 meses, 24 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Conmutador, adscrita a la Presidencia Municipal, del 13 de Enero, al 09 de mayo de 1994; Mecanógrafa, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento en la Oficialía del Registro Civil, del 10 de mayo de 1994, al 15 de Noviembre del 2000; Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Contraloría Municipal, del 16 de Noviembre del 2000, al 01 de Marzo del 2001; Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Dirección de Participación Ciudadana, del 02 de Marzo del 2001, al 30 de Noviembre del 2009; Auxiliar Administrativo “B”, adscrita a la Presidencia Municipal en la Coordinación de COPLADEMUN, del 01 de Diciembre del 2009, al 09 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58,

fracción II, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- El **C. Fermín Tovar Rodríguez,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 02 meses, 16 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Subdirector de Área en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de Marzo de 2001, al 30 de Noviembre de 2002. En el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Subdirector de Área, en la Subdirección de Recursos Humanos, del 01 de Noviembre de 2009, al 15 de Octubre de 2011. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Ayudante, en la Secretaría Privada del C. Gobernador, del 01 de Enero de 1984, al 15 de Febrero de 1985; Ayudante, en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 16 de Febrero, al 15 de Junio de 1985; Ayudante, en la Dirección de Investigaciones Históricas y Asuntos Culturales, del 16 de Junio de 1985, al 16 de Septiembre de 1987; Secretario Técnico, en la Dirección General de Adquisiciones, del 01 de Junio de 1988, al 15 de Enero de 1989; Jefe del Departamento de Compras, en la Dirección General de Adquisiciones, del 16 de Enero de 1989, al 28 de Junio de 1991; Jefe de Departamento, en la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de Agosto de 1994, al 15 de mayo de 1995; Jefe de Proyecto, en la Dirección General de Apoyo a la Inversión de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de mayo de 1995, al 15 de Marzo de 1996; Subdirector de Administración de Personal, en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 07 de Febrero, al 28 de Agosto de 2003; Subdirector de Administración de Personal, en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de Agosto de 2003, al 30 de Septiembre de 2006; Director de Administración y Financiamiento, en la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud, del 01 de Octubre de 2006, al 31 de Octubre de 2009; Director General de Coordinación Administrativa, adscrito en la Secretaría de Salud, del 17 de Octubre de 2011, al 15 de Marzo de 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- El **C. Rogelio Jalatria Aragón,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 04 meses, 18 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de Enero de 1992, al 30 de Septiembre del 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Octubre del 2000, al 20 de Febrero del 2009. En el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Intendente, en la Dirección de Servicios Públicos, del 01 de Septiembre de 1985, al 30 de Septiembre de 1991; Policía Raso, en la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de Noviembre del 2009, al 31 de Diciembre del 2012, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El **C. Mario Vázquez Cedillo,** acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 05 meses, 14 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Ayudante de Fontanero, en la Dirección de Obras Públicas, del 08 de Julio de 1981, al 30 de Abril de 1982; Auxiliar de Mantenimiento, en el Departamento de Limpia Municipal, del 01 de mayo de 1983,

al 31 de Diciembre de 1984 y del 01 de Junio, al 31 de Diciembre de 1985; Cobrador de Piso, en el Departamento de Inspección Fiscal, del 01 de Enero de 1986, al 31 de Diciembre de 1989; Auxiliar de Inspector, en Inspección Fiscal, del 01 de Enero de 1990, al 31 de Diciembre de 1995; Auxiliar de Inspector, en la Dirección de Mercados, del 01 de Enero de 1996, al 31 de Diciembre de 1997; Auxiliar de Inspector, en Plaza Solidaridad, del 01 de Enero de 1998, al 31 de Diciembre de 1999; Auxiliar de Inspector, en el Mercado de Cuautla, del 01 de Enero del 2000, al 02 de Febrero del 2009; Auxiliar de Inspector, en el Centro Comercial Cuautla, del 03 de Febrero del 2009, al 23 de mayo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

G).- El **C. Julio Domingo Ortega Torres,** acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 29 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Registro, en la Dirección de la Tesorería de la Subsecretaría de Control y Ejercicio Presupuestal, del 16 de Julio de 1984, al 22 de Diciembre de 1987; Analista (Base), en la Tesorería del Estado, del 23 de Diciembre de 1987, al 30 de Enero de 1988; Analista, en la Dirección de Contribuciones Estatales, del 31 de Enero de 1988, al 13 de Marzo de 1990; Analista Técnico (Base), en la Dirección de Contribuciones Estatales, del 14 de Marzo de 1990, al 31 de Julio de 1996; Auditor, en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de Agosto de 1996, al 31 de Diciembre del 2001; Jefe de Sección (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de Enero, al 30 de Junio del 2002; Jefe de Sección, en la Subdirección de Control y Enlace Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 01 de Julio del 2002, al 28 de Agosto del 2003; Jefe de Sección, en la Subdirección de Control y Enlace Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de Agosto, al 31 de Octubre del 2003; Jefe de Sección, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de Noviembre del 2003, al 30 de Septiembre del 2010; Auditor Fiscal, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, actualmente Secretaría de Hacienda, del 01 de Octubre del 2010, al 15 de Agosto del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido.

H).- El **C. Lucino Molina Castro,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 02 meses, 01 día,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Velador, en la casa de Zapata, del 01 de Agosto de 1985, al 15 de Julio de 1991; Velador (base), en la Dirección General de Servicios, del 16 de Julio de 1991, al 31 de mayo de 1995; Velador, en la Oficialía Mayor, del 01 de Junio de 1995, al 30 de Junio de 1997; Velador, adscrito en el Museo de Anenecuilco del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de Julio de 1997, al 30 de Noviembre del 2007; Mantenimiento “D”, adscrito en el Museo de Anenecuilco del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de Diciembre del 2007, al 30 de Septiembre del 2012; Técnico en Mantenimiento “D”, adscrito en la Secretaría de Cultura, del 01 de Octubre del 2012, al 02 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido.

I).- La **C. Gregoria Blanco Cárdenas,** acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 01 mes, 25 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar,

en la Guardería Infantil de Gobierno "Margarita Maza de Juárez", del 01 de Julio de 1984, al 15 de Octubre de 1989; Auxiliar de Intendencia, en el C.E.N.D.I. de Gobierno "Margarita Maza de Juárez", del 16 de Octubre de 1989, al 31 de Enero de 1991; Auxiliar de Intendencia (Base), en el C.E.N.D.I. de Gobierno "Margarita Maza de Juárez", del 01 de Febrero de 1991, al 31 de Julio de 1996; Niñera, en el C.E.N.D.I. de Gobierno "Margarita Maza de Juárez", del 01 de Agosto de 1996, al 15 de Abril del 2003; Auxiliar de Intendencia, en la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del 16 de Abril del 2003, al 10 de Diciembre del 2008; Auxiliar de Intendencia, en la Secretaría del Trabajo y Productividad, del 11 de Diciembre del 2008, al 15 de Agosto del 2013; Jefa de Unidad, en la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos de la Secretaría del Trabajo, del 16 al 26 de Agosto del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

J).- El **C. Daniel Jiménez Luna,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 05 meses,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Afanador (Eventual), en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 04 de Agosto de 1986, al 19 de Diciembre de 1987 y del 02 de Enero, al 16 de Febrero de 1988; Empleado Manual (Eventual), en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 16 al 19 de Marzo de 1988, del 01 al 30 de Abril de 1988, del 07 al 24 de Junio de 1988, del 01 al 31 de Julio de 1988 y del 06 al 26 de Agosto de 1988; Afanador (Eventual) en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 02 al 27 de Septiembre de 1988; Auxiliar de Intendencia, en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 01 al 31 de Octubre de 1988, del 01 al 26 de Diciembre de 1988, del 02 al 31 de Enero de 1989, del 01 de Febrero al 01 de Marzo de 1989, del 16 al 31 de Marzo de 1989, del 01 al 15 de Abril de 1989, del 01 al 31 de mayo de 1989 y del 05 de Agosto de 1989 al 03 de Octubre de 1994; Auxiliar de Intendencia, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 04 de Octubre de 1994, al 31 de Marzo de 1997; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de Abril de 1997, al 30 de Junio del 2002; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de Julio del 2002, al 28 de Agosto del 2003; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de Agosto, al 15 de Octubre del 2003; Auxiliar de Intendencia, en la Tesorería General de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de Octubre del 2003, al 30 de Junio del 2011; Secretario de Subsecretario, en la Tesorería General de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de Julio del 2011, al 15 de Julio del 2013; Jefe de Sección, en la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda, del 16 de Julio, al 09 de Septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Gregorio Peña Gutiérrez, Ernesto Flores Nájera, Ana Lilia Aranda Rodríguez, Fermín Tovar Rodríguez,**

Rogelio Jalatria Aragón, Mario Vázquez Cedillo, Julio Domingo Ortega Torres, Lucino Molina Castro, Gregoria Blanco Cárdenas y Daniel Jiménez Luna, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Policía, adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

B).- Subcomandante, en el Área de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

C).- Auxiliar Administrativo "B", adscrita a la Presidencia Municipal en la Coordinación de COPLADEMUN del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

D).- Director General de Coordinación Administrativa, adscrito en la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).-: Policía Raso, en la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos.

F).- Auxiliar de Inspector, en el Centro Comercial Cuautla del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

G).- Auditor Fiscal, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, actualmente Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Técnico en Mantenimiento "D", adscrito en la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Jefa de Unidad, en la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

J).- Jefe de Sección, en la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **55%,** por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

B).- Al **55%,** por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

C).- Al **55%,** por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

D).- Al **50 %** sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad; **G).-** Al **95%; H).-** Al **90%; I).-** Al **100%** y **J).-** Al **80%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Al **80%,** por el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos.

F).- Al **100%,** por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

K-3)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Antonio Hernández Adán, Juan José Parente Téllez y Dora Isela Trujillo Flores.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 20 de Noviembre de 2012; 07 de mayo y 05 de Agosto de 2013 ante este Congreso del Estado los **CC. Antonio Hernández Adán, Juan José Parente Téllez y Dora Isela Trujillo Flores,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. Antonio Hernández Adán,** acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 01 meses, 10 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, del 15 de Febrero de 1979, al 31 de Diciembre de 1982 y del 03 de Julio de 1985, al 31 de Diciembre de 1988. En el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Preventivo, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, del 01 de Enero de 1989, al

30 de Junio de 1991. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Departamento Operativo de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de Junio de 1994, al 04 de Junio de 1997; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de Agosto de 1997, al 15 de Enero del 2003. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Tercero, en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del 16 de Enero del 2003, al 11 de Noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El **C. Juan José Parente Téllez,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 05 meses, 14 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de Marzo de 1993, al 20 de Enero de 1994, del 16 de Marzo de 1994, al 01 de Marzo del 2000 y del 31 de Marzo del 2000, al 15 de Enero del 2003. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía, en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del 16 de Enero del 2003, al 11 de Noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Dora Isela Trujillo Flores,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 04 meses, 11 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Trabajadora Social, en los Velatorios de Gobierno del Estado, del 24 de Agosto de 1987, al 01 de Enero de 1989; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de Febrero de 1994, al 23 de Enero de 1996; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Noviembre de 1998, al 15 de Agosto del 2001; Policía Raso, en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de Agosto del 2001, al 15 de mayo del 2004; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2004, al 31 de Diciembre del 2010; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Enero del 2011, al 13 de Noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Antonio Hernández Adán, Juan José Parente Téllez y Dora Isela Trujillo Flores,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Policía Tercero, en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

B).- Policía, en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

C).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **95%** y **B).-** Al **50%** por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

C).- Al **50 %,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso L-1)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, incisos a) y c), párrafo tercero, incisos b) y c), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Viudez** promovidas por las **CC. Tomasa Felisa Gil López, Alicia Isabel Machorro y Mendoza, María Guadalupe Santos Valentino Jiménez, Jovita Bautista Bautista, Fausta Alvarado Rebollar y María Victoria López Pliego.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 05, 06 y 22 de Agosto, 01, 02 y 18 de Octubre de 2013 respectivamente, las **C.C**. **Tomasa Felisa Gil López, Alicia Isabel Machorro y Mendoza, María Guadalupe Santos Valentino**

Jiménez, Jovita Bautista Bautista, Fausta Alvarado Rebollar y María Victoria López Pliego, por propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por **Viudez**, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de matrimonio y/o Constancia de Concubinato, acta de nacimiento y acta de defunción de los de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafo tercero incisos a), b) y c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, **la concubina**, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público **a causa o consecuencia del servicio**, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la **fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador**, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas **se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo**, sin que la pensión sea inferior a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso b).-Por fallecimiento del servidor público **por causa ajenas** al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a **40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, **la última de que hubiere gozado el pensionado.**

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- El finado **Artemio Bahena Bahena,** en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador, en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria", siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1031, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4462, a partir del 25 de mayo de 2006, hasta el 26 de Junio de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la **C. Tomasa Felisa Gil López,**

beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **b)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

B).- El finado **Gonzalo Héctor Pomposo Almada Ruiz,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 824, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4422, a partir del 10 de Noviembre de 2005, hasta el 28 de Junio de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Alicia Isabel Machorro y Mendoza,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

C).- El finado **Miguel Reyes Salinas,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en el Departamento Operativo de la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 497, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3959, a partir del 14 de Enero de 1999, hasta el 10 de Noviembre de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. María Guadalupe Santos Valentino Jiménez,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

D).- El finado **Gabriel Bautista López,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Industrial, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3726, a partir del 12 de Enero de 1995, hasta el 31 de mayo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Jovita Bautista Bautista,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

E).- El finado **Felipe Muñoz Corripio,** en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso o Agente de Tránsito, adscrito a la Coordinación de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 702, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4846, a partir del 28 de Octubre de 2010, hasta el 01 de Septiembre de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge

supérstite a la **C. Fausta Alvarado Rebollar,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

F).- El finado **Alejandro Morales Sánchez,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1569, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4944, a partir del 05 de Enero de 2012, hasta el 10 de Junio de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. María Victoria López Pliego,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por **Viudez** a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por viudez a las **C.C. Tomasa Felisa Gil López, Alicia Isabel Machorro y Mendoza, María Guadalupe Santos Valentino Jiménez, Jovita Bautista Bautista, Fausta Alvarado Rebollar y María Victoria López Pliego,** quienes acreditaron el carácter de beneficiarias de los finados **Artemio Bahena Bahena, Gonzalo Héctor Pomposo Almada Ruiz, Miguel Reyes Salinas, Gabriel Bautista López, Felipe Muñoz Corripio y Alejandro Morales Sánchez,** respectivamente, que en vida desempeñaron el cargo de:

A).- Operador, en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria" del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1031, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4462.

B).- Coordinador de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 824, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4422.

C).- Policía Raso, en el Departamento Operativo de la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 497, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3959.

D.- Policía Raso, en la Dirección de la Policía Industrial del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3726.

E).- Policía Raso o Agente de Tránsito, adscrito a la Coordinación de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate del H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 702, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4846.

F).- Jefe de Sección, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1569, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4944.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los beneficiarios solicitantes en los porcentajes descritos a continuación y deberán ser pagadas a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado o en su caso tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por las siguientes Dependencias con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).- A razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado,** por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

B).-, C).-, D).- y **F).-,** A razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibían los pensionados** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- A razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado,** por el H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos.

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso L-2)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. Baruch Sánchez Marín.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de Octubre de 2013, la **C. Baruch Sánchez Marín,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **José Luis Salazar Escamilla,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por

el Poder Judicial del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.**

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador **José Luis Salazar Escamilla,** acreditó una antigüedad de **18 años, 5 meses, 29 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Analista, en el Juzgado Primero Penal de Cuautla, comisionado en ese H. Cuerpo Colegiado, del 20 de Marzo de 1995, al 30 de Abril de 1997; Auxiliar de Analista de Base, en el Departamento de Informática, del 01 de Mayo de 1997, al 17 de Enero de 2001; Auxiliar de Analista, en el Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 18 de Enero de 2001, l 11 de Enero de 2004; Auxiliar de Analista, en el Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 12 de Enero de 2004, al 20 de Mayo de 2008; Auxiliar de Analista, en el Archivo General del Poder Judicial, del 21 de Mayo de 2008, al 19 de Septiembre de 2013, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Judicial del Estado de Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Baruch Sánchez Marín.** Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. Baruch Sánchez Marín,** cónyuge supérstite del finado **José Luis Salazar Escamilla,** que en vida prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista, en el Archivo General del Poder Judicial.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad**, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por **el Poder Judicial del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual**,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, y párrafo segundo, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso M-1)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Invalidez** promovida por el **C. Antonio Guadarrama Castillo.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de Noviembre de 2012, ante el Congreso del Estado, el **C. Antonio Guadarrama Castillo,** por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por **Invalidez**, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

Posteriormente con fecha 30 de Octubre de 2013, presentó ante esta Comisión Legislativa, Original del Oficio sin número del 24 del mismo mes y año que contiene Dictamen de Invalidez Definitiva, Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ramón Valle Guadarrama, Médico Legista adscrito al Servicio Médico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño

de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al **C. Antonio Guadarrama Castillo,** con fecha 24 de Octubre de 2013, se le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ramón Valle Guadarrama, Médico Legista adscrito al Servicio Médico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, Área que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Antonio Guadarrama Castillo,** acreditando **12 años, 10 meses, 23 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido**,** en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos desempeñando el cargo de: Policía Raso, adscrito al Departamento de la Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal, del 01 de Diciembre de 2000, al 24 de Octubre de 2013, fecha en que le fue expedido el Dictamen de Invalidez. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Invalidez** que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por **Invalidez** al **C. Antonio Guadarrama Castillo,** quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito al Departamento de la Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del **90%** del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción I, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el **H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos,** a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso M-2)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Invalidez** promovida por la **C. María del Rosario Lira Gaytán.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de Octubre de 2013, ante el Congreso del Estado, la **C. María del Rosario Lira Gaytán,** por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por **Invalidez**, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que a la **C. María del Rosario Lira Gaytán,** con fecha 15 de Julio de 2013, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. María del Rosario Lira Gaytán,** acreditándose **3 años, 7 meses, 7 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido**,** en virtud de que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Fiscal (Eventual), adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de Marzo, al 31 de Diciembre de 2010 y del 03 de Enero de 2011, al 30 de Junio de 2012, Auxiliar Administrativa, adscrita en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Político Municipal de la Secretaría de Gobierno, del 02 de Julio de 2012, al 27 de Septiembre de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que la trabajadora ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Invalidez** que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por **Invalidez** a la **C. María del Rosario Lira Gaytán,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativa, adscrita en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Político Municipal de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad** de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso N)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Ascendencia,** promovida en su favor por la **C. Filogonia Contreras Jiménez.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de Agosto de 2013, la **C. Filogonia Contreras Jiménez,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Ascendencia,** derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Madre, dependiente económico del finado **Miguel Ángel Gómez Contreras,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo presentó copia certificada de la Resolución de fecha 01 de Abril de 2013, dictada en el Expediente Número 08/2013-1 por el Juzgado Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante la cual se acredita que la ahora solicitante de la pensión dependía económicamente del elemento de seguridad pública fallecido.

Posteriormente, con fecha 09 de Octubre del año en curso presentó ante esta Comisión Legislativa, Oficio sin número, de fecha 04 de Octubre de 2013, suscrito por la Subsecretaria Operativa de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual se hace constar que el fallecimiento del **C. Miguel Ángel Gómez Contreras** fue a causa o consecuencia del servicio.

II.- Con base en los artículos **47**, fracción **I**, inciso **a)**, **105** y **Décimo Transitorio** de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de Agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del

Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; **mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos**.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los **ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.**

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo,** sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad**.**

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Miguel Ángel Gómez Contreras,** en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía, en la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable de la Secretaría de Seguridad Pública, del 22 de Febrero, al 02 de Diciembre de 2012, fecha en la que causó baja por defunción, la cual sucedió por riesgo o a consecuencia del servicio según lo certificado mediante Oficio sin número, de fecha 04 de Octubre de 2013, suscrito por la Subsecretaria Operativa de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado **Miguel Ángel Gómez Contreras**, acreditándose **9 meses, 10 días** de servicio efectivo ininterrumpido, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el fallecido servidor público; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiario Ascendiente a la **C. Filogonia Contreras Jiménez.** En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso **d),** párrafo tercero inciso **a)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por **Ascendencia,** en referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Ascendencia,** a la **C. Filogonia Contreras**

Jiménez, Madre dependiente económico del finado **Miguel Ángel Gómez Contreras,** quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, en la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable de la Secretaría de Seguridad Pública, del 22 de Febrero, al 02 de Diciembre de 2012, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente al **50% de la última percepción mensual del servidor público**, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso **a)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso O)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso b); y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 103,104,107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Orfandad** promovidas por propio derecho y en su favor por los **CC. Víctor Manuel Reyes González y Diego López Cabrera.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 27 de Junio y 14 de Agosto de 2013, los **CC. Víctor Manuel Reyes González y Diego López Cabrera,** por propio derecho y en su favor**,** solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por **Orfandad**, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento de los solicitantes descendientes beneficiarios, constancias de estudios, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de defunción y acta de nacimiento de los de cujus, entre otros.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero incisos a), b) y c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de

Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e **hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando** o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público **por causas ajenas al servicio** se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.**

Inciso c).- Por fallecimiento del **servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última que hubiere gozado el pensionado**.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- El finado **Esteban Reyes Cruz,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Controlador de Nóminas de la Oficialía Mayor de Gobierno, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 23, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3396, a partir del 15 de Septiembre de 1988, hasta el 14 de Octubre de 2011, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Por lo que se refrenda el carácter de beneficiario al hijo y descendiente **Víctor Manuel Reyes González.**

Cabe señalar que del día del fallecimiento del pensionista, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **01 año, 08 meses, 03 días,** tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Orfandad, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

En virtud de lo anterior, mediante Oficio Número DGRH/DP-2744/2013, de fecha 25 de Junio de 2013, la Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Orfandad, al señalar textualmente lo siguiente:

"El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por orfandad es imprescriptible, sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno."

B).- El finado **Neftalí López Rodríguez,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mecanógrafo (Base), en la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3826, a partir del 14 de Noviembre de 1996, hasta el 18 de Enero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Por lo que se refrenda el carácter de beneficiario al hijo y descendiente **Diego López Cabrera.**

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por **Orfandad** a los beneficiarios solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Orfandad:

A).- Al **C**. **Víctor Manuel Reyes González** en su calidad de hijo y beneficiario descendiente del finado **Esteban Reyes Cruz,** quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Controlador de Nóminas de la Oficialía Mayor de Gobierno, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 23, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3396, a partir del 15 de Septiembre de 1988, hasta el 14 de Octubre de 2011, fecha en la que sobrevino su deceso.

B).- Al **C**. **Diego López Cabrera** en su calidad de hijo y beneficiario descendiente del finado **Neftalí López Rodríguez,** quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mecanógrafo (Base), en la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3826, a partir del 14 de Noviembre de 1996, hasta el 18 de Enero de 2013.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los beneficiarios solicitantes en el porcentaje y orden a continuación descrito, a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, o bien, tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 fracción II, párrafo tercero, inciso b) y c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).- A razón del **100 %** de la última cuota que hubiere gozado el pensionado, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue; **B).-** A razón del **100 %** de la última cuota que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, ambas por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,**.

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso P)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente, las solicitudes de pensión por **Orfandad** promovida por la **C. Julia Tejeda Casarrubias,** en representación de su menor hijo **Elfego Daniel Martínez Tejeda,** así como la solicitud de pensión por **Viudez** promovida en su favor por la **C. Eusebia Serrano Canseco.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de Diciembre de 2012, la **C. Julia Tejeda Casarrubias** en representación del menor **Elfego Daniel Martínez Tejeda**, solicitó a este Congreso, pensión por **Orfandad** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendiente del finado **Elfego Martínez Baños,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente beneficiario, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Así mismo, mediante escrito presentado en fecha 21 de Enero de 2013, la **C. Eusebia Serrano Canseco,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **Elfego Martínez Baños,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos **a**) párrafo tercero inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá

ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Elfego Martínez Baños,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 114, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4499, a partir del 14 de Diciembre de 2006, hasta el 06 de Agosto de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda el carácter de beneficiarios, al descendiente **Elfego Daniel Martínez Tejeda,** y a la cónyuge supérstite **C. Eusebia Serrano Canseco.**

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a**) y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente otorgar la pensión de **Viudez y Orfandad** a los beneficiarios solicitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Orfandad**, al **C. Elfego Daniel Martínez Tejeda** a través de la **C. Julia Tejeda Casarrubias** en su carácter de Ascendiente y Tutor; así como pensión por **Viudez,** a la **C. Eusebia Serrano Canseco,** beneficiarios descendiente y cónyuge supérstite respectivamente del finado **Elfego Martínez Baños,** quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 114, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4499, a partir del 14 de Diciembre de 2006, hasta el 06 de Agosto de 2012, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última de que hubiere gozado el pensionista, dividiéndose en partes iguales entre los beneficiarios señalados en el artículo 1º. del presente Decreto, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el

aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso Q)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de Modificación de Decreto, promovida por el **C. Francisco Velázquez González.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha 24 de Julio de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 5106, el Decreto número Setecientos Setenta, por el cual se otorga pensión por JUBILACIÓN al **C. Francisco Velázquez González**, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de Septiembre de 2013, ante el Congreso del Estado, el **C. Francisco Velázquez González**, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía la Modificación del Decreto número Setecientos Setenta**,** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha 24 de Julio de 2013, a efecto de que le modifique el monto de la pensión por jubilación otorgada.

Atento lo anterior, la Comisión que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al escrito presentado en fecha 02 de Septiembre de 2013, el **C. Francisco Velázquez González**, acompañó los documentos exigidos por el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, así como fotocopia simple del Decreto Pensionatorio materia de la presente solicitud de modificación.

Así mismo, para motivar y fundamentar su solicitud de modificación de decreto, el solicitante señaló lo siguiente:

"Solicito muy atentamente la modificación del monto por jubilación, ya que el puesto con el cual solicité pensionarme fue el de, Director del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Plantel 05, ubicado en Amacuzac, Morelos. Y este lo desempeñé por más de cinco años, para acreditar tal hecho anexo al presente COPIA CERTIFICADA DE MI ÚLTIMO PUESTO Y CONSTANCI CON EL HISTORIAL LABORAL CON PERIODOS Y PUESTOS."

"Por lo anterior y apelando al Atr. 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

"Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último

*salario percibido por el trabajador; **para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse**, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley."*

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Son facultades del Congreso:

I.- …

II.- Expedir, aclarar, **reformar**, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

Así mismo el artículo, 58, fracción I inciso k) de la Ley del Servicio Civil establecen:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan

prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los

Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a) Con 30 años de servicio 100%;

b) Con 29 años de servicio 95%;

c) Con 28 años de servicio 90%;

d) Con 27 años de servicio 85%;

e) Con 26 años de servicio 80%;

f) Con 25 años de servicio 75%;

g) Con 24 años de servicio 70%;

h) Con 23 años de servicio 65%;

i) Con 22 años de servicio 60%;

j) Con 21 años de servicio 55%; y

k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que efectivamente con fecha 24 de Julio de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 5106, el Decreto número Setecientos Setenta, en el que se otorga pensión por JUBILACIÓN a favor del **C. Francisco Velázquez González,** al **50 %** sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de conformidad con el inciso k) del artículo 58, fracción I y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

El primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, textualmente señala lo siguiente:

*"**Artículo 66.-** Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley."*

Ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado por el solicitante y de la documentación que exhibe para acreditar su dicho, así como de la carta de certificación del salario expedida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, misma que anexó a su solicitud de Pensión por Jubilación y que obra en

el expediente respectivo, se demuestra que efectivamente su último salario mensual devengado como Director del Plantel 05 de Amacuzac, Morelos es superior al equivalente de 600 salario mínimos vigentes en la Entidad; sin embargo de la copia certificada de su nombramiento que acompañó a su solicitud de modificación de decreto y de la constancia de servicios expedida por su empleador, se acredita fehacientemente que el **C. Francisco Velázquez González** desempeñó el cargo de Director del Plantel 05 de Amacuzac, Morelos del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, por más de cinco años, toda vez que dicho cargo lo asumió a partir del 09 de Junio de 2003, hasta el 23 de Mayo de 2013, por lo que se concluye que no le es aplicable el límite fijado para el monto de la pensión establecido en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Burocrática invocada; en consecuencia la reforma al decreto número Setecientos Setenta, publicado en fecha 24 de Julio de 2013, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57 y 58 fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando por tanto procedente modificar el monto de la pensión solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA, PUBLICADO EL 24 DE JULIO DE 2013 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5106,

para quedar como sigue:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 04 de Abril de 2013, del **C. Francisco Velázquez González,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso **k),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Francisco Velázquez González,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **20 años, 02 meses, 22 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Docente en el Plantel 05 Amacuzac, del 01 de Marzo del 1993, al 31 de Enero del 2002; Encargado de la Dirección del Plantel 05 Amacuzac, del 01 de Febrero del 2002, al 08 Junio del 2003; Director del Plantel 05 Amacuzac, del 09 de Junio del 2003, al 23 de Mayo de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I,

inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Francisco Velázquez González,** quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director del Plantel 05 Amacuzac.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **50 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos,** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso R-1)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Víctor Juárez Abundez, Rey Flores Porcayo, Magdaleno de Jesús Herrera Nava, Rogelio Honorio Herrera Nava y Rufino Díaz Menes.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 12 de Marzo, 14 y 26 de Junio, y 02 de Julio 2013 ante este Congreso del Estado los **CC. Víctor Juárez Abundez, Rey Flores Porcayo, Magdaleno de Jesús Herrera Nava, Rogelio Honorio Herrera Nava y Rufino Díaz Menes,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A),

fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Víctor Juárez Abundez,** prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Peón, en la Dirección de Limpia y Transporte, del 24 de Enero de 1974, al 19 de Junio de 1978; Barrendero, en el Mercado "Narciso Mendoza", del 20 de Junio de 1978, al 10 de Febrero de 1979. En el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Oficina de Alcantarillado del Departamento de Control de Calidad, de la Dirección de Operación, del 09 de Diciembre de 1998, al 17 de Septiembre del 2003; Operador Fontanero, en la Oficina de Alcantarillado del Departamento de Control de Calidad, de la Dirección de Operación, del 18 de Septiembre del 2003, al 23 de Octubre del 2008; Operador Fontanero, de la Oficina de Casetas y Bacheo del Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 24 de Octubre del 2008, al 14 de Febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **19 años, 02 meses, 21 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **57 años de edad,** ya que nació el **11 de Abril de 1955,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. Rey Flores Porcayo,** ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Operador de Bombeo "A", en el Sistema Operador, del 30 de Junio de 1996, al 04 de Junio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **15 años, 11 meses, 04 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **62 años de edad,** ya que nació el **19 de Diciembre de 1950,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

C).- El **C. Magdaleno de Jesús Herrera Nava,** ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Chofer "A", en el Sistema Operador, del 16 de Mayo de 1998, al 14 de Junio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia

de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **15 años, 28 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **62 años de edad,** ya que nació el **22 de Julio de 1950,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

D).- El **C. Rogelio Honorio Herrera Nava,** ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Chofer "A", en el Sistema Operador, del 17 de Marzo del 2000, al 14 de Junio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **13 años, 02 meses, 27 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **63 años de edad,** ya que nació el **30 de Diciembre de 1949,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **d),** del marco jurídico antes invocado.

E).- El **C. Rufino Díaz Menes,** ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Operador de Bombeo "A", en el Sistema Operador, del 03 de Marzo de 1999, al 14 de Junio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **14 años, 03 meses, 11 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **62 años de edad,** ya que nació el **04 de Septiembre de 1950,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **e),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **CC. Víctor Juárez Abundez, Rey Flores Porcayo, Magdaleno de Jesús Herrera Nava, Rogelio Honorio Herrera Nava y Rufino Díaz Menes,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Operador Fontanero, de la Oficina de Casetas y Bacheo del Departamento de Operación de la Dirección de Operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

B).- Operador de Bombeo "A" en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

C).- Chofer "A", en el Sistema Operador del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

D).- Chofer "A" del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

E).- Operador de Bombeo "A" del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a

partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **75 %,** por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

B).- y **C) .-** Al **75%; E).-** Al **70%** y **D).-** Al **65 %,** por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Mor.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso R-2)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** promovidas por los **C.C. María Antonieta Sotelo Ramírez y Raúl Medina Robles.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 27 de Marzo de 2012 y 06 de Septiembre de 2013 ante este Congreso del Estado los **CC. María Antonieta Sotelo Ramírez y Raúl Medina Robles,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del

siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- La **C. María Antonieta Sotelo Ramírez,** prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Promotora Voluntaria, adscrita al DIF Municipal, del 07 de Septiembre de 1991, al 10 de Junio de 1993; Auxiliar, adscrita a la Secretaría de Administración y Recursos Humanos, del 11 de Junio de 2003, al 31 de Diciembre de 2010; Auxiliar C.A.I.C., adscrita al DIF Municipal, del 01 de Enero de 2009, al 15 de Marzo de 2010. En el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar del C.A.I.C., del 16 de Marzo de 2010, al 07 de Febrero de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **21 años, 04 meses, 29 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **64 años de edad,** ya que nació el **10 de Mayo de 1948,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. Raúl Medina Robles,** ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Velador, en el Plantel 07 Tepalcingo, del 01 de Julio de 1993, al 08 de Agosto del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **20 años, 01 mes, 07 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **61 años de edad,** ya que nació el **02 de Marzo de 1952,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **CC. María Antonieta Sotelo Ramírez y Raúl Medina Robles,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Auxiliar del C.A.I.C del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco.

B).- Velador, en el Plantel 07 Tepalcingo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los

solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **75 %,** por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco.

B).- Al **75 %,** por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso R-3)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Bertha Beatriz Hidalgo Monroy Fernández, Teresita del Niño Jesús Coronel Alonso, Pedro Guerrero Reyes, Sonia Cortés Pérez, Jorge Galindo Bustamante, José Buenaventura Romero, Mercedes Cardoso Portillo, Alicia Cortes Ramos, Daniel Ángel Sedano Landa y Roberto Gaona De León.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 02 de Marzo y 31 de Mayo de 2012; 12 de Junio, 05, 13 y 21 de Agosto, 04 y 24 de Septiembre y 11 de Octubre de 2013 ante este Congreso del Estado los **CC. Bertha Beatriz Hidalgo Monroy Fernández, Teresita del Niño Jesús Coronel Alonso, Pedro Guerrero Reyes, Sonia Cortés Pérez, Jorge Galindo Bustamante, José Buenaventura Romero, Mercedes Cardoso Portillo, Alicia Cortes Ramos, Daniel Ángel Sedano Landa y Roberto Gaona De León,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de

nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- La **C. Bertha Beatriz Hidalgo Monroy Fernández,** ha prestado sus servicios en el H. Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Analista Administrativo, del 16 de Enero de 1996, al 09 de Agosto de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **17 años, 5 meses, 23 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **62 años de edad,** ya que nació el **12 de Abril de 1951,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- La **C. Teresita del Niño Jesús Coronel Alonso,** ha prestado sus servicios en el H. Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Supervisora de Enfermería, del 01 de Octubre de 1996, al 13 de Agosto de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **16 años, 10 meses, 12 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **66 años de edad,** ya que nació el **3 de Julio de 1947,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

C).- El **C. Pedro Guerrero Reyes,** prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Coordinador, en el Área de Capacitación y Adiestramiento, Organigramas, Manuales de Organización, Catálogo y Análisis de Puestos en el Departamento de Aplicación de Recursos Humanos, del 30 de Agosto de 1980, al 30 de Agosto de 1981. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Contador, en la Coordinación Regional Norte, del 16 de Marzo, al 30 de Noviembre de 1984; Representante, en la Coordinación de Hacienda, del 06 de Agosto de 1986, al 31 de Enero de 1987; Subdirector Operativo (Eventual), en la Dirección de Alumbrado Público y Electrificación, del 01 de Abril, al 30 de Junio de 1987; Jefe de Departamento, en la Dirección de Maquinaria Pesada, del 18 de Octubre de 1988, al 15 de Mayo de 1991; Asesor Técnico, en la Dirección de Maquinaria Pesada, del 16 de Mayo de 1991, al 31 de Diciembre de 1992; Administrativo, en la Dirección General de Infraestructura y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de Enero de 1993, al 01 de

Febrero de 1995. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Encargado de la Coordinación Administrativa, en el Plantel 05 Amacuzac, del 21 de Noviembre del 2005, al 20 de Mayo del 2006; Coordinador Administrativo, del Plantel 05 Amacuzac, del 21 de Mayo del 2006, al 31 de Julio del 2012; Coordinador Administrativo, del Plantel 01 Cuernavaca, del 01 de Agosto del 2012, al 15 de Abril del 2013, fecha en la que causó baja. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **16 años, 01 mes, 15 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **58 años de edad,** ya que nació el **02 de Julio de 1954,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

D).- La **C. Sonia Cortés Pérez,** ha prestado sus servicios en el H. Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Analista Administrativo, del 01 de Octubre de 1996, al 04 de Julio de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **16 años, 9 meses, 3 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **07 de Junio de 1958,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

E).- El **C. Jorge Galindo Bustamante,** ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe del Departamento de Evaluación Educativa y Docente, en el Plantel 01 Cuernavaca, del 16 de Enero de 1995, al 30 de Septiembre del 2002; Jefe del Departamento del Área de Ciencias, en la Dirección General y Docente, en el Plantel 01 Cuernavaca, del 01 de Octubre del 2002, al 07 de Noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **18 años, 09 meses, 21 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **59 años de edad,** ya que nació el **01 de Enero de 1954,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

F).- El **C. José Buenaventura Romero,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de Marzo, al 26 de Mayo de 1993; Policía Raso, en Apoyo a la Regiones Operativas de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de Febrero de 1995, al 03 de Marzo de 1997. En el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Velador, del 04 de Marzo de 1997, al 24 de Febrero del 2000; Vigilante, del 25 de Febrero del 2000, al 16 de Agosto del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **18 años, 08 meses, 24 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **04 de Julio de 1958,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

G).- La **C. Mercedes Cardoso Portillo,** ha prestado sus servicios en el H. Hospital del Niño y el Adolescente Morelense,

desempeñando el cargo de: Secretaria Ejecutiva, del 16 de Enero de 1994, al 09 de Agosto de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **19 años, 6 meses, 23 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **59 años de edad,** ya que nació el **24 de Septiembre de 1953,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

H).- La **C. Alicia Cortes Ramos,** ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo de Primaria, Foráneo, del 01 al 30 de Junio del 2003; Maestra de Grupo Primaria, Foráneo, adscrita a la Escuela Primaria Vespertina "Ignacio Manuel Altamirano", del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 16 de Septiembre del 2003, al 16 de Septiembre del 2013, fecha en la que se expidió la presente constancia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **10 años, 29 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **67 años de edad,** ya que nació el **20 de Diciembre de 1945,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **a),** del marco jurídico antes invocado.

I).- El **C. Daniel Ángel Sedano Landa,** ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestro de Grupo Primaria, Foráneo, del 01 de Octubre, al 31 de Diciembre del 2002; Maestro de Grupo Primaria Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "José Vasconcelos", del Municipio de Jojutla, Morelos, del 16 de Enero del 2003, al 12 de Noviembre del 2013, fecha en la que se expidió la presente constancia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **11 años, 26 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **21 de Julio de 1958,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **b),** del marco jurídico antes invoca.

J).- El **C. Roberto Gaona De León,** ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestro de Grupo Primaria, del 16 de Mayo de 1992, al 31 de Agosto de 1993; Maestro de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre de 1993, al 31 de Agosto del 2005; Maestro de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria "Esteban Rojas Espinosa" del Municipio de Xochitepec, Morelos, del 01 de Septiembre del 2005, al 25 de Septiembre del 2013, fecha en la que se expidió la presente constancia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **21 años, 04 meses, 09 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **60 años de edad,** ya que nació el **27 de Marzo de 1953,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **CC. Bertha Beatriz Hidalgo Monroy Fernández, Teresita del Niño Jesús Coronel Alonso, Pedro Guerrero Reyes, Sonia Cortés Pérez, Jorge Galindo Bustamante, José Buenaventura Romero, Mercedes Cardoso Portillo, Alicia Cortes Ramos, Daniel Ángel Sedano Landa y Roberto Gaona De León,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Analista Administrativo del H. Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

B).- Supervisora de Enfermería del H. Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

C).- Coordinador Administrativo, del Plantel 01 Cuernavaca del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

D).- Analista Administrativo del H. Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

E).- Jefe del Departamento del Área de Ciencias, en la Dirección General y Docente, en el Plantel 01 Cuernavaca del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

F).- Vigilante del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

G).- Secretaria Ejecutiva del H. Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

H).- Maestra de Grupo Primaria, Foráneo, adscrita a la Escuela Primaria Vespertina “Ignacio Manuel Altamirano”, del Municipio de Cuernavaca, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

I).- Maestro de Grupo Primaria Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria “José Vasconcelos”, del Municipio de Jojutla, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

J).- Maestro de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria “Esteban Rojas Espinosa” del Municipio de Xochitepec, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- , B).- D).- y **G).-** Al **75%,** por el H. Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

C).- y **E).-** Al **75%,** por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

F).- Al **75 %,** por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

H).- Al **50%; I).-** Al **55%** y **J).-** Al **75 %,** por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso S-1)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por la **C. María Esther Millán Magaña.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 11 de Octubre del 2013, la **C. María Esther Millán Magaña,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. María Esther Millán Magaña,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **32 años, 03 meses,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra "A" de Jardín de Niños, del 01 de Marzo, al 31 de Mayo de 1981, del 01 de Septiembre, al 29 de Noviembre de 1981 y del 01 de Enero de 1982, al 02 de Septiembre de 1990; Directora de Jardín de Niños, del 03 de Septiembre de 1990, al 31 de Agosto de 1992; Directora de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7 A de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre de 1992, al 31 de Agosto de 1997; Directora de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7 B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Federico Froebel" del Municipio de Jojutla, Morelos, del 01 de Septiembre de 1997, al 03 de Octubre de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la **C. María Esther Millán Magaña,** quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7 B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Federico Froebel" del Municipio de Jojutla, Morelos.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **100 %** del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos,** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso S-2)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Martín López Rodríguez y Margarita Luna Nájera.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 08 de Diciembre de 2011 y 30 de Enero de 2013 respectivamente, los **C.C**. **Martín López Rodríguez y Margarita Luna Nájera,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la

fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. Martín López Rodríguez,** acredita a la fecha de su solicitud **39 años, 11 meses, 21 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Organismo Operador Municipal del Agua Potable de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Fontanero, en el entonces Sistema de Agua Potable Tetecala-Coatlán del Río, del 01 de Diciembre de 1971, Al 31 de Mayo de 1993; Operador de Bomba, en el Área Operativa, del 01 de Junio de 1993, al 22 de Noviembre de 2011, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La **C. Margarita Luna Nájera,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 1 día,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Encargada del Área Administrativa, del 16 de Abril de 1985, al 17 de Abril de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Martín López Rodríguez y Margarita Luna Nájera,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Operador de Bomba, en el Área Operativa del Organismo Operador Municipal del Agua Potable de Coatlán del Río, Morelos.

B).- Encargada del Área Administrativa del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año

anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **100%,** por el Organismo Operador Municipal del Agua Potable de Coatlán del Río, Morelos.

B).- Al **100%,** por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Puente de Ixtla, Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso S-2)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Enrique Zavala Santamaría, Josefina Sosa Ruiz, Berta Jiménez Astudillo, Maricela Portillo Rodiles, Gemma Castillo Tevillo, María del Socorro Martínez Bravo, Hilda Gloria Peralta Urbina, Lina Gertrudis Jiménez Salazar, Guilibalda Mendoza Villanueva, Raúl Valle Chávez, Norma Angélica Jiménez Salazar, Susana González Beltrán y Teresa López Urbina.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 07 y 14 de Agosto, 24 y 27, de Septiembre y 11 de Octubre de 2013 respectivamente, los **C.C. Enrique Zavala Santamaría, Josefina Sosa Ruiz, Berta Jiménez Astudillo, Maricela Portillo Rodiles, Gemma Castillo Tevillo, María del Socorro Martínez Bravo, Hilda Gloria Peralta Urbina, Lina Gertrudis Jiménez Salazar, Guilibalda Mendoza Villanueva, Raúl Valle Chávez, Norma Angélica Jiménez Salazar, Susana González Beltrán y Teresa López Urbina,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. Enrique Zavala Santamaría,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 05 meses, 11 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Fontanero, del 01 de Junio de 1987, al 30 de Julio de 1999; Jefe de Departamento de Operación y Mantenimiento, del 01 de Agosto de 1999, al 23 de Abril del 2010; Director de Operación, del 24 de Abril del 2010, al 12 de Noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La **C. Josefina Sosa Ruiz,** acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 02 meses, 04 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, desempeñando el cargo de: Coordinadora de Cajas, del 01 de Junio de 1990, al 05 de Agosto del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **f),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Berta Jiménez Astudillo,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 06 meses, 04 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, desempeñando el cargo de: Subdirectora de Comercialización, del 01 de Febrero de 1988, al 05 de Agosto del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C. Maricela Portillo Rodiles,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 01 mes, 24 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo Primaria, del 01 de Abril de 1988, al 15 de Enero de 1991 y del 01 de Mayo de 1991, al 31 de Agosto de 1995; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria “Plan de Ayala” del Municipio de Cuautla, Morelos, del 01 de Septiembre de 1995, al 11 de Septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- La **C. Gemma Castillo Tevillo,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 06 meses, 26 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo Primaria, del 01 de Febrero, al 13 de Abril de 1984, del 26 de Febrero, al 30 de Junio de 1985 y del 01 de Septiembre de 1989, al 31 de Agosto de 1995; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre de 1995, al 31 de Agosto del 2006; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "José Vasconcelos" del Municipio de Jojutla, Morelos, del 01 de Septiembre del 2006, al 11 de Septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- La **C. María del Socorro Martínez Bravo,** acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 11 meses, 28 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra "E" de Jardín de Niños, del 01 de Septiembre, al 29 de Noviembre de 1982; Maestra "C" de Jardín de Niños, del 01 de Diciembre de 1982, al 28 de Febrero de 1983; Maestra de Jardín de Niños, del 01 de Septiembre, al 31 de Octubre de 1983 y del 07 de Marzo, al 30 de Junio de 1984; Maestra "A" de Jardín de Niños, del 01 de Septiembre de 1984, al 31 de Agosto de 1992; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Supervisión 020 de Educación Preescolar, del Municipio de Tepoztlán, Morelos, del 01 de Septiembre de 1992, al 11 de Septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

G).- La **C. Hilda Gloria Peralta Urbina,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 03 meses, 14 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Jardín de Niños, del 01 de Octubre, al 31 de Diciembre de 1977 y del 26 de Abril, al 30 de Junio de 1978; Maestra de Jardín de Niños Foránea, del 01 de Noviembre de 1989, al 31 de Agosto del 2003; Maestra de jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Zona Escolar Preescolar 046, del Municipio de Zacatepec, Morelos, del 01 de Septiembre del 2003, al 11 de Septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

H).- La **C. Lina Gertrudis Jiménez Salazar,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 03 meses, 10 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo Primaria, del 01 de Marzo de 1989, al 31 de Agosto de 1990 y del 01 de Diciembre de 1990, al 31 de Agosto de 1995; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" del Municipio de Xoxocotla, Morelos, del 01 de Septiembre de 1995, al 11 de Septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

I).- La **C. Guilibalda Mendoza Villanueva,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 10 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado

de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo Primaria, del 01 de Septiembre de 1985, al 31 de Agosto de 1995; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre de 1995, al 31 de Agosto del 2000; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "15 de Mayo" del Municipio de Jiutepec, Morelos, del 01 de Septiembre del 2000, al 11 de Septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

J).- El **C. Raúl Valle Chávez,** acredita a la fecha de su solicitud **36 años, 09 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestro de Grupo Primaria, del 16 de Septiembre de 1977, al 31 de Octubre de 1988; Maestro de Grupo Primaria, Foráneo de ¾ de Tiempo, del 01 de Noviembre de 1988, al 31 de Agosto de 1993; Maestro de Grupo Primaria, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre de 1993, al 31 de Diciembre de 1995; Director de Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrito al Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado de Morelos, del 01 de Enero de 1996, al 25 de Septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

K).- La **C. Norma Angélica Jiménez Salazar,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 01 mes, 16 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo Primaria, del 01 de Marzo de 1989, al 15 de Septiembre de 1993; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, del 01 de Marzo de 1994, al 31 de Agosto de 1995; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón" del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de Septiembre de 1995, al 03 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

L).- La **C. Susana González Beltrán,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 02 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora, del 01 de Octubre de 1988, al 31 de Agosto de 1995; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Profra. Ramona Ortiz" del Municipio de Tetecala, Morelos, del 01 de Septiembre de 1995, al 03 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

M).- La **C. Teresa López Urbina,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 08 meses, 17 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo Primaria, del 16 de Enero de 1986, al 31 de Agosto de 1991; Maestra de Grupo, con ¾ de Tiempo, del 01 de Septiembre de 1991, al 31 de Agosto de 1992; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre de 1992, al 31 de Agosto del 2006; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de Septiembre del 2006, al 31 de Agosto del 2009; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7C de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Veinte de Noviembre" del Municipio de

Cuernavaca, Morelos, del 01 de Septiembre del 2009, al 03 de Octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Enrique Zavala Santamaría, Josefina Sosa Ruiz, Berta Jiménez Astudillo, Maricela Portillo Rodiles, Gemma Castillo Tevillo, María del Socorro Martínez Bravo, Hilda Gloria Peralta Urbina, Lina Gertrudis Jiménez Salazar, Guilibalda Mendoza Villanueva, Raúl Valle Chávez, Norma Angélica Jiménez Salazar, Susana González Beltrán y Teresa López Urbina,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Director de Operación en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

B).- Coordinadora de Cajas en el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

C).- Subdirectora de Comercialización en el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

D).- Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Plan de Ayala" del Municipio de Cuautla, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

E).- Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "José Vasconcelos" del Municipio de Jojutla, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

F).- Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Supervisión 020 de Educación Preescolar, del Municipio de Tepoztlán, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

G).- Maestra de jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Zona Escolar Preescolar 046, del Municipio de Zacatepec, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

H).- Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" del Municipio de Xoxocotla, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

I).- Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "15 de Mayo" del Municipio de Jiutepec, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

J).- Director de Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrito al Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado de Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

K).- Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón" del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

L).- Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Profra. Ramona Ortiz" del

Municipio de Tetecala, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

M).- Maestra de Grupo Primaria Foráneo, Nivel 7C de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Veinte de Noviembre" del Municipio de Cuernavaca, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **80%,** por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

B).- Al **75%** y **C).-** Al **85%,** por el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

D).- y **L).-** Al **85%; E).-, G).-, H).-** y **K).-** Al **80%; F).-, I).-** y **J).-** Al **100%** y **M).-** Al **95%,** por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso T)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, incisos a) y c), párrafo tercero, incisos b) y c), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Viudez** promovidas por los **CC. Ángela Herrera Carreño, Laura Rebeca Estrada Zugarazo, Miguel Ángel Monrroy Hernández, Victoria Hernández Montalvo, Diana Margarita Castillo García y Alejandra Cabrera Carranza.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 24 de Mayo de 2011; 18 de Junio, 19 de Agosto, 02 de Septiembre, 02 y 11 de Octubre de 2013 respectivamente, los **C.C**. **Ángela Herrera Carreño, Laura Rebeca Estrada Zugarazo, Miguel Ángel Monrroy Hernández, Victoria Hernández Montalvo, Diana Margarita Castillo García y Alejandra Cabrera Carranza,** por propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por **Viudez**, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de matrimonio y/o Constancia de Concubinato, acta de nacimiento y acta de defunción de los de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafo tercero incisos a), b) y c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, **la concubina**, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público **a causa o consecuencia del servicio**, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la **fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador**, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas **se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo**, sin que la pensión sea inferior a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso b).-Por fallecimiento del servidor público **por causa ajenas** al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a **40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, **la última de que hubiere gozado el pensionado.**

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- El finado trabajador **Benjamín Bautista Peña,** acreditó una antigüedad de **10 años, 10 meses, 12 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Ayudante de Operador de Planta Tratadora, del 15 de Julio de 1999, al 27 de Mayo de 2010, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con

el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Ángela Herrera Carreño.** Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

B).- El finado **Rodimiro Mena y González,** en vida prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Oficina, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 293, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4152, a partir del 15 de Noviembre de 2001, hasta el 27 de Junio de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la **C. Laura Rebeca Estrada Zugarazo,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **b)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

C).- La finada **Alicia Romero Castrejón,** en vida prestó sus servicios para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad (Base), adscrita a la Coordinación de Comunicación Social, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 1252, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4709, a partir del 21 de Mayo de 2009, hasta el 23 de Junio de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite al **C. Miguel Ángel Monrroy Hernández,** beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **c)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** al beneficiario solicitante.

D).- El finado **Filiberto Benítez Villegas,** en vida prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Operador de Equipo de Bombeo en el Departamento de Mantenimiento P. y C., siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 97, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3880, a partir del 02 de Octubre de 1997, hasta el 19 de Agosto de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Victoria Hernández Montalvo,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

E).- El finado **Edmundo González Morales,** en vida prestó sus servicios para el

Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, actualmente Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), desempeñando como último cargo el de: Encargado de Despecho de la Dirección General, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1146, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, a partir del 19 de Mayo de 2011, hasta el 27 de Septiembre de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, actualmente Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos). Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. María Lilia Castro Mojica,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

F).- El finado **Octaviano Escobar Juárez,** en vida prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, en el Departamento de Actualización y Depuración del Padrón del Sistema de Agua Potable del Municipio de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 559, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4386, a partir del 07 de Abril de 2005, hasta el 03 de Julio de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la **C. Alejandra Cabrera Carranza,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **b)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por **Viudez** a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por viudez a los **C.C. Ángela Herrera Carreño, Laura Rebeca Estrada Zugarazo, Miguel Ángel Monrroy Hernández, Victoria Hernández Montalvo, Diana Margarita Castillo García y Alejandra Cabrera Carranza,** quienes acreditaron el carácter de beneficiarios de los finados **Benjamín Bautista Peña, Rodimiro Mena y González, Alicia Romero Castrejón, Filiberto Benítez Villegas, Edmundo González Morales y Octaviano Escobar Juárez** respectivamente, que en vida desempeñaron el cargo de:

A).- Ayudante de Operador de Planta Tratadora del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos.

B).- Jefe de Oficina del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 293, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4152.

C).- Jefe de Unidad (Base), adscrita a la Coordinación de Comunicación Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 1252, publicado en

el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4709.

D.- Operador de Equipo de Bombeo en el Departamento de Mantenimiento P. y C. del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 97, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3880.

E).- Encargado de Despecho de la Dirección General del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, actualmente Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1146, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4890.

F).- Jefe de Sección, en el Departamento de Actualización y Depuración del Padrón del Sistema de Agua Potable del Municipio de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 559, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4386.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los beneficiarios solicitantes en los porcentajes descritos a continuación y deberán ser pagadas a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado o en su caso tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por las siguientes Dependencias con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).- A razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad,** por el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos.

B).-, D).- y **F).-** A razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibían los pensionados,** por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

C).- A razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibía la pensionada** por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

E).- A razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado** por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos).

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA

ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso U)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez y Orfandad,** promovida en su favor por la **C. María Guadalupe García Camacho** y en representación de su menor hijo **Ángel Israel Cabrera García.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de Mayo de 2013, la **C. María Guadalupe García Camacho** por propio derecho y en representación de su menor hijo **Ángel Israel Cabrera García** de 13 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por **Viudez y Orfandad** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de Cónyuge supérstite e hijo descendiente respectivamente del finado **Juan Isaías Cabrera Ramírez,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente y constancia de estudios, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a**), párrafo tercero inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.**

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Juan Isaías Cabrera Ramírez,** prestó sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Servicios Profesionales Asimilables a Salarios, en el Área de Laboratorio de la Planta Tratadora de Burgos, del 16 de Junio de 2011, al 20 de Febrero de 2013; Jefe de Operación y Mantenimiento, en el Departamento de la Subdirección Técnica, del 21 de Febrero, al 01 de Mayo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para

el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado **Juan Isaías Cabrera Ramírez,** acreditándose **1 año, 10 meses, 15 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la **C. María Guadalupe García Camacho** y a su descendiente **Ángel Israel Cabrera García.** En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a),** párrafo tercero inciso **b)** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de **Viudez** y **Orfandad** a los beneficiarios solicitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez y Orfandad**, a la **C. María Guadalupe García Camacho** por propio derecho y en representación de su descendiente **Ángel Israel Cabrera García,** beneficiarios del finado **Juan Isaías Cabrera Ramírez,** quien prestó sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Operación y Mantenimiento, en el Departamento de la Subdirección Técnica, del 21 de Febrero, al 01 de Mayo de 2013, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios, a partir del día siguiente de su fallecimiento, por el **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual**,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a),** párrafo segundo, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: En virtud de no contar con la votación requerida por el artículo 44 Constitucional, para efectos del desahogo de los dictámenes de primera lectura, listados en los incisos A) y B) del numeral 7, así como el numeral 8, continuamos con las proposiciones con punto de acuerdo.

Se concede el uso de la palabra al diputado Gilberto Villegas Villalobos, para

presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del estado, que a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, acorde a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Morelos y al Estatal de Desarrollo, realice las gestiones necesarias que conduzcan a la cancelación de la cartera vencida para los productores de agave del Estado de Morelos, en base a que no se han obtenido resultados positivos de este cultivo.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:

Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeros diputados;

Público que nos acompañan;

Medios de comunicación:

El que suscribe, Diputado Gilberto Villegas Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y los artículos 73, 95, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo el Acuerdo Parlamentario mediante el cual se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, acorde a la Ley del Desarrollo rural Sustentable para el Estado de Morelos y al Plan Estatal de Desarrollo, realice las gestiones necesarias que conduzcan a la cancelación de la cartera vencida para los productores de agave del Estado de Morelos en base a que no se ha obtenido resultados positivos de este cultivo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A partir de la crisis del tequila del 1998 al 2001, diferentes gobiernos estatales presentaron a los productores agrícolas el cultivo de Agave Azul Weber como una alternativa que redituaría a estos, mejores ganancias que los tradicionales cultivos de maíz o sorgo que en Morelos se producen y no fue la excepción, para lo cual se les proporcionó créditos a la palabra y así en 2 años Morelos tenía sembradas más de 500 hectáreas de agave azul.

En Febrero del 2002 el Consejo Regulador del Tequila notifica a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario que “no era posible cultivar agave azul weber en Morelos” ya que dicha variedad se encontraba protegida por la Ley de Protección Industrial, por el Tratado Internacional de Protección de la Propiedad Industrial, y por la NOM 006SCFI-1994, esta notificación fue del conocimiento de los productores varios años después en el año 2003, informando a los mencionados productores que la materia prima que obtuvieran no sería posible comercializarla con los miembros del Consejo Regulador del Tequila

Aquí inicia su “vía crucis” tratando de darle un fin con provecho de esta materia prima, para tales fines se formaron diversas asociaciones, desde la Sociedad de Producción Rural, una Unión de Industriales del Agave y dos Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, al igual, que cuando se les envió a sembrar el agave, sin ninguna orientación o asesora técnica , sin ninguna ayuda por parte de las entidades de gobierno, iniciaron estudios, trámites, compra de predios, adecuación de los mismos y compra de maquinaria para obtener un producto de la materia prima del agave con valor agregado, en unos casos destilado y en otro caso jarabe.

Con la falta de experiencia y la ya mencionada falta de asesoría técnica, el producto obtenido de los procesos industriales no fue del todo optimo, los destilados con sabores totalmente diferentes y graduación de alcohol variando desde 55 hasta 30 Gay Lussac, el jarabe con maquinaria inadecuada que obtiene un producto totalmente diferente a el jarabe deseado y así, trompicando a cada paso se han ido

mejorando las técnicas para la elaboración de productos.

Sin embargo los vaivenes de del mercado, la crisis económica, la guerra industrial contra los destilados de agave desatada por las grandes industrias productoras de tequila, han causado que los productores de agave de Morelos después de 10 años de haber iniciado esta aventura, lo único que han obtenido es pérdidas económicas y desaliento en el trabajo.

De los más de 790 predios y más de 800 hectáreas que se llegaron a tener cultivadas actualmente se encuentran abandonadas o se dedican a otro cultivo más de la mitad, dando por perdido el dinero invertido en el agave y las que persisten tienen encima en un alto porcentaje, ya el problema de la sobremadurez del maguey que las hace inviables para la industria.

De los aproximadamente 600 productores de agave en Morelos censados en 2006, existen aún dentro de la dirección de financiamiento rural 225 productores en cartera vencida, mismos que lo único que hasta la fecha han obtenido del cultivo que fomento la misma dependencia gubernamental, son problemas económicos, inmigración, tierras ociosas, erosión de los suelos.

Por las anteriores razones y en virtud de las situaciones en que se encuentran los productores de agave del Estado de Morelos, así mismo las condiciones en que se les indujo y promovió este producto como un cultivo alternativo y posteriormente abandonado por las dependencias correspondientes, presento al Pleno de este Honorable Congreso un punto de acuerdo en el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo a la condonación de la deuda de esta cartera vencida dado, no solo el fracaso , sino también los gastos generados para estos y la total ausencia de retorno de capital para estos agricultores.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, acorde a la Ley del Desarrollo Rural para que el Estado de Morelos y al Plan Estatal de Desarrollo, realice las gestiones necesarias que conduzcan a la cancelación de la cartera vencida para los productores de agave del Estado de Morelos, en base a que no se ha obtenido resultados positivos de este cultivo.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Morelos se les proporcione una respuesta a los deudores de esta cartera vencida en un máximo de 15 días hábiles.

TERCERO.- Con fundamento el en artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Y se anexa la lista de los que están adeudando, los que están en cartera vencida.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Gilberto.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea, si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta a los consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Protección de Datos Personales (IMIPE) a revisar los actos por los que se ha clasificado con carácter reservado diversa información de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Morelos, según consta en el acta de fecha 3 de Octubre del año 2013.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputado Presidente.

Diputadas y diputados;

Público que nos acompaña;

Medios de comunicación:

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, señala los procedimientos y formas legales por medio de los cuales las autoridades pueden restringir el derecho de acceso a la información, colocando ésta con carácter reservado.

De igual forma el artículo 52 de la misma Ley prevé que “las unidades administrativas responsables, integrarán un catálogo de los expedientes que contengan información clasificada como reservada, que deberán actualizar mensualmente. En el catálogo deberá constar la fecha en que fue realizado el acto de clasificación, la autoridad responsable, el plazo de reserva, el fundamento y motivación legales y cuando sea necesario, las partes de los documentos que se clasifican como reservados. El catálogo deberá estar a disposición del público”.

Ahora bien, al revisar la minuta del acta de la séptima sesión ordinaria del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que se celebró a las cuatro de la tarde del jueves tres de Octubre de este año, se encontraron afirmaciones y hechos que a nuestro juicio no fundan ni motivan la clasificación con carácter reservado de la información, por las siguientes razones:

En el acta en cuestión se lee el acuerdo: “Se aprueba la clasificación de la información que con el carácter de reservada y confidencial, se agrega a la presente acta en CD, firmado por los integrantes de este cuerpo colegiado, bajo la denominación de Información Clasificada como

reservada por el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Gestión Ambiental y Dirección General de Vinculación para el Desarrollo Sustentable; lo que se realiza por este Consejo con las reservas de ley, al desconocer el universo de la información que obra en posesión de todas y cada una de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Sustentable…"

Luego, en la página tres se lee lo siguiente: "mediante copia de conocimiento del oficio recibido en la Dirección General de Consultoría y Control de Procesos de esta dependencia, signado por el titular de la Dirección General de participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable, solicita al Presidente del Consejo, se lleve a cabo la actualización de la información que genera su unidad administrativa, misma que pone a consideración de este órgano colegiado, con la finalidad de que se determine si la información relacionada con la posible extracción de minerales y/o proyectos relacionados con esta materia y que obra en sus archivos, debe ser considerada como información reservada en términos de ley de la materia, por lo que atendiendo a lo anterior… se tiene a bien emitir el siguiente acuerdo: revisada que fue la información… resulta procedente su clasificación como reservada, lo que deberá hacerse del conocimiento del Director General de Participación Ciudadana para que proceda en consecuencia…"

Conviene señalar que el Artículo 44 de la Ley antes invocada, señala que "el acuerdo que determina la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para comprobar que:

1. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo para los bienes tutelados por la ley.

2. Que el riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.

3. Y que la información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la ley.

De la simple lectura del acta en cuestión y en particular de la argumentación esgrimida por los integrantes del Consejo, se aprecia de inmediato que no se cumplen los supuestos del artículo 44 de la Ley en comento, pues los dos actos de clasificación de reserva de la información no cumplen con lo señalado.

En el primero de los casos, resulta por lo menos insuficiente que la autoridad argumente "desconocer el universo de la información que obra en posesión de todas y cada una de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Sustentable" y que de todas formas sin especificar el tipo y alcances, se haya decidió clasificar como reservada toda la información de las Direcciones Generales de Gestión Ambiental y Dirección de Vinculación para el Desarrollo Sustentable.

Es inaceptable también, que se clasifique como confidencial de manera genérica y absoluta toda la información relacionada con la posible extracción de minerales y/o proyectos relacionados con esta materia, porque contradice los principios básicos de la información pública y atenta contra lo dispuesto en el referido numeral.

En ningún momento se señala cuál es el riesgo para los bienes tutelados por la ley, los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, en el sentido de que sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.

Tampoco se satisfacen los supuestos referidos por el artículo 51 y no se especifica el plazo o tiempo de reserva, la autoridad responsable de la misma y no se especifica qué tipo de documentos se clasifican.

En razón a que el artículo 53 de la Ley en comento señala que el IMIPE tendrá acceso en cualquier momento a la información reservada para resolver sobre su clasificación, es que propongo se revise la clasificación que sin motivo y de manera genérica y extensa ha ordenado la Secretaría de Desarrollo sobre el total de dos de sus direcciones generales y sobre un tema socialmente sensible como lo es el de la extracción de minerales por los hechos ocurridos recientemente en el Estado.

Por lo expuesto es que vengo ante ustedes a proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Protección de Datos (IMIPE), con fundamento en el artículo 53 de la Ley que los rige, a revisar los actos del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, celebrada a las dieciséis horas del día jueves tres de Octubre del año dos mil trece, mediante los cuales ordenó clasificar como reservada la información señalada en el cuerpo de este acuerdo.

SEGUNDO.- Realizada la revisión en comento, ordenar abrir la misma a todos los ciudadanos que se encuentren interesados en conocer lo relacionado con la materia de la minería y los procesos de extracción de minerales en el Estado de Morelos, así como impedir que se reserve de manera genérica y absoluta toda la información que producen las Direcciones Generales de Gestión Ambiental y Vinculación para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría en cuestión.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos por nuestro Reglamento y en virtud de los acuerdos alcanzados durante la pasada sesión de la Conferencia, le solicito diputado Presidente que turne este punto de acuerdo a la comisión que corresponda.

Es cuanto, diputado.

PRESIDENTE: Gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Rosas Hernández, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta a los treinta y tres presidentes municipales, para que dentro de sus facultades a que hace referencia el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, en relación con el artículo 42 de la Ley de Servicio Civil, para planear y destinar recursos económicos, para que dentro del plazo establecido por la ley otorguen el pago de aguilando a su plantilla laboral.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:

El que suscribe, Diputado David Rosas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 42 fracción II, 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto al Pleno de esta Soberanía, las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 123 Constitucional, como fuente de la legislación laboral y reglamentaria de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, regula las relaciones laborales dadas entre burócratas-Estado, en las que se establecen los mecanismos que el Estado debe de cumplir con las obligaciones inherentes a los derechos laborales, así como la seguridad social, como fuente formal del derecho.

Atendiendo que el aguinaldo es parte integrante del salario mismo, tal y como lo prevé el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se

desprende que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo de manera ordinaria y permanente, es decir, todo aquello que habitualmente se sume a la cuota diaria estipulada como consecuencia inmediata del servicio prestado, ya sea que derive del contrato individual de trabajo, del contrato colectivo o de cualquier otra convención e, incluso, de la costumbre.

Ahora bien, si se toma en consideración que, por un lado, ante la necesidad de los trabajadores de hacer frente a los gastos de fin de año, en el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consagró el derecho de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de los municipios, a percibir el aguinaldo anual de 90 días de salario, fijándose que estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de Diciembre y la segunda a más tardar el 15 de Enero del año siguiente.

En esa tesitura existe temor por parte de los trabajadores de los ayuntamientos municipales, que no van a recibir el pago del aguinaldo por falta de recursos económicos, por tal motivo presento ante esta Soberanía el siguiente:

Punto de acuerdo por el cual se les exhorta a los treinta y tres presidentes municipales, para que dentro de sus facultades a que hace referencia el artículo 41 fracción XXXV, de la Ley Orgánica municipal para el Estado de Morelos, en relación con el Artículo 42 de la Ley del Servicio Civil, Planeen y destinen recursos económicos, para que dentro del plazo establecido por la Ley otorguen el pago de aguinaldo a su plantilla laboral.

PRIMERO: Se exhorta a los treinta y tres presidentes municipales del Estado de Morelos, que den el debido cumplimento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

SEGUNDO: Que el cumplimento a que hace referencia la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, sean en los términos precisados en el mismo, es decir que la primera parte del aguinaldo se pague a más tardar el día 15 de Diciembre y la segunda a más tardar el 15 de Enero del año siguiente.

TERCERO: Atendiendo la naturaleza del asunto, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos en la misma sesión.

CUARTA: Notifíquese el contenido del presente punto de acuerdo a los treinta y tres presidentes municipales, a fin de que den el debido cumplimiento.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado David Rosas.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo, las diputadas y diputados que deseen

hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea, si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación económica, se pregunta a los diputadas y diputadas si están de acuerdo con punto en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el Congreso del Estado exhorta a las Secretarías de Salud y Seguridad Pública dependientes del Gobierno del Estado, y los 33 municipios para que brinden mayor seguridad a becarios que realizan su servicio social en los centros de salud.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ:

Muchas gracias, Presidente;

Compañeros, compañeras diputadas:

Quisiera en este momento, previo a hacer la propuesta que está asignada en el orden del día, agradecer mucho la presencia de algunos estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad del Estado de Morelos, muchas gracias por su presencia, muchas gracias por su interés y esperamos que como profesionistas puedan seguir aportando mucho a nuestro Estado.

Muchas gracias, bienvenidos.

Señor Presidente;

Compañeros:

Un médico es un profesional que practica la medicina y que intenta mantener y recuperar la salud humana mediante el estudio, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad o lesión del paciente, para alcanzar este objetivo es necesario realizar el servicio social y así obtener el grado académico; por tal motivo todos los estudiantes deben realizar este servicio de acuerdo a lo estipulado por el programa operativo del servicio social de medicina en el Estado de Morelos.

Esta etapa de transición es de gran importancia ya que marca el final de la formación del estudiante y el inicio de la vida profesional, surge con dos propósitos fundamentales: primero vincular al estudiante en su entorno y, como forma secundaria, devolver en forma de acción social los beneficios que haya recibido durante su preparación.

Con la realización del Servicio Social, se extienden los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, se consolida la formación académica, la capacitación profesional del prestador del servicio social y se fomenta en él una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

El servicio social que le corresponde realizar al estudiante de medicina, debe ser un año en el que exista una total vinculación de la Práctica Clínica con la Salud Pública, lo cual favorecerá el diseño y aplicación de proyectos que logren impactar favorablemente la salud de la comunidad, lo que a la larga, contribuirá en forma positiva en el bienestar del país.

En Morelos, existen 203 Unidades de salud, de las cuales, 150 son rurales, de éstas en 95 Centros de Salud existe personal adscrito y hay asignado un responsable de unidad, en el resto los médicos pasantes llegan como Responsables del Centro de Salud. Lo anterior representa un reto importante para el alumno que llega como responsable de la unidad ya que debe contar con un documento que le ayude a visualizar el abanico de actividades que debe realizar como parte de su servicio social.

En Morelos existen actualmente cuatro modalidades para realizar este servicio para los estudiantes que egresan de Instituciones Educativas en el país: El Servicio Social Tradicional con un enfoque intercultural en unidades médicas de 24 horas y en unidades con ampliación de servicio, es por eso que su labor es muy importante ya que el becario realiza guardias en las unidades médicas de 24 horas.

Lamentablemente, a pesar de la trascendencia que tiene el estudiante de medicina y de su contribución para la sociedad, éste se ha visto lesionado, amenazado, ultrajado y humillado en el quehacer diario de sus funciones, como es el caso de las y los jóvenes estudiantes que prestan su servicio social en los centros de salud que realizaron una marcha (recordarán ustedes) el pasado 26 Diciembre de 2012, exigiendo seguridad en los Centros de Salud en el territorio estatal para evitar ataques como el que sufrió uno de sus compañeros que se encontraba en un nosocomio de la comunidad de Coatetelco; de la misma forma, una estudiante de medicina el 26 de diciembre de 2012, una de sus compañeras de la Facultad de Medicina quien en una de sus actividades fue víctima de agresión sexual en el Centro de Salud de la comunidad de Coatepec.

Es por ello que un grupo de alumnos de la Universidad del Estado, del Instituto Politécnico y de otras instituciones privadas protestaron en la sede del Gobierno para exigir mayor seguridad de los centros de salud en donde realizan su servicio social.

En ese entonces, el contingente estuvo conformado por más 120 estudiantes, quienes lanzaron consignas en contra de diferentes autoridades para luego trasladarse la Secretaría de Salud; sin embargo, hasta la fecha no ha habido una respuesta ni acciones concretas que puedan garantizar ni la dignidad en sus funciones, ni su integridad física y mucho menos el desarrollo adecuado de sus funciones, es por ello que el día de hoy los jóvenes siguen arriesgando sus vidas y es importante que puedan obtener un respaldo de las instituciones a las que pertenecen y de las instituciones a las cuales están sirviendo y por supuesto, un respaldo oficial de quienes nos vemos beneficiados por el trabajo que están aportando a la comunidad.

Es por ello que el día de hoy presentando este punto de acuerdo para que este Congreso exhorte de urgente y obvia resolución a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas dependientes del Gobierno del Estado, así como a los 33 municipios para que brinden mayor seguridad y protección a quienes hoy están realizando su servicio social en los centros de salud.

En aras de que podamos generar profesionistas con mayor compromiso y preparación para nuestro Estado es que estamos solicitando esto.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Solicito, a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se califa como de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

Se instruye a la Secretaría para que en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y a todas las dependencias que integran su gabinete; así como a los 33 presidentes municipales de la Entidad, a colocar dentro de la página de transparencia a su cargo, el catálogo de expedientes de información clasificada como reservada, así como al Instituto Morelense de Información Pública y Protección de Datos Personales (IMIPE) a verificar el cumplimiento de esta norma contenida en el artículo 52 de la ley de la materia.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputado Presidente.

Amigas y amigos diputados;

Gene que nos acompaña:

La ley de información pública, estadística y protección de nuestro Estado, en el artículo 52 prevé que “las unidades administrativas responsables, integrarán un catálogo de expedientes que contengan información clasificada como reservada, misma que deberán actualizar mensualmente. En el catálogo deberá constar la fecha en que fue realizado el acto de clasificación, la autoridad responsable, el plazo de la reserva, el fundamento y motivación legales y cuando sea necesario, las partes de los documentos que se clasifican como reservados. El catálogo deberá estar a disposición del público”.

Una revisión de las páginas de transparencia de la Gubernatura, las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, así como las Presidencias Municipales del Estado, revela que carecen del **catálogo de los expedientes que contengan información clasificada como reservada**, y por consecuencia, dicho instrumento no se encuentra a disposición del público ni de nadie.

En contraste, en diversas minutas que están en las citadas páginas de transparencia, se pueden leer acuerdos aprobados por los funcionarios de las dependencias, en las que a lo largo de un año de gestión, han reservado una cantidad muy importante de información, de

muy diversa índole sin que exista una relación de la misma.

La carencia de un catálogo ordenado y procesado por temas y por fechas, impide el ejercicio y el acceso a la información pública al que todos los morelenses tienen derecho, y contradice el principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales de nuestro Estado.

Es obligación de este Congreso expedir leyes y hacer que éstas se cumplan dentro del ámbito de su competencia, razón por la cual acudo ante ustedes a presentar este instrumento parlamentario, con el fin de que las autoridades den cabal cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, por lo que propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente Titular del Poder Ejecutivo, a todas las Dependencias que integran su Gabinete, así como a los 33 Presidentes Municipales del Estado de Morelos, a cumplir con los dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales de Morelos, para que coloquen en las páginas de transparencia a su cargo, el catálogo de los expedientes que contengan información clasificada que durante el año de gestión han clasificado como reservada, así como a mantenerlo actualizado durante toda su gestión pública.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los Consejeros del IMIPE, a verificar que todas las dependencias arriba mencionadas cumplan con lo dispuesto en la norma antes invocada y se establezca, en algún apartado en las páginas de transparencia, el catálogo de los expedientes que contengan información clasificada como reservada por las mismas; y

TERCERO.- En atención a los alcances que se lograron en la pasada sesión de conferencia, le solicito diputado Presidente que turne esta iniciativa con punto de acuerdo a la Comisión que considere prudente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jordi Messeguer Gally, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Nadia Luz María Lara Chávez a que en estudio y análisis incluya alcance y modificación a la propuesta de presupuesto del Poder Judicial para el 2014 a fin de homologar el salario con los trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con los mismos criterios que obligan los instrumentos de derecho, tanto internacionales como del Estado Mexicano.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

Gracias, diputado Presidente.

La semana pasada, llegaron a la oficina de un servidor un grupo importante de trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el TUCA, esos trabajadores y trabajadoras comentaban y argumentaban que durante más de 5 años no han recibido un aumento salarial, ni siquiera por el mínimo que marca la ley, pero además hace más de cinco años que fue la última homologación que recibieron no correspondía por mucho a las percepciones que en igual circunstancia y por igual trabajo reciben los mismo funcionarios de otros tribunales, en especial del Tribunal Superior de Justicia; cabe mencionar que esta situación no es exclusiva de los trabajadores de secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta o administrativos, incluso los propios magistrados aunque son de tribunales igualmente autónomos reciben condiciones laborales distintas.

Como ejemplo, tenemos que un secretario de estudio y cuenta gana en el Contencioso Administrativo trece mil quinientos pesos, mientras que el mismo funcionario en el

Superior de Justicia gana diecinueve mil quinientos pesos, más de seis mil pesos de diferencia entre uno y otro.

Un secretario general de acuerdos gana veinticinco mil pesos en el Contencioso y treinta y tres mil en el Superior de Justicia y los más graves o los que llaman más la atención, son por ejemplo los auxiliares de intendencia que apenas ganan seis mil pesos al mes en el Contencioso y ganan más siete mil ochocientos en el Superior de Justicia.

Sabemos que hay muchos instrumentos internacionales y nacionales que hablan sobre la equidad en el ingreso y la justicia en el ingreso, es a todas luces un acto de injusticia que a igual carga laboral, que a igual exigencia laboral, haya diferente remuneración.

Los tribunales especializados, como el TUCA o el TUJA o el Electoral del Estado de Morelos, no han recibido todos ningún incremento en sus nóminas los últimos cinco años, además de que tiene enormes carencias en términos de infraestructura, sobre todo y en particular como les comento el Contencioso Administrativo, que vino a exponerlas ante su servidor.

Esta situación es bastante deplorable en cuanto a sus instalaciones que sabeos que están arriba de un centro nocturno que abre sus puertas desde las dos de la tarde y con condiciones deplorables de trabajo, pero sobre todo es inequitativo el acceso a un salario digno.

El presente punto de acuerdo exhorta a la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, reconociendo que a pesar de que los tribunales son autónomos ella representa al Poder Judicial y ella sería el instrumento o el medio idóneo para presentar una modificación presupuestal y un alcance al presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Poder Judicial, en general, que considere la homologación de estos salarios cuando menos que se gane igual que en los otros tribunales.

Este ajuste presupuestal, haciendo cálculos rápidos, implicaría una modificación de cerca de un millón y medio de pesos, tampoco es muy oneroso en un tribunal que tiene cerca de treinta millones de pesos de presupuesto anual y en un Poder Judicial que maneja varios cientos de millones de pesos.

Es por ello que hacemos esta solicitud respetuosa a quien representa al Poder Judicial para que se pueda considerar al alcance del presupuesto ya entregado una modificación suficiente y necesaria para estos trabajadores que día a día atienden a la ciudadanía, que día a día tratan temas muy delicados, como los conflictos con la autoridad.

Muchas gracias, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Solicito, a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

Se instruye a la Secretaría para que en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes este por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo, publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 ayuntamientos de nuestra Entidad para que, en el ámbito de sus competencias, apliquen y hagan cumplir la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano, con la finalidad de que las empresas desarrolladoras de vivienda, cumplan lo más pronto que sea posible con la entrega y municipalización de sus proyectos de vivienda.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:

Con su permiso, Presidente.

Compañeras y compañeros;

Honorable Asamblea:

El que suscribe, diputado David Martínez Martínez, de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica; 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente:

Punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a los 33 ayuntamientos de nuestra entidad para que en el ámbito de sus competencias apliquen y hagan cumplir la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano, con la finalidad de que las empresas desarrolladoras de vivienda cumplan lo más pronto que sea posible con la entrega y municipalización de sus proyectos de vivienda**.** Al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Para lograr el desarrollo local, la municipalización sí es una palanca fundamental, sobre todo si se tienen buenos gobiernos y actores políticos, socio territoriales y económicos, que sean activos en instaurar acciones para el bienestar y prosperidad delas comunidades.

La participación de los actores locales en el proceso de municipalización, es parte de las estrategias de desarrollo. Emilio Carrillo menciona que no necesariamente se tienen que enumerar cada uno de los elementos que intervienen en una estrategia, es decir: territorio, medio ambiente, tecnología, cultura local, eficacia social, intangibles como la participación, concertación y consenso social, economía o la esfera estrictamente operativa.

El territorio es un “espacio significativo” para la población que lo habita. En el mismo se representa, la permanencia y ausencia, la continuidad y ruptura. Pero si el arraigo a un territorio es más fuerte, también se genera la participación y proposición de cambios para el bienestar general.

Los actores locales se dan cuenta de las ventajas que obtienen al erigirse como municipio, por ejemplo, ahora los programas federales y estatales entran de manera directa a todos los municipios de nuestro Estado y del país, lo que les permite tener mayores y mejores oportunidades para los habitantes y generar empleos, apoyar a los diferentes grupos sociales, ofrecer servicios básicos y mejorar la infraestructura.

Desde ya hace varios años en Morelos se han construido desarrollos habitacionales en distintas zonas de algunos municipios. La falta de formalidad en la entrega o municipalización de estos desarrollos habitacionales en diversos territorios, obedece en reiteradas ocasiones a la percepción que tiene la población sobre un cierto abandono por parte de las autoridades municipales, es decir, el centralismo provoca la marginación de poblados aledaños y el malestar de los habitantes de estos nuevos conjuntos habitacionales por la falta de servicios públicos. Por eso la sociedad decide actuar ante lo que considera injusto y comienza a idear o fraguar la forma de salir de ese abandono y más cuando el territorio del que se habla es dinámico en materia económica, entonces se piensa en el desarrollo local y de la comunidad.

De la inconformidad a la acción comienza el proceso. Primero, surge la idea: la municipalización. Ésta se discute con otros habitantes líderes que piensan lo mismo y tengan intereses en común, entonces comienzan a unir fuerzas; después, se retroalimentan de todo lo relacionado con cuestiones legales y surge la constante postura de manifestarse para poder ser atendidos en sus demandas más elementales de agua, alumbrado, recolección de basura, entre otros.

El concepto de desarrollo por sí solo expresa para la población un mejor nivel de vida y bienestar, lo que ha venido ocurriendo en algunos lugares. Sin embargo, muchos territorios no se han visto beneficiados, antes al contrario, es motivo de inequidad, conflictos sociales, injusticias, etcétera.

Se hace necesario fortalecer los municipios en un nuevo rol, como actores de desarrollo y no ya como meros prestadores de servicios. La acción municipal es compleja, pues además de incluir cuestiones referentes a la población y al territorio, también debe considerar las riquezas naturales, el medio ambiente, la cultura, así como cuestiones jurídicas y políticas.

Al municipio también se le considera como la entidad jurídica de gobierno local, cuya finalidad es el bien común y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes mismos.

Si se quieren crear nuevos espacios de desarrollo es necesario efectuar una nueva lectura e interpretación del territorio. De alguna manera, el desarrollo local toma como base los ámbitos territoriales, las relaciones socio territoriales y la cultura, elementos que por primera vez integran el concepto.

Dentro del municipio interactúa la sociedad, compuesta por actores sociales, políticos, económicos y culturales, quienes construyen su territorio y sus identidades, movidos por intereses personales o colectivos.

Los actores políticos y sociales van modificando el escenario municipal mediante la ejecución de obras y la creación de algunos espacios de participación ciudadana y de práctica democrática, lo cual genera determinada situación sociopolítica en el municipio, que puede favorecer o no al logro de objetivos comunes.

Es importante que los constructores cumplan con el proceso de entrega-recepción de sus fraccionamientos, a fin de que la ciudadanía cuente con alumbrado, recolección de basura, agua potable y demás servicios que permitan el buen desarrollo de las comunidades.

Con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y su Reglamento, hoy se hace necesario no solo construir desarrollos habitacionales que

consideren su espacio inmediato, sino que los propios desarrolladores inmobiliarios socialmente responsables fortalezcan la infraestructura necesaria para una adecuada convivencia social, es decir, que contribuyan en la medida de su inversión a la construcción de servicios como Escuelas de Educación Básica, Media e inclusive Superior, Centros de Salud u Hospitales, Módulos de Seguridad Pública, Mercados Municipales, Rastros, etcétera. Pues anteriormente solo se creaban manchas urbanas sin servicios, dejando al Estado y al Municipio, con la enorme carga de proveerlos de ellos, advirtiendo que el presupuesto público, no alcanza para satisfacer las necesidades actuales, y mucho menos las nuevas que se incorporan con estos desarrollos inmobiliarios.

Tal y como lo contempla la normatividad mencionada, la sociedad representa nuestro mejor aliado en el cumplimiento del ordenamiento territorial, por lo que en ella se establece la posibilidad de que la sociedad, pueda presentar su inconformidad mediante la denuncia ciudadana. Es por ello que derivado de los múltiples reclamos e inconformidades que prevalecen en muchos desarrollos habitacionales de las características de interés social en sus distintas modalidades, por la falta de cumplimiento de las empresas constructoras de dichas viviendas, así como de la municipalización o entrega formal a las autoridades municipales, hoy vengo a poner a su consideración, el siguiente

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Morelos, Exhorta respetuosamente a los 33 ayuntamientos de nuestra Entidad, para que en el ámbito de sus competencias, apliquen y hagan cumplir la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano, con la finalidad de que las empresas desarrolladoras de vivienda, cumplan lo más pronto que sea posible, con la entrega y municipalización de sus proyectos de vivienda; y

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para éste Congreso, le solicito a esta Soberanía, que el presente acuerdo parlamentario, sea calificado como de urgente y obvia resolución, por tratarse de un tema de interés público.

Gracias, Presidente.

PRESIDENTE: Gracias diputado.

Solicito, a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se

aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes este por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Solicito a la Secretaría dé lectura al acuerdo emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se designa al quinto diputado y tres diputados suplentes para integrar la Diputación Permanente correspondiente al Primer Receso del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LII Legislatura.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben Diputados Juan Ángel Flores Bustamante, Isaac Pimentel Rivas, Lucía Virginia Meza Guzmán, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, David Rosas Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Hernández Gordillo, Roberto Carlos Yáñez Morelos, integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, sometemos a consideración de la Asamblea, ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. Por lo tanto, el receso del primer periodo ordinario de sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, comprenderá del 16 al 31 de diciembre de 2013 y del 1 al 31 de enero de 2014.

En términos de lo dispuesto en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41 de la Ley Orgánica y 39 del Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos, entre los periodos ordinarios de sesiones funcionará la Diputación Permanente integrada por cinco diputados que serán los cuatro que conforman la Mesa Directiva del Congreso de este período, más un diputado designado por el Pleno y tres diputados suplentes, previo acuerdo del Pleno, con las atribuciones a que refiere el artículo 40 fracción XXXVIII de la Constitución Local.

De conformidad con estas disposiciones, nuestra Ley Reglamentaria, dispone en su artículo 41, que el Congreso nombrará por escrutinio secreto y el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al diputado que deba formar parte de la Diputación Permanente y a tres suplentes, en términos y con las atribuciones conferidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En consonancia con lo anterior, el Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año

de Ejercicio Constitucional, termina el 15 de diciembre de 2013, por lo que es necesario que el Pleno del Congreso, proceda a designar a los demás integrantes de la Diputación Permanente, que desahogarán sus atribuciones durante el receso del Congreso del Estado de Morelos.

Con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, y tomando en cuenta el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, emitido en la reunión ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil trece, se designa al diputado Alfonso Miranda Gallegos, para integrar la Diputación Permanente y a tres diputados suplentes, Diputados Roberto Carlos Yáñez Moreno, Griselda Rodríguez Gutiérrez e Isaac Pimentel Rivas.

Con la propuesta que se presenta, mediante este acuerdo se designa al quinto diputado que integrará la Diputación Permanente y a los tres diputados suplentes.

Asimismo, en términos de lo que dispone el numeral 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los integrantes de la Diputación Permanente, otorgarán la protesta legal de cumplir esta Constitución y las Leyes que de ella emanen, y se instalará el mismo día de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y durará el tiempo de receso señalado.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 41, 43 fracción VII de la Ley Orgánica y 39 del Reglamento ambos para el Congreso del Estado, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACION PERMANENTE, QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL PRIMER RECESO, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al Diputado Alfonso Miranda Gallegos para integrarse a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designan como Diputados Suplentes para integrarse a la Diputación Permanente a los siguientes diputados: Roberto Carlos Yáñez Moreno, Griselda Rodríguez Gutiérrez e Isaac Pimentel Rivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2013.

ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, PRESIDENTE; DIP ISAAC PIMENTEL RIVAS, PRESIDENTE DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO; DIP. LUCIAVIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL DE LA

JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO; DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO; DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO; DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO, VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a los ciudadanos y ciudadanas legisladores, en votación económica, si el acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse en manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión el acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Esta Presidencia informa a las diputadas y diputados que la designación del Quinto Diputado y de los tres diputados suplentes se llevará a cabo mediante votación por cédula y por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura.

Solicito al personal administrativo que nos auxilie en esta sesión distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación.

Solicito a las diputadas y diputados depositen la cédula de votación que les ha sido entregada en la urna que se encuentra colocada al frente de esta Mesa Directiva, conforme sean llamados en orden de lista.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a pasar la lista de las diputadas y diputados.

(Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a dar cuenta con el resultado de la votación: 24 votos a favor de la propuesta, 0 votos en contra de la propuesta y 0 votos en abstención.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, esta Presidencia declara que los diputados que formarán parte de la Diputación Permanente para el Primer Receso del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, son:

El diputado Alfonso Miranda Gallegos, que se integra a la Diputación Permanente.

Y como suplentes, los ciudadanos diputados: Roberto Carlos Yáñez Moreno, Griselda Rodríguez Gutiérrez e Isaac Pimentel Rivas.

Comuníquese estas designaciones a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, del Poder Ejecutivo Estatal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las legislaturas de los estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los ayuntamientos de la Entidad, y remítase para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

Estamos en el punto relativo al dictamen de primera lectura de urgente y obvia resolución

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza a la Presidenta Municipal de Jiutepec, la prórroga para la presentación de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

C.C. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado de Morelos, le fue remitido, para su análisis y dictamen correspondiente, la SOLICITUD DE PRÓRROGA DE 10 DÍAS HÁBILES, PARA LA ENTREGA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51 y 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 16 de octubre de 2003, se turnó a esta Comisión el oficio remitido por la Presidenta Municipal de Jiutepec, Morelos, mediante el cual solicita prórroga de 10 días hábiles, para realizar la entrega a este Congreso de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el ejercicio fiscal 2014.

b) Con fecha 18 de octubre de 2013, se recibió en esta Comisión el oficio con número de turno SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1326/13, signado por la Lic. Karla Parra González, mediante el cual adjunta el oficio emitido por la Profra. Silvia Salazar Hernández, Presidenta Municipal de Jiutepec, Morelos, que contiene la solicitud de prórroga de 10 días hábiles, para realizar la entrega a este Congreso de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el ejercicio fiscal 2014.

c) En consecuencia de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento con lo previsto por el párrafo quinto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el C.P. Ramiro Escobar Terrones, Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, compareció el día 25 de noviembre del año en curso, ante los integrantes

de esta Comisión con el fin de sustentar y motivar dicha solicitud de prórroga.

d) Reunidos en sesión de la Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la solicitud de prórroga mencionada, con el fin de dictaminar conforme a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado.

II. MATERIA DE LA SOLICITUD.

Que la Profra. Silvia Salazar Hernández, Presidenta Municipal de Jiutepec, Morelos, expone en su solicitud lo siguiente:

"Que en virtud de que el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2014 se encuentra en proceso de discusión en el Cabildo Municipal, me permito solicitar una prórroga de diez días hábiles para su presentación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Morelos".

En relación a lo antes transcrito y de encontrarnos ante una causa plenamente justificada, como lo es el proceso de análisis y discusión de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el ejercicio fiscal 2014 por parte de su Cabildo, se está solicitando al Poder Legislativo una prórroga para la presentación de dicha Iniciativa, solicitando que el Congreso atienda como de urgente y obvia resolución.

III. VALORACIÓN DE LA SOLICITUD.

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario señalar, que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su párrafo quinto establece que:

"A solicitud del Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, en su caso, podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública, comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer, en su representación el Tesorero Municipal."

Desprendiéndose de la transcripción anterior que es jurídicamente viable que se prorrogue el plazo para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Asimismo se dan las condiciones para que ello ocurra, toda vez que:

a) Existe solicitud por parte de la Presidenta Municipal de Jiutepec, Morelos.

b) La causa que se invoca es plenamente justificable, es decir que en el oficio emitido por la Presidenta Municipal, se expresan razones fundadas que justifican la prórroga.

c) Comparece el C.P. Ramiro Escobar Terrones, Tesorero Municipal ante el Congreso para motivar y sustentar dicha petición, de conformidad con lo que establece la disposición citada, con el fin de argumentar las razones por las que la Presidenta Municipal solicitó la prórroga, fundamentando que se considera necesario que previamente esté debidamente discutida por el Cabildo la iniciativa antes de ser presentada al Congreso.

Los integrantes de esta Comisión valoramos los argumentos esgrimidos por la Presidenta Municipal de Jiutepec en su solicitud, así como lo expuesto por el C.P. Ramiro Escobar Terrones Tesorero Municipal en su comparecencia, coincidiendo en que es una razón justificable la existencia del impedimento

para la entrega de la Iniciativa en mención en razón de que se encuentra en discusión y análisis en el Cabildo, ya que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos deberán formular y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, previo a que se remita al Congreso, por lo que nos impulsa a considerar que esta prórroga es necesaria y procedente, considerando que la solicitud es razonablemente fundada y motivada y por lo tanto es viable.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51 y 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, LA PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ÚNICO. Se aprueba la solicitud de prórroga para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, a la Presidenta Municipal de Jiutepec, Morelos a partir de su presentación, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente ecreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 27 días del mes de noviembre del dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ, SECRETARIO; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los debates.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Está a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Vicepresidente, se ha inscrito el diputado José Manuel Agüero Tovar.

VICEPRESIDENTE: Adelante, diputado.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:

Gracias, señor Presidente.

Desde luego que estoy a favor.

Hacer la observación y a la vez una invitación a mis amigos diputados de la Comisión de Hacienda: hoy tuve, en el transcurso de la sesión, como cuatro dictámenes diferentes; afortunadamente ya hubo la corrección, sobre todo el transitorio donde estaban mis observaciones, celebro que lo hayan corregido, ya tiene más (perdón la palabra) más coherencia, pero también invitar para que se corrijan donde dice "dictamen del Proceso Legislativo…" todavía tiene por ahí incorrecto una fecha dice:

"a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LII Legislatura que tuvo verificativo el pasado día 16 de Octubre del 2003…"

Nada más, son diez años de diferencia, pero ojalá lo podamos corregir; nada más que quede 2013 y no 2003 y vuelvo a reiterar: celebro que los transitorios ya los hayan corregido.

Entonces la invitación, a mis amigos de la Comisión de Hacienda, pues que corrijan también los diez añitos que hay pendientes.

Es cuanto, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE: De acuerdo diputado; gracias por la observación y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que se corrija esta observación que hace el diputado Agüero.

Se instruye a la Secretaría, para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

Está votación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 32 párrafo VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación se aprueba el acuerdo.

Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en sus términos, de conformidad con el artículo 145 párrafo II del Reglamento para el Estado de Morelos.

Asimismo, notifíquese al Ayuntamiento de Jiutepec Morelos y publíquese en la Gaceta Legislativa.

Solicito a la Secretaría de versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana Xochitl Kempis Robles.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis

y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, promovida en su favor por la C. Xóchitl Kempis Robles y en representación de sus menores hijos Ángel Sanyey y Alba Estrella de apellidos Díaz Ceballos Kempis.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de marzo de 2013, la C. Xóchitl Kempis Robles por propio derecho y en representación de sus menores hijos Ángel Sanyey y Alba Estrella de apellidos Díaz Ceballos Kempis de 14 y 7 años de edad a la fecha del fallecimiento del elemento de seguridad pública, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado José Joaquín Díaz Ceballos Juárez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento y constancias de estudio de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Así mismo, con fecha 04 de noviembre de 2013, la referida solicitante presentó ante esta Comisión Legislativa, Oficio sin número, de fecha 21 de mayo de 2013, expedido por el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se hace constar que el fallecimiento del C. José Joaquín Díaz Ceballos Juárez, fue a consecuencia y en cumplimiento del servicio.

Posteriormente, de igual manera con fecha 11 de octubre de 2013, exhibió copia certificada de la resolución de fecha 04 de octubre del mismo año, emitida en el expediente número 31/27/13 por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante la cual dicho Tribunal declara como únicos y exclusivos beneficiarios de los derechos laborales del extinto José Joaquín Díaz Ceballos Juárez a la ahora solicitante de las pensión, así como a los menores Ángel Sanyey y Alba Estrella de apellidos Díaz Ceballos Kempis, así mismo reconoce el carácter de concubina a la C. Xóchitl Kempis Robles.

II.- Con base en los artículos 47, fracción I, inciso e), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y

con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a) y b), y párrafo tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del José Joaquín Díaz Ceballos Juárez, elemento de la Policía Ministerial, acreditándose 8 años, 4 meses, 7 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Judicial “B”, adscrito en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2004, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial “B”, adscrito en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 08 de febrero de 2013, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido elemento de la Policía Ministerial. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la concubina supérstite, la C. Xóchitl Kempis Robles y a sus descendientes Ángel Sanyey y Alba Estrella de apellidos Díaz Ceballos Kempis.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), y párrafo tercero inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Xóchitl Kempis Robles por propio derecho y en representación de sus descendientes Ángel Sanyey y Alba Estrella de apellidos Díaz Ceballos Kempis, beneficiarios del finado José Joaquín Díaz

Ceballos Juárez, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 08 de febrero de 2013, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente al 50% del último ingreso mensual percibido por el elemento de seguridad pública, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y b), y párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

COMISION DE TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

C. DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; C. DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; C. DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; C. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Está a discusión, en lo general, el dictamen en cuestión.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Vicepresidente, se ha inscrito el diputado Jordi Messeguer Gally.

VICEPRESIDENTE: Adelante, diputado Jordi Messeguer.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

Gracias, diputado Vicepresidente.

Solamente para hacer mención de una cosa que no fue dicha en el dictamen y creo que es muy relevante en términos de justicia social en este Estado:

Se trata de la esposa y los hijos de quien fungiera, uno de los que fungiera como escoltas del Procurador y que perdieran la vida en el lamentable atentado o atraco que sufrió el año pasado, el que hubo entre la policía estatal y la policía ministerial adscrita a los escoltas del Procurador.

Es importante puntualizar que es una pequeña dosis de justicia social para esas personas que se empeñaban o eran encargados de la seguridad del Procurador y que perdieron la vida, sin duda, en el cumplimiento de su deber.

Es cuanto.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se les solicita a los diputados y diputadas ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es la siguiente: 23 votos a favor, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión en lo particular el dictamen, solicito a las legisladoras y legisladores, indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

PRESIDENTE: Estamos en el punto correspondiente a los dictámenes de segunda lectura para su discusión y votación.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, correspondiente a las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al decreto número 562, por el que se modifican las fracciones I, II, V, VI y VIII del artículo 6 y el 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se les solicita a los diputados y diputadas ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 23 votos a favor, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión en lo particular el dictamen, solicito a las legisladoras y legisladores, indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, se ha inscrito el diputado José Manuel Agüero Tovar.

PRESIDENTE: Adelante, diputado.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:

Gracias, diputado Presidente.

Es referente al artículo 3 transitorio; es un tema mínimo pero considero que hay que corregirlo, dice:

"En un plazo no mayor de 90 días, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado…"

Es únicamente para corregir el nombre correcto del reglamento que es "Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos".

Mi propuesta, diputado Presidente, es anexar nada más anexar el tema "Rural" para tener el nombre completo de la ley.

Sería cuanto.

Le dejo el transitorio a la Secretaría y diputados: es un tema mínimo, pero únicamente hay que empezar, perdón la palabra, pero por lo básico, por el nombre completo de la ley.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que se corrija esta observación que hace el diputado Manuel Agüero.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado relativo a las observaciones presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo respecto al decreto número ochocientos treinta y cuatro por el que se reforma el artículo 25 y deroga su último párrafo de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, se ha inscrito la diputada Amelia Marín Méndez.

PRESIDENTE: Adelante, diputada.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:

Gracias, diputado Presidente;

Compañeras y compañeros diputados:

Hago uso de esta alta tribuna en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, con la finalidad de manifestar mi respaldo absoluto al dictamen que por unanimidad aprobamos 7 diputados en la sesión.

En la que analizamos las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo al artículo 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aprobado por este Congreso en sesión celebrada el 4 de Septiembre del presente año, destacando que la iniciativa para reformar este artículo fue impulsada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Me permito recordar que, en su momento, el diputado Javier Bolaños propuso que en el artículo 25, antes referido, fueran considerados los delitos del orden común que cometan durante su el tiempo de su encargo los diputados de este Congreso, el Gobernador del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura Estatal. Propuesta que, como ya se señaló, fue aprobada por este Congreso.

El Gobernador del Estado, haciendo uso de las facultades que le confiera la Constitución del Estado, formuló observaciones al decreto 834 que le remitió esta soberanía popular.

En esencia, el Ejecutivo pretendía dejar el artículo reformado tal y como se encontraba anteriormente a la reforma; sin embargo, a juicio de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, una vez que fueron analizadas las observaciones se concluyó que son improcedentes, de haberse aceptado las observaciones del Gobernador del Estado en nuestra Entidad Federativa, los servidores públicos sólo podrían ser sancionados por la comisión de delitos federales y no por delitos del orden común.

Sin embargo, si observamos lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución del Estado, encontramos que es facultad del Congreso declarar que ha lugar no a la información de causa por delitos oficiales o del orden común en contra de los diputados, Gobernador, magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros del Consejo de la Judicatura.

A juicio de la Comisión, el tema tratado en las observaciones es de interpretación y competencia y no sólo de armonización, como lo consideró el Gobernador.

No debe olvidarse un principio general del derecho que a la letra reza: “quien puede lo más, puede lo menos”. De tal modo consideramos que en ningún momento la reforma aprobada por este Congreso contraviene disposiciones de nuestra Constitución más bien adecuamos la ley.

Por estas consideraciones, respetuosamente solicito su voto aprobatorio al presente dictamen, ya que de esta forma se fortalecerá el estado de derecho en nuestro Estado, evitando cualquier posibilidad de inmunidad por los servidores público en Morelos.

Es cuanto, diputado Presidente.

Gracias.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea, si se aprueba en lo general el dictamen, la votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En abstención.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: En contra.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: En contra.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: En contra.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: En contra.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: El resultado de la votación es la siguiente: votaron a favor 17, votaron en contra 4 diputados y 1 abstención.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se desecha el dictamen.

Están a discusión, en lo general, los dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Francisco León Guzmán y José Luis Arquieta Lagunas;

Así como relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos José del Pilar Maximino Hernández Camacho, Juana Esther Hernández Reyes e Hipólita Lara Peña;

El relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Arturo Iglecias Rojas, Antonino Pavón Oropeza, Miguel Ortiz Bahena y María Eugenia Quinto Villalobos;

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: No hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban, en lo general, los dictámenes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea, si se aprueban en lo general los dictámenes.

La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron a favor 20 diputados, votaron en contra 0 y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueban en lo general los dictámenes.

Están a discusión, en lo particular, solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, aprueban los dictámenes.

Expídanse los decretos respectivos y se remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos Josefina Ocampo Vázquez, José Luis Flores Aguirre, Lina Yolanda Barragán Chávez, Laura Madrigal Barrios y Armida Olga Lidia Díaz Gómez.

Las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, los dictámenes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea, si se aprueba en lo general el dictamen.

La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder

a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron en pro 21 diputados, votaron en contra 0 y se abstuvieron 0 diputados.

PRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen, solicito a las legisladores y legisladoras indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Continúe la Secretaría con la Correspondencia recibida.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con los escritos de los ciudadanos: Nicolás Suarez Valenzuela, Elsa Bautista Patiño, José Filiberto Alemán Malpica, Aurelio Sánchez Romero, Ernesto Ponce Cariño, Basilio Pedro Cabrera López, María Romana Mancio Maldonado, quienes solicitan pensión por jubilación; Eduardo Aurelio Zavala Sánchez, Fernando Trinidad Adán, quien solicita pensión por cesantía en edad avanzada; Venustiana Velázquez Gómez, Angélica Castro Ocampo; quienes solicitan pensión por viudez; Paula Morales Catalán, quien solicita pensión por orfandad.

PRESIDENTE: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por la diputada Erika Hernández Gordillo, mediante el cual solicita el cambio de turno de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, presentada en sesión del 25 de Septiembre del año en curso, solicitando se turne a la Comisión de Desarrollo Económico, con el fin de que pueda ser dictaminada en conjunto con la del diputado Jordi Messeguer Gally.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno, asimismo se realiza el cambio de turno a la Comisión de Desarrollo Económico, para su análisis y dictamen; comuníquese a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y actualícense los registros parlamentarios.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por el Consejero Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual remite resumen del proyecto de presupuesto para ejercer en el año 2014.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales correspondientes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual solicita la ampliación a la propuesta del presupuesto de egresos de Tribunal Electoral, enviado por el Ejecutivo del

Estado en el paquete económico para el ejercicio fiscal 2014.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Oficio remitido por el diputado José Manuel Agüero Tovar, mediante el cual solicita la cancelación del turno 1486 Bis, respecto a su iniciativa presentada el día 6 de Noviembre del presente año.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y se cancela el turno a petición del iniciador y comuníquese a la Comisión para la Planeación y Desarrollo de Asentamientos Humanos para los efectos conducentes.

Asimismo, actualícense los registros parlamentarios.

Se comunica a la Asamblea el cambio de turno 1228 de la iniciativa con proyecto de decreto que establece el día estatal de la Noche Buena a celebrarse el día 8 de Diciembre de cada año, presentada en la sesión ordinaria el día 18 de Septiembre del presente año para que sea dictaminada por la Comisión de Desarrollo Agropecuario, a petición del iniciador.

En consecuencia, comuníquense el cambio de turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos conducentes; asimismo, túrnese la iniciativa de referencia a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen y actualícense los registros parlamentarios.

Estamos en asunto generales.

Si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, se ha inscrito el diputado Joaquín Carpintero.

PRESIDENTE: Adelante, diputado.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

Compañeros diputados y diputadas:

Me dirijo a ustedes y especialmente al Presidente de la Mesa Directiva para solicitarle de manera atenta y respetuosa que ejerza su facultad, prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica de este Congreso, para aplicar la medida disciplinaria de amonestación de manera verbal a la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, por las siguientes razones:

Primero.- En la Junta Política y de Gobierno de este Congreso, celebrado el pasado lunes 25 de Noviembre del presente año, me vi en la necesidad de referirme a la grave situación de seguridad que se vive diariamente en nuestro Estado, o por lo menos en el distrito del que soy representante ante esta Legislatura, haciendo el señalamiento que el Gobernador es responsable también de esa inseguridad ante la omisión del cumplimiento de los funcionarios públicos que tienen encomendada esta labor, que analizada esta circunstancia, pudiera generar la petición de un juicio político en contra del Gobernador.

Señores diputados y diputadas: cuando hago esta manifestación la hago con la responsabilidad, porque es mi obligación como diputado, así se desprende del artículo 16 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, literalmente señala:

“Artículo 16.- Son obligaciones de los diputados:

…

“III.- Atender permanentemente los asuntos de sus representados y promover ante las instancias las resoluciones respectivas.”

Compañeros diputados y diputadas:

La seguridad pública es un grave problema que padecen, por lo menos, mis representados; sí en el resto de los distritos que

ustedes representan no existe el problema de la seguridad, los felicito, porque parece que ser en el caso del distrito que representa la diputada Lucy Meza no existe problema de seguridad pública, ya que al plantear esta problemática se molestó dirigiéndose a mi persona con faltas de respeto, inclusive lanzándome amenazas diciendo que me atuviera a las consecuencias, que ellos tenían elementos para atacarme, tratándome de amedrentarme.

No conforme con ello, ha hecho declaraciones públicas agrediendo a mi persona y a mi investidura como diputado, calificando mi intervención como "una estupidez", como se publica en diversos medios periodísticos el día de hoy, conducta que se aparta de toda legalidad. No debemos olvidar que, con el carácter de diputados que tenemos, estamos obligados a mantener una ética parlamentaria ,la cual se define con toda precisión en los artículos 22, 23 y 25 fracción I del Reglamento Interior de este Congreso cuando señala:

"Artículo 22.- Se entiende por ética parlamentaria el conjunto de valores fundamentales y normas de conducta que regirán, en todo momento, el ejercicio de la función legislativa conforme a los principios de solidaridad, diálogo, acuerdo, legalidad, respeto, equidad, libertad, independencia, responsabilidad, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, pluralidad, bien común, integridad, objetividad, participación y justicia, el legislador que se aparte de la ética parlamentaria en el ejercicio de sus actividades incurrirá en responsabilidad, se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento."

"Artículo 23.- Los diputados se conducirán en todo momento con apego a principios que privilegien el diálogo, la tolerancia y el respeto mutuo como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento."

"Artículo 25.- Son deberes de conducta de los diputados los siguientes:

"I.- El respeto a la investidura de diputado, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres."

Es obvio que la conducta de la diputada Lucía Meza se aparta totalmente de la ética parlamentaria con la agresiones que ha hecho a mi investidura de diputado, tanto de manera interna en la Junta Política y de Gobierno, como de manera pública, ya que los calificativos de "estupidez" a mi participación es una agresión verbal a mi investidura de diputado.

En estas condiciones, recurro a la hipótesis del artículo 14 del Reglamento ya mencionado, el cual me otorga el derecho de exigir el respeto a mi persona y solicitarle al Presidente de la Mesa Directiva poner en orden y el orden al respecto. Hipótesis que señala:

"Artículo 14.-Los diputados tendrán derecho a:

…

"II. Exigir de los demás miembros del Congreso respeto a su persona y, en su defecto, solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al de la Diputación Permanente poner orden."

Y de acuerdo a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en el Capítulo 4, denominado "De las Medidas Disciplinarias", en el artículo 23, fracción I, incisos F) y G) establece que: "Es facultad del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso aplicar las medidas disciplinarias".

Y en este caso procede una amonestación verbal en contra de la diputada Lucía Meza Guzmán, disipación jurídica que señala lo siguiente:

"Artículo 23.- Para mantener el orden y la disciplina en el trabajo legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado podrá aplicar las siguientes medidas:

"I.- Amonestación. Se entenderá como amonestación la llamada de atención que, de manera verbal, se hace a un diputado cuando contraviene el orden reglamentario de la sesiones.

…

"F) Agreda verbalmente a algún diputado;

"G) Profiera amenazas u ofensas a uno o varios diputados;

…"

Hipótesis jurídicas que he señalado en la que encuadra perfectamente la conducta asumida por la diputada Lucía Meza Guzmán y, ante estas violaciones, solicito al Presidente de la Mesa Directiva amoneste verbalmente a la diputada para que su conducta la norme dentro de la reglamentación que nos rige.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Sí, diputado.

Al no estar presente la diputada Lucía Meza, evidentemente no podemos analizar o dar una amonestación, en virtud de que es el dicho del diputado Carpintero contra lo que pudiera defender en su persona la diputada Lucía Meza, estaríamos en contra de un debido proceso, por lo que será analizada la petición del diputado Carpintero conforme al marco jurídico del Congreso y se le informará a la brevedad.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Señor Presidente, se han agotado los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE: No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las diecinueve horas con ocho minutos. Se convoca a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria del pleno que tendrá verificativo el día 4 de Diciembre del año en curso, a las 11:00 horas.

Integrantes de la Mesa Directiva del 1º de Septiembre del 2013 al 31 de Agosto del 2014.

Presidente

Juan Ángel Flores Bustamante

Vicepresidente

Mario Arturo Arizmendi Santaolaya

Secretarios

Antonio Rodríguez Rodríguez

Érika Hernández Gordillo

Integrantes de la Junta Política y de Gobierno

Presidente

Isaac Pimentel Rivas

Secretaria

Lucía Virginia Meza Guzmán

Vocales

Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Griselda Rodríguez Gutiérrez

David Rosas Hernández

Joaquín Carpintero Salazar

Erika Hernández Gordillo

Roberto Carlos Yáñez Moreno

DIRECTORIO

Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios

Lic. Karla Parra González

Semanario de los Debates del

H. Congreso del Estado Libre y

Soberano de Morelos

Director

Lic. Víctor Rogel Gabriel

Palacio Legislativo

Teléfono: 3 62 09 00

Matamoros # 10, Centro.